

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

## SENADO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 15 DE AGOSTO DE 2022

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. del S. 405</b>  (Por la señora Soto Tolentino)	<b>EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para crear la “Ley de Desarrollo de Artesanías Puertorriqueñas”; establecer definiciones; crear el Programa de Desarrollo de Artesanías Puertorriqueñas, adscrito <del>a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico</del> <u>al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio</u> ; disponer sobre las agencias encargadas de implantar la política pública del sector de artesanos de Puerto Rico; disponer sobre los miembros y funciones de la Junta Asesora del Programa de Desarrollo de Artesanías Puertorriqueñas; facultar al Departamento de Asuntos del Consumidor para fiscalizar y hacer valer las disposiciones de la presente ley; eximir a los artesanos del cobro de cualquier arancel requerido para poder participar de actividades culturales o de exposición; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 412	<b>DE LO JURÍDICO; Y DE ASUNTOS DE LAS MUJERES</b>	Para enmendar <u>los Artículos 2.8, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 de</u> la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, “Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de <u>sustituir las penas basadas en grados por penas fijas en delitos graves; y para otros fines relacionados.</u> <del>concretizar y aumentar las penas por los delitos tipificados en los artículos 2.8, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5; enmendar el Artículo 3.6 para limitar las instancias en las que estará disponible el desvío del procedimiento ahí estatuido; y enmendar el Artículo 3.7 para añadir de manera no discrecional la condición de supervisión electrónica como parte de las condiciones de la fianza en todo proceso criminal al amparo de esta Ley.</del>
(Por la señora Hau – Por Petición)	<b>(Informe Conjunto)</b> (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	
P. del S. 741	<b>ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA</b>	Para enmendar el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a fin de aclarar que los municipios están facultados para establecer su propio proceso de revisión administrativa de multas de tránsito.
(Por la señora González Arroyo)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)	
P. del S. 743	<b>DE LO JURÍDICO</b>	Para añadir <del>la</del> <u>una</u> nueva Regla 517 a las Reglas de Evidencia de Puerto Rico <u>de 2009</u> , según enmendadas, y reenumerar las actuales Reglas 517 y 518, como <u>las nuevas Reglas</u> 518 y 519, respectivamente, a los fines de establecer el Privilegio del Reportero, <del>para que cualquier persona editora, reportera, presentadora de noticias empleada o ex empleada, u otra persona relacionada o empleada en un periódico, revista, agencia de noticias u otra publicación periódica, o por una asociación de prensa, servicio de cable, red de transmisión de radio o televisión, o cualquier persona que haya estado relacionada o empleada, no pueda ser declarada en desacato por un organismo judicial, legislativo, administrativo o cualquier otro organismo que.</del>
(Por la señora Rosa Vélez)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p><b>P. del S. 809</b></p> <p><i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i></p>	<p><b>DE LO JURÍDICO</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p><del>tenga el poder de emitir citaciones, por negarse a revelar, en cualquier procedimiento, la fuente de cualquier información obtenida mientras estaba conectada o empleada para publicación en un periódico, revista u otra publicación periódica, o por negarse a divulgar cualquier información publicada o no publicada obtenida o preparada en la recopilación, recepción o procesamiento de información para su comunicación al público</del></p> <p>Para enmendar el Artículo 2.019 de la Ley 201-2003, según enmendada, y conocida como la “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003” con el propósito de aclarar el momento desde el que comienza a cursar el término de los jueces y juezas designados y confirmados por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y disponer sobre la notificación que deberá hacer el Gobernador a la Oficina de Administración de Tribunales y al Senado de Puerto Rico.</p>
<p><b>R. del S. 9</b></p> <p><i>(Por la señora Santiago Negrón)</i></p>	<p><b>EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA</b></p> <p><i>(Segundo Informe Parcial)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el destino, uso, administración y estado de todas las escuelas públicas cerradas entre enero de 2011 y enero de 2021.</p>
<p><b>R. del S. 107</b></p> <p><i>(Por la señora Trujillo Plumey)</i></p>	<p><b>BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ</b></p> <p><i>(Tercer Informe Parcial)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación, de naturaleza continua, sobre todas aquellas materias, áreas y asuntos de su jurisdicción encomendados por el Senado de Puerto Rico mediante la Resolución del Senado 40, según enmendada, la cual dispone la jurisdicción de las diversas Comisiones del Senado de Puerto Rico.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. del S. 170</b>  <i>(Por la señora García Montes)</i>	<b>EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA</b>  <i>(Informe Final)</i>	<p>Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la Administración de Rehabilitación Vocacional, encaminada a obtener una radiografía exacta y actualizada de la prestación de sus servicios y su cumplimiento con la política pública en beneficio de las personas con diversidad funcional; evidenciar las acciones administrativas y operacionales desde el año 2017 al presente, detallar los logros alcanzados por la agencia en su obligación de propiciar que las personas con diversidad funcional se integren a la fuerza laboral y si han alcanzado un alto nivel de independencia en sus vidas.</p>
<b>R. del S. 330</b>  <i>(Por la señora Soto Tolentino)</i>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	<p>Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez <u>del Senado de Puerto Rico</u> realizar una investigación sobre el cumplimiento de los establecimientos de cuidado de adultos mayores con lo dispuesto en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad <u>Avanzada</u> <del>avanzada</del>”, los reglamentos y manuales que a tenor con la misma se hayan elaborado, en lo concerniente a los planes de emergencias para afrontar cualquier tipo de emergencia potencial y desastre; así como el cumplimiento del Departamento de la Familia con su encomienda de asegurarse de que en los procesos de expedición y renovación de licencias a estos establecimientos, los mismos cumplan con la presentación de un Plan de Emergencia.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. de la C. 207	<b>BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ</b>	<p>Para <del>enmendar el Artículo 5,</del> añadir unos nuevos artículos 15 y 16, y reenumerar los actuales artículos 15, 16 y 17, como los artículos 17, 18 y 19, respectivamente, en la Ley 97-2018, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de las Personas que tienen el Síndrome de Down”, a los fines de disponer que dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada año fiscal, los departamentos de Educación; de Recreación y Deportes; Salud; y del Trabajo y de Recursos Humanos; así como la Administración de Rehabilitación Vocacional, someterán al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un informe, detallando las actividades llevadas a cabo en virtud de esta <del>Ley</del> <u>ley</u>; aclarar que los beneficios otorgados al amparo de esta <del>Ley</del> <u>ley</u>, no se entenderán de forma restrictiva, ni suponen la exclusión de otros derechos extendidos a las personas con Síndrome de Down y no mencionados específicamente; <del>denominar con el nombre de “Alan E. Acevedo Álvarez”, la clínica externa permanente creada para proveerle todos los servicios necesarios e indispensables para la cabal atención y tratamiento de las personas de cero (0) año en adelante, con la condición de Síndrome de Down;</del> y para otros fines relacionados.</p>
(Por el representante Meléndez Ortiz)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	
P. de la C. 299	<b>SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO</b>	<p>Para establecer la responsabilidad del <del>Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres,</del> en <u>coordinación con el Departamento de la Vivienda</u> <del>en</del> <u>coordinación con el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres,</u> de establecer refugios regionales a través de todo Puerto Rico. Para cumplir con esta encomienda, se deberá identificar y establecer al menos seis (6) refugios regionales distribuidos a través de todo Puerto Rico por zona geográfica; establecer la responsabilidad del <del>Negociado para el Manejo</del></p>
(Por la representante Méndez Silva)	(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>Sustitutivo de los P. de la C. 988 y P. del S. 183</b>	<b>SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO</b>	<p><del>de Emergencias y Administración de Desastres, en coordinación con el Departamento de la Vivienda en <i>coordinación con el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres</i>, el establecer mediante reglamento el Plan Operacional de Emergencia para los refugios regionales; enmendar los Artículos 5.01 y 5.07 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para disponer que el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles creado al amparo del Artículo 5.03, tendrá como prioridad analizar los casos de facilidades o edificaciones industriales que se encuentren en total desuso, si dicha facilidad o edificación industrial puede ser utilizada como un refugio regional en caso de emergencias decretadas por el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico o por desastres naturales o eventos atmosféricos que tendrán un impacto inminente en Puerto Rico. Esto se llevará a cabo antes de proceder con la venta autorizada al amparo de esta Ley. Solo se podrá proceder con la venta, siempre que, exista una Certificación del <i>Departamento de la Vivienda con el visto bueno del</i> Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres implantado al amparo de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles. La certificación debe indicar que se realizó un análisis estructural de dicha propiedad y que dicha facilidad o edificación industrial posee o no posee las características necesarias para ser utilizada como un refugio regional.</del></p> <p>Para añadir un nuevo párrafo al Artículo 2.059 de la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, y realizar correcciones técnicas a las Secciones 1021.02 y 1031.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de eximir a los miembros de las Policía Municipales del pago de contribuciones sobre</p>
	<p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. de la C. 250	<b>HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL</b>	<p>los ingresos recibidos por concepto del pago de las horas extras trabajadas; <u>disponer que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Departamento de Hacienda y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) deberán ser proactivos en la identificación de los fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, así como durante el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal, deberán realizar las gestiones necesarias para certificar la disponibilidad o no de los fondos necesarios hasta que se logre dar cumplimiento a lo aquí dispuesto.</u></p>
<i>(Por el representante Torres García)</i>	<i>(Sin enmiendas)</i>	<p>Para reasignar a la Autoridad de Tierras para el Distrito Representativo Núm. 25 que se compone de los Municipios de Ponce, Juana Díaz y Jayuya, la cantidad de cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete dólares con treinta centavos (\$54,667.30), provenientes de los balances disponibles en el Inciso (k), por la cantidad de cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis dólares con cuarenta y dos centavos (\$45,946.42), en el Inciso (l), por la cantidad de seis mil ciento cuatro dólares con cuarenta y ocho centavos (\$6,104.48) y en el Inciso (m), por la cantidad de dos mil seiscientos dieciséis dólares con cuarenta centavos (\$2,616.40), contenidos en el Apartado 2, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta 5-2017 correspondientes al Distrito Representativo Núm. 25, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes, estudio, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas y para atender situaciones relacionadas con los servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como servicios dirigidos a la atención de necesidades de la población de niños, jóvenes y</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. C. de la C. 297</b>	<b>HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL</b>	envejecientes; así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el representante Bulerín Ramos)</i>	<i>(Sin enmiendas)</i>	Para enmendar el inciso xvi, Apartado F, Acápite Departamento de Salud, Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 8-2021, a los de fines de incluir el horario para el cual se han de utilizar los fondos asignados, y para otros fines.
<b>R. C. de la C. 300</b>	<b>DESARROLLO DEL ESTE</b>	Para designar <i>las instalaciones que conforman</i> el parque de béisbol ubicado en la comunidad Limones en el km. 12 <del>h.</del> <i>hm.</i> 2 en <i>el municipio de Yabucoa</i> con el nombre de Julio Rubén "Jerry" Morales Torres en <i>reconocimiento y</i> honor a uno de los más grandes deportistas yabucoños.
<i>(Por el representante Cruz Burgos)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 405

Informe Positivo

29 de abril de 2022

OFFICE OF THE CLERK  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 28 APR '22 PM 3:21

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado del Senado de Puerto Rico, previo análisis de la medida ante nuestra consideración recomienda la aprobación, del **Proyecto del Senado 405**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 405** tiene como propósito crear la "Ley de Desarrollo de Artesanías Puertorriqueñas"; establecer definiciones; crear el Programa de Desarrollo de Artesanías Puertorriqueñas, adscrito a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico; disponer sobre las agencias encargadas de implantar la política pública del sector de artesanos de Puerto Rico; disponer sobre los miembros y funciones de la Junta Asesora del Programa de Desarrollo de Artesanías Puertorriqueñas; facultar al Departamento de Asuntos del Consumidor para fiscalizar y hacer valer las disposiciones de la presente ley; eximir a los artesanos del cobro de cualquier arancel requerido para poder participar de actividades culturales o de exposición; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según expresa la Exposición de Motivos de la medida, el sector artesanal de Puerto Rico es reconocido como un pilar de nuestra sociedad, nuestra cultura y nuestras tradiciones. Las artesanías sirven de plataforma de expresión para muchos hombres y mujeres que, con su don artístico, plasman sus conocimientos y sus sentimientos en piezas que, aún cuando comúnmente se conocen como artesanías, constituyen el arte alegórico de todo un pueblo.

Continúa explicando la Exposición de Motivos que, para el año 1995, se adoptó la "Ley del Programa de Desarrollo Artesanal", con el fin de la creación de programas más sencillos, aunque con propósitos y objetivos similares, que respondieran eficientemente a un enfoque en el cual se vea la función pública en el contexto de colaborador y facilitador, y no uno reglamentador. Luego de más de veinte (20) años, existe una voz unísona solicitando un mayor despunte y desarrollo de programas artesanales en Puerto Rico. Se explica que, estos artesanos, en adición a ser portaestandartes de nuestra cultura y de plasmar nuestras tradiciones, sean considerados empresarios, con el fin de proyectar a este sector como uno económico y turístico. Esto, con la idea de que se inserten más en un desarrollo económico bilateral, entre el sector de artesanos y la colaboración del Gobierno de Puerto Rico en que sean tratados como tal.

Conforme lo anterior, concluye la Exposición de Motivos indicando que el fin de la medida es asignar el Programa de Desarrollo de Artesanías Puertorriqueñas a la Compañía de Comercio y Exportación del Gobierno de Puerto Rico, con la firme convicción de que esta entidad y su perfil de desarrollo de pequeños empresarios, pueda ayudar a éste sector a proyectarse como tal, con todos los derechos y obligaciones que esto conlleva para su pleno desarrollo. A su vez, se añade que el Gobierno de Puerto Rico debe convertirse en mano amiga para estos artistas que día a día dan la cara por nuestra cultura y nuestras tradiciones. Concluyen que el DDEC debe ser facilitador de actividades y promociones, a la vez de que se pueda crear un ambiente de desarrollo óptimo de estos artesanos y la construcción de un andamiaje de proyección económica y empresarial de los mismos. Este elemento, a la larga, redundará en un beneficio integrado: de los artesanos, de nuestra economía y del

sostenimiento y proyección de nuestra cultura.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 405 fue referido, en única instancia, a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico. Durante la evaluación de la presente medida nuestra Comisión de Educación, Turismo y Cultura recibió memoriales explicativos de las siguientes agencias gubernamentales y entidades: Departamento de Educación de Puerto Rico (DE), Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), Universidad de Puerto Rico (UPR), Departamento de la Vivienda, Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico (DRNA), Compañía de Turismo de Puerto Rico, y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). A la fecha de la redacción del presente Informe, no habían sido recibidas en la Comisión, las ponencias o memoriales del Departamento de Recreación y Deportes, Departamento de Hacienda y las entidades que agrupan a los artesanos de Puerto Rico, las cuales fueron solicitadas oportunamente.

Esta Honorable Comisión, teniendo ante nuestra consideración todos los memoriales explicativos, se procedió a la correspondiente evaluación. A continuación, un resumen de los argumentos esbozados en las ponencias escritas.

#### **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO**

El Departamento de Educación de Puerto Rico, en adelante DE, en ponencia suscrita por el Secretario, Eliezer Ramos Parés, comienza explicando que, entre los deberes y responsabilidades del Secretario de Educación, según establecido en el Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico": "El Departamento podrá establecer alianzas con el tercer sector, entidades sin fines de lucro, instituciones educativas, empresas privadas, cooperativas y la comunidad, entiéndase todos aquellos sectores que forman parte del entorno de la

escuela. Se incluye para estos fines, la otorgación de acuerdos colaborativos con entidades que fomenten la creatividad y las artes como parte del proceso educativo.”

Añade, en la sección 40 de la antes citada ley, “establecer e implementar un programa de comunicación y relación entre estudiantes y personalidades puertorriqueñas destacadas en distintos ámbitos y ocupaciones, tales como, pero sin limitarse a: cultura, literatura, artes, teatro, cooperativismo, música, danza, ciencias, deportes, comercio y finanzas. El programa tendrá el propósito de facilitar y viabilizar la interacción y comunicación entre los estudiantes y puertorriqueños con reconocidas talentos. El Secretario podrá establecer acuerdos de colaboración con la Corporación de las Artes Musicales, el Centro de Bellas Artes, el Conservatorio de Música, la Universidad de Puerto Rico, la Escuela de Artes Plásticas, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y otras agencias u organizaciones públicas o privadas, con o sin fines de lucro, y requerir de éstas la cooperación y asesoramiento necesarios para la implantación del programa. El Secretario adoptará los reglamentos que sean necesarios para establecer el programa. De igual forma, fomentará mediante currículos, las diversas modalidades de las bellas artes en todos los niveles.”

Según explica el DE, las escuelas con programas especializados en artes visuales, llevarán a cabo anualmente una actividad abierta a la comunidad y al público en general que, entre otros aspectos, provea para la venta del trabajo en artes visuales realizado por sus estudiantes y cuyo resultado constituya una obra de arte. Añade el DE que, también se autoriza la venta de productos, bienes muebles, obras y actividades generadas, elaboradas o creadas por estudiantes en otras escuelas con programas especializados, así como vocacionales, técnicas y deportivas. Además, indican que todo estudiante sujeto a esta ley recibirá el adiestramiento básico de administración de empresas y mercadeo correspondiente a su área de estudio. Según explica el DE y , a tenor con las disposiciones de la Ley 85, antes citada, se desea promulgar un claro y contundente compromiso para con el desarrollo de las artes y su enseñanza en nuestro sistema público.

Continúa explicando el DE que, a tenor con lo establecido en la medida, coordinará con el Programa de Desarrollo de Artesanías Puertorriqueñas todo lo concerniente a la formación de nuevas hornadas de artesanos y la organización, así

como la celebración de certámenes, concursos, ferias, exposiciones y otras actividades, tales como la otorgación anual de la Medalla del Artesano Infantil y la Medalla del Artesano Juvenil.

Conforme lo anterior, el Departamento de Educación de Puerto Rico avala la aprobación del Proyecto del Senado 405 por entender que la medida presenta un fin loable y no presenta reparos sobre coordinar con el Programa de Desarrollo de Artesanías Puertorriqueñas todo lo concerniente a la formación de nuevas generaciones de artesanos y todo lo concerniente a su preparación, difusión y apoyo.

### **DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO DE PUERTO RICO**

 El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, en adelante, DDEC, en ponencia suscrita por el Lcdo. Carlos J. Ríos-Pierluisi, Asesor Legal en Litigio y Asuntos Legislativos, comienza su ponencia indicando que el DDEC es la instrumentalidad gubernamental responsable de implantar y supervisar la ejecución de la política pública sobre el desarrollo económico de Puerto Rico en los diversos sectores empresariales de la industria, el comercio, el turismo, el cine, los servicios y el cooperativismo, entre otros.

Sobre la presente medida, el DDEC indica que concurren con esta Asamblea Legislativa en cuanto a la importancia del sector artesanal, por ser parte de nuestro acervo cultural, y los méritos de promover y apoyar su desarrollo empresarial para beneficio de nuestra sociedad. Añade el DDEC que a ha participado en iniciativas para promover y administrar el Programa de Desarrollo Artesanal, tales como la otorgación de incentivos, auspicios de ferias, viajes educativos, cursos de capacitación, entre otros.

No obstante, el DDEC indica en su ponencia que no puede dar su endoso a la medida por varias razones, siendo la primera que no apoyan la aprobación de una ley que crearía un programa paralelo a lo establecido en la Ley 166-1995 el cual tiene propósitos y objetivos similares y se crearía una duplicidad de esfuerzos y procesos lo que redundaría en ineficiencias económicas y operacionales. En segundo lugar, el DDEC indica que el proyecto propuesto contiene disposiciones que pueden crear confusión en

torno a qué programa se busca regular. En tercer lugar, el DDEC levanta preocupación con respecto a ciertas disposiciones económicas del proyecto según redactadas las cuales no especifican de dónde provendrán los fondos que se solicitan para que pueda ser puesta en vigor la medida.

Continúan exponiendo el DDEC que, aunque simpatiza con toda iniciativa que persiga viabilizar la capacitación y el establecimiento de negocios, así como con toda iniciativa que persiga potenciar la exportación de bienes y servicios, el Plan Fiscal del Gobierno, aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal, impone una serie de controles al gasto gubernamental.

Conforme lo anterior, el DDEC concluye su ponencia indicando que se ve impedido de cumplir con la responsabilidad de tomar dinero a préstamo, según se propone en la medida ante nuestra consideración y recomienda sea consultada la opinión de la AAFAF quien podrá abundar sobre el asunto económico representado en la medida.

Por lo anterior, el DDEC no avala la aprobación del P del S 405, sin embargo estaría dispuesto a evaluar los méritos de un proyecto de ley que busque enmendar la Ley 166-1995 para atemperar el Programa, en aquellos aspectos aplicables, a las necesidades del sector artesanal actualmente.

## DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

El Departamento de la Vivienda, en adelante DV, en ponencia escrita por su Secretario, Lcdo. William O. Rodríguez Rodríguez, comienza su ponencia haciendo mención de las diferentes legislaciones que se han adoptado, a través de los años, para proteger y fomentar la artesanía en Puerto Rico en los aspectos históricos, patrimoniales y de desarrollo económico.

En lo que respecta al proyecto ante nuestra consideración, el DV indica que dicho Departamento no tiene inherencia en la implementación de iniciativas y gestiones relacionadas al sector de la artesanía, no obstante, el mismo proyecto propone que el Departamento de la Vivienda sea una de las agencias consideradas como promotor de artesanía. Según indica el DV, el proyecto no identifica de donde surgirán los fondos para el pago de la posición de promotor de artesanía según lo indica el proyecto. Según

enfatisa el DV, la creación de nuevas plazas en dicho Departamento requiere la previa aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así, como de la Junta de Supervisión y Administración Financiera.

A tales efectos, aún cuando coinciden con el objetivo de la medida, el DV considera prematuro emitir una opinión sobre el proyecto sin la consideración presupuestaria correspondiente, toda vez que las plazas propuestas requieren de una asignación de fondos para su debida implementación.

### INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

 El Instituto de Cultura Puertorriqueña, en adelante ICP, en ponencia suscrita por la Lcda. Jessabet Vivas Capó, Asesora Programática, Directora Interina de Artes Populares e Industrias Creativas del ICP, expresaron que avalan la aprobación de la medida por entender que la misma es acertada en promulgar adelantar y atender la artesanía puertorriqueña y el trabajo del gremio artesanal como emprendimiento cultural. A tales efectos, el ICP hace una serie de recomendaciones y sugerencias sobre enmiendas al contenido del proyecto de ley, particularmente en cuanto a las definiciones de los conceptos de "artesanía", "artesanía puertorriqueña", "artesanos y artesanas", "manualidad", así como enmiendas en los Artículos 4 y 5 del proyecto del Senado 405.

Además de las recomendaciones sobre enmiendas al proyecto, el ICP indica en su ponencia que están en la mayor disposición de continuar desarrollando y fortaleciendo iniciativas que propendan al robustecimiento del trabajo artesanal en Puerto Rico, aún cuando continúan dependiendo de la disponibilidad y consecución de fondos externos para poder implementar dichas iniciativas.

Indica el ICP que a pesar de los recortes presupuestarios de carácter programático, que el ICP ha sufrido en los pasados años, desde el 2018 el Programa de Artes Populares e Industrias Creativas de la institución ha ofrecido a los artesanos talleres de administración financiera, desarrollo de marca e identidad, comercialización digital, métodos de pagos digitales, modos de producción y planificación, diseño en empaque y presentación de mesa, diseño en productos artesanales, innovación en productos y servicios culturales; descubrimiento del cliente y mercado potencial; propuesta de valor,

canales y relación con los clientes, recursos e inversión, fuentes de ingreso, oportunidades y estrategias de exportación, entre otros. Añade el ICP que, en los pasados 2 años, junto a la Autoridad de los Puertos, han estado trabajando en la redacción del reglamento establecido en la Ley 30 de 2014, *Ley para Establecer y Promover Espacios para la Venta y Exhibición de Artesanías y Bienes Culturales Hechos en Puerto Rico en Aeropuertos y Puertos de la Isla*, para establecer espacios de venta de artesanías en los muelles y aeropuertos en alianza con Brands of Puerto Rico para que los artesanos afiliados al ICP vendan sus artesanías en dicha plataforma de enorme proyección sobre todo en la diáspora puertorriqueña. Por último, el ICP indica que actualmente cuentan con una aplicación móvil en las tiendas de Apple y Android para que el público pueda encontrar la información de contacto actualizada de los artesanos y artesanas que estén afiliadas a la institución. Dicha aplicación se conoce como ArtesaníasICP.

Conforme lo anterior, el ICP reitera el apoyo a la aprobación del P del S 405 por entender que el mismo será de beneficio para el crecimiento de los artesanos y artesanas de nuestro país.

#### **DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES DE PUERTO RICO**

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en adelante DRNA, en ponencia escrita por su Secretario, Rafael A. Machargo Maldonado, comienza indicando que el DRNA es la agencia reguladora en temas de contaminación ambiental de aire, aguas, suelos y la contaminación por ruido y lumínica. De igual forma, tiene el deber ministerial de establecer y ejecutar la política pública concerniente al manejo de desperdicios sólidos, también es responsable de administrar y operar los parques nacionales; así como tiene la facultad de expedir marbetes de embarcaciones, otorgar permisos, endosos, concesiones, licencias de caza y pesca, entre otros. En lo que que respecta al contenido del Proyecto del Senado 405, el DRNA menciona que dicho proyecto propone derogar la Ley Núm. 166-1995, según enmendada conocida como Ley del Programa de Desarrollo Artesanal. Según indica el DRNA, con la derogación de la antes citada ley, en el Art. 5 del proyecto se propone que el DRNA sea un promotor artesanal, por lo cual, es la

recomendación del Departamento que las Agencias responsables de implementar la política pública sean las consultadas a expresarse sobre lo adecuado y necesario del presente proyecto de ley.

Conforme lo anterior, esta Honorable Comisión concluye que el DRNA apoya la aprobación del Proyecto del Senado 405.

### **OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, en adelante OGP, en ponencia escrita por su Director, Juan Carlos Blanco Urrutía, comienza su memorial indicando que reconocen que el asunto atendido por la medida ante nuestra consideración representa un esfuerzo legítimo en el compromiso de desarrollo de pequeños empresarios, no obstante, la OGP entiende que los asuntos específicos planteados en la medida no corresponden al área de competencia de dicha Oficina.

 La OGP continúa su ponencia indicando que en el análisis de la presente medida se debe tomar en consideración la opinión del DDEC y el Instituto de Cultura Puertorriqueña por entender que dichas agencias están en mejor posición para opinar sobre el contenido de la medida según propuesto.

La OGP destaca en su ponencia que actualmente existen varios esfuerzos relacionados a los artesanos, en conjunto con la Oficina de Turismo de Puerto Rico, el PRIDCO y el Instituto de Cultura Puertorriqueña. Por consiguiente, en términos gerenciales la OGP recomienda que lo propuesto sea atendido a través de mecanismos existentes y que no se debe crear una estructura gubernamental adicional para resolver la problemática identificada, sino evaluar lo que tenemos y maximizar los recursos existentes. De igual forma recomiendan que se incluyan esfuerzos en conjunto con dichas entidades y unidades, para minizar la duplicidad de funciones.

Conforme lo anterior, el OGP concluye su ponencia reiterando que sean consultados el DDEC y el ICP por entender que dichas agencias están en mejor posición de explicar la conveniencia y la viabilidad del proyecto ante nuestra consideración.

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO (UPR)**

La Universidad de Puerto Rico, en adelante UPR, en ponencia escrita por su Presidente, Dr. Jorge Haddock, comienza su memorial indicando que concurren con la exposición de motivos de la medida al enfatizar que, el Gobierno de Puerto Rico debe convertirse en mano amiga para estos artistas que día a día dan la cara por nuestra cultura y nuestras tradiciones. Añaden que el Gobierno debe ser facilitador de actividades y promociones, mientras crea un ambiente de desarrollo óptimo de estos artesanos. Además, señalan que el Gobierno debe fomentar la construcción de un andamiaje de proyección económica y empresarial que pueda redundar en beneficio para todos los artesanos. Este elemento, a la larga, redundará en un beneficio integrado: de los artesanos, de nuestra economía y del sostenimiento y proyección de nuestra cultura.

 La UPR continúa su memorial indicando que la Universidad es una de las entidades del Gobierno que, para los efectos de la ley, ha sido considerada como esencial en lo que a la artesanía se refiere. Cónsono a ello, la Universidad es una de las instituciones responsable de implantar la política pública del sector artesanal. Señalan que, en particular, la UPR tiene la función y responsabilidad de, en coordinación con el Programa de Desarrollo Artesanal de la otrora Administración de Fomento Económico, ahora Compañía de Fomento Industrial, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico, contribuir a la formación técnica y profesional del artesano. Cabe mencionar que las funciones de la Universidad no se ven alteradas de manera alguna por el proyecto bajo evaluación.

A tales efectos, la UPR señala que reconocen la importancia cultural que para el pueblo de Puerto Rico tiene la artesanía, y en ánimos de hacerle justicia social a todos nuestros artesanos, consideran que el propósito de la pieza legislativa es loable y, por lo tanto, su aprobación resultaría en un paso en la dirección correcta.

Conforme a lo anterior, concluye la UPR que, de aprobarse el proyecto bajo evaluación, se logrará fortalecer la labor de nuestros artesanos, brindándole un resguardo más abarcador a un elemento significativo de nuestra cultura como pueblo.

En conclusión, la UPR reitera su compromiso con los artesanos puertorriqueños y, por consiguiente, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 405.

## COMISIÓN DE DESARROLLO COOPERATIVO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, en ponencia escrita por la Comisionada, Lcda. Glorimar Lamboy Torres, comienza su ponencia indicando que la Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, Ley Núm. 247-2008, según enmendada, creó la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico como una entidad jurídica de la Rama Ejecutiva y como el eje principal para la definición e implantación de las estrategias gubernamentales para el fomento y desarrollo del cooperativismo. Añaden, que su política pública establece el deber de promover el modelo cooperativo, facilitando la creación de nuevas cooperativas y promoviendo el fortalecimiento, crecimiento y desarrollo del movimiento cooperativo.

En lo que respecta a la presente medida, la Comisión de Desarrollo Cooperativo indica que como agencia encargadas de promover y promocionar el desarrollo de entidades cooperativas están en sintonía con la creación de más cooperativas que sirvan como instrumento para el desarrollo social y económico del país. No obstante, indican que como el propósito principal del P del S. 405 es crear un programa adscrito a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, dan la mayor deferencia a los comentarios que pueda presentar dicha entidad gubernamental.

## AUTORIDAD DE ASESORIA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, en adelante AAFAF, en ponencia escrita por el subdirector de Asuntos Legales, Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez, comienza su memorial indicando que el peritaje y área medular de competencia de la AAFAF radica en la asesoría financiera y funciones de agente fiscal, en lo concerniente a medidas que impacten el cumplimiento con: (i) el Plan Fiscal para Puerto Rico, según enmendado, certificado el 23 de abril de 2021, por la JSF; (ii) planes certificados para las instrumentalidades públicas declaradas cubiertas bajo PROMESA; y (iii) el Presupuesto certificado por la JSF para el presente año fiscal.



La AAFAF continua explicando aquellas disposiciones, pertinentes a la medida, en lo que respecta al Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018 y de la Ley 141-2018, conocida como la Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018. Según explica la AAFAF, dichas medidas integraron en el DDEC una serie de entidades gubernamentales que antes formaban parte de la sombrilla de desarrollo económico. En lo que respecta a la Compañía de Comercio y Exportación, tanto el Plan de Reorganización como la Ley 141-2018, establecen que dicho organismo se fusionará en el DDEC y se transformará en el programa de comercio y exportación de dicha dependencia. A tales efectos, según explica la AAFAF, lo anterior implicará que cuando el Secretario del DDEC emita la certificación correspondiente, la Compañía de Comercio y Exportación se integrará completamente como un componente del DDEC. Es por ello que, la AAFAF en su ponencia destaca que la transferencia del Programa de Desarrollo Artesanal deber hacerse al DDEC y no a la Compañía de Comercio y Exportación.

Por otra parte, la AAFAF destaca en su ponencia que toda medida que potencialmente afecte los recaudos contributivos deberá cumplir con el denominado Principio de Neutralidad Fiscal establecido en la Sección 17.3.3, del Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico. En particular, la referida sección exige que toda reducción en impuestos venga acompañada por medidas que aumenten los recaudos o, que reduzcan el gasto presupuestario, en igual proporción.

Conforme lo anterior, la AAFAF concluye su ponencia resaltando la importancia de cumplir con el Principio de Neutralidad Fiscal, por lo cual, al considerar la implementación de la presente medida, recomiendan que se solicite los comentarios al respecto que pueda tener el Departamento de Hacienda de Puerto Rico. Además, recomiendan solicitar el insumo del DACO y del Instituto de Cultura Puertorriqueña por ser entidades encargadas de implementar la medida de ésta ser aprobada.

### **COMPAÑÍA DE TURISMO DE PUERTO RICO**

La Compañía de Turismo de Puerto Rico, en adelante CT, en ponencia escrita por su Director Ejecutivo, Carlos Mercado Santiago, expone en su memorial su apoyo a la

aprobación de la medida por entender que la misma persigue el fin loable de reconceptualizar el sector de artesanos de Puerto Rico a uno más empresarial, que promueva una mayor exposición e impulso al desarrollo económico de dicho sector.

Según expresa la CT, la presente medida impone las mismas responsabilidades que en la actual Ley Núm. 166-1995, las cuales se enfocan principalmente en la promoción y organización de eventos que incluyan al sector artesanal de Puerto Rico.

Conforme lo anterior, la Compañía de Turismo de Puerto Rico avala la aprobación del Proyecto del Senado 405.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico concurre con las recomendaciones y sugerencias sometidas por parte de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Departamento de Educación y la Compañía de Turismo de Puerto Rico, por entender que la medida ofrece mejores oportunidades de desarrollo y crecimiento al sector artesanal de Puerto Rico al promover un enfoque más empresarial que impulsará el desarrollo económico de dicho sector en Puerto Rico.

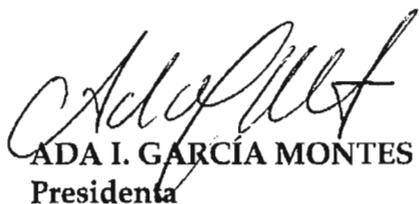
La presente medida es cónsona con la política pública del Gobierno de Puerto Rico la cual esta dirigida a continuar el mejoramiento del sector de las pequeñas empresas en Puerto Rico, particularmente en incentivar un mayor desarrollo económico en los ciudadanos dedicados al oficio de la artesanía quienes, con su trabajo resaltan, el acervo

cultural de nuestro país mediante la creación de obras representativas de la cultura puertorriqueña.

Cónsono con las recomendaciones recibidas y el análisis efectuado por esta Honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura concluimos es favorable que sea creada la "Ley de Desarrollo de Artesanías Puertorriqueñas" con el fin de establecer el Programa de Desarrollo de Artesanías Puertorriqueñas, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación, **con enmiendas**, del **Proyecto del Senado 405**.

**Respetuosamente sometido,**



ADA I. GARCÍA MONTES  
Presidenta

**Comisión de Educación, Turismo y Cultura**

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 405**

10 de mayo de 2021

Presentado por la señora *Soto Tolentino*

*Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura*

LEY

Para crear la "Ley de Desarrollo de Artesanías Puertorriqueñas"; establecer definiciones; crear el Programa de Desarrollo de Artesanías Puertorriqueñas, adscrito a ~~la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico~~ al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; disponer sobre las agencias encargadas de implantar la política pública del sector de artesanos de Puerto Rico; disponer sobre los miembros y funciones de la Junta Asesora del Programa de Desarrollo de Artesanías Puertorriqueñas; facultar al Departamento de Asuntos del Consumidor para fiscalizar y hacer valer las disposiciones de la presente ley; eximir a los artesanos del cobro de cualquier arancel requerido para poder participar de actividades culturales o de exposición; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante mucho tiempo, el sector artesanal ha sido reconocido en Puerto Rico como un pilar de nuestra sociedad, de nuestra cultura y nuestras tradiciones. Sirve de plataforma de expresión para muchos hombres y mujeres que, con su don artístico, plasman sus conocimientos y sus sentimientos en piezas que, comúnmente conocemos como artesanías, pero que constituyen el arte alegórico de un pueblo.

Para el 1995, se adoptó la "Ley del Programa de Desarrollo Artesanal", con el fin de la creación de programas más sencillos, aunque con propósitos y objetivos similares, que respondieran eficientemente a un enfoque en el cual se vea la función pública en el contexto de colaborador y facilitador, y no uno reglamentador. Luego de más de veinte (20) años, existe una voz unísona solicitando un mayor despunte y desarrollo de programas artesanales en Puerto Rico. Que estos artesanos, en adición a ser portaestandartes de nuestra cultura y de plasmar nuestras tradiciones, sean considerados empresarios, con el fin de proyectar a este sector como uno económico y turístico. Esto, con la idea de que se inserten más en un desarrollo económico bilateral, entre el sector de artesanos y la colaboración del Gobierno de Puerto Rico en que sean tratados como tal.

 A tales fines, se asigna el Programa de Desarrollo de Artesanías Puertorriqueñas ~~a la Compañía de Comercio y Exportación~~ al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con la firme convicción de que esta entidad y su perfil de desarrollo de pequeños empresarios, pueda ayudar a este sector a proyectarse como tal, con todos los derechos y obligaciones que esto conlleva para su pleno desarrollo. En estos momentos, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe convertirse en mano amiga para estos artistas que día a día dan la cara por nuestra cultura y nuestras tradiciones. Debe ser facilitador de actividades y promociones, a la vez de que cree un ambiente de desarrollo óptimo de estos artesanos y la construcción de un andamiaje de proyección económica y empresarial de los mismos. Este elemento, a la larga, redundará en un beneficio integrado: de ~~los~~ los artesanos, de nuestra economía y del sostenimiento y proyección de nuestra cultura.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1            Artículo 1. — Título de la Ley.

1 Esta Ley se conocerá y podrá citarse como "Ley de Desarrollo de Artesanías  
2 Puertorriqueñas".

3 Artículo 2. — Declaración de Propósitos.

4 Los artesanos puertorriqueños son eje central de nuestra cultura y tradiciones.  
5 Desde tiempos inmemoriales han sido parte de nuestra sociedad y han perpetuado, con  
6 su talento, nuestros valores como pueblo. Cónsonos con esta aseveración, y con el fin de  
7 lograr un mayor desarrollo del sector artesanal en Puerto Rico, se establece el  
8 "Programa ~~para el~~ de Desarrollo de Artesanías Puertorriqueñas", adscrito a ~~la~~  
9 ~~Compañía de Comercio y Exportación~~ al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio  
10 del Gobierno de Puerto Rico, con el fin de re conceptualizar el sector de artesanos de  
11 Puerto Rico a uno ~~más~~ empresarial, que propenda a ~~una~~ en mayor exposición y logre un  
12 despunte económico que redunde en beneficios para esta clase, además de su seguro  
13 establecimiento como pilar económico y cultural de nuestra sociedad.

14 Artículo 3. — Definiciones.

15 A los propósitos de esta ley, los siguientes términos y frases tendrán el  
16 significado que a continuación se expresan:

17 ~~(a) Director Ejecutivo. — Significará el Director Ejecutivo de la Compañía de~~  
18 ~~Comercio y Exportación de Puerto Rico.~~

19 ~~(b)~~ (a) Artesanía. — Significará una obra que se elabora o produce  
20 fundamentalmente o esencialmente a mano, reflejándose en ésta la  
21 creatividad de quien la produce y los rasgos culturales de Puerto Rico, que  
22 no sea considerado manualidad.

1 (e) (b) Artesanía Puertorriqueña. — Significará un producto de artesanía que  
2 reúna las características usualmente reconocidas en los mismos, según las  
3 especifique el Programa, tales como que: (1) sea producido en Puerto Rico;  
4 (2) por persona puertorriqueña o con domicilio o residencia bona fide en  
5 Puerto Rico; (3) se utilice hasta donde sea posible materia prima local; (4)  
6 se trabaje a base de labor manual o con sus herramientas, equipo o  
7 instrumentos que agilicen o perfeccionen la labor; (5) se siga el diseño  
8 original del artesano; (6) no se utilicen patrones comerciales o moldes  
9 excepto cuando los mismos sean creaciones propias del artesano; (7) sus  
10 temas estén inspirados en los diversos aspectos de la cultura  
11 puertorriqueña, tales como: historia, fauna, flora, símbolos, tradiciones y  
12 costumbres de la sociedad puertorriqueña, y preserven las características  
13 típicas de los mismos, aunque se trate de nuevas creaciones en las que se  
14 exploren nuevos desarrollos de dichos temas; (8) los temas universales,  
15 tales como: el amor, la fraternidad, la paz y otros, se inspiren en las  
16 vivencias personales del artista.

17 (d) (c) Artesanos. — Significará toda residente de Puerto Rico que mediante su  
18 habilidad y destrezas confecciona una obra principalmente de forma  
19 manual, llamada artesanía, según se define en esta ley.

20 (e) (d) Director. — Significará el Director del Programa de Desarrollo Artesanal  
21 de Artesanías Puertorriqueñas.

1 (f) (e) Junta. — significará la Junta Asesora del Programa, debidamente  
2 constituida de conformidad al Artículo 9 de esta ley.

3 (g) (f) Manualidad.- Significará el trabajo llevado a cabo con las manos, que no  
4 requiera algún ~~expertise~~ expertise o alusivo a nuestra cultura o tradiciones.

5 (h) (g) Persona. — Significará todo ente natural o jurídico, entidad o grupo de  
6 carácter público o privado.

7 (i) (h) Programa. — Significará el Programa de Desarrollo ~~Artesanal~~ de Artesanías  
8 Puertorriqueñas, adscrito a ~~la Compañía de Comercio y Exportación de~~  
9 ~~Puerto Rico~~ al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

10 (i) Secretario. — Significará el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico  
11 y Comercio.

12 Artículo 4. — Creación del Programa.

13 Se establece el Programa de Desarrollo de Artesanías Puertorriqueñas, adscrito a  
14 ~~la Compañía de Comercio y Exportación~~ al Departamento de Desarrollo Económico y  
15 Comercio. Este programa tendrá las siguientes funciones:

- 16 (1) Implementar el Programa de Desarrollo de Artesanías Puertorriqueñas  
17 creado al amparo de esta Ley.
- 18 (2) Fortalecer y promover la creación de las artesanías puertorriqueñas,  
19 mediante el estímulo para el establecimiento de talleres y la concesión de  
20 ayudas para la adquisición de herramientas, equipo y maquinaria.
- 21 (3) Facilitar adiestramiento y asesoramiento sobre nuevas técnicas de  
22 producción de obras y diseño de las mismas.

- 1 (4) Fomentar la celebración de exhibiciones, exposiciones y ferias, donde se  
2 facilite la venta de las artesanías puertorriqueñas.
- 3 (5) Estimular el conocimiento y desarrollar en la niñez, la juventud y en los  
4 adultos de nuestra isla la admiración y orgullo por la artesanía como  
5 expresión cultural, así como un modo de desarrollar el talento creativo y  
6 las destrezas artísticas.
- 7 (6) Estimular el establecimiento de talleres artesanales unipersonales o  
8 colectivos y la fusión de los existentes mediante un programa específico  
9 de crédito, garantías y subsidios, según se establece en esta ley o en  
10 colaboración con la ~~Compañía de Comercio y Exportación~~ el Departamento  
11 de Desarrollo Económico y Comercio.
- 12 (7) Entrenará los candidatos a promotores artesanales, los cuales son  
13 esenciales para el futuro de las artesanías puertorriqueñas, para aquellas  
14 agencias públicas que designen uno de acuerdo al Artículo 4 5 inciso ~~(d)~~  
15 (e) de esta ley.
- 16 (8) Expedirá la tarjeta de identificación al artesano que la solicite, las cuales  
17 tendrán una vigencia de un término de tres (3) años. El servicio de expedir  
18 esta tarjeta de identificación se prestará de manera continua, durante  
19 todos los días laborables del año.
- 20 (9) Mantendrá un listado de todos los portadores de esta identificación con  
21 foto del artesano. A tales efectos, el Director del Programa establecerá y  
22 mantendrá actualizado un registro de artesanos bona fide de Puerto Rico;

1 también, desarrollará y adoptará un reglamento que establezca con  
2 claridad los criterios de inclusión en dicho registro; y publicará el mismo  
3 en la página cibernética ~~de la Compañía~~ del Departamento de Desarrollo  
4 Económico y Comercio.

5 (10) Los requisitos y procedimientos para expedir esta identificación serán  
6 estipulados por la Junta.

7 (11) Estos requisitos y procedimientos no equivaldrán a un proceso de  
8 evaluación.

9 (12) El sistema para expedir esta identificación deberá ser computarizado.

10 (13) La fecha para iniciar el proceso de expedir esta tarjeta de identificación  
11 comenzará a los sesenta (60) días luego de que entre en vigencia la  
12 presente ley.

13 Artículo 5. — Agencias Responsables de Implantar la Política del Sector  
14 Artesanal.

15 Con el objetivo de lograr los fines y propósitos enunciados en el Artículo 4 de  
16 esta ley, se declara que, además del Programa de Desarrollo de Artesanías  
17 Puertorriqueñas, adscrito a ~~la Compañía de Fomento y Exportación~~ al Departamento de  
18 Desarrollo Económico y Comercio, establecido en dicha sección, tanto el Programa de Artes  
19 Populares y Artesanías del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Compañía de  
20 Turismo de Puerto Rico, el Departamento de Educación, y la Universidad de Puerto  
21 Rico, son entidades esenciales en la consecución de los mismos. Por lo tanto, tendrán las

1 funciones y responsabilidades que a continuación se establecen en la implantación de la  
2 política pública del sector artesanal.

3 (a) Instituto de Cultura Puertorriqueña. — El Instituto de Cultura  
4 Puertorriqueña establecido por Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según  
5 enmendada, a través de su Programa de Artes Populares y Artesanías y,  
6 de acuerdo a los propósitos de su organización y establecimiento,  
7 continuará realizando la labor y gestión de estudio e investigación  
8 antropológica de las artesanías de Puerto Rico, según lo disponen las  
9 referidas secciones, y será responsable, sin que se entienda como una  
10 limitación, de:

11 ~~(1) — Establecer, con la ayuda de la Junta, un Centro de Investigaciones~~  
12 ~~Artesanales, para llevar a cabo estudios e investigaciones de los~~  
13 ~~aspectos históricos y culturales de las artesanías puertorriqueñas,~~  
14 ~~rescatar, conservar y promover la historia artesanal de Puerto Rico,~~  
15 ~~la cual aún no se ha recopilado. Estas investigaciones se publicarán~~  
16 ~~para conocimiento de nuestro pueblo mediante libros, folletos,~~  
17 ~~periódicos, fotografías, películas y otros medios de divulgación.~~  
18 ~~Estos serán distribuidos a las escuelas y bibliotecas del país y otros~~  
19 ~~centros de enseñanza. Este Centro de Investigaciones Artesanales~~  
20 ~~deberá contar, por lo menos, con tres personas adscritas al mismo~~  
21 ~~en función de un Director, un Ayudante Investigador y una~~

1                    ~~secretaria. Este Centro comenzará a funcionar 180 días luego de~~  
2                    ~~aprobada esta ley.~~

3                    ~~(2)~~ (1) Con el asesoramiento de la Junta, acuñará medallas  
4                    conmemorativas de consagrados Maestros Artesanos, del pasado y  
5                    de nuestro tiempo.

6                    ~~(3)~~ (2) En acuerdo con la Junta designará a los Artesanos Mayores de  
7                    Puerto Rico, sometiendo su designación para la firma del  
8                    Gobernador de Puerto Rico.

9                    ~~(4)~~ (3) Ofrecer información y orientación a la comunidad sobre todo lo  
10                    relacionado a las artesanías, mediante demostraciones,  
11                    conferencias, talleres, folletos, publicaciones ~~e~~, exhibiciones, o  
12                    página electrónica, y por cualquier otro medio que estime adecuado.

13                    ~~(5)~~ (4) Celebrar certámenes o concursos sobre las diversas manifestaciones  
14                    de las artesanías y otorgar premios de compra a los artesanos  
15                    favorecidos en tales certámenes o concursos.

16                    ~~(6)~~ (5) Organizar y celebrar ferias de artesanías en las distintas ciudades y  
17                    pueblos de Puerto Rico, así como en comunidades de  
18                    puertorriqueños fuera del país.

19                    ~~(7)~~ (6) Participar con voz y voto, a través de su Director Ejecutivo o un  
20                    representante debidamente autorizado en la Junta Asesora del  
21                    Programa de Desarrollo ~~Artesanal~~ de Artesanías Puertorriqueñas.

1 ~~(8) Organizar, establecer y administrar el Museo de las Artesanías~~  
2 ~~Puertorriqueñas y del Caribe, con las colecciones de artesanías que~~  
3 ~~tiene en sus depósitos y los donativos de piezas artesanales de la~~  
4 ~~Administración de Fomento Económico, la Compañía de Turismo,~~  
5 ~~artesanos y la empresa privada. El mismo estará ubicado en un~~  
6 ~~local del Instituto de Cultura Puertorriqueña y deberá ser~~  
7 ~~inaugurado en julio de 1996.~~

8 (b) Compañía de Turismo. — La Compañía de Turismo de Puerto Rico,  
9 establecida por la Ley Núm. 10 de 18 de julio de 1970, según enmendada,  
10 dentro del marco de sus funciones y poderes, será responsable de  
11 promover entre los turistas y visitantes extranjeros en la isla, la  
12 adquisición y compra de artesanías puertorriqueñas, teniendo la  
13 responsabilidad de:

14 (1) Anunciar en sus publicaciones, página electrónica y centros de  
15 información al turista, los talleres de trabajo, exhibición,  
16 distribución y venta de artesanías puertorriqueñas.

17 (2) Promover en los hoteles, paradores, restaurantes, y centros de  
18 turismo, información escrita e ilustrativa de las muestras  
19 artesanales puertorriqueñas y de los talleres de producción y  
20 centros de venta de éstas.

21 (3) Participar con voz y voto, a través de su Director Ejecutivo o de un  
22 representante autorizado, en la Junta Asesora.

- 1 (4) Celebrar certámenes y concursos sobre las diversas manifestaciones  
2 de las artesanías y otorgar premios de compra a los artesanos  
3 favorecidos en tales certámenes y concursos.
- 4 (5) Organizar y celebrar ferias de artesanías en las distintas ciudades y  
5 pueblos de Puerto Rico, así como en comunidades puertorriqueñas  
6 fuera de la Isla, por lo menos dos (2) veces al año.
- 7 (6) Rutas de Artesanías. — Continuar el desarrollo y promoción de las  
8 mismas para beneficio de los turistas, visitantes y el pueblo  
9 puertorriqueño en general.

 10 (c) Departamento de Educación. — El Departamento de Educación tiene la  
11 responsabilidad de desarrollar en los estudiantes de todo el sistema de  
12 educación pública, entre otros atributos y características, la apreciación de  
13 las manifestaciones de la creatividad humana. Específicamente, a través  
14 de la Unidad de Escuelas Especializadas, el Departamento de Educación  
15 ofrece alternativas para el desarrollo de los estudiantes con destrezas y  
16 habilidades tales como las artes, en las escuelas ~~Central de Artes Visuales~~  
17 ~~en Santurce y de Bellas Artes en Ponce~~ Escuelas Especializadas en Bellas  
18 Artes. Por tanto, el Departamento de Educación coordinará con el  
19 Programa de Desarrollo de Artesanías Puertorriqueñas todo lo  
20 concerniente a la formación de nuevas hornadas de artesanos y la  
21 organización, así como la celebración de certámenes, concursos, ferias,

1 exposiciones y otras actividades tales como la otorgación anual de la  
2 Medalla del Artesano Infantil y la Medalla del Artesano Juvenil.

3 (d) Universidad de Puerto Rico. — La Universidad de Puerto Rico, regida por  
4 la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, en coordinación  
5 con el Programa de Desarrollo de Artesanías Puertorriqueñas que se  
6 establece en esta ley, deberá contribuir a la formación técnica y profesional  
7 del artesano. A tales efectos, el Programa, con la ayuda de la Junta,  
8 coordinará con la Universidad de Puerto Rico y el Servicio de Extensión  
9 Agrícola, los recursos necesarios para ofrecer cursos a los artesanos para:

- 
- 10 (1) La formación técnica de la mano de obra del artesano con el  
11 propósito de mejorar el nivel productivo de los artesanos.
- 12 (2) La educación empresarial a los artesanos para que conozcan y  
13 mejoren su gestión en los distintos aspectos de su actividad  
14 creadora.
- 15 (3) La formación profesional de los artesanos de acuerdo a los  
16 objetivos de esta ley. Los convenios o acuerdos que otorgue con el  
17 Programa de Desarrollo ~~Artesanal~~ de Artesanías Puertorriqueñas  
18 sobre los programas o cursos para la formación profesional de los  
19 artesanos, deberán establecer las condiciones y requisitos de los  
20 docentes y proveer beneficios de becas o ayudas económicas a los  
21 artesanos. En el diseño de estos cursos o programas deberá  
22 consultarse con la Junta. Dichos programas o cursos también

1                   promoverán la enseñanza de aprendices en los propios talleres o  
2                   lugares de trabajo de los artesanos en los Centros Culturales  
3                   adscritos al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

- 4           (e) Promotores de Artesanías. — A tales efectos se sugiere crear la plaza de  
5           promotor artesanal en las siguientes dependencias de Gobierno: (1)  
6           Departamento de Educación (2) ~~Departamento de Desarrollo Económico y~~  
7           ~~Comercio~~ (3) ~~Departamento de Recreación y Deportes~~ (4) ~~Departamento~~  
8           ~~de Recursos Naturales y Ambientales~~ (5) ~~Departamento de la Vivienda~~ (6)  
9           Departamento de Corrección y Rehabilitación (7) (3) Universidad de  
10           Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (8) ~~Administración de Fomento~~  
11           ~~Cooperativo~~ (4) Comisión de Desarrollo Cooperativo. En coordinación con la  
12           Junta, los promotores artesanales desarrollarían un plan de trabajo,  
13           incluyendo el establecer un "banco de herramientas" para ayudar a los  
14           artesanos servidos por dicha dependencia de gobierno, que sería  
15           aprobado por el jefe de la entidad de gobierno a la cual dicho promotor  
16           estaría adscrito. Rendirían, anualmente, un informe escrito sobre su  
17           gestión, a la Junta y a la Asamblea Legislativa.

18           Artículo 6. — ~~Concesión de Préstamos.~~

19           ~~Se autoriza a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico para tomar~~  
20           ~~dinero a préstamos hasta la cantidad máxima de un millón (1,000,000) de dólares, con el~~  
21           ~~propósito de que establezca una línea de garantía o crédito para la concesión de~~  
22           ~~préstamos, garantías, incentivos, o cualquier otra ayuda económica a la clase artesanal~~

1 ~~para el establecimiento, operación, ampliación o mejoramiento de talleres de~~  
2 ~~producción, elaboración y confección de artesanías. También podrá conceder ayuda~~  
3 ~~económica y préstamos a los artesanos para la compra de equipo y herramientas de~~  
4 ~~trabajo necesarios para la producción de sus obras. A tales fines, se entenderá por~~  
5 ~~"equipo" aquél que se utiliza para aligerar los procesos de producción, pero en ninguna~~  
6 ~~circunstancia tal equipo podrá ser uno que sustituya la confección a mano de la obra o~~  
7 ~~producto de artesanía. Se entenderá, asimismo, por "herramienta" toda aquella que~~  
8 ~~utilice manualmente el artesano y que sirva para darle la terminación a sus productos u~~  
9 ~~obras. En el Programa de Créditos se le dará prioridad a las necesidades de innovación~~  
10 ~~tecnológica y de diseño, así como la promoción y apertura de nuevos mercados. La~~  
11 ~~Corporación establecerá el Programa de Créditos en consulta con el Director del~~  
12 ~~Programa de Desarrollo de Artesanías Puertorriqueñas quien tendrá, además, la~~  
13 ~~responsabilidad de certificar a dicha Corporación los artesanos solicitantes. La~~  
14 ~~Corporación podrá conceder préstamos a la clase artesanal, sujeto a los siguientes~~  
15 ~~requisitos: (a) Cobrando el interés legal prevaleciente en el mercado o un interés más~~  
16 ~~bajo conforme a los recursos económicos del artesano. (b) Establecer los términos de~~  
17 ~~pago de dicho préstamo. (c) Conceder prórrogas para el pago de capital e intereses. (d)~~  
18 ~~Determinar la naturaleza y valor de la garantía requerida, si alguna, para conceder un~~  
19 ~~préstamo. No se otorgará préstamo alguno a menos que, basándose en los hechos y~~  
20 ~~condiciones de cada caso, se tenga una expectativa razonable de que la persona que se~~  
21 ~~le ha de conceder, reintegrará en su día la cantidad ofrecida a préstamo. La Compañía~~  
22 ~~de Comercio y Exportación de Puerto Rico deberá ejercer la supervisión que entienda~~

1 ~~propia en aquellos casos que provea capital de inversión para la operación de talleres de~~  
2 ~~artesanos.~~

3 Artículo ~~76~~. — Director.

4 El Programa de Desarrollo de Artesanías Puertorriqueñas tendrá un Director que  
5 será nombrado por el ~~Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación~~  
6 Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Dicho Director deberá  
7 planificar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades del Programa. A dichos efectos,  
8 asesorará al ~~Director Ejecutivo~~ Secretario para que el Programa contribuya real y  
9 verdaderamente al desarrollo y fortalecimiento de la empresa artesanal local.

10 Artículo ~~87~~. — Director—Funciones.

 11 En coordinación con el ~~Director Ejecutivo~~ Secretario, el Director realizará las  
12 siguientes funciones, entre otras:

13 (a) Coordinar con otras entidades gubernamentales y privadas la celebración  
14 de cursos cortos y conferencias sobre técnicas de producción artesanal,  
15 uso de materiales variados en las diversas ramas artesanales,  
16 mejoramiento de la calidad de los productos, reducción de costos y otros  
17 aspectos técnicos como los relativos a la operación empresarial del taller y,  
18 además, dar a conocer la tradición cultural puertorriqueña. Para ayudar a  
19 los artesanos, estos cursos se ofrecerán también en las oficinas regionales  
20 del Instituto de Cultura Puertorriqueña o en los centros culturales de cada  
21 pueblo.

- 1 (b) Administrar el Programa de Incentivos Artesanales para proveer  
2 herramientas, equipo o instrumentos para uso de los artesanos.
- 3 (c) Facilitar el mercadeo y la venta de los productos artesanos  
4 puertorriqueños en exhibiciones, ferias y en cualquier otra actividad afín.
- 5 (d) Dar a conocer la producción artesanal local mediante conferencias y  
6 presentaciones.
- 7 (e) Estimular la formación de asociaciones de artesanos y con la colaboración  
8 ~~de la Compañía de Comercio y Exportación~~ del Departamento de Desarrollo  
9 Económico y Comercio, fomentar la creación y desarrollo de cooperativas de  
10 artesanos.
- 11 (f) Rendir informe anual al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a la  
12 Junta por conducto del ~~Administrador de Fomento Económico~~ Secretario  
13 del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, sobre las actividades y  
14 logros del Programa.

15 Artículo 98. — Junta Asesora—Creación.

16 Se establece una Junta Asesora para el Programa de Desarrollo de Artesanías  
17 Puertorriqueñas, integrada por: el ~~Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y~~  
18 ~~Exportación~~ Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Director  
19 Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Director Ejecutivo de la Compañía  
20 de Turismo, el Secretario de Educación, y el Presidente de la Universidad de Puerto  
21 Rico o sus representantes autorizados, tres (3) artesanos nombrados por el Gobernador  
22 de entre una lista que le sometas asociaciones de artesanos debidamente registradas y

1 dos (2) miembros del sector privado de reconocido interés y compromiso con el  
2 fomento y el desarrollo del sector artesanal en Puerto Rico, nombrados por el  
3 Gobernador. Sus nombramientos serán por un término de dos (2) y tres (3) años cada  
4 uno y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión  
5 de los mismos. La Junta elegirá a su Presidente y al Secretario de entre los miembros de  
6 la misma. Adoptará los acuerdos y reglamentos que fueren necesarios para llevar a cabo  
7 en forma adecuada la función que por la presente ley se le encomienda. Se reunirá una  
8 vez al mes los primeros seis (6) meses después de aprobada esta ley, para planificar y  
9 establecer el Programa; luego deberá reunirse, por lo menos, una vez cada dos (2) meses  
10 en reuniones ordinarias. Celebrará las reuniones extraordinarias que sean necesarias  
11 previa convocatoria, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, del Presidente o a  
12 solicitud de al menos tres (3) de sus miembros. El quórum lo constituirán seis (6)  
13 miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. La Junta tendrá la  
14 encomienda de orientar y colaborar con el Director y con el ~~Director Ejecutivo~~ Secretario  
15 en la consecución de los fines y propósitos establecidos en esta ley. Asesorará a los  
16 promotores artesanales para establecer un banco de herramientas para los artesanos  
17 servidos por las entidades de gobierno. ~~La Compañía de Fomento Industrial~~ El  
18 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio le proveerá un local de oficinas y todas  
19 las facilidades de equipo, materiales y personal de apoyo necesario para el desempeño  
20 de las funciones que por esta ley se les delegan. El Director del Programa de Desarrollo  
21 ~~Artesanal~~ de Artesanías Puertorriqueñas será invitado a todas y cada una de las reuniones  
22 que se celebren. Tendrá derecho a ser oído, pero no a voto ni tampoco podrá ser

1 considerado para propósitos de constituir el quórum. Rendirá un informe escrito a la  
2 Junta de sus gestiones realizadas con antelación a la reunión citada.

3 Artículo ~~109~~. — Obligaciones del Artesano.

4 Todo artesano o taller de producción de artesanías deberá grabar, imprimir,  
5 escribir o fijar un rótulo, o hacer grabar, imprimir, escribir o rotular en cada obra,  
6 producto, bien o artículo de artesanía, en lugar visible y de forma clara, sin que se  
7 menoscabe su esencia, estética, naturaleza y calidad, la frase "Artesanía de Puerto Rico"  
8 o aquella otra que determine la Junta, para hacer constar y garantizar que es una obra o  
9 producto de artesanía puertorriqueña.

 10 Artículo ~~11~~ 10. — Identificación y Rotulación de Artesanías Confeccionadas  
11 Fuera de Puerto Rico.

12 Toda persona natural o jurídica que por sí o mediante un agente, representante,  
13 distribuidor, empleado o cualquier otra persona, introduzca, anuncie, exhiba, o venda  
14 en Puerto Rico productos, artículos, bienes y obras de artesanía, elaboradas, producidas  
15 o confeccionadas fuera de Puerto Rico, deberá grabar, imprimir, escribir, fijar o rotular  
16 en cada uno de dichos productos, artículos, bienes y obras, en forma clara y legible a  
17 simple vista, el lugar o procedencia de los mismos. Cualquier persona natural o jurídica  
18 que viole estas disposiciones, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuera será  
19 sancionada con multa hasta de quinientos (500) dólares por cada violación en que  
20 incurra.

21 Artículo ~~12~~ 11. — Obligaciones de Distribuidores y Vendedores.

1 Toda persona natural o jurídica que por sí, o mediante su agente o representante,  
2 empleados o cualquier otra persona, exhiba, distribuya o venda artesanías, deberá  
3 separar e identificar en su local, establecimiento, centro, taller, aparador, anaquel u otro  
4 sitio, las artesanías y recordatorios (souvenirs) hechos en Puerto Rico de aquéllos  
5 importados. Tal separación e identificación deberá ser en forma clara y accesible a  
6 simple vista. Cualquier persona natural o jurídica que viole esta disposición incurrirá  
7 en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con multa de quinientos  
8 (500) dólares por cada violación en que incurra. Además, se le impondrá la pena de  
9 servicios comunitarios.

 10 Artículo ~~13~~ 12. — Exención de Cobro de Arancel para Artesanos

11 Ninguna agencia, instrumentalidad, corporación, municipio o persona natural o  
12 jurídica con fines de lucro que reciba fondos del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de  
13 Puerto Rico, tanto para su subsistencia como para establecer o fomentar la celebración  
14 de exhibiciones, exposiciones, ferias artesanales o festivales y decida realizar algunas de  
15 las actividades antes mencionadas, cobrará arancel alguno a cualquier artesano  
16 certificado por el Programa de Desarrollo de Artesanías Puertorriqueñas como requisito  
17 para poder exhibir o vender sus artesanías cuando son invitados a participar en la  
18 celebración de exhibiciones, exposiciones, ferias artesanales o festivales.

19 Aquella persona natural o jurídica sin fines de lucro que reciba o no reciba  
20 fondos del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico, tanto para su subsistencia  
21 como para establecer o fomentar la celebración de exhibiciones, exposiciones, ferias  
22 artesanales o festivales y decida realizar algunas de las actividades antes mencionadas,

1 podrá cobrar un arancel a cualquier artesano como requisito para poder exhibir o  
2 vender sus artesanías cuando son invitados a participar en dichas actividades. Será  
3 responsabilidad ~~de la Compañía de Comercio y Exportación~~ del Departamento de  
4 Desarrollo Económico y Comercio, en coordinación con el Instituto de Cultura  
5 Puertorriqueña, de orientar a los artesanos, inspeccionar y velar por el cumplimiento de  
6 este Artículo.

7 Toda persona natural o jurídica que viole lo dispuesto en este Artículo incurrirá  
8 en delito menos grave y convicta que fuese será sancionada con multa no mayor de  
9 cinco mil dólares (\$5,000) por cada violación en que incurra. El cobro de dichas multas  
10 le corresponderá a la agencia que emita la multa la cual asignará dicho monto para el  
11 desarrollo y la proliferación de la artesanía puertorriqueña.

12 Artículo 14 13. — Venta de Artesanías Falsas.

13 Toda persona que falsamente identifique, anuncie, exhiba, distribuya, done,  
14 regale, ofrezca y venda, o que induzca, o haga que otro identifique, anuncie, exhiba,  
15 distribuya, done, regale, ofrezca o venda productos, artículos, bienes u obras de  
16 artesanías extranjeras como si fueran artesanías puertorriqueñas, con conocimiento de  
17 que no lo son, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuera será sancionada con  
18 multa hasta quinientos (500) dólares. Además, se le impondrá la pena de servicios  
19 comunitarios.

20 Artículo 15 14. — Adjudicación de Jurisdicción.

21 El Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá la responsabilidad  
22 ministerial de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en los

1 Artículos ~~10 al 13~~ 9 al 12 de esta ley. A esos fines, ejercerá todos los poderes y facultades  
2 que se confieren a la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida  
3 como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor" y de los  
4 reglamentos adoptados en virtud de la misma.

5 Artículo ~~16~~ 15. — Cláusula de Salvedad.

6 Si algún artículo, inciso, párrafo o parte de esta ley, fuere derogado o declarado  
7 inconstitucional por un tribunal competente, dicha sentencia tendrá efecto sólo en  
8 cuanto a la parte citada únicamente, sin afectar las demás disposiciones de esta ley.

9 Artículo ~~17~~ 16. — Disposiciones Transitorias.

 10 (a) El personal actualmente adscrito al Programa de Desarrollo de ~~Artesanías~~  
11 ~~Puertorriqueñas~~ Artesanal pasará al Programa creado por esta ley y  
12 mantendrá todos los derechos adquiridos, privilegios, obligaciones y  
13 status actual.

14 (b) Las asignaciones presupuestarias, recursos y las facilidades en uso y/o  
15 disponibles actualmente en cuanto al Programa de Desarrollo Artesanal,  
16 también estarán disponibles al Programa creado bajo esta ley.

17 Artículo ~~18~~ 17. — Derogación de Ley Anterior. — Por la presente se deroga la  
18 Ley "Ley del Programa de Desarrollo Artesanal", Ley Número 166-1995, según  
19 enmendada.

20 Artículo ~~19~~ 18. — Vigencia. — Esta Ley empezará a regir inmediatamente  
21 después de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 412

INFORME POSITIVO CONJUNTO

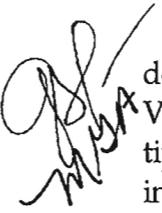
30 de junio de 2022

  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 30 JUN 22 PM 7:46

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las Comisiones de lo Jurídico; y de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 412, recomiendan su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

 El Proyecto del Senado 412 tiene como propósito "enmendar la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, "Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a los fines de concretizar y aumentar las penas por los delitos tipificados en los artículos 2.8, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5; enmendar el Artículo 3.6 para limitar las instancias en las que estará disponible el desvío del procedimiento ahí estatuido; y enmendar el Artículo 3.7 para añadir de manera no discrecional la condición de supervisión electrónica como parte de las condiciones de la fianza en todo proceso criminal al amparo de esta Ley".

**ALCANCE DEL INFORME**

Las Comisiones informantes solicitaron comentarios al Departamento de Justicia ("DJ"); Oficina de la Procuradora de las Mujeres ("OPM"); Departamento de Seguridad Pública ("DSP"); al Proyecto Matria; a la Red de Albergues de Violencia Doméstica de Puerto Rico; a Taller Salud; y al Colegio de Abogados de Puerto Rico ("CAPR"). Además, el 11 de mayo de 2022, la Comisión de lo Jurídico llevó a cabo una Audiencia Pública en el Salón Miguel A. García Méndez. En esta ocasión depuso la OPM, Taller Salud y el Proyecto Matria. Al momento de redactar este Informe el CAPR no había comparecido ante esta Honorable Comisión.

## ANÁLISIS

La aprobación de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, implicó un reconocimiento sin precedentes en cuanto a la violencia doméstica como uno de los más graves y complejos problemas que enfrenta Puerto Rico. En tal sentido, este estatuto declaró política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico “proteger la vida, la seguridad y la dignidad de hombres y mujeres, independientemente de su sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatutos migratorio” cuya integridad, paz, dignidad y respeto se encontrasen amenazados o lacerados.<sup>1</sup> Es preciso señalar que, constituye violencia doméstica cualquier “patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o hay sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo... para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional”.<sup>2</sup>

De igual forma, surge grave daño emocional cuando, como resultado de la violencia doméstica, haya evidencia de que la persona manifiesta en forma recurrente una o varias de las siguientes características: miedo paralizador, sentimientos de desamparo o desesperanza, sentimientos de frustración y fracaso, sentimientos de inseguridad, desvalidez, aislamiento, autoestima debilitada u otra conducta similar, cuando sea producto de actos u omisiones reiteradas.<sup>3</sup> El Tribunal Supremo de Puerto Rico, al interpretar la política pública consagrada en la Ley Núm. 54, *supra*, sostuvo que “la violencia doméstica es un mal endémico y una infamia repudiable que aqueja a la sociedad contemporánea. Si algo ha de quedar claro es la política pública en su contra, consagrada en la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”.<sup>4</sup>

Desde un inicio, la Ley Núm. 54, *supra*, tipificó como delito grave el maltrato, maltrato agravado, maltratado agravado mediante restricción de libertad y la agresión sexual conyugal. Estos delitos establecían penas fijas, de conformidad al ordenamiento jurídico penal puertorriqueño de la época. Sin embargo, con la aprobación de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, conocida como “Código Penal de Puerto Rico de 2004”, se introdujo en nuestra jurisdicción la clasificación del delito a base de grados. Eventualmente, por virtud de la Ley Núm. 480 de 23 de septiembre de 2004, se enmendó los Artículos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 de la Ley Núm. 54, *supra*, a los fines de sustituir las penas fijas allí contenidas por el sistema de grados. A continuación, presentamos un resumen sobre el cambio en las penas que sufrió este estatuto.

---

<sup>1</sup> 8 L.P.R.A. § 601

<sup>2</sup> *Id.*, § 602

<sup>3</sup> *Id.*

<sup>4</sup> *San Vicente v. Policía de P.R.*, 142 D.P.R. 1, 2 (1996)

<b>Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica</b>		
<b>Delito</b>	<b>Previo al Código Penal de 2004</b>	<b>Pena Vigente</b>
<b>Artículo 2.8</b> (Incumplimiento de Órdenes de Protección)	Menos Grave	Pena de delito grave de tercer grado.
<b>Artículo 3.1</b> (Maltrato)	Pena de reclusión por un término fijo de doce (12) meses. De mediar circunstancias agravantes podía aumentar hasta dieciocho (18) meses; y de mediar atenuantes disminuir hasta nueve (9) meses.	Pena de delito grave de cuarto grado.
<b>Artículo 3.2</b> (Maltrato Agravado)	Pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar circunstancias agravantes podía aumentar hasta cinco (5) años; y de mediar atenuantes disminuir hasta dos (2) años.	Pena de delito grave de tercer grado en su mitad inferior.
<b>Artículo 3.3</b> (Maltrato Agravado Mediante Amenaza)	Pena de reclusión por un término fijo de doce (12) meses. De mediar circunstancias agravantes podía aumentar hasta dieciocho (18) meses; y de mediar atenuantes disminuir hasta nueve (9) meses.	Pena de delito grave de cuarto grado en su mitad inferior.
<b>Artículo 3.4</b> (Maltrato Mediante Restricción de Libertad)	Pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar circunstancias agravantes podía aumentar hasta cinco (5) años; y de mediar atenuantes disminuir hasta dos (2) años.	Pena de delito grave de tercer grado en su mitad inferior.
<b>Artículo 3.5</b> (Agresión Sexual Conyugal)	Pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años. De mediar circunstancias agravantes podía aumentar hasta veinticinco (25) años; y de mediar atenuantes disminuir hasta diez (10) años.	Pena de delito grave de segundo grado.

En cuanto al Artículo 2.8, sobre incumplimiento de órdenes de protección, la Ley 165-2005 reclasificó dicho delito de *menos grave* a *grave de tercer grado en su mitad inferior*. Posteriormente, con la aprobación de la Ley 146-2012, el Código Penal de 2004 quedó

derogado, restituyéndose en nuestro ordenamiento la imposición de pena fija en delitos. Desafortunadamente, la Ley Núm. 54, *supra*, continúa clasificando sus delitos a base del sistema de grados. En este sentido, por virtud de la Ley 246-2014 se añadió un nuevo Artículo 307 al Código Penal de 2012, a los fines de uniformar las penas de delitos graves contemplados en distintas leyes penales especiales. Sobre este particular, reza dicho Artículo que, tales delitos estarán sujetos a dichas penas “hasta que se proceda a **enmendarlas para atemperarlas al sistema de sentencias fijas** adoptado en el Código de 2012.”<sup>5</sup> (Énfasis provisto)

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### Departamento de Justicia

El Secretario de Justicia **no tiene objeción a la aprobación del P. del S. 412**. De entrada, señala que es prerrogativa de la Asamblea Legislativa tipificar delitos e imponer las penas que estime adecuadas. En este sentido, el aumento en penas propuesto por la medida se encuentra dentro de estas facultadas, y a juicio del Secretario, se justifica toda vez que durante los últimos años se ha registrado un aumento en el número de mujeres asesinadas e incidentes de violencia.

Además, destacó que la Orden Ejecutiva 2021-013 declarando un estado de emergencia nacional para atender la violencia de género, es una muestra de las diversas estrategias impulsadas desde el Ejecutivo para combatir este mal social. Sin embargo, reconoce que no solo es necesario aumentar las penas, sino dotar a las distintas agencias encargadas de investigar y prevenir la incidencia delictiva, de herramientas y recursos suficientes para encausar a quienes incurren en esta conducta. En cuanto a la tipificación de delitos en la Ley Núm. 54, *supra*, adecuadamente el Secretario comentó que “el Artículo 16 del Código Penal de 2004, ya derogado, establecía la clasificación de las penas de acuerdo con la gravedad del delito.

Así, para el delito grave de primer grado la pena de reclusión correspondiente era de 99 años naturales; el delito grave de segundo grado conllevaba una pena de reclusión de 8 a 15 años; el delito de segundo grado severo tenía una pena de reclusión de 15 a 25 años; el delito grave de tercer grado la pena era de 3 a 8 años de reclusión y el delito de cuarto grado, la pena era de 6 meses y 1 día a 3 años de reclusión”.<sup>6</sup> Lo anterior, quedó atrás con la aprobación del Código Penal de 2012 y la restitución del sistema de sentencia determinada. No obstante, “la Ley 54 permaneció con el sistema de clasificación de delitos según el grado de severidad”.<sup>7</sup>

En cuanto al cambio a un sistema de penas fijas, señaló el Secretario que, “de este modo, se evitan futuras confusiones cuando corresponde aplicar las penas provistas por esta ley especial”. Respecto al resto de las enmiendas contempladas en el P. del S. 412, el

<sup>5</sup> 33 L.P.R.A. § 5415

<sup>6</sup> Memorial Explicativo del Departamento de Justicia, pág. 4.

<sup>7</sup> Id.

Secretario de Justicia no asume una posición a favor o en contra, ni ofrece comentarios, más allá de describir la propia intención legislativa. Finalmente, sugiere que se reformule la enmienda propuesta al Artículo 3.5, para que se aclare que las personas que resulten convictas por el delito contemplado en ese Artículo no tendrán derecho a sentencia suspendida.

*Oficina de la Procuradora de las Mujeres*

La Procuradora de las Mujeres **favorece la aprobación del P. del S. 412**. Aun cuando esta medida surge a petición de la propia Procuradora, como parte de sus comentarios reconoce lo siguiente:

Ciertamente, **no existe evidencia conocida de que el aumento en las penas, para cualquier delito, funcione como disuasivo de su comisión en primera instancia**. Pero debemos tener presente que una buena parte de los delitos de violencia doméstica en Puerto Rico se cometen por agresores reincidentes, que ya tienen historial de violencia doméstica, ya sea como petitionados en una orden de protección o como acusados o convictos por algunos de los delitos tipificados en la Ley 54, trátase con respecto a la misma víctima o a una víctima distinta. **Ello indica un problema de falta de efectividad del componente preventivo de la Ley 54.**<sup>8</sup> (Énfasis provisto)

No obstante, justifica limitar el acceso a los desvíos, pues entiende es necesario que la persona agresora admita su responsabilidad y esté dispuesta a cambiar su conducta. Sobre esto, comenta que "un agresor que se sostiene en su alegación de inocencia – lo cual ciertamente es su derecho-, y continúa con el proceso adversativo hasta sus últimas consecuencias, no es, por definición, un agresor que reconoce su responsabilidad y que esté dispuesto a modificar su conducta".<sup>9</sup> Por tanto, argumenta que el aumento propuesto en las penas es un asunto de justicia retributiva, particularmente al comentar que "las penas vigentes, concebidas hace poco más de tres décadas, no reflejan ya nuestro juicio valorativo sobre la gravedad de la doméstica como una de las manifestaciones más recurrentes y perniciosas de la violencia de género en Puerto Rico".<sup>10</sup>

*Proyecto Matria*

El Proyecto Matria **se opone a la aprobación del P. del S. 412, según radicado**. En esencia, comentan que la desigualdad es la principal fuente generadora de la violencia hacia las mujeres, así como la pobreza, niveles educativos bajos, carencia de empleo, servicios de salud, poder, aceptación de sus desigualdades, y falta de acción política. En cambio, ello pudiese modificarse si el Gobierno promueve su acceso a la educación, empleos, servicios integrales de salud, participación política, entre otras respuestas sociales y gubernamentales.

<sup>8</sup> Memorial Explicativo de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, pág. 3

<sup>9</sup> Id., pág. 4

<sup>10</sup> Id., pág. 5

*JAP*  
*MENA*

Matria también sostiene la inexistencia de evidencia que demuestre que un aumento en penas sea disuasivo de la comisión de cualquier delito. Basadas en su experiencia trabajando con víctimas de violencia doméstica, “las personas agresoras con alto nivel de letalidad no merman su nivel de violencia y eligen violentar las mismas a sabiendas del costo penal”.<sup>11</sup> Por otro lado, y en cuanto a la limitación de los desvíos, expresan que estos han sido evaluados por PARE, identificando que en su mayoría son inefectivos, no han sido evaluados por la Procuradora de las Mujeres y su Junta Reglamentadora se encuentra inoperante.

De igual forma, comentan que “modelos internacionales como grupos en Puerto Rico que abordan el tema de las masculinidades violentas reconocen que el proceso terapéutico requerido para modificar la conducta de hombres que ejercen violencia no puede ser coercitivo y debe dar espacio a modelos que permitan la reflexión y la aceptación de que existen conductas violentas que deben ser modificadas”.<sup>12</sup> Tampoco favorecen la imposición de grilletes en todos los casos y procedimientos cobijados por la Ley Núm. 54, *supra*. Sobre este asunto sostienen que en algunas circunstancias “las personas agresoras recurren al sistema de justicia antes que sus víctimas y logran posicionar su versión sobre los hechos en las etapas iniciales de los casos. La imposición indiscriminada de los grilletes agravaría la situación de mujeres que siendo víctimas y teniendo que pasar por un duro proceso emocional y penal, vean afectada también su capacidad de moverse libremente y asumir las responsabilidades que usualmente cargan en sus familias”.<sup>13</sup>

Por tanto, recomiendan que, en lugar de dar paso a esta medida, se identifiquen recursos y esfuerzos para prevenir la violencia doméstica y sus factores influyentes, entre estos educativos y económicos. No obstante, es preciso señalar que, durante la Audiencia Pública, y a preguntas de la Senadora Hau, el Proyecto Matria **no mostró reparos en cuanto atemperar la clasificación de delitos vigentes al sistema de pena fija**. En este sentido, **favorecen que se restituyan las penas establecidas originalmente en la Ley Núm. 54, *supra***.

### Taller Salud

Taller Salud se opone a la aprobación del P. del S. 412, según radicado. En síntesis, plantean que el aumento en penas “no cambia el que la parte agresora realice o no el acto de violencia”. Además, limitar las instancias en las cuales estará disponible el desvío “sólo favorece a la parte agresora y no genera un proceso de justicia restaurativa para la sobreviviente”.

En este sentido, adjudican la violencia doméstica a las desigualdades que enfrentan las mujeres en Puerto Rico. Una alternativa para esta situación, según comentan, sería la adopción de un enfoque preventivo junto a la implementación de

<sup>11</sup> Memorial Explicativo del Proyecto Matria, pág. 3

<sup>12</sup> Id., pág. 5

<sup>13</sup> Id.

medades que enfrenten las desigualdades sociales. Por tanto, al evaluar el P. del S. 412 comentan lo siguiente:

Para Taller Salud, más allá de medidas punitivas en el abordaje de la violencia doméstica, es necesario desarrollar medidas o acciones concretas de prevención de esta problemática que incluyan la educación con perspectiva de género y la creación de comunidades seguras. A su vez, orientar la política pública del país para generar medidas legislativas que atiendan las necesidades, preocupaciones y realidades que se viven en las comunidades de Puerto Rico, que incluye la asignación de recursos fiscales para el aumento del recurso humano de cada agencia gubernamental que interviene en casos de violencia de género.<sup>14</sup>

En cuanto a los programas de desvío, sostienen que un estudio de 2019 concluyó que 25 de 26 de estos programas no tenían licencias vigentes para su operación, y que incluso este dato fue informado por la propia Procuradora de las Mujeres. Además de expresar su preocupación en cuanto a la operación de estos programas sin su debida fiscalización, sostienen que, de aprobarse la limitación al desvío, resultaría “fácil prever que el resultado de esta enmienda sería que las alegaciones de culpabilidad aumenten aún sin reconocimiento de responsabilidad, solo para obtener un desenlace más favorable”. En fin, Taller Salud todas las enmiendas propuestas por la medida.

Finalmente, y como resultado de la comparecencia de Taller Salud a la Audiencia Pública, es preciso señalar que esta organización fue enfática al puntualizar la necesidad imperante por fiscalizar los programas de desvío, así como reevaluar las razones que llevan al Poder Judicial a rechazar el sesenta y ocho por ciento (68%) de las órdenes de protección peticionadas.

#### Red de Albergues de Violencia Doméstica

Previamente, y con fecha de 16 de junio de 2021, la Red de Albergues de Violencia Doméstica presentó, de manera conjunta con Taller Salud, un memorial en **oposición a la aprobación del P. del S. 412, según radicado**. Ante esto, consignamos que una mayoría de sus argumentos son compartidos en el análisis de Taller Salud, siendo innecesario replicarlos en esta sección. No obstante, hacemos constar que, en aquella ocasión, su presidenta, Vilmarie Rivera Sierra, compareció ante esta Honorable Comisión.

#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, las Comisiones de lo Jurídico; y de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico certifican que, el P. del S. 412 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

<sup>14</sup> Memorial Explicativo de Taller Salud, pág. 3.

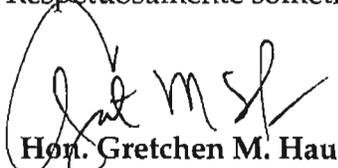
## CONCLUSIÓN

La aprobación del Código Penal de 2012 implicó un aumento en la severidad de las penas contempladas para los delitos allí tipificados. Por ende, rechazamos utilizar de referente sus disposiciones para adecuar y atemperar las penas fijas a imponerse en los delitos contemplados por la Ley Núm. 54, *supra*. No obstante, lo anterior no derrota la necesidad de poner fin a la clasificación de delitos a base del sistema de grados. Por voz del Secretario de Justicia y organizaciones que prestan servicios a personas víctimas de violencia doméstica, es necesario establecer en dicho estatuto penas fijas que permitan a cualquier persona conocer con exactitud las consecuencias a las cuales se enfrenta y pudiese enfrentar una persona que viole cualquier de los delitos tipificados en dicha Ley. Del mismo modo, aceptamos el llamado de estas organizaciones para tomar en consideración las penas establecidas originalmente en la Ley Núm. 54, *supra*, que fueron producto de un amplio análisis.

En cuanto a la Sección 7 del proyecto, entendemos conveniente habilitar y dar fiel cumplimiento a las disposiciones de la Ley 449-2000, según enmendada, conocida como "Ley para Crear la Junta Reglamentadora de los Programas de Reeduación y Readiestramiento para Personas Agresoras". Aprovechamos la oportunidad para hacer un llamado al Poder Ejecutivo, para que, a la brevedad posible, se realicen los nombramientos a esta Junta, permitiendo se constituya el quórum necesario para su funcionamiento. Finalmente, consignamos que la eliminación de la Sección 8 del proyecto responde a que el asunto ahí planteado ya fue considerado por ambos Cuerpos Legislativos, al evaluar y aprobar el P. del S. 410, medida que actualmente se encuentra en Comité de Conferencia.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, las Comisiones de lo Jurídico; y de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 412, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;

  
 Hon. Gretchen M. Hau  
 Presidenta  
 Comisión de lo Jurídico

  
 Hon. Migdalia I. González Arroyo  
 Presidenta  
 Comisión de Asuntos de las Mujeres

Entirillado Electrónico  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 412**

10 de mayo de 2021

Presentado por la señora *Hau*

*Coautor el señor Ruiz Nieves*

(Por Petición de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres,  
y su Procuradora, Lcda. Lersy Boria Vizcarrondo)

*Referida a la Comisión de lo Jurídico; y de Asuntos de las Mujeres*

LEY

Para enmendar los Artículos 2.8, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, "Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a los fines de sustituir las penas basadas en grados por penas fijas en delitos graves; y para otros fines relacionados, concretizar y aumentar las penas por los delitos tipificados en los artículos 2.8, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5; enmendar el Artículo 3.6 para limitar las instancias en las que estará disponible el desvío del procedimiento ahí estatuido; y enmendar el Artículo 3.7 para añadir de manera no discrecional la condición de supervisión electrónica como parte de las condiciones de la fianza en todo proceso criminal al amparo de esta Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda legislación de envergadura debe ser revisada periódicamente y adecuada a la realidad de los tiempos. Vivimos en tiempos muy difíciles, acechados por la calamidad social de la violencia de género, que nos ha embargado de luto colectivo con los feminicidios más recientes de mujeres puertorriqueñas que cayeron víctimas de la



manifestación más aborrecible y condenable del machismo: el menosprecio absoluto de la vida de una mujer por el solo hecho de serlo.

La violencia de género se manifiesta de diversas maneras, siendo una de las más recurrentes la violencia doméstica o como parte de una relación de pareja. Hace poco más de tres décadas, se aprobó la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, conocida como "Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", la cual ciertamente representó un gran paso en la lucha contra la violencia de género, particularmente hacia las mujeres que son las víctimas más frecuentes de este aciago mal. Debemos reconocer, no obstante, que se precisa de enmiendas importantes a dicho estatuto con el propósito de potenciar su efectividad, como herramienta de prevención y como medio de intervención con la violencia doméstica.

*Este proyecto de ley busca atemperar las disposiciones de la Ley Núm. 54, supra, al sistema de penas fijas reincorporado en nuestro ordenamiento jurídico tras la aprobación del Código Penal de 2012. Previo a su aprobación, la Ley Núm. 480- 2004 enmendó los Artículos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 de este estatuto, a los fines de sustituir las penas fijas allí contenidas por el sistema de grados incorporado en aquel entonces por el derogado Código Penal de 2004. Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende conveniente atemperar los delitos tipificados en el mencionado estatuto especial penal al sistema de pena fija imperante en nuestro ordenamiento jurídico. alcanzar tres objetivos principales como parte de nuestra función de adecuar la norma jurídica a la realidad cambiante y las exigencias de nuestros tiempos. Primero, se concretiza y aumentan las penas por los delitos estatuidos en los artículos 2.8, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5. Esto, a su vez, cumple con dos propósitos esenciales. Ciertamente, no existe evidencia conocida de que el aumento en las penas, para cualquier delito, funcione como disuasivo de su comisión en primera instancia. Pero debemos tener presente que una buena parte de los delitos de violencia doméstica en Puerto Rico se cometen por agresores reincidentes, que ya tienen historial de violencia doméstica, ya sea como peticionados en una orden de protección o como acusados o convictos por alguno de los delitos tipificados en la Ley 54, trátese con respecto a la misma víctima o a*

~~una víctima distinta. Ello indica un problema de falta de efectividad del componente preventivo de la Ley 54.~~

~~De modo que, una vez el agresor ha sido encauzado y enfrenta un procedimiento criminal, si bien en esa etapa no se puede remediar el delito ya cometido, sí podemos diseñar mecanismos para que el proceso mismo lo compela a admitir la falta y estar dispuesto a someterse a un programa de rehabilitación, como la alternativa ofrecida mediante el desvío del procedimiento. Una vez inmerso en el proceso, y enfrentado con la posibilidad de penas de reclusión rigurosas, sin tener la alternativa de un desvío si decide ver el juicio en sus méritos y resulta culpable por fallo o veredicto, es más probable que el agresor admita su culpabilidad mediante alegación, y de ese modo se someta voluntariamente a un proceso de reeducación y readiestramiento conductual que, de ser efectivo, contribuirá a prevenir significativamente la reincidencia en los delitos de violencia doméstica.~~

~~En adición, la enmienda propuesta al Artículo 3.6 de la Ley 54, para limitar la disponibilidad del desvío del procedimiento únicamente a los casos en que se haga alegación de culpabilidad, también es una cuestión de consistencia jurídica toda vez que la efectividad de un desvío y programa de rehabilitación, naturalmente, dependerá de que el agresor admita su responsabilidad y esté dispuesto a cambiar su conducta; un agresor que se sostiene en su alegación de inocencia lo cual ciertamente es su derecho, y continúa con el proceso adversativo hasta sus últimas consecuencias, no es, por definición, un agresor que reconoce su responsabilidad y que esté dispuesto a modificar su conducta. De muy poco serviría, si de algo, ofrecer la alternativa del desvío de los procedimientos en esas circunstancias.~~

~~Además de lo anterior, el aumento propuesto en las penas por los delitos de violencia doméstica obedece a una cuestión de justicia retributiva, pues es nuestro firme parecer que las penas vigentes, concebidas hace poco más de tres décadas, no reflejan ya nuestro juicio valorativo sobre la gravedad de la doméstica como una de las manifestaciones más recurrentes y perniciosas de la violencia de género en Puerto Rico. Las víctimas sobrevivientes, como parte de su proceso de sanación y recuperación,~~



~~merecen tener la paz mental de que se ha hecho justicia mediante un castigo adecuado y proporcional a la afrenta cometida por el agresor contra la dignidad humana de la víctima.~~

~~Finalmente, la enmienda propuesta al Artículo 3.7 del estatuto busca poner un alto a la trágica realidad que hemos observado, una y otra vez, de agresores que, estando inmersos en un procedimiento criminal por violencia doméstica, y disfrutando del beneficio de libertad bajo fianza, incurren nuevamente en violencia doméstica contra la víctima en dicho procedimiento o contra otra persona. Es imperativo que empleemos todas las herramientas a nuestro alcance para proteger a las víctimas de violencia doméstica durante el procedimiento criminal, que ya de por sí mismo requiere un alto grado de valentía, voluntad y sacrificio para ser instado y hacerse la denuncia correspondiente, dando ese primer paso para salir del terrible ciclo de violencia doméstica. No podemos, como Estado, abandonar a esas víctimas en uno de sus momentos más vulnerables, y nos parece que la imposición de la condición de supervisión electrónica, en todo procedimiento criminal bajo la Ley 54, es una "incomodidad" ínfima para la persona acusada en comparación con el enorme potencial que esa simple medida tiene de salvar las vidas de personas que tienen el derecho humano fundamental de no ser revictimizadas, de manera alguna, mediante el procedimiento criminal con el cual han decidido, conforme a la ley, enfrentar a su agresor y exigir el respeto merecido a su dignidad humana.~~

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1 – Se enmienda el Artículo 2.8 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de  
2 1989, según enmendada, "Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia  
3 Doméstica", para que lea del siguiente modo:

4           "Artículo 2.8 – Incumplimiento de órdenes de protección

5           Cualquier violación a sabiendas de una orden de protección expedida, de  
6 conformidad con esta Ley, será castigada como delito grave con pena de reclusión por un

*TESEA*  
*[Handwritten signature]*

1 término fijo de cinco (5) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida  
2 podrá ser aumentada hasta un máximo de ocho (8) años; de mediar circunstancias atenuantes,  
3 podrá ser reducida hasta un mínimo de tres (3) años.~~de tercer grado en su mitad inferior,~~  
4 disponiéndose que los tribunales vendrán obligados a imponer supervisión electrónica,  
5 de concederse cualquier tipo de sentencia suspendida.~~constituirá delito grave con pena de~~  
6 ~~entre seis (6) a ocho (8) años de reclusión, disponiéndose, además, que en ningún caso estará~~  
7 ~~disponible la alternativa de la libertad a prueba o sentencia suspendida de acuerdo con la "Ley de~~  
8 ~~Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba", Ley 259 de 3 de Abril de 1946, según enmendada, o~~  
9 ~~cualquier otro estatuto, si la persona acusada decide ver el juicio en sus méritos y, luego de la~~  
10 ~~celebración de este, resulta convicta mediante fallo o veredicto de culpabilidad.~~

11 ..."

12 Sección 2 – Se enmienda el Artículo 3.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de  
13 1989, según enmendada, "Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia  
14 Doméstica", para que lea del siguiente modo:

15 "Artículo 3.1 – Maltrato

16 ~~Incurrirá en delito grave, con pena de entre tres (3) a cinco (5) años de reclusión, toda~~  
17 Toda persona que empleare fuerza física o violencia psicológica, intimidación o  
18 persecución en la persona de su cónyuge, ex cónyuge, o la persona con quien cohabita o  
19 haya cohabitado, o la persona con quien sostuviere o haya sostenido una relación  
20 consensual, o la persona con quien haya procreado un hijo o hija, independientemente  
21 del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de  
22 cualquiera de las personas involucradas en la relación, para causarle daño físico a su

1 persona, a los bienes apreciados por ésta, excepto aquellos que pertenecen  
2 privativamente al ofensor, o la persona de otro o para causarle grave daño emocional,  
3 será castigada con pena de reclusión por un término fijo de doce (12) meses, excepto que de  
4 mediar circunstancias atenuantes se podrá reducir a un término no menor de nueve (9) meses y  
5 de mediar circunstancias agravantes podrá aumentarse hasta dieciocho (18) meses. [incurrirá  
6 **en delito grave de cuarto grado en su mitad superior].**

7 El tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de reclusión  
8 establecida.”

9 Sección 3 – Se enmienda el Artículo 3.2 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de  
10 1989, según enmendada, “Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia  
11 Doméstica”, para que lea del siguiente modo:

12 “Artículo 3.2 – Maltrato agravado

13 [Se impondrá pena correspondiente a delito grave de tercer grado en su mitad  
14 inferior cuando en la persona del cónyuge, ex cónyuge o de la persona con quien  
15 cohabita o se haya cohabitado, o con quien se sostiene o haya sostenido una relación  
16 consensual, o con quien se haya procreado un hijo o hija, independientemente del  
17 sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de  
18 cualquiera de las personas involucradas en la relación, se incurriere en maltrato  
19 según tipificado en esta Ley, mediando una o más de las circunstancias siguientes:]

20 Incurrirá en delito grave, con pena de ~~entre seis (6) a ocho (8) años de reclusión por un término~~  
21 fijo de tres (3) años, toda persona que incurriere en maltrato según tipificado en el Artículo 3.1

1 de esta Ley, y, además, concorra en la comisión de ~~la conducta~~ una o más de las siguientes  
2 circunstancias:

- 3 (a) Se penetrare en la morada en la morada de la persona o en el lugar donde esté  
4 albergada y se cometiere allí maltrato, en el caso de cónyuges o cohabitantes,  
5 independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de  
6 género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la  
7 relación, cuando éstos estuvieren separados o mediante una orden de protección  
8 ordenando el desalojo de la residencia a una de las partes; o
- 9 (b) Cuando se infligiere grave daño corporal a la persona; o
- 10 (c) Cuando se cometiere con un arma mortífera en circunstancias que no  
11 revistiesen la intención de matar o mutilar; o
- 12 (d) Cuando se cometiere en la presencia de menores de edad; o
- 13 (e) Cuando se cometiere luego de mediar una orden de protección o resolución  
14 contra la persona acusada expedida en auxilio de la víctima del maltrato; o
- 15 (f) Se indujere, incitare u obligare a la persona a drogarse con sustancias  
16 controladas, o cualquier otra sustancia o medio que altere la voluntad de la  
17 persona o a intoxicarse con bebidas embriagantes; o
- 18 (g) Cuando se cometiere y simultáneamente se incurriere en maltrato de un  
19 menor según definido en la Ley Núm. 246 de 16 de diciembre de 2011, según  
20 enmendada, "Ley Para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores"; o
- 

1 (h) Si a la víctima se le obliga o induce mediante maltrato, violencia física o  
2 psicológica a participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con  
3 terceras personas; o

4 (i) Cuando se cometiere contra una mujer embarazada; o

5 (j) Cuando se cometiere contra una persona menor de dieciséis (16) años y la  
6 persona agresora sea de dieciocho (18) años o más.

7 El tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de reclusión  
8 establecida.”

9 Sección 4 – Se enmienda el Artículo 3.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de  
10 1989, según enmendada, “Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia  
11 Doméstica”, para que lea del siguiente modo:

12 “Artículo 3.3 – Maltrato mediante amenaza

13 ~~Incurrirá en delito grave, con pena de entre tres (3) a cinco (5) años de reclusión, toda~~

14 Toda persona que amenazare con causarle daño a su cónyuge, ex cónyuge, a la persona  
15 con quien cohabita o con quien haya cohabitado o con quien sostiene o haya sostenido  
16 una relación consensual, o la persona con quien haya procreado un hijo o hija,  
17 independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o  
18 estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, a los  
19 bienes apreciados por ésta, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor,  
20 o la persona de otro, será castigada con pena de reclusión por un término fijo de doce (12)  
21 meses, excepto que de mediar circunstancias atenuantes se podrá reducir a un término no menor

1 de nueve (9) meses y de mediar circunstancias agravantes podrá aumentarse hasta dieciocho (18)  
 2 meses. [incurrirá en delito grave de cuarto grado en su mitad superior.]

3 El tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de reclusión  
 4 establecida.”

5 Sección 5 – Se enmienda el Artículo 3.4 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de  
 6 1989, según enmendada, “Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia  
 7 Doméstica”, para que lea del siguiente modo:

8 “Artículo 3.4 – Maltrato mediante restricción de la libertad

9 ~~Incurrirá en delito grave, con pena de entre seis (6) a ocho (8) años de reclusión, toda~~

10 Toda persona que utilice violencia o intimidación en la persona de su cónyuge, ex  
 11 cónyuge, de la persona con quien cohabita o con quien haya cohabitado, o con quien  
 12 sostiene o haya sostenido una relación consensual, o la persona con quien haya  
 13 procreado un hijo o hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual,  
 14 identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en  
 15 la relación, o que utilice *el* pretexto de que padece o de que una de las personas antes  
 16 mencionadas padece de enfermedad o defecto mental, para restringir su libertad con el  
 17 conocimiento de la víctima, será castigada con pena de reclusión por un término fijo de tres  
 18 (3) años. De mediar circunstancias agravantes la pena fija establecida podrá aumentarse hasta  
 19 un máximo de cinco (5) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá reducirse hasta un  
 20 mínimo de dos (2) años. [incurrirá en delito grave de tercer grado en su mitad inferior.]

21 El Tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de reclusión  
 22 establecida.”

1 Sección 6 – Se enmienda el Artículo 3.5 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de  
2 1989, según enmendada, “Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia  
3 Doméstica”, para que lea del siguiente modo:

4 “Artículo 3.5 – Agresión sexual conyugal

5 ~~Cometerá el delito grave de agresión sexual conyugal, y se le impondrá una pena de~~  
6  ~~cincuenta (50) años de reclusión, Se impondrá pena de reclusión, según se dispone más~~  
7 adelante, a toda persona que incurra en una relación sexual no consentida con su  
8 cónyuge o ~~excónyuge~~ ~~ex cónyuge~~, o con la persona con quien cohabite o haya cohabitado,  
9 o con quien sostuviere o haya sostenido una relación consensual, o la persona con quien  
10 haya procreado un hijo o hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación  
11 sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas  
12 involucradas en la relación, en cualquiera de las circunstancias siguientes:

13 (a) Si se ha compelido a incurrir en relación sexual mediante el empleo de fuerza,  
14 violencia, intimidación o amenaza de grave e inmediato daño corporal; o

15 (b) Si se ha anulado o disminuido sustancialmente, sin su conocimiento o sin su  
16 consentimiento, su capacidad de consentir, a través de medios hipnóticos,  
17 narcóticos, deprimentes o estimulantes o sustancias o medios similares; o

18 (c) Si por enfermedad o incapacidad mental, temporal o permanente, la víctima  
19 está incapacitada para comprender la naturaleza del acto en el momento de su  
20 realización; o

1 (d) Si se le obliga o induce mediante maltrato, violencia física o psicológica a  
 2 participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con terceras  
 3 personas.

4 **[La pena a imponerse por este delito, en todas sus modalidades, será la**  
 5 **correspondiente a delito grave de segundo grado severo.]***Se impondrá por este delito, en*  
 6 *todas sus modalidades, excepto la modalidad a que se refiere el inciso (a) de este Artículo, pena de*  
 7 *reclusión por un término fijo de veinticinco (25) años. Por la modalidad del delito a que se refiere*  
 8 *el inciso (a) de este Artículo se impondrá pena de reclusión por un término fijo de treinta (30)*  
 9 *años.*

10 El Tribunal podrá imponer la pena de restitución además de la pena de reclusión  
 11 establecida en cualquiera de las modalidades anteriormente señaladas.”

12 ~~Sección 7—Se enmienda el Artículo 3.6 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de~~  
 13 ~~1989, según enmendada, “Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia~~  
 14 ~~Doméstica”, para que lea del siguiente modo:~~

15 ~~—“Artículo 3.6—Desvío del procedimiento~~

16 ~~— [Una vez celebrado el juicio y convicto que fuere o que el acusado haga~~  
 17 ~~alegación de culpabilidad] Si el acusado hace alegación de culpabilidad por cualesquiera de~~  
 18 ~~los delitos tipificados en esta Ley, con excepción del delito tipificado en el Artículo 3.5, el~~  
 19 ~~Tribunal podrá motu proprio o mediante solicitud del Ministerio Fiscal o de la defensa,~~  
 20 ~~suspender todo procedimiento y someter a la persona convicta a libertad a prueba,~~  
 21 ~~sujeto a que ésta participe en un programa de reeducación y readiestramiento para~~  
 22 ~~personas que incurrir en conducta maltratante en la relación de pareja, según definida~~

1 ~~por el inciso (n) del Artículo 1.3 de esta Ley. Antes de hacer cualquier determinación al~~  
 2 ~~respecto, el Tribunal deberá escuchar al Ministerio Fiscal. Disponiéndose, que en ningún~~  
 3 ~~caso estará disponible la alternativa del desvío aquí estatuida, si la persona acusada decide ver el~~  
 4 ~~juicio en sus méritos y, luego de la celebración de este, resulta convicta mediante fallo o veredicto~~  
 5 ~~de culpabilidad. Además, el Tribunal impondrá en todo caso la condición de supervisión~~  
 6 ~~electrónica hasta que se complete el programa de reeducación y readiestramiento, excepto en los~~  
 7 ~~casos en que exista un plan aprobado para reestablecer la convivencia entre el agresor y la~~  
 8 ~~víctima.~~

9 ~~.....”~~

10 ~~Sección 8— Se enmienda el Artículo 3.7 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de~~  
 11 ~~1989, según enmendada, “Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia~~  
 12 ~~Doméstica”, para añadir un sub inciso (7) al inciso (b) sobre condiciones para la libertad~~  
 13 ~~bajo fianza, que leerá del siguiente modo:~~

14 ~~..... “Artículo 3.7— Disposiciones especiales~~

15 ~~.....~~

16 ~~..... (b) Condiciones para libertad bajo fianza. ....~~

17 ~~.....~~

18 ~~(7) Supervisión electrónica en todo caso mientras dure y hasta que concluya el~~  
 19 ~~procedimiento.”~~

20 ~~Sección 7.9 – Separabilidad~~

21 ~~Si cualquier artículo, párrafo, cláusula, inciso, sub inciso, acápite, oración, frase o~~  
 22 ~~palabra de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen~~

1 o sentencia emitida a tales efectos, no afectará, perjudicará ni invalidará el remanente de  
2 esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado al  
3 artículo, párrafo, cláusula, inciso, sub inciso, acápite, oración, frase o palabra de esta Ley  
4 que hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

5 Sección 8.10 – Vigencia

6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom left corner of the page. The signature appears to be 'JSL' and the initials below it are 'MSA'.



# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>era</sup> Sesión  
Ordinaria

ORIGINAL

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 741 Informe Positivo

25 de junio de 2021



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda recomienda la aprobación del P. del S. 741, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 741 propone enmendar el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a fin de aclarar que los municipios están facultados para establecer su propio proceso de revisión administrativa de multas de tránsito.

#### TRÁMITE LEGISLATIVO

*MSA*  
La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda solicitó memorial a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, y al Municipio de San Juan.

- *Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.*

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, compareció el 31 de marzo de 2022, mediante memorial suscrito el 18 d marzo de 2022, por su directora ejecutiva, Verónica Rodríguez Irizarry. En dicho memorial la Asociación endosó la medida.

- *Federación de Alcaldes de Puerto Rico.*

La Federación de Alcaldes compareció mediante memorial de 15 de marzo de 2022, suscrito por su director ejecutivo, José E. Velázquez Ruiz.

En síntesis, la Federación manifestó que la medida favorece a los ciudadanos, ya que permitiría solicitar su revisión en el mismo Municipio que tengan Tribunales Administrativos Municipales. Así también, entienden que lo propuesto en la medida reconoce y fomenta la autonomía municipal ya que establece como jurisdicción primaria para atender tales procesos administrativos en aquellos municipios en donde existan los tribunales administrativos municipales. Lo anterior, manifestó la FAPR puede tener la virtud de resultar más rápido, económico y eficiente para el ciudadano que insta la revisión administrativa.

Así las cosas, la Federación endosó la medida.

- *Municipio de San Juan.*

El Municipio de San Juan, compareció mediante memorial el 16 de febrero de 2021 suscrito por el señor Alcalde, Hon. Miguel Romero.

El Municipio de San Juan planteó que luego de la decisión del Tribunal Supremo en *Hotel Cigala v. Municipio de San Juan*, 2022 TSPR 4, entienden necesario aclarar la intención legislativa de dar a los municipios la facultad de establecer mediante ordenanza un procedimiento administrativo para revisar las multas expedidas por violación a la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor.

A tales efectos, el gobierno de la Capital manifestó que es meritorio refrendar la autoridad municipal para proveer estos procedimientos de manera administrativa que resulta en menor carga para los tribunales y son más económicos también para las partes.

Por todo lo cual, el Municipio de San Juan endosó la medida.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Cuando se aprobó la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico se brindó a nuestros gobiernos municipales los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Véase, Artículo 2.001, Ley 81-1991, derogada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico". En ese contexto como

parte de sus funciones y facultades el municipio puertorriqueño se le concedió el poder para reglamentar el tránsito dentro de su jurisdicción, incluyendo las calles y aceras de carácter municipal.

Por su parte, nuestro nuevo Código Municipal, aprobado mediante la Ley 107-2020, facultó a los municipios a regular mediante ordenanzas la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor, cuya violación se penalizará de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. Así también, el municipio puede reglamentar todo lo concerniente al uso de metros de estacionamientos incluyendo la imposición de multas.

La Ley 81, *supra*, por su parte, contenía disposiciones similares pero divididas en incisos, dando a entender que el proceso para revisar una multa de carácter penal, una multa de tránsito y una multa administrativa son distintos. De hecho, el Tribunal Supremo determinó que la Ley de Municipios Autónomos de 1991 no autorizaba la aprobación de un proceso administrativo para revisar multas de tránsito que no fuera exclusivamente el establecido en la Ley 22, *supra*. Véase, *Hotel Cigala v. Municipio de San Juan*, 2022 TSPR 4, 208 DPR \_\_ (2022). Más aún, en una nota al calce la Opinión, el Juez Kolthoff Caraballo parecería interpretar, mediante un *obiter dictum*, que el nuevo Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico, se encuentra en la misma situación.

Esta Comisión entiende que el espíritu del Código Municipal es el mismo que promovió la Ley de Municipios Autónomos, en cuanto a brindar el mayor grado de poderes administrativos a los municipios, siendo los entes públicos mas cercanos a la ciudadanía. En ese aspecto, si la intención legislativa fue en un principio de que los municipios pudieran reglamentar la circulación, estacionamiento y el tránsito de vehículos de motor, —y desde la Ley 81, *supra*, muchos de nuestros ayuntamientos ya tenían tribunales administrativos— nos parece razonable y lógico que establecer procedimientos administrativos para el proceso impugnatorio también era y es parte de esa intención. Otro asunto sería, establecer diferentes multas a las establecidas en la Ley 22, *supra*, pues en ese aspecto tanto el Código como la Ley 81, derogada, establecen claramente que las multas tienen que ser iguales a las de la Ley estatal.

Son muchos los municipios que tienen aprobados procesos administrativos amparados en esa facultad, establecida primeramente por el Artículo 2.003 de la Ley 81, *supra*, y adoptada por el actual Código Municipal de Puerto Rico en su Artículo 1.009. Estos procesos administrativos además de ser poco más informales y económicos para la ciudadanía que la revisión judicial, alivian también la carga de los tribunales y los calendarios judiciales. No obstante, la decisión del *Hotel Cigala* podría afectar los procesos administrativos

de impugnación de multas de tránsito al amparo de ordenanzas municipales, afectando adversamente no tan solo el área de Orden Público de los gobiernos municipales, sino que menoscaba la autonomía municipal reconocida en el Código Municipal de Puerto Rico en sus Artículos 1.005 y 1.007.

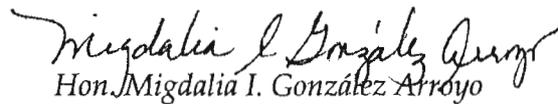
A tales efectos, la legislación propuesta tiene el propósito de aclarar la intención legislativa que —emanando de una clara política pública autonómica municipal—autoriza a los municipios a establecer sus propios procesos administrativos para revisar multas administrativas, incluyendo aquellas emitidas por violaciones a ordenanzas para reglamentar la circulación, el estacionamiento y el tránsito de vehículos de motor en la jurisdicción municipal.

#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no tiene impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios que no hayan sido proyectados con anterioridad.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda luego del estudio y análisis correspondiente, tiene a bien recomendar la aprobación del *P. del S. 741* con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



Hon. Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

(Entirillado Electrónico)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 741**

25 de enero de 2022

Presentado por la señora *González Arroyo*

*Coautoras las señoras Rosa Vélez, Trujillo Plumey y Hau*

*Referido a la Comisión de Asuntos Municipales y de Vivienda*

**LEY**

*MSA*  
Para enmendar el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a fin de aclarar que los municipios están facultados para establecer su propio proceso de revisión administrativa de multas de tránsito.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Cuando se aprobó la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico se brindó a nuestros gobiernos municipales los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Véase, Artículo 2.001, Ley 81-1991, derogada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico". En ese contexto como parte de sus funciones y facultades el municipio puertorriqueño tiene el poder para reglamentar el tránsito dentro de su jurisdicción, incluyendo las calles y aceras de carácter municipal.

Por otro lado, el Código Municipal de Puerto Rico, aprobado mediante la Ley 107-2020, según enmendada, facultó a los municipios a regular mediante ordenanzas la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor, cuya violación se

penalizará de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

Así también, el municipio puede reglamentar todo lo concerniente al uso de metros de estacionamientos incluyendo la imposición de multas. La Ley 81, *supra*, por su parte, contenía disposiciones similares pero divididas en incisos, dando a entender que el proceso para revisar una multa de carácter penal, una multa de tránsito y una multa administrativa son distintos. De hecho, el Tribunal Supremo determinó que la Ley de Municipio Autónomos de 1991 no autorizaba la aprobación de un proceso administrativo para revisar multas de tránsito que no fuera exclusivamente el establecido en la Ley 22, *supra*. Véase, *Hotel Cigala v. Municipio de San Juan*, 2022 TSPR 4, 208 DPR \_\_ (2022). Más aún, en una nota al calce la Opinión emitida por el Juez Kolthoff Caraballo parecería interpretar, mediante un obiter dictum, que el nuevo Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico, se encuentra en la misma situación. Sin embargo, la nueva disposición no está dividida en incisos, estableciendo no solo el carácter unitario de ese artículo sino la interrelación de cada uno de sus párrafos; en especial aquella parte que reconoce la facultad municipal para establecer procedimientos administrativos de revisión de multas mediante un tribunal administrativa de naturaleza municipal.

Son muchos los municipios que tienen aprobados procesos administrativos amparados en esa facultad, establecida primeramente por el Artículo 2.003 de la Ley 81, *supra*, y adoptada por el actual Código Municipal de Puerto Rico en su Artículo 1.009. Estos procesos administrativos además de ser poco más informales y económicos para la ciudadanía que la revisión judicial, alivian también la carga de los tribunales y los calendarios judiciales. Empero, la decisión del *Hotel Cigala* podría afectar los procesos administrativos de impugnación de multas de tránsito al amparo de ordenanzas municipales, afectando adversamente no tan solo el área de Orden Público de los

gobiernos municipales, sino que menoscaba la autonomía municipal reconocida en el Código Municipal de Puerto Rico en sus Artículos 1.005 y 1.007.

A tales efectos, la presente Ley tiene el propósito de aclarar la intención legislativa que —emanando de una clara política pública autonómica municipal— autoriza a los municipios a establecer sus propios procesos administrativos para revisar multas administrativas, incluyendo aquellas emitidas por violaciones a ordenanzas para reglamentar la circulación, el estacionamiento y el tránsito de vehículos de motor en jurisdicción municipal.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada,  
2 conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 Artículo 1.009 — Facultad para Aprobar y Poner en Vigor Ordenanzas con  
4 Sanciones Penales y Administrativas

5 El municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas  
6 conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo  
7 de mil (1,000) dólares y/o, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o  
8 penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal.  
9 Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas  
10 establecidas en el Código Penal, según enmendado. Cada municipio, al momento de  
11 imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la  
12 proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse.

13 Las infracciones a las ordenanzas municipales que reglamentan la circulación,  
14 estacionamiento y tránsito de vehículos de motor, se penalizarán de conformidad [al

MSA

1 **procedimiento de multa administrativa establecido en]** a la Ley 22-2000, según  
2 enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico". *No obstante,*  
3 *el municipio podrá establecer mediante ordenanza un procedimiento administrativo para revisar*  
4 *las multas expedidas por violación a una ordenanza que reglamente la circulación,*  
5 *estacionamiento y tránsito de vehículos de motor en el municipio.*

6 Disponiéndose, sin embargo, que, en cuanto a las ordenanzas municipales  
7 relacionadas con las violaciones al estacionamiento en áreas gobernadas por metros de  
8 estacionamientos, tales violaciones podrán ser sancionadas de conformidad con lo que  
9 disponga la ordenanza municipal. Se autoriza a los municipios de Puerto Rico a  
10 establecer mediante reglamento el sistema para hacer cumplir el estacionamiento en  
11 áreas gobernadas por metros de estacionamientos, así como poder designar las  
12 entidades públicas o privadas que servirán de agentes para hacer cumplir las  
13 ordenanzas y emitir boletos de infracciones administrativas. El reglamento establecerá  
14 el procedimiento para solicitar la revisión de infracciones administrativas impuestas a  
15 tenor con las ordenanzas relativas a los estacionamientos gobernados por metros de  
16 estacionamientos.

17 Las ordenanzas que impongan sanciones penales se publicarán, en al menos, un  
18 periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el  
19 municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico y comenzarán a  
20 regir diez (10) días después de su publicación. La publicación deberá expresar la  
21 siguiente información:

22 (a) Número de ordenanza y serie a que corresponde;

1 (b) fecha de aprobación;

2 (c) fecha de vigencia;

3 (d) el título, una breve exposición de su contenido y propósito; y

4 (e) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia  
5 certificada del texto completo de la ordenanza en la Oficina del Secretario de la  
6 Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

7 En el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones,  
8 certificados, permisos, endosos y concesiones, el municipio podrá imponer y cobrar  
9 multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares por  
10 infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general,  
11 conforme se establezca por ley u ordenanza.

12 El municipio deberá adoptar mediante ordenanza un procedimiento uniforme  
13 para la imposición de multas administrativas que contenga las garantías del debido  
14 procedimiento de ley en su vertiente sustantiva, similar al establecido en la Ley 38-2017,  
15 según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del  
16 Gobierno de Puerto Rico". **[En aquellos municipios donde existan Tribunales**  
17 **Administrativos, estos tendrán jurisdicción primaria para revisar las multas**  
18 **administrativas aquí indicadas. Las decisiones emitidas por los Tribunales**  
19 **Administrativos podrán ser revisadas por el Tribunal de Primera Instancia. El**  
20 **Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción para conocer y resolver sobre**  
21 **cualquier violación a las ordenanzas que incluyan sanciones penales de los**  
22 **municipios. En los otros casos, el Tribunal de Primera Instancia entenderá en toda**

1 **solicitud de revisión judicial de cualquier persona adversamente afectada por una**  
2 **orden o resolución municipal imponiendo una multa administrativa.]**

3 *En aquellos municipios donde existan Tribunales Administrativos Municipales, estos*  
4 *tendrán jurisdicción primaria para revisar las multas administrativas aquí indicadas, incluyendo*  
5 *aquellas multas expedidas por violación a las ordenanzas municipales que reglamentan la*  
6 *circulación, estacionamiento, tránsito de vehículos de motor y metros de estacionamiento. Las*  
7 *decisiones emitidas por los Tribunales Administrativos podrán ser revisadas por el Tribunal de*  
8 *Primera Instancia. El Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción para conocer y resolver*  
9 *sobre cualquier violación a las ordenanzas que incluyan sanciones penales de los municipios. En*  
10 *los otros casos, el Tribunal de Primera Instancia entenderá en toda solicitud de revisión judicial*  
11 *de cualquier persona adversamente afectada por una orden o resolución municipal imponiendo*  
12 *una multa administrativa, incluyendo aquellas multas administrativas expedidas por violación a*  
13 *las ordenanzas municipales que reglamentan la circulación, estacionamiento y tránsito de*  
14 *vehículos de motor.*

15 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
16 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 743

INFORME POSITIVO

24 de junio de 2022

  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 24 JUN '22 PM 10:32

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 743, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

 El Proyecto del Senado 743 tiene como propósito "añadir la nueva Regla 517 a las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, y reenumerar las actuales Reglas 517 y 518, como 518 y 519, respectivamente, a los fines de establecer el Privilegio del Reportero, para que cualquier persona editora, reportera, presentadora de noticias empleada o ex empleada, u otra persona relacionada o empleada en un periódico, revista, agencia de noticias u otra publicación periódica, o por una asociación de prensa, servicio de cable, red de transmisión de radio o televisión, o cualquier persona que haya estado relacionada o empleada, no pueda ser declarada en desacato por un organismo judicial, legislativo, administrativo o cualquier otro organismo que tenga el poder de emitir citaciones, por negarse a revelar, en cualquier procedimiento, la fuente de cualquier información obtenida mientras estaba conectada o empleada para publicación en un periódico, revista u otra publicación periódica, o por negarse a divulgar cualquier información publicada o no publicada obtenida o preparada en la recopilación, recepción o procesamiento de información para su comunicación al público".

**ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión informante solicitó comentarios al Departamento de Justicia (DJ); a la Asociación de Periodistas de Puerto Rico ("ASPRO"), al Overseas Press Club; y al

Centro de Periodismo Investigativo ("CPI"), Al momento de presentar esta Informe el CPI no había comparecido ante esta Honorable Comisión.

### ANÁLISIS

Las Reglas de Evidencia tienen como propósito descubrir la verdad en los procedimientos judiciales.<sup>1</sup> En el caso de los procedimientos administrativos, estas Reglas son inaplicables, pero pueden ser utilizadas si propenden hacia la solución rápida, justa y económica de los procedimientos.<sup>2</sup> Precisamente, en *López Vives v. Policía*, el Tribunal Supremo de Puerto Rico sostuvo que para "facilitar la presentación de prueba en los procedimientos administrativos, los tribunales no han requerido la aplicación de las Reglas de Evidencia. La razón de ser de la norma que postula la no aplicación de las reglas procesales y de evidencia de los tribunales a los procedimientos administrativos es para evitar "las trabas procesales de los tribunales de justicia".<sup>3</sup>

En este sentido, las Reglas de Evidencia aplican a casos civiles y penales atendidos en el Tribunal de Primera Instancia, Tribunal de Apelaciones y Tribunal Supremo. Asimismo, se extienden a procedimientos llevados a cabo al amparo de leyes especiales y procedimientos para determinar causa para acusar.<sup>4</sup> Específicamente, las Reglas 501 a 518 regulan los privilegios que puede ostentar cualquier persona que impida el descubrimiento de cierta prueba en los tribunales. Sin embargo, no todos los privilegios son reconocidos estatutariamente, otros son de rango constitucional, por ejemplo, el privilegio contra la autoincriminación. En el caso de Puerto Rico, nuestra Carta Magna dispone que nadie "será obligado a incriminarse mediante su propio testimonio y el silencio del acusado no podrá tenerse en cuenta ni comentarse en su contra".<sup>5</sup>

En el caso de las Reglas de Evidencia, estas reconocen el privilegio abogado-cliente; médico-paciente; marido-mujer; psicoterapeuta-paciente; sacerdote-feligrés; voto político; secretos de negocio; sobre información oficial; consejero-víctima, entre otros. En esencia, el propósito de los privilegios evidenciarios es "adelantar valores e intereses sociales que por consideraciones de política pública se estiman superiores a la búsqueda de la verdad. El fundamento tradicional es el utilitarismo. Es decir, "[s]e estima que el sacrificio de evidencia con claro valor probatorio se justifica para adelantar un alto interés público. Mientras más alto sea el interés público que se quiere adelantar con el privilegio, mayor será su alcance y menor las excepciones al privilegio".<sup>6</sup>

<sup>1</sup> R. EVID.102, 32 L.P.R.A. Ap. VI, R. 101

<sup>2</sup> 3 L.P.R.A. § 9652

<sup>3</sup> 118 D.P.R. 219 (1987)

<sup>4</sup> Id., R. 103

<sup>5</sup> CONST. PR art. II, § 11

<sup>6</sup> *Pueblo v. Fernández Rodríguez*, 183 D.P.R. 770 (2011), citando a E.L. Chiesa Aponte, *Reglas de Evidencia de Puerto Rico 2009*, San Juan, Pubs. JTS, 2009, pág. 149

Sin embargo, a pesar su existencia, todos “los privilegios, incluyendo los de rango constitucional, son renunciables. Como norma general, estos tienen que ser renunciados de forma voluntaria, consciente e inteligente. Una renuncia será voluntaria si es “realizada sin que haya mediado intimidación, coacción o violencia por parte de los funcionarios del Estado en el procedimiento que culmina en la toma de la confesión”. Es decir, para que se entienda renunciado un privilegio su dueño o poseedor debe ser advertido o informado por las autoridades pertinentes de su derecho al privilegio y de la existencia del mismo.”<sup>7</sup>

Cabe destacar que, actualmente la Regla 515 de las de Evidencia reconoce el privilegio de no revelar la identidad de un informante, pero esta opera a favor del Estado. En esencia, esta dispone que una “entidad pública tiene el privilegio de no revelar la identidad de una persona que ha suministrado información tendente a descubrir la violación de una ley si la información es dada en confidencia por la persona informante a una persona que es funcionaria del orden público...”<sup>8</sup> Naturalmente, en muchos procesos penales los acusados requieren al Estado la divulgación de la identidad del informante, como parte de su defensa. Sin embargo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido que el acusado deberá demostrar al Tribunal sobre el hecho de que revelar la identidad del informante es esencial para su defensa. Esto deberá realizarse de conformidad a lo establecido en *Roviaro v. United States*.<sup>9</sup>

En este contexto, el P. del S. 743 pretende crear una nueva Regla 517, a los fines de crear el Privilegio del Reportero. Con la creación de este privilegio los periodistas o reporteros podrán rehusarse a revelar cualquier comunicación confidencial obtenida como parte de su quehacer profesional de informar, sujeto a ciertas excepciones.

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### Departamento de Justicia

El Secretario de Justicia expresa que Estados Unidos de América carece de legislación federal que proteja a los periodistas. En cambio, de forma independiente, y fundamentados en la Primera Enmienda de la Constitución Federal, unos treinta y nueve (39) estados han legislado sobre este asunto. En el ámbito local, de crearse el “privilegio de reportero” permitiría a estos profesionales negarse a responder a una citación cuando su objetivo sea obtener información confidencial o fuentes obtenidas durante el proceso de recopilación de noticias. Esto evitaría que el reportero sea declarado en desacato por negar la divulgación de esos datos o fuentes.

No obstante, el Secretario de Justicia **se abstuvo de emitir comentarios** en torno a los méritos del P. del S. 743, debido a que el Tribunal tiene ante su consideración el caso

<sup>7</sup> *Id.*

<sup>8</sup> R. EVID.102, 32 L.P.R.A. Ap. VI, R. 515

<sup>9</sup> *Pueblo v. Soto Santiago*, 203 D.P.R. 280 (2019)

*Torres Rodríguez y otros v. Noticentro de Puerto Rico y otros.* En cuanto a este asunto, comenta que, aunque “este caso es uno entre partes privadas y el Departamento de Justicia no ha intervenido ni es parte, en esta ocasión nos vemos impedidos de atender la petición para hacer entrega de un memorial explicativo...”.<sup>10</sup>

*Overseas Press Club of Puerto Rico*

Por conducto de su presidente, Luis Guardiola, el OPC **favorece la aprobación del P. del S. 743, con enmiendas.** Fundado en 1970, uno de los objetivos del OPC es defender la libertad de expresión y de prensa y denunciar activamente cualquier acción que pueda limitar o coartar dicha libertad. En esencia, nos comenta que desde *Branzburg v. Hayes*, 408 U.S. 665 (1972), el Tribunal Supremo de los Estados Unidos resolvió que las actividades profesionales de los periodistas están protegidas por la Primera Enmienda. En cambio, dejó claro que no se les confiere inmunidad ante órdenes para producir información o documentos, expedidas por un gran jurado como parte de una investigación civil o criminal. Como resultado de esta decisión, afloró la necesidad de aprobar “leyes escudo” para proteger la identidad de personas que ofrecen información sensitiva o confidencial a los periodistas. A su juicio, la presentación de este proyecto ocurre en una coyuntura histórica, debido a que:

Tan reciente como el verano pasado, el Congresista Jamie Raskin, egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard y quien fuera profesor de Derecho Constitucional en el Washington College of Law de la American University, lideró la radicación del H.R. 4330, conocido como Protect Reporters from Exploitative State Spying (PRESS) Act. En el comunicado de prensa sobre la radicación del proyecto, emitido en conjunto con los Congresistas Ted Lieu y John Yarmuth, se estableció que “[t]he legislation would safeguard a free and independent press by establishing a federal statutory privilege to protect journalists from being compelled to reveal confidential sources and prevent federal law enforcement from abusing subpoena power” En el Senado federal, Ron Wyden radicó la versión homóloga (companion bill) como S. 2457. A nivel estatal, 48 estados y el Distrito de Columbia han aprobado leyes escudo, siendo las únicas excepciones son Hawaii y Wyoming.<sup>11</sup>

Amparado en el derecho constitucional a la libertad de prensa y el derecho a la libertad de expresión, el OPC favorece la aprobación del P. del S. 743. Sin embargo, recomienda que se modifique la redacción del Privilegio de Periodista, para que se mantenga en sintonía con el resto de los privilegios establecidos en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico. Finalmente, y para evitar un fracaso de la justicia, recomienda que la vigencia del privilegio sea de carácter retroactivo a cualquier petición, solicitud, reclamación, acción, pleito o controversia presentada ante cualquier foro.

<sup>10</sup> Memorial Explicativo del Departamento de Justicia, pág. 6.

<sup>11</sup> Memorial Explicativo de Overseas Press Club of Puerto Rico, pág. 2.

*Asociación de Periodistas de Puerto Rico*

ASPRO es una organización sin fines de lucro, fundada en 1971 e integrada por periodistas de medios locales e internacionales, incluso por periodistas independientes. Al evaluar el P. del S. 743, su presidenta, Damaris Suárez, sostiene que se protejan todas las fuentes de información, indistintamente estas sean consideradas confidenciales o no. Además, considera inadecuado mencionar directamente el caso judicial que enfrenta el periodista Alex Delgado, pudiendo interpretarse que el proyecto está "hecho a la medida". Asimismo, puntualiza que no se defina adecuadamente el término "periodista" y "fuente", y otras definiciones ambiguas o excluyentes. De igual forma, también señala que la medida carece de penalidades contra quienes utilicen el sistema judicial en contra de un periodista o medio de comunicación con intención.

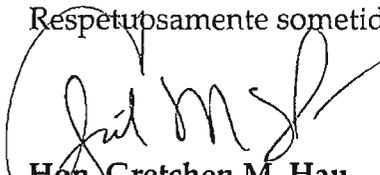
**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. del S. 743 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

**CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 743, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;



**Hon. Gretchen M. Hau**  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico



Entirillado Electrónico  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 743

2 de febrero de 2022

Presentado por la señora Rosa Vélez

Coautoras las señoras Trujillo Plumey y Hau

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

 Para añadir la una nueva Regla 517 a las Reglas de Evidencia de Puerto Rico de 2009, según enmendadas, y reenumerar las actuales Reglas 517 y 518, como las nuevas Reglas 518 y 519, respectivamente, a los fines de establecer el Privilegio del Reportero, ~~para que cualquier persona editora, reportera, presentadora de noticias empleada o ex empleada, u otra persona relacionada o empleada en un periódico, revista, agencia de noticias u otra publicación periódica, o por una asociación de prensa, servicio de cable, red de transmisión de radio o televisión, o cualquier persona que haya estado relacionada o empleada, no pueda ser declarada en desacato por un organismo judicial, legislativo, administrativo o cualquier otro organismo que tenga el poder de emitir citaciones, por negarse a revelar, en cualquier procedimiento, la fuente de cualquier información obtenida mientras estaba conectada o empleada para publicación en un periódico, revista u otra publicación periódica, o por negarse a divulgar cualquier información publicada o no publicada obtenida o preparada en la recopilación, recepción o procesamiento de información para su comunicación al público.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Próximamente, el Tribunal Supremo de Puerto Rico atenderá un caso en el que está en juego la libertad de prensa. Se trata del un caso en que un donde un fiscal está

~~demandando en su carácter civil para que el~~ demandó al periodista Alex Delgado — entonces director de noticias de WAPA TV— para que revele quién fue la persona que le hizo llegar un documento que se produjo como parte de una pesquisa del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE). También figura como demandada la periodista Yesenia Figueroa Torres, quien laboraba ~~también~~ para ese mismo el noticiario.

El fiscal estaba tenía asignado a investigar denuncias acerca de empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), a quienes se le imputó haber ~~que se alegaba habían~~ recibido dinero a cambio de conectar con premura el servicio eléctrico a personas particulares, tras el paso del huracán María. Una carta del NIE a la que tuvo acceso el noticiero, establecía que se debía retirar al Fiscal de dirigir el procedimiento, indicando que era una de las personas que presuntamente pagó para que le reinstalaran el servicio.

Posteriormente, la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (OPFEI) determinó que no hubo ilegalidad de parte del fiscal y así se informó en el noticiario. Sin embargo, el Fiscal ha expesado ~~dicho~~ que las alegaciones en su contra son falsas y que para probar que hubo difamación ~~en su contra~~, Delgado debe revelar quién le entregó el documento. A esos efectos, tanto el Tribunal de Primera Instancia de Ponce, como un panel del Tribunal de Apelaciones, ordenaron que se revele el nombre de la fuente.

De esta manera, y en respuesta a lo anterior, Delgado presentó a través de su representante legal, un recurso de *certiorari* ante el Tribunal Supremo, asegurando que le cobija el privilegio de informe justo y verdadero.

De confirmarse por el máximo foro judicial las decisiones vertidas en los tribunales inferiores, se podría poner en peligro la libertad de prensa. Asimismo, tendría el efecto de que personas que vean actos irregulares o ilegales en las agencias de gobierno decidan mantener silencio, por temor a enfrentar la radicación de cargos o represalias. Por ejemplo, sin la colaboración de las fuentes, nunca se hubiese conocido el escándalo de *Watergate*, los *Panama Papers* o el chat de la administración de Ricardo Rosselló, en el que personas que no tenían cargos públicos participaban en la toma de

decisiones gubernamentales, planificaban actos de discrimen político y hacían comentarios misóginos y homofóbicos.

Ciertamente, en el caso del periodista Delgado, los tribunales han fundamentado que no existe fundamento o privilegio alguno que proteja la negativa de revelar una fuente de información por haber mediado un acuerdo de confidencialidad. Por ello, para garantizar la libertad de prensa, que es una modalidad de la libertad de expresión, es necesario que se garantice la confidencialidad de las fuentes. Esto es vital para que la ciudadanía sepa la verdad sobre asuntos que le afectan. De ahí que, es menester enmendar las Reglas de Evidencia, para añadir el privilegio del reportero, o *reporters privilege*, como se le conoce por la doctrina federal. Y de igual forma establecer, como lo han interpretado tribunales federales, y de conformidad con el valor social que se pretende proteger, que este privilegio solo puede honrarse mediante la determinación de que el periodista es dueño del privilegio, independientemente de si este recibió la información en confidencia o no. Al respecto, Wimmer y Kiehl esbozan que:



A majority of the courts that have considered the issue have held that a source's waiver of the privilege cannot operate to defeat it. In *United States v. Cuthbertson*, a fast-food chain subpoenaed CBS for taped interviews, outtakes, and notes from an investigative report. The witnesses who had spoken with CBS signed waivers permitting disclosure of their statements. But CBS still moved to quash the subpoena, arguing that under federal common law, the journalist's privilege belonged to the journalist. The Third Circuit agreed, holding that "journalists possess a qualified privilege not to divulge confidential sources and not to disclose unpublished information in their possession in criminal cases." The court held that defendant's need for the information must be balanced against the underlying reasons for the privilege, including the public policy in favor of open communication of information to the public. The balancing often

considers if the requested material is “(1) unavailable despite exhaustion of all reasonable alternative sources; (2) noncumulative; and (3) clearly relevant to an important issue in the case.”<sup>1</sup>

Por su parte, Farhi sintetiza la procedencia de este privilegio en el ámbito federal de la siguiente manera:



In most states, shield laws codify this privilege into law. In the federal system, however, the privilege comes from the Constitution—specifically, the Supreme Court’s 1972 case *Branzburg v. Hayes*. However, because the Supreme Court has not decided on reporter’s privilege since 1972 and *Branzburg* itself was a plurality opinion, each circuit’s interpretation of *Branzburg* and the corresponding privilege can vary, with some circuits recognizing the privilege only for confidential informants, some including nonconfidential materials, and some treating the fact that the subpoenaed party is a reporter as merely a circumstance to weigh in the normal “reasonable in light of the circumstances” test for subpoenas. However, all the circuits agree that the privilege is for *reporters*.<sup>2</sup>

Para poner en contexto la génesis del privilegio del reportero y su necesidad, es importante conocer uno de los eventos que desembocó el que en Estados Unidos se haya legislado para tener este privilegio en sus reglas de evidencia. Veamos.

En julio de 2001, una autora inédita que trabajaba en un libro sobre un asesinato en Houston fue a la cárcel en lugar de entregar la información que había recopilado y las identidades de las fuentes que se la proporcionaron. Al final, Vanessa Leggett pasó

---

<sup>1</sup> Kurt Wimmer and Stephen Kiehl, *Who Owns the Journalist’s Privilege—the Journalist or the Source?*, AMERICAN BAR ASSOCIATION COMMUNITY LAWYER NEWSLETTER (agosto 2011), [https://www.americanbar.org/content/dam/aba/publications/communications\\_lawyer/august2011/who\\_owns\\_journalists\\_privilege\\_journalist\\_source\\_comm\\_law\\_28\\_2.authcheckdam.pdf](https://www.americanbar.org/content/dam/aba/publications/communications_lawyer/august2011/who_owns_journalists_privilege_journalist_source_comm_law_28_2.authcheckdam.pdf).

<sup>2</sup> Isabel Farhi, *A Reporter by Any Other Name: Qualifying for Reporter’s Privilege in the Digital Age*, YALE LAW SCHOOL MEDIA FREEDOM & INFORMATION ACCESS CLINIC (27 de febrero de 2019), <https://law.yale.edu/mfia/case-disclosed/reporter-any-other-name-qualifying-reporters-privilege-digital-age>.

168 días en la cárcel, más tiempo que cualquier periodista estadounidense, por negarse a responder a una citación, y solo fue liberada cuando expiró el mandato del gran jurado ante el cual se suponía que debía testificar. El *Introduction to the Reporter's Privilege Compendium* resume la posición de Leggett sobre lo ocurrido de la siguiente manera:

"I just feel like I'm doing what I have to do to protect my First Amendment right to freedom of the press," Leggett told an Associated Press reporter on her way to turning herself in. "I feel like what they are doing is wrong." Almost six months later, her commitment had not wavered.<sup>3</sup>



Recibida por una multitud de reporteros en su liberación, Leggett dijo que estaría más que dispuesta a volver a la cárcel si la citaran nuevamente. "Si eso es lo que se necesita, eso es lo que se necesita. Esto no se trata tanto de mí. Se trata del derecho del público a una prensa libre e independiente".<sup>4</sup> Leggett fue a la cárcel porque el juez federal que supervisaba al gran jurado determinó que no había privilegio de reportero en el Quinto Circuito, el circuito judicial federal que incluye al estado de Texas. Y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, que se supone debe aprobar todas las citaciones de periodistas, dijo que no se involucró porque, según su definición, un autor inédito no es un periodista. El encarcelamiento de Vanessa Leggett subraya un problema al que se han enfrentado los periodistas durante décadas: revelar la fuente o ir a la cárcel. La mayoría de los estados y circuitos federales tienen algún tipo de privilegio de reportero, el derecho a negarse a testificar, que permite a los periodistas mantener la confidencialidad de sus fuentes. Pero en cada jurisdicción, los parámetros de ese derecho son diferentes. A veces, el privilegio se basa en un estatuto promulgado por la legislatura, pero en otros, los tribunales han encontrado el privilegio basado en

---

<sup>3</sup> *Introduction to the Reporter's Privilege Compendium*, REPORTERS COMMITTEE FOR FREEDOM OF THE PRESS (5 de noviembre de 2021), <https://www.rcfp.org/introduction-to-the-reporters-privilege-compendium/>.

<sup>4</sup> *Id.* (traducción suplida).

un derecho constitucional. Algunos privilegios cubren información no confidencial, otros no.<sup>5</sup> De igual forma, varía, según las jurisdicciones, la definición de *reportero*.

Las relaciones médico-paciente, abogado-cliente y sacerdote-penitente han sido durante mucho tiempo privilegiadas, lo que permite a los destinatarios retener información confidencial aprendida en su capacidad profesional. Sin embargo, el privilegio del reportero está mucho menos desarrollado, y con frecuencia se les pide a los periodistas que revelen fuentes confidenciales e información que hayan obtenido durante la recopilación de noticias a los abogados, el gobierno y los tribunales.

Cuando los reporteros cuestionan las citaciones, argumentan que deben poder prometer confidencialidad para obtener información sobre asuntos de importancia pública. La divulgación forzada de fuentes e información confidenciales o no publicadas hará que las personas se nieguen a hablar para informar, resultando en un efecto paralizador en el libre flujo de información y el derecho del público a saber. Cuando se les pide que presenten sus notas, documentos u otro material inédito obtenido durante la recopilación de noticias, los periodistas argumentan que estas citaciones se entrometen en el proceso editorial y, por lo tanto, violan su derecho a hablar, según la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos y sin temor a la interferencia del Estado.

Si se cuestiona judicialmente una citación a un reportero, y esta no se resuelve a favor, este se verá en una encrucijada en la que debe decidir entre traicionar a una fuente o arriesgarse a una citación por desacato al tribunal, que probablemente incluirá una multa o tiempo en la cárcel. La mayoría de los periodistas sienten la obligación de proteger sus fuentes confidenciales, incluso si se les amenaza con ir a la cárcel. Cuando se han agotado las apelaciones, la decisión de revelar una fuente es una cuestión difícil de ética periodística, complicada aún más por la posibilidad de que una fuente confidencial cuya identidad sea revelada intente demandar al reportero y a su organización de noticias bajo diferentes teorías legales.

---

<sup>5</sup> *Id.*

La primera y única vez que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos (SCOTUS, por sus siglas en inglés) consideró el privilegio de un reportero con base constitucional fue en 1972 en *Branzburg v. Hayes*, 408 U.S. 665 (1972). El juez Byron White, junto con otros tres jueces, escribió la opinión de la Corte, sosteniendo que la Primera Enmienda no protege a un periodista que realmente ha sido testigo de una actividad delictiva, de revelar su información a un gran jurado. Sin embargo, una opinión concurrente del juez Lewis Powell y una opinión disidente del juez Potter Stewart, reconocieron un privilegio calificado para los reporteros. El privilegio descrito por Stewart sopesa los derechos de la Primera Enmienda de los reporteros, contra la necesidad de divulgación de la parte que cita. Al sopesar estos intereses, argumentó Stewart, los tribunales deben considerar si la información es “clearly relevant” y material para el caso de la parte, si existe “a compelling and overriding interest in the information,” y si la información pudiera obtenerse de cualquier fuente, independientemente de los medios.<sup>6</sup>

Otros dos jueces se unieron a la disidencia del juez Stewart. Estos cuatro jueces, junto con el juez William O. Douglas, quien también disintió de la opinión del Tribunal expresó que la Primera Enmienda brinda a los periodistas una inmunidad casi total de ser obligados a testificar ante los grandes jurados. SCOTUS no ha vuelto a examinar el tema en un caso relacionado con este privilegio y los tribunales inferiores no han estado de acuerdo en su interpretación de *Branzburg*.

Desde que se decidió *Branzburg*, ha surgido un consenso en Estados Unidos entre los estados, estableciendo protecciones para las comunicaciones con fuentes periodísticas. A partir de 2021, cuarenta estados y el Distrito de Columbia han promulgado legislación para otorgar a los periodistas algún tipo de privilegio contra la producción forzada de información confidencial o no publicada. Los diez estados que no tienen leyes de protección son Hawái, Idaho, Iowa, Massachusetts, Mississippi, Missouri, New Hampshire, Utah, Virginia y Wyoming. Sin embargo, cada uno de estos

---

<sup>6</sup> *Branzburg v. Hayes*, 408 U.S. 665, 743 (1972) (Stewart, disidente).

estados, con la excepción de Hawái y Wyoming, han reconocido algún tipo de privilegio, ya sea a través del derecho consuetudinario dictado por un juez o mediante normas judiciales.<sup>7</sup>

Aunque aún no existe una ley federal que tipifique este privilegio, varios legisladores en el Congreso Federal han propuesto varias iniciativas a esos efectos. Por ejemplo, en el 2021, el senador Ron Wyden (D-OR) y el representante Jamie Raskin (D-MD) introdujeron el "PRESS Act", que protegería ampliamente a los periodistas de tener que divulgar información de origen o producto de trabajo a entidades del gobierno federal.



Incluso, si la ley de protección no se aplica en los tribunales federales, en las décadas posteriores a la decisión de *Branzburg*, la mayoría de los tribunales federales de apelaciones han reconocido alguna forma de privilegio calificado para los materiales periodísticos. Los tribunales apelativos de los circuitos séptimo y octavo de los Estados Unidos son los únicos circuitos que aún no lo han hecho definitivamente. Pero los circuitos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, noveno, décimo, undécimo y Washington D.C., han reconocido un privilegio en al menos algunos casos, derivado de la Primera Enmienda. Y al menos el Tercer Circuito también ha descrito que el privilegio surge del derecho consuetudinario federal.

A pesar de la ausencia de legislación aplicable o un privilegio reconocido por los tribunales, los periodistas a veces logran persuadir a los tribunales para que anulen las citaciones, con base en las reglas aplicables contra las citaciones o descubrimientos de prueba en contra del derecho a la libertad de prensa. El alcance del privilegio varía significativamente según se aplique la ley estatal o federal, si el caso subyacente es civil o penal, y si la citación busca información confidencial o no confidencial. Las leyes en protección de tener que revelar las fuentes, generalmente brindan mayor protección a los periodistas que la constitución estatal o federal, según muchos tribunales. En la

---

<sup>7</sup> Véase, por ejemplo, la Regla 509 de las de Evidencia, del Estado de Utah.

medida en que se aplique un privilegio, cubrirá, como mínimo, la información que involucre fuentes confidenciales.

Algunas leyes estatales que protegen a los periodistas y sus fuentes, como las de California, Illinois y Nueva York, también protegen la información no confidencial, aunque las protecciones a veces son más débiles. Por ejemplo, la ley de protección de Nueva York brinda protección absoluta para la información confidencial, pero solo una protección limitada para la información no confidencial.

No obstante, en dieciséis estados y el Distrito de Columbia, el privilegio de las fuentes confidenciales es absoluto, lo que significa que no se puede superar, a pesar de las circunstancias. Esos estados incluyen Alabama, Arizona, California, Kentucky, Minnesota, Montana, Nebraska, Nevada, Nueva Jersey, Nueva York, Ohio, Oregón, Pensilvania, Vermont, Washington y Wisconsin.



En los demás estados, el privilegio es limitado. Los tribunales equilibran la necesidad potencial de divulgación en el caso con el interés público en mantener la confidencialidad de las fuentes y la información. La prueba a menudo requiere que la parte que solicita la divulgación demuestre alguna variación de lo siguiente: que la información citada es relevante y material para el caso, que no se puede obtener de fuentes alternativas y que la divulgación es de interés público. Las partes que citan a menudo tienen dificultades para satisfacer todos los elementos necesarios para divulgar.

En la esfera internacional, el privilegio, que alguna vez se consideró una idea exclusivamente estadounidense que no sería aceptada en ningún otro lugar, hizo su primer debut internacional a gran escala en diciembre de 2002, cuando la corte de apelaciones del Tribunal Penal Internacional de las Naciones Unidas decidió que el privilegio de un reportero calificado debería ser aplicado para proteger a los corresponsales de guerra de ser obligados a proporcionar pruebas en los juicios ante el tribunal. El intento de un exreportero del Washington Post de anular una citación fue recibido con escepticismo al principio, incluso cuando los reporteros británicos

testificaban contra los criminales de guerra acusados, pero el organismo de apelación aceptó los argumentos del reportero y creó un privilegio de reportero que, sin duda, influirá en los tribunales de Europa y Estados Unidos en los próximos años.

Es la intención del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el libre flujo de información al público que es una de las piedras angulares más fundamentales que aseguran las libertades colectivas e individuales que garantiza nuestra Constitución. Se deben dar garantías para que no se cohiba la información al pueblo. Sin embargo, ese flujo actualmente está siendo amenazado. Proteger la confidencialidad de las fuentes de noticias de los reporteros y el uso libre y sin represalias de fuentes confidenciales es fundamental para la recopilación de noticias. Lamentablemente, si no se protege este derecho, los verdaderos perdedores serán todos los puertorriqueños que confían en la libre difusión de información por parte de los medios de comunicación.

Sobre la utilidad de los privilegios, la consideración de política pública por esta Asamblea Legislativa y el valor social de excluir este tipo de evidencia, o en lo particular, no excluir evidencia que podía ser relevante para poder adelantar un magnánimo valor social y evitar un peor mal social como lo es que los reporteros divulguen sus fuentes, nos comenta el Profesor Ernesto L. Chiesa lo siguiente:



Como es harto sabido, las reglas de exclusión de evidencia de materia privilegiada están fundadas en consideraciones ajenas a la búsqueda de la verdad. **Se excluye evidencia pertinente independientemente de su valor probatorio, para adelantar determinada política pública. El fundamento tradicional es el utilitarismo. Se estima que el sacrificio de evidencia con claro valor probatorio se justifica para adelantar un alto interés público.** Hoy se invoca también el derecho a la intimidad como fundamento para declarar materia privilegiada cierto tipo de comunicación. **Pero el utilitarismo sigue siendo el fundamento principal para el reconocimiento de un privilegio.**

**Mientras más alto sea el interés público que se quiere adelantar con el privilegio, mayor será su alcance y menor las excepciones al privilegio.** Mientras menor sea el interés público que se quiere adelantar, de menor alcance será el privilegio y más las excepciones, como ocurre con el privilegio de las comunicaciones entre médico y paciente. Por otro lado, al considerarse si debe reconocerse un privilegio y cual debe ser su alcance, hay que estimar cuanto se afectaría el interés público que se quiere adelantar si no se reconoce el privilegio o si se reconoce con muchas restricciones o excepciones. Esto es importante al momento de interpretar el alcance del privilegio. Nótese que en la Regla 518 se establece una norma de interpretación restrictiva de los privilegios que no tengan rango constitucional.<sup>8</sup>



El trabajo de un reportero, por supuesto, no es ocultar información, sino transmitirla al público. En la mayoría de los casos, un reportero puede revelar corrupción y malversación dentro del gobierno solo con la ayuda de un empleado. Si tal individuo siente que la promesa de confidencialidad de un reportero puede romperse bajo la amenaza de cárcel, esa persona simplemente no presentará su información.

Si nuestra forma democrática de gobierno –del pueblo, por el pueblo, para el pueblo– ha de sobrevivir, los ciudadanos deben estar informados. Una prensa libre protege nuestras libertades básicas, sirviendo como guardianes de nuestro País. Los ciudadanos pueden estar de acuerdo o en desacuerdo con los informes de los medios, pero han sido informados y la elección final la hace el individuo. Encarcelar a un periodista porque protegió a su fuente es un asalto no solo a la prensa, sino también a todos los puertorriqueños.

---

<sup>8</sup> ERNESTO L. CHIESA, REGLAS DE EVIDENCIA DE PUERTO RICO 2009, ANÁLISIS POR EL PROF. ERNESTO L. CHIESA 149-150 (2009) (énfasis suplido).

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se añade una la nueva Regla 517 a las Reglas de Evidencia de Puerto  
2 Rico de 2009, según enmendadas, ~~adoptadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico el~~  
3 ~~9 de febrero de 2009 y puestas en vigor el 1<sup>ro</sup> de enero de 2010, al amparo de la Ley 46-~~  
4 ~~2009~~, para que se lea como sigue:

5           “Regla 517. Privilegio del Reportero. ~~—Información No Publicada.~~

6           (A) Según usadas en esta Regla, las siguientes expresiones tendrán el significado que a  
7 continuación se indica:

8           (1) Periodista o reportero: toda persona que trabaje o haya trabajado en la  
9 recopilación, investigación, elaboración, redacción, edición, grabación, o fotografía de  
10 información o noticias con el objetivo de publicar dicha información o noticia a través de un  
11 medio de comunicación del cual es empleado o para el cual colabora como periodista  
12 independiente. En cualquiera de los casos, la persona debe ceñirse a los lineamientos y estándares  
13 éticos reconocidos local e internacionalmente sobre el ejercicio de la profesión del periodismo.

14           (2) Medio de comunicación: cualquier medio que entre sus funciones ordinarias se  
15 dedica a publicar información o noticias al público, incluyendo, pero sin limitarse a periódicos,  
16 revistas, plataformas digitales, asociaciones de prensa, agencias de noticias, servicios electrónicos  
17 “wire services”, radio y televisión. En cualquiera de los casos, el medio debe ceñirse a los  
18 lineamientos y estándares éticos reconocidos internacionalmente sobre las comunicaciones.

19           (3) Comunicación confidencial: aquella información relacionada con la identidad

1 de las fuentes de información, cualquier información que pueda conducir a revelar la identidad de  
2 dichas fuentes, así como a información no publicada, que es obtenida por el periodista o reportero  
3 como parte de su quehacer profesional.

4 (4) Información no publicada: aquella información no difundida al público por el  
5 periodista, reportero o medio de comunicación, que incluye, pero no se limita a, todas las notas,  
6 tomas descartadas, fotografías, cintas u otros datos de cualquier tipo.

7 (B) El periodista o reportero, sea o no parte en el pleito, tiene el privilegio de rehusar  
8 revelar o impedir que otra persona revele, comunicación confidencial obtenida como parte de su  
9 quehacer profesional de informar.

10 (C) El privilegio puede ser invocado por quien lo posee que es el periodista o reportero.  
11 También puede ser invocado por el medio de comunicación o sus representantes, si silo lo invoca  
12 a nombre de y para beneficio del reportero o periodista.

13 (D) El periodista o reportero no podrá renunciar al privilegio a través del medio de  
14 comunicación o de su representación legal.

15 (E) No existe privilegio bajo esta Regla si:

16 (1) Existe causa probable para creer que la persona que reclama el privilegio ha  
17 cometido, está cometiendo o está por cometer un delito.

18 (2) La persona que reclama el privilegio es un testigo de la supuesta comisión de  
19 un delito."

20 ~~(a) Una persona que sea empleada o exempleada como editora, reportera,~~  
21 ~~presentadora de noticias, u otra persona relacionada o empleada en un periódico,~~  
22 ~~revista, agencia de noticias u otra publicación periódica, o por una asociación de prensa,~~

1 ~~servicio de cable, red de transmisión de radio o televisión, o cualquier persona que haya~~  
2 ~~estado relacionada o empleada, no podrá ser declarada en desacato por un organismo~~  
3 ~~judicial, legislativo, administrativo o cualquier otro organismo que tenga el poder de~~  
4 ~~emitir citaciones, por negarse a revelar, en cualquier procedimiento, la fuente de~~  
5 ~~cualquier información obtenida mientras estaba vinculada o empleada para una~~  
6 ~~publicación en un periódico, revista u otra publicación periódica, o por negarse a~~  
7 ~~divulgar cualquier información no publicada obtenida o preparada en la recopilación,~~  
8 ~~recepción o procesamiento de información para su comunicación al público.~~

9       (b) ~~Una persona que se desempeñe o se haya desempeñado en el pasado como~~  
10 ~~reportera de noticias de radio o televisión u otra persona relacionada o empleada por~~  
11 ~~una estación de radio o televisión, o cualquier persona que haya estado vinculada o~~  
12 ~~empleada, podrá ser juzgada en desacato por negarse a revelar la fuente de cualquier~~  
13 ~~información obtenida mientras estaba vinculada o empleada para fines de noticias o~~  
14 ~~comentarios de noticias en la radio o la televisión, o por negarse a divulgar cualquier~~  
15 ~~información publicada o no publicada obtenida o preparada en la recopilación,~~  
16 ~~recepción o procesamiento de información para su comunicación al público.~~

17       (c) ~~Tal como se utiliza en esta sección, "información no publicada" incluye~~  
18 ~~información no difundida al público por la persona de quien se solicita la divulgación,~~  
19 ~~ya sea que se haya difundido o no información relacionada que incluye, pero no se~~  
20 ~~limita a, todas las notas, tomas descartadas, fotografías, cintas u otros datos de~~  
21 ~~cualquier tipo que no se hayan difundido al público a través de un medio de~~

1 ~~comunicación, ya sea que se haya difundido o no información publicada basada en o~~  
 2 ~~relacionada con dicho material.~~

3 ~~(d) El poseedor de este privilegio será el reportero, según establecido en los~~  
 4 ~~incisos (a) y (b) de esta Regla 517.~~

5 ~~(e) No existirá el privilegio del reportero, cuando:~~

6 ~~1) Existe causa probable para creer que la persona que reclama el privilegio~~  
 7 ~~ha cometido, está cometiendo o está por cometer un delito;~~

8 ~~2) La persona que reclama el privilegio es un testigo de la supuesta comisión~~  
 9 ~~de un delito;~~

10 Sección 2.- Se reenumeran las actuales reglas 517 y 518 de las Reglas de Evidencia  
 11 de Puerto Rico de 2009, según enmendadas, ~~adoptadas por el Tribunal Supremo de~~  
 12 ~~Puerto Rico el 9 de febrero de 2009 y puestas en vigor el 1<sup>ro</sup> de enero de 2010, al amparo~~  
 13 ~~de la Ley 46-2009, como reglas 518 y 519, respectivamente.~~

14 Sección 3.- Separabilidad

15 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
 16 disposición, artículo, inciso o parte de esta Ley fuera anulada o declarada  
 17 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
 18 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará  
 19 limitado a la parte de esta ~~la misma~~ que así hubiere sido anulada o declarada  
 20 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier  
 21 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, artículo,  
 22 inciso o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,

1 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del  
2 remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar  
3 válidamente.

4 Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los  
5 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor  
6 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare  
7 inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare  
8 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

9 Sección 4.- Vigencia

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 809

INFORME POSITIVO

24 de junio de 2022

  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 24 JUN 22 PM 8:13

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 809, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto del Senado 809 tiene como propósito "enmendar el Artículo 2.019 de la Ley 201-2003, según enmendada y conocida como la "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003" con el propósito de aclarar el momento desde el que comienza a cursar el término de los jueces y juezas designados y confirmados por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y disponer sobre la notificación que deberá hacer el Gobernador a la Oficina de Administración de Tribunales y al Senado de Puerto Rico."

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó comentarios al Departamento de Justicia ("DJ"); Departamento de Estado de Puerto Rico, Oficina de Administración de los Tribunales ("OAT"); y a la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura. Desafortunadamente, y a pesar de múltiples esfuerzos, al momento de redactar este Informe solo habíamos recibido comentarios de la OAT, DJ y el Departamento de Estado.

## ANÁLISIS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece como uno de los deberes del Gobernador, nombrar, en la forma que se disponga por la Constitución o por Ley, a todos los funcionarios para cuyo nombramiento esté facultado.<sup>1</sup> Actualmente, y aunque la jurisdicción del Tribunal General de Justicia, es precisamente, de naturaleza general en Puerto Rico, por disposición estatutaria su competencia se distribuye a través del Tribunal de Primera Instancia, Tribunal de Apelaciones y Tribunal Supremo. En este sentido, la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", dispone que "los jueces serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado".<sup>2</sup> En consecuencia, y en cuanto al Tribunal de Primera Instancia, este se compone de ochenta y cinco (85) jueces municipales y doscientos cincuenta y tres (253) jueces superiores.<sup>3</sup>

Los Jueces Municipales que gocen del consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico podrán desempeñar su cargo por un término de doce (12) años, mientras que los Jueces Superiores estarán facultados para así hacerlo por un término de dieciséis (16) años. Sin embargo, este estatuto no estipula cuándo comienza a transcurrir el término de un Juez. En su lugar, solo contempla el escenario donde un Juez, en pleno desempeño de su función, es renominado y confirmado nuevamente, disponiéndose que el "nuevo nombramiento comenzará a decursar desde la fecha que venció el término anterior".<sup>4</sup> De no ser confirmado, entonces cesará inmediatamente sus funciones.



Por su parte, el Tribunal de Apelaciones está compuesto por treinta y nueve (39) Jueces, los cuales podrán desempeñar su cargo por un término de dieciséis (16) años.<sup>5</sup> En el caso del Tribunal Supremo, su composición será de ocho (8) Jueces, sujeto a que, por Ley, y a solicitud del propio Tribunal Supremo, este número sea variado. Este último escenario ocurrió por virtud de la Ley 169-2010, y previo a este estatuto, el Tribunal Supremo estuvo compuesto por seis (6) Jueces. Además, por disposición constitucional ningún Juez del Máximo Foro Judicial puede permanecer en su cargo tras cumplir setenta (70) años.<sup>6</sup>

Como señaláramos, estatutaria ni constitucionalmente se dispuso de un término exacto que sirva de referente para contabilizar el inicio del término de cualquier Juez nombrado por el Gobernador y confirmado por el Senado de Puerto Rico. Cabe destacar que, recientemente, se firmó la Ley 27-2021 a los fines de establecer un término fijo para que, una vez el Senado de Puerto Rico, o la Asamblea Legislativa otorga el consejo y

---

<sup>1</sup> CONST. PR. art. VI § 16

<sup>2</sup> 4 L.P.R.A. § 24b

<sup>3</sup> Id.

<sup>4</sup> Id., § 24q

<sup>5</sup> Id., § 24v

<sup>6</sup> CONST. PR. art. V § 10

consentimiento a una persona nominada o designada por el Gobernador, este tenga un término de quince (15) días para emitir las credenciales de dicho nombramiento.<sup>7</sup>

No obstante, como bien señala el P. del S. 809, en el caso del Poder Judicial, permea una incertidumbre en cuanto al momento en que comienza a transcurrir el término para un Juez confirmado por el Senado de Puerto Rico. Algunos pudiesen argumentar que dicho término comenzaría a transcurrir desde el momento que el Senado otorga su consejo y consentimiento. Sin embargo, soslayan que esa persona confirmada estará imposibilitada de asumir su cargo de Juez hasta que oficialmente le sea extendida la credencial por el Gobernador.

En este contexto, el P. del S. 809 pretende enmendar el Artículo 2.019 de la Ley 201, *supra*, a los fines de establecer que el nombramiento de los Jueces Municipales, Superiores y del Apelativo comenzará a transcurrir desde el momento en que el Gobernador expida la credencial correspondiente. Con esta enmienda, se infunde certeza en nuestro ordenamiento jurídico, al tiempo que continuamos validando el esquema dispuesto en el Código Político de 1902, en cuanto a la credencial y término para su expedición por parte del Gobernador de Puerto Rico.

### RESUMEN DE COMENTARIOS

#### Oficina de Administración de los Tribunales

 El Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, director administrativo, **recomienda** que el texto del Artículo 2.019 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003" incluya un lenguaje que sea cónsono con otras disposiciones reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico. Particularmente, sugiere que se considere lo estatuido en los Artículos 170 y 171 del Código Político de Puerto Rico, donde se abordan asuntos sobre expedición de credenciales para funcionarios nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, forma de las credenciales, entre otros.

En este sentido, sugiere que el primer párrafo del Artículo 2.019 de la Ley 205, *supra*, lea como sigue: "El término de un nombramiento para ocupar el cargo de Juez Municipal, Juez Superior o Juez del Tribunal de Apelaciones comenzará a transcurrir en la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente".<sup>8</sup> Aceptamos su recomendación, y así se hace formar parte del Entirillado Electrónico del proyecto.

---

<sup>7</sup> 3 L.P.R.A. § 545

<sup>8</sup> Memorial Explicativo de la Oficina de Administración de los Tribunales, pág. 2.

Departamento de Estado

El Subsecretario de Estado, Félix E. Rivera Torres, **favorece la aprobación del P. del S. 809, con enmiendas**. En este sentido, avala que el término de los Jueces comience a cursar desde el momento que se expide la credencial. Sobre este asunto, nos comenta que actualmente, la Oficina de Nombramientos Judiciales y del Ejecutivo del Gobernador de Puerto Rico "coordina, al efecto de que la Administración de Tribunales tome juramento a los jueces en la fecha propia en que se expide las credenciales".<sup>9</sup> Sin embargo, recomienda que se aclara que, el término de veinticuatro (24) horas provisto al Ejecutivo para notificar al Senado de Puerto Rico y a la OAT la expedición de las credenciales, se contabilice en días laborables. Concurrimos con su apreciación, y así se hace formar parte como enmienda en el Entrillado Electrónico.

Departamento de Justicia

El Secretario de Justicia expresa que, tras evaluar el P. del S. 809 bajo el crisol de la doctrina de separación de poderes, entiende que esta medida **no interfiere o sobrepasa el límite de los poderes constitucionales** de las ramas de gobierno. Sin embargo, **otorga deferencia** a los comentarios que presente la **Oficina de Administración de Tribunales**. Además, recomendó corregir un error de técnica legislativa en el texto de la Sección 1, pues esta pretende enmendar el "Artículo 2.001" en lugar del "Artículo 2.019". Por ser esta una observación correcta, adoptamos su recomendación.

Finalmente, comentó que, tomando "en consideración que, para los nombramientos de los jueces adscritos a la Rama Judicial, el Gobernador tiene facultades similares a las establecidas para los nombramientos de funcionarios de la Rama Ejecutiva, **podemos razonablemente colegir que no existe un impedimento o condición** que afecte la facultad de la Asamblea Legislativa para fijar los requisitos para esos puestos".<sup>10</sup> (Énfasis provisto)

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. del S. 809 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

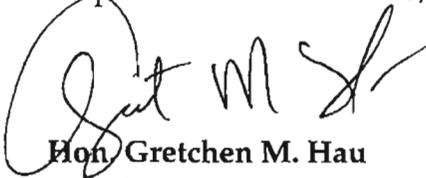
<sup>9</sup> Memorial Explicativo del Departamento de Estado, pág. 3.

<sup>10</sup> Memorial Explicativo del Departamento de Justicia, pág. 6.

CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 809, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gretchen M. Hau', written over a large, light-colored circular mark.

**Hon. Gretchen M. Hau**  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico



Entirillado Electrónico  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 809**

14 de marzo de 2022

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

*Coautora la señora Hau*

*Referido a la Comisión de lo Jurídico*

LEY



Para enmendar el Artículo 2.019 de la Ley 201-2003, según enmendada, y conocida como la "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003" con el propósito de aclarar el momento desde el que comienza a cursar el término de los jueces y juezas designados y confirmados por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y disponer sobre la notificación que deberá hacer el Gobernador a la Oficina de Administración de Tribunales y al Senado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene una forma republicana de gobierno y sus poderes son el: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. ~~el legislativo, el ejecutivo y el judicial.~~ El ~~poder judicial~~ Poder Judicial se compone de un Tribunal Supremo creado y concebido desde la Constitución de Puerto Rico. Adicional a ello, contamos con un tribunal intermedio, conocido como el Tribunal de Apelaciones y un Tribunal de Primera Instancia.

El Tribunal de Apelaciones ~~es un tribunal~~ tiene el propósito de proveer a los ciudadanos de un foro apelativo mediante el cual un panel de no menos de tres (3) jueces revisará, como cuestión de derecho, las sentencias finales del Tribunal de Primera

Instancia. De la misma manera, este Tribunal tiene a su cargo la revisión de las decisiones finales de los organismos y agencias administrativas. Este foro intermedio, se compone por treinta y nueve (39) jueces y desempeñan su cargo por un término de dieciséis (16) años.

Por su parte, el Tribunal de Primera Instancia es un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico. Este foro está compuesto por jueces superiores y jueces municipales. El Tribunal de Primera Instancia está compuesto por doscientos cincuenta y tres (253) jueces superiores y ochenta y cinco (85) jueces municipales. En el caso de los jueces superiores, estos desempeñarán su cargo por un término de dieciséis (16) años y los municipales por un término de doce (12) años.

A través de esta pieza legislativa se pretende enmendar la Ley de la Judicatura de modo que haya certeza del momento en que comienza a cursar el término del juez o jueza designado y confirmado por el Senado de Puerto Rico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.019 de la Ley 201-2003, según enmendada, y  
 2 conocida como la "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de  
 3 2003", para que lea como sigue:

4 "Artículo ~~2.019~~2.001. - Comienzo y Vencimiento de términos

5 ~~El término de los jueces y juezas comenzará a cursar desde el momento en que el~~  
 6 ~~Gobernador expida en nombre del Estado Libre Asociado las credenciales de dicho funcionario. El~~  
 7 ~~Gobernador tendrá que notificar en un término no mayor de veinticuatro (24) horas a la Oficina~~  
 8 ~~de Administración de Tribunales, así como al Senado de Puerto Rico, la fecha en que expidió las~~  
 9 ~~credenciales del juez o jueza.~~

1 El término de un nombramiento para ocupar el cargo de Juez Municipal, Juez Superior o  
2 Juez del Tribunal de Apelaciones comenzará a transcurrir en la fecha desde que el Gobernador  
3 extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. El  
4 Gobernador notificará en un término de un (1) día laborable a la Oficina de Administración de  
5 los Tribunales y al Senado de Puerto Rico, la fecha en que expidió las credenciales para estos  
6 jueces.

7 Cuando un juez fuese renominado y confirmado, el término del nuevo  
8 nombramiento comenzará a [decursar] *cursar* desde la fecha en que venció el término  
9 anterior. Si la renominación no fuere confirmada o fuere rechazada por el Senado, el  
10 juez cesará en sus funciones inmediatamente.

11 Si el juez continúa en funciones en violación a lo dispuesto en este Artículo, serán  
12 nulas e ineficaces todas las acciones y determinaciones que tome en el desempeño ilegal  
13 del cargo y estará sujeto a las sanciones que dispongan las leyes.”

14 Sección Artículo 2. – Vigencia

15 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 9

SEGUNDO INFORME PARCIAL

6 de junio de 2022

  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 6 JUN'22 PM 10:40

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, presenta el **Segundo Informe Parcial** bajo el mandato de la R. del S. 9.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 La **Resolución del Senado 9** ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el destino, uso, administración y estado de todas las escuelas públicas cerradas entre enero de 2011 y enero de 2021.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para propósitos de ilustración y análisis del presente informe, resaltamos que la Exposición de Motivos de la R. del S. 9, expone que la política pública decretada por el ex gobernadores Alejandro García Padilla y continuada por su sucesor, Ricardo Rosselló Nevares, con la firma de la Ley 26 de 2017 que creó el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (en adelante "CEBDI"), provocó la expulsión masiva de comunidades escolares enteras a planteles receptores con los que no necesariamente

guardan afinidad o relación histórica, así como la disposición desordenada mediante compraventa, o alguna otra forma de cesión, de las escuelas cerradas.



Esta situación, según relata la medida, ha estimulado un andamiaje burocrático, donde las propuestas para adquirir escuelas cerradas se presentan al Subcomité Evaluador de Traspasos de Planteles Escolares en Desuso, de conformidad con el *“Reglamento Especial para Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”*, núm. 8980, aprobado el 2 de agosto de 2017, y en atención a la Orden Ejecutiva Núm. 2017-32 promulgada por el entonces gobernador Rosselló Nevares. En lo pertinente, esta dispone que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad se encuentren en total desuso pueden dedicarse a usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general. Esto es lo mismo que afirmar que pueden destinarse a cualquier actividad u objetivo que el Subcomité autorice, independientemente de su naturaleza, conveniencia macroeconómica o beneficio inmediato a la comunidad circundante. A su vez, el reglamento mencionado, y que gobierna el procedimiento para adquirir de un plantel escolar, es un documento jurídicamente cuestionable que carece de las garantías mínimas requeridas por el debido proceso de ley. No hay un deber de notificación a las partes o comunidades afectadas por la transacción propuesta. No se instituye un término para que el Subcomité atienda la propuesta y conteste a la persona o entidad solicitante. No requiere la celebración de vistas con participación y acceso público. Tampoco ofrece oportunidades específicas de apelación, entre otras deficiencias.

La Resolución del Senado 9 fue radicada el 2 de enero de 2021, aprobada en votación final por el Senado el 1 de febrero de 2021, y referida ese mismo día, en única instancia a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura. Esta Comisión en virtud de cumplir con su deber de evaluar e investigar todos los componentes concernientes a esta medida, procedió a solicitarle a las agencias pertinentes sus comentarios.

Luego, se realizó el pasado miércoles, 28 de abril de 2022 una Vista Pública para conocer a fondo la información necesaria que pretende esta investigación, en la cual los senadores presentes le solicitaron al Departamento de Educación (en adelante "DE") y CEDBI por medio de nuestra comisión, documentación adicional y necesaria para el informe final y sus recomendaciones.

El 3 de marzo de 2022, en Reunión Ejecutiva, la Comisión aprobó el Primer Informe Parcial producto de esta investigación. En dicho informe, se realizó un análisis exhaustivo sobre el destino, uso, administración y estado de todas las escuelas públicas cerradas entre enero de 2011 y enero de 2021. Sin embargo, luego de la Vista Pública no quedó claro, la participación de compañías privadas y/o consultivas en la adjudicación de alguna transacción, así como el conocer qué tipo de intervención realizan, si alguna, como intermediarios con las entidades solicitantes. Así como también, el conocer los criterios utilizados por las llamadas mesas de trabajo, convocadas por el DE para la recomendación del cierre de una escuela y poder completar la evaluación detallada y requerida de la situación actual y los resultados provocados por dichos cierres. Cabe señalar, que el CEDBI cumplió a cabalidad con los documentos adicionales solicitados, pero el DE sometió nuevamente la información incompleta.

A continuación, se presenta un resumen de los comentarios ofrecidos por CEDBI y el DE luego de la petición de información en la Vista Pública y como parte de las recomendaciones del Primer Informe Parcial.

### **COMITÉ DE EVALUACION Y DISPOSICION DE BIENES INMUEBLES**

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) en colaboración con el CEDBI (*en adelante Comité*), conforme a la solicitud de información requerida durante la vista pública celebrada el 28 de abril de 2022 y con relación a la R. del S. 9 hace constar:

1. Los nombres de los integrantes del Comité, así como el puesto y/o cargo que ocupan de acuerdo al Artículo 5.03 de la Ley Núm. 26-2017 "*Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal*", según enmendada, establece que el CEDBI está compuesto por: el Director Ejecutivo de la AAFAF, quien preside el Comité, el director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico.

- Lcdo. Omar Marrero Díaz – Director Ejecutivo AAFAF
- Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia – Director Ejecutivo OGP
- Hon. Manuel Cidre Miranda – Secretario DDEC

 2. Nombre y posición de empleados de la AAFAF que proveen servicios al CEDBI:

- Sylvette M. Vélez Conde – Directora Ejecutiva CEDBI
- Nildaly Rivera Santiago – Senior Advisor
- Jacqueline Rodríguez Fuentes – Asistente Administrativo
- Viviana Hernández Rosario - Asistente Administrativo
- Lcdo. Ricardo Enrique García Pastrana – Asesor Legal Senior
- Yesenia Maldonado - Asistente Administrativo (empleo temporero)

3. Contratos de servicios profesionales otorgados por la AAFAF y que proveen apoyo al CEDBI:

- PGC Appraisal Group, LLC (2021-000075)
- ODV Appraisal Group, LLC (2021-000073)
- Lcda. Zoraya Betancourt Calzada (2021-000034)
- Blanco Fuertes & Associates, LLC (2021-000088)
- DBPR Legal, LLC (2021-000036)

4. Cantidad de solicitudes mensuales que se presentan ante el CEDBI (2022):

- Solicitudes incompletas:

MES	CANTIDAD
Enero	8
Febrero	11
Marzo	7

- Solicitudes Completas:

MES	CANTIDAD
Enero	18
Febrero	15
Marzo	21

5. Cantidad de solicitudes en proceso ante el CEDBI, listado de las transacciones de arrendamiento de los planteles escolares en desuso dividido por:

- Municipios (*Revisada al 5 de mayo 2021*)



**SOLICITUDES EN PROCESO ANTE EL COMITE PARA PLANTELES ESCOLARES EN DESUSO  
MUNICIPIOS**  
(Información sujeto a cambio)

ITEM	PLANTEL ESCOLAR	MUNICIPIO	TITULAR	NEGOCIO JURIDICO	DIRECCIÓN
1.	Rosendo Matlenzo Cintrón	Luquillo	DTOP	Arrendamiento	1 CALLE FERNANDEZ GARCIA LUQUILLO, PR 00778
2.	Ofelia Torres Pratts (Gato I)	Orocovis	DTOP	Renovación Arrendamiento	CARR 155 KM 32 HM 6 80 GATO OROCOVIS, PR 00720
3.	Thomas Armstrong	Ponce	DTOP	Arrendamiento	CALLE VICTORIA ESQ FOGOS PONCE, PA 00731

Revisada el 5 de mayo de 2021

- Entidades Privada (Revisada al 5 de mayo 2021)



SOLICITUDES EN PROCESO ANTE EL COMITÉ PARA PLANTELES ESCOLARES EN DESUSO  
MUNICIPIOS  
(Información sujeto a cambio)

ITEM	PLANTEL ESCOLAR	MUNICIPIO	TITULAR	NEGOCIO JURÍDICO	DIRECCIÓN
1.	Rosendo Matienzo Cintrón	Luquillo	DTOP	Arrendamiento	1 CALLE FERNANDEZ GARCIA LUQUILLO, PR 00773
2.	Ofelia Torres Pratts (Gato I)	Orocovis	DTOP	Renovación Arrendamiento	CARR 155 KM 32 HM 6 BO GATO OROCOVIS, PR 00720
3.	Thomas Armstrong	Ponce	DTOP	Arrendamiento	CALLE VICTORIA ESQ FOGOS PONCE, PR 00731

Revisada el 5 de mayo de 2021

6. Arrendamientos autorizados por el CEDBI para entidades con fines de lucro:

- Escuela Francisco Parra Duperón, Municipio de Ponce  
Arrendamiento por tres (3) años, según aprobado mediante la Resolución del CEDBI Núm. 2019-88  
Valor de tasación: \$300,000.00  
Primer Año: Renta Mensual \$750.00 / Renta Anual \$9,000.00 (3%)  
Segundo Año: Renta Mensual \$1,250.00 / Renta Anual \$15,000.00 (5%)  
Tercer Año: Renta Mensual \$2,000.00 / Renta Anual \$24,000.00 (8%)
- Escuela Heraclio Rivera, Municipio de Toa Alta  
Arrendamiento por tres (3) años, según aprobado mediante la Resolución del CEDBI Núm. 2019-89 y cinco (5) años mediante la Resolución del CEDBI 2020-122.  
Valor de tasación: \$530,000.00  
Primer Año: Renta Mensual \$1,325.00 / Renta Anual \$15,900.00 (3%)

Segundo Año: Renta Mensual \$2,208.33 / Renta Anual \$26,500.00 (5%)

Tercer Año: Renta Mensual \$3,533.33 / Renta Anual \$42,400.00 (8%)

- Escuela Nereida Alicea, Municipio de Caguas

Arrendamiento por seis (6) años, prorrogado de forma automática por un término adicional de cinco (5) años, según aprobado mediante la Resolución del CEDBI Núm. 2018-18.

Valor de tasación: \$210,000.00

Primer Año: Renta Mensual \$1.00

Segundo al Sexto Año: Renta Mensual \$1,300.00

Séptimo Año al vencimiento: Renta Mensual \$1,400.00

- Escuela Rafael Hernández, Municipio de Hormigueros

Arrendamiento por un (1) año, según aprobado mediante la Resolución del CEDBI Núm. 2019-44.

Valor de tasación: \$330,000.00

Renta Mensual \$2,200.00 (8%)

7. Suministraron copia del "Agreement for Professional Services" con la compañía Doing Business PR (DBPR Legal, LLC), según requerido. (Ver Anejo A: *Agreement for Professional Services*)

El mismo establece que la AAFAF por la presente contrata a DBPR Legal LLC, y este se compromete a prestar servicios consultoría y legal y de consultoría especializados que requiere cierto nivel de experiencia, cuando el volumen y la complejidad requiere y/o según lo solicite la Autoridad, incluyendo, pero no limitado a, asesoría en cuanto a procedimientos administrativos, incluyendo la creación de leyes y reglamentos que beneficien y maximicen la eficiencia de los procedimientos que conduce AAFAF, y

servicios legales en cuanto a transacciones relacionadas a propiedad inmueble, incluyendo el diligenciamiento sobre gestiones de cumplimiento. Los servicios se prestarán y estarán sujetos a los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo y de conformidad con la Propuesta presentada por la compañía el 10 de junio de 2020.

Ambas Partes reconocen y aceptan que todos o algunos de los servicios pueden ser prestado a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la Autoridad celebre en un acuerdo interinstitucional con o según lo determine la Oficina del Gobernador de Puerto Rico. Los Servicios se prestarán bajo el mismos términos y condiciones con respecto a las horas de trabajo y la compensación, según lo establecido en este Acuerdo. Para efectos de esta disposición, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como las instrumentalidades.

Este Acuerdo entró en vigor desde la fecha de su celebración 3 de agosto al 31 de diciembre de 2020, salvo terminación anticipada según lo dispuesto en el presente o ampliado por enmienda ejecutada por escrito por ambas Partes.

#### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

En comunicación recibida el 21 de abril de 2022, a través de la Secretaría del Senado de Puerto Rico, el Lcdo. Eliezer Ramos Parés en representación del Departamento de Educación, (en adelante DE), suministró la información y/o documentos solicitados como parte de las recomendaciones del Primer Informe Parcial de dicha investigación. Entre los documentos recibidos por el DE se encuentran:

1. **El Análisis de comparabilidad** (Ver Anejo 1: *Análisis de Comparabilidad desde el 2014 al 2022*)

El DE suministró a nuestra Comisión las tablas comparativas correspondientes a los años 2011 al presente. Esto de acuerdo con la petición de información y las recomendaciones del Primer Informe Parcial de esta investigación.

**2. La Guía de Comparabilidad (Ver Anejo 2: *Guía de Comparabilidad*)**

Las guías de comparabilidad utilizada por el DE a los efectos, están amparadas ante el MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR COMPARABILIDAD ENTRE ESCUELAS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO (DEPR) del *Every Student Succeeds Act* of 2015 Sección 1118(c)(2). Este indica que el concepto de comparabilidad requiere que el LEA (Nivel Central) ofrezca servicios educativos a escuelas que reciben fondos del programa Título I, Parte A comparables a los servicios provistos a escuelas que no reciben fondos de dicho programa. Sin embargo, como se considera que el DE da servicios a todas las escuelas con fondos del programa Título I, Parte A el DE deberá usar fondos estatales y locales para proveer servicios que, en conjunto, sean sustancialmente comparables en cada escuela según requiere la Sección 1118(c)(2) del ESSA.

**3. Los criterios utilizados para el cierre de la Escuela Lola Rodriguez de Tió de Carolina, la Escuela Jorge Seda Crespo de Rincón y las escuelas del Distrito de Humacao.**

Según se desprende los anejos enviados por el DE y al cuál hicieron referencia, los criterios utilizados para el cierre de las escuelas, se dieron conforme a las diferentes Cartas Circulares del DE aprobadas a los efectos, de acuerdo al año de su vigencia. Estas son:

- Carta Circular Núm. 2-2013-2014 - NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CIERRE, CONSOLIDACION Y/O REORGANIZACION DE ESCUELAS. (Vease Anejo 3A)
  - Carta Circular Núm. 4-2009-2010 - NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CIERRE, CONSOLIDACION Y/O REORGANIZACION DE ESCUELAS. (Vease Anejo 3B)
  - Carta Circular Núm. 21-2015-2016 - POLÍTICA PUBLICA SOBRE LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CIERRE, LA CONSOLIDACIÓN O LA REESTRUCTURACION DE ESCUELAS. (Vease Anejo 3C)
  - Carta Circular Núm. 25-2014-2015 - NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CIERRE, LA CONSOLIDACION O LA REORGANIZACION DE ESCUELAS. (Vease Anejo 3D)
  - Carta Circular Núm. 33-2016-2017 - PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL REDISEÑO DE ESCUELAS DEL SISTEMA PUBLICO DE PUERTO RICO. (Vease Anejo 3E)
4. El Informe de gastos de utilidades de las escuelas cerradas por año fiscal y una certificación de cuanto representa el ahorro.

El Departamento de Educación indica contestar esta solicitud en el próximo punto 5.

5. El Presupuesto del Departamento de Educación del 2011 al 2021 y certificar el ahorro producto del cierre de escuelas.

Referente a los puntos 4 y 5, el DE informa que su presupuesto es un conjunto de la porción del fondo estatal aprobado anualmente, con la porción de fondos federales que se les asignan a los estudiantes

puertorriqueños por medio de los diferentes programas federales a los cuales somos elegibles.

PRESUPUESTO ASIGNADO AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN						
Fondos Estatales Asignados al Inicio del FY				Fondos Federales (GAN del FY corriente)		
Total Fondo Estatal	Pay as You Go	Aportación a Retiros	Neto de Pay as You Go	Programas Recurrentes SAAF	Programas de Emergencia	
FY2011-12	\$2,227,898,000	-	-	\$2,227,898,000	\$674,274,490	-
FY2012-13	\$2,169,755,000	-	-	\$2,169,755,000	\$623,554,798	-
FY2013-14	\$2,400,283,000	-	-	\$2,400,283,000	\$582,462,078	-
FY2014-15	\$2,117,323,000	-	-	\$2,117,323,000	\$591,170,103	-
FY2015-16	\$1,680,912,000	-	-	\$1,680,912,000	\$573,315,228	-
FY2016-17	\$1,674,492,000	-	\$119,726,000	\$1,554,771,000	\$580,001,823	-
FY2017-18	\$1,573,497,000	-	\$119,726,000	\$1,453,771,000	\$944,573,528	\$591,170,000
FY2018-19	\$2,481,787,000	\$963,699,000	-	\$1,518,088,000	\$531,692,740	\$73,148,750
FY2019-20	\$2,400,600,000	\$1,053,436,000	-	\$1,347,164,000	\$542,268,537	\$368,538,946
FY2020-21	\$2,495,063,000	\$1,109,947,000	-	\$1,385,116,000	\$528,009,796	\$3,304,155,077
FY2021-22	\$2,342,589,000	\$1,096,763,000	-	\$1,245,826,000	\$546,973,403	\$1,216,407,100

Gastos de Utilidades		
	AEE	AAA
FY2011-12	\$ -	\$ -
FY2012-13	\$ 88,894,836	\$ 13,388
FY2013-14	\$ 82,170,136	\$ 12,194,943
FY2014-15	\$ 113,779,700	\$ 23,239,290
FY2015-16	\$ 138,952,917	\$ 27,600,591
FY2016-17	\$ 76,825,836	\$ 23,162,445
FY2017-18	\$ 88,324,417	\$ 32,760,941
FY2018-19	\$ 41,746,361	\$ 17,269,878
FY2019-20	\$ 29,335,505	\$ 29,228,383
FY2020-21	\$ 22,885,341	\$ 34,078,878
FY2021-22	\$ 21,311,086	\$ 21,787,182

Dicha tabla provista por el DE, presenta el presupuesto asignado al departamento, que incluye una combinación de fondos estatales y federales suministrados por la Secretaría Auxiliar de Asuntos Federales, por lo que excluye programas federales como Educación Especial, Vocacional, Adultos y Comedores Escolares, entre otros. A su vez, se informan los gastos de las utilidades (AEE / AAA) de la última década según fue requerido.

Cabe señalar que, al momento de la redacción del este informe, el DE no ha suministrado las copias (fiel, exacta y certificada) de las minutas de las mesas de trabajo que los representantes de la agencia, en la pasada Vista Pública, informaron es donde recae la recomendación final para cerrar algún plantel escolar. Estas mesas de trabajo, según los representantes del DE, están compuestas por el director regional, personal del área de planificación, educación especial, transportación, y cualquier otro personal necesario que ellos entiendan, pero no contaban con la información de quienes

representaban las áreas antes mencionadas y si a las mismas fueron invitados sectores de la comunidad escolar y/o grupos de pleito de clase. Estas mesas de trabajo emiten sus recomendaciones, luego le presentan un informe escrito y detallado al Secretario, quien evalúa y toma la decisión final.

Por otra parte, tampoco han entregado el estudio realizado por la compañía consultora, *Boston Consulting Group*, relacionado al cierre y consolidación de escuelas.

### RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura previo análisis de los memoriales vertidos por las agencias y organizaciones antes mencionadas, así como de las expresiones emitidas en la Vista Pública para la Resolución del Senado 9 hace constar las siguientes recomendaciones.

Esta Comisión, con miras a realizar un informe final que brinde los detalles que se pretenden investigar con esta medida, recomienda que se le solicite al Departamento de Educación (DE) nuevamente la información requerida en la Vista Pública realizada a los efectos, que no se suministró en su totalidad. En dicha petición se solicita someter un narrativo donde especifique, de forma detallada y precisa:

1. Minutas (copia fiel, exacta y certificada) de las reuniones de las mesas de trabajo, con los nombres de los participantes de esta.
2. Estudio de trabajo hecho por la compañía consultora *Boston Consulting Group*.

Dicha información, es de vital importancia para culminar con la investigación, y conocer si en efecto existe la participación de compañías privadas y/o consultivas en la adjudicación de alguna transacción y conocer qué tipo de intervención realiza, si alguna, como intermediarios con las entidades solicitantes. Por lo que es de vital

importancia, contar con TODOS los elementos de juicio y los documentos solicitados por esta comisión al DE, y que no han cumplido. Así como también, el conocer los criterios utilizados por las llamadas mesas de trabajo, convocadas por el DE para la recomendación del cierre de una escuela y poder completar la evaluación detallada y requerida de la situación actual y los resultados provocados por dichos cierres.

 La **Comisión de Educación, Turismo y Cultura** establecerá las conclusiones de esta investigación, una vez se sometan todos los informes parciales que requiera la misma, así como una vez el Departamento de Educación someta la información que se le requiera para complementar la información previamente provista. Por tal motivo, esta Comisión tiene a bien mantener abierta esta investigación.

La **Comisión de Educación, Turismo y Cultura** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo Legislativo el **Segundo Informe Parcial** bajo el **mandato de la R. del S. 9.**

**Respetuosamente sometido,**

  
**ADA I. GARCIA MONTES**  
Presidenta

**Comisión de Educación, Turismo y Cultura**



## AGREEMENT FOR PROFESSIONAL SERVICES

**AS PARTY OF THE FIRST PART:** The **PUERTO RICO FISCAL AGENCY AND FINANCIAL ADVISORY AUTHORITY** (hereinafter, the “Authority”), a public corporation of the Government of Puerto Rico created by Act No. 2-2017 (“Act 2”), represented herein by its Director of the Office of Administrative Affairs, Guillermo Camba Casas, of legal age, single, and resident of Guaynabo, Puerto Rico, duly authorized and empowered to execute this Agreement pursuant to Resolution No. 2018-052 of the Board of Directors of the Authority.

W.A

**AS PARTY OF THE SECOND PART:** **DBPR LEGAL LLC**, a limited liability company organized and existing under the laws of Puerto Rico, with offices at El Caribe Building, 53 Palmeras St., office 703, San Juan, Puerto Rico 00901, represented herein by its Managing Member, Walter O. Alomar Jiménez, of legal age, single and a resident of Toa Alta, Puerto Rico (hereinafter, the “Consultant” and, collectively with the Authority, the “Parties”).

### WITNESSETH

**WHEREAS**, the Authority was created for the purpose of acting as fiscal agent, financial advisor, and reporting agent for all the entities comprising the Government of Puerto Rico and to assist them in facing the serious fiscal and economic crisis that Puerto Rico is currently undergoing; and

**WHEREAS**, the Authority was empowered to collaborate in conjunction with the Governor of Puerto Rico and his representatives in the creation, execution, supervision, and oversight of any Fiscal Plan and any Budget, as such terms are defined in the Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, known as PROMESA, Pub. L. 114–187, June 30, 2016, 130 Stat. 549; and

**WHEREAS**, the Authority is the entity of the Government of Puerto Rico in charge of supervising, executing, and administering the Fiscal Plan certified in accordance with PROMESA, and shall ensure that all the entities comprising the Government of Puerto Rico comply with the duly certified Fiscal Plan and Budget; and

W.A

**WHEREAS**, the Authority is the only entity of the Government of Puerto Rico authorized to, on behalf of the Government of Puerto Rico or any component thereof, negotiate, restructure, or enter into agreements with creditors in connection with any debt of the Government of Puerto Rico, whether present or future debt; and

**WHEREAS**, the Authority was empowered to negotiate and execute any type of contract, including all those instruments and agreements necessary or convenient to exercise the powers and functions conferred to the Authority by Act 2; and

**WHEREAS**, the Consultant is a legal firm with experience and expertise with multiple practice areas and provides a varied range of legal services,

including assessment in administrative procedures and real estate transactions;  
and

**WHEREAS**, the Authority wishes to engage the Consultant to provide such services and the Consultant is willing to provide them on and subject to the terms and conditions set forth below.

**NOW, THEREFORE**, the Authority and the Consultant enter into this Agreement for Professional Services (the "Agreement") under the following:

#### **TERMS AND CONDITIONS**

**FIRST - SERVICES:** The Authority hereby engages the Consultant, and the Consultant hereby agrees, to provide specialized legal and consulting services which requires certain level of expertise, when the volume and complexity requires and/or and as it may be requested by the Authority, including, but not limited to, advisory regarding administrative procedures; drafting legislative bills and regulations, and legal services related to real estate transactions, among others, (as the same may be amended from time to time, the "Services"). The Services will be provided on and subject to the terms and conditions set forth in this Agreement and in accordance with the Proposal dated June 10, 2020 (the "Proposal"), a copy of which is incorporated and made part hereof as an appendix to this Agreement. If any part of the Proposal is found to be inconsistent with the terms and conditions set forth herein, the terms and conditions set forth herein shall take precedence over the Proposal and govern the matter in question.

W.A

Both Parties acknowledge and accept that all or some of the Services may be rendered to any entity of the Executive Branch with which the Authority enters into an interagency agreement with or as determined by the Office of the Chief of Staff of the Governor of Puerto Rico. The Services shall be rendered under the same terms and conditions with respect to work hours and compensation, as set forth in this Agreement. For purposes of this provision, the term "entity of the Executive Branch" includes all agencies of the Government of Puerto Rico, as well as instrumentalities and public corporations.

**SECOND - TERM OF AGREEMENT:** This Agreement shall be in effect from the date of its execution until **December 31, 2020**, unless earlier terminated as provided herein or extended by amendment executed in writing by both Parties.

**THIRD - TERMINATION:** Notwithstanding any provision to the contrary in this Agreement, the Authority shall have the right to terminate this Agreement at any time, for convenience, by providing the Consultant thirty (30) day's prior notice by registered mail, return receipt requested, or overnight express mail. This Agreement shall terminate on the date indicated in the notice, which shall be at least thirty (30) days following the date of such notice.

Likewise, the Consultant shall have the right to terminate this Agreement by providing the Authority thirty (30) day's prior written notice by registered mail, return receipt requested, or overnight express mail, if circumstances exist beyond the Consultant's reasonable control which make it unethical or impractical for the Consultant to continue to perform the work hereunder.

W.A

The rights, duties, and responsibilities of the Authority and the Consultant shall continue in full force and effect during the applicable notice period. The Authority shall be obligated to pay all fees incurred up to the date of termination, in accordance with the terms of this Agreement. The Consultant shall have no further right to compensation except for amounts accrued for Services rendered under this Agreement until said date.

WA The Consultant's failure to comply with its duties and responsibilities and to perform the Services as set forth herein, or failure to abide to its ethical or professional standards, or its negligence or unlawful behavior (including, without limitation, conviction in a Puerto Rico or United States Federal court under Articles 4.2, 4.3 or 5.7 of Act No. 1-2012, as amended, known as the "Enabling Act of the Office of Government Ethics of Puerto Rico, of any of the crimes listed in Articles 250 through 266 of Act No. 146-2012, as amended, known as the Puerto Rico Penal Code, any of the crimes typified in Act No. 2-2018, as amended, known as the Anti-Corruption Code for a New Puerto Rico or any other felony that involves misuse of public funds or property, including but not limited to the crimes mentioned in Article 6.8 of Act No. 8-2017, as amended, known as the Act for the Administration and Transformation of Human Resources in the Government of Puerto Rico), shall constitute a breach of the Agreement by the Consultant that shall entitle the Authority to terminate this Agreement immediately and shall, without limitations as to any other rights, release and discharge the Authority from any further obligations and liabilities hereunder, and

without having to comply with the notice requirements set forth in first paragraph of this THIRD Clause.

The Consultant also acknowledges that the Office of the Chief of Staff of the Governor of Puerto Rico shall have the authority to terminate this Agreement at any time.

WA Furthermore, in accordance with Section 8 of Act No. 147 of June 18, 1980, known as the "Management and Budget Office Organic Act", which limits expenditures of budgetary appropriations during the year when general elections are held, and Circular Letter No. 93-11 issued on October 25, 2011 by the Office of Management and Budget, any new officer appointed as the Authority's Executive Director, or an authorized representative of the Authority, may determine to cancel this Agreement immediately, at any time and without cause.

The assignment of this Agreement by either Party shall be sufficient cause to terminate it immediately, unless the assignment is made by the Authority to (i) a successor entity of the Authority, in which case, such assignment shall be considered effective with only a written notice to the Consultant, or (ii) any entity of the Executive Branch as permitted pursuant to this Agreement. Upon such occurrence, this Agreement shall be binding and inure to the benefit of the Authority's successors and assigns.

**FOURTH - INVOICES:** The Consultant will submit monthly invoices to the Authority that shall identify and include itemized details for each undertaking complying with the Authority's billing guidelines attached hereto as appendix of

this Agreement. The invoices must be duly certified by an authorized representative of the Consultant as provided below. All invoices for expenses must also be duly certified by the Consultant and must be accompanied by copies of the receipts for expenses for which the Consultant seeks reimbursement, as required under the SIXTH Clause of this Agreement. If such required receipts are not provided with the invoice, the Authority will not pay the same.

WA The Authority will not accept invoices for Services rendered that are submitted more than one hundred twenty (120) days after the Services covered thereby have been rendered. The Consultant agrees and waives all right to payment for Services rendered that are not invoiced within one hundred twenty (120) days.

The Authority reserves the right to review the invoices, and if they are in compliance with the requirements set forth in this Agreement, it will proceed with payment.

Invoices must also include a written certification stating that no officer or employee of the Authority will derive or obtain any benefit or profit of any kind from this Agreement. Invoices that do not include this certification will not be accepted. This certification must read as follows:

**“We certify under penalty of nullity that no public servant of the Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority will derive or obtain any benefit or profit of any kind from the contractual relationship which is the basis of this invoice. If such benefit or profit exists, the required waiver has been obtained prior to entering into the Agreement. The only consideration to be received in exchange for the delivery of goods or for the**

**Services provided is the agreed-upon price that has been negotiated with an authorized representative of the Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority. The total amount shown on this invoice is true and correct. The Services have been rendered, and no payment has been received."**

All invoices shall be signed in original and mailed to the following address or personally delivered to the attention of:

MAILING ADDRESS

PHYSICAL ADDRESS

**PUERTO RICO FISCAL AGENCY AND  
FINANCIAL ADVISORY AUTHORITY  
PREINTERVENTION  
PO Box 42001  
San Juan, PR 00940-2001**

**PUERTO RICO FISCAL AGENCY AND  
FINANCIAL ADVISORY AUTHORITY  
PREINTERVENTION  
De Diego Avenue No. 100  
Roberto Sánchez Vilella  
Government Center – Central Building  
Floor P  
Santurce, PR 00907-2345**

W.A

The Consultant shall also email a copy of all signed invoices to the following address: [invoice@aafaf.pr.gov](mailto:invoice@aafaf.pr.gov).

The Consultant agrees to submit checking account transfer data to the Authority in order to facilitate future payments by means of electronic transfers.

The Authority certifies that the funds for the payment of Services rendered under this Agreement come from budgetary allocations. All disbursements for such payments shall be made from account

**FIFTH - PAYMENT:** As stipulated in the Proposal attached hereto as an appendix to this Agreement, the Authority will pay the Consultant for the Services rendered on an hourly rate basis as stipulated in the Proposal attached hereto as an

appendix to this Agreement. The Consultant agrees to maintain the hourly rates as set forth in the Proposal during the Term of this Agreement. Invoices must identify entries for fractions of an hour based on tenths of an hour (.10). The total amount payable by the Authority to the Consultant under this Agreement, including reimbursable expenses, shall not exceed **FIFTY THOUSAND DOLLARS (\$50,000.00)** (the "Maximum Amount").

W.A. Should the Consultant assign additional resources to provide Services under this Agreement in order to attend the Authority's matters, including attorneys and/or paralegals, other than Walter O. Alomar Jiménez, Esq., the Consultant shall promptly send the Authority an updated schedule to include such person's name, position and hourly rate in accordance with the first paragraph of this Clause, and request written approval from the Authority for such updated schedule.

The Consultant agrees to notify the Authority within five (5) business days after having reached three-fourths (3/4) of the Maximum Amount. The written notification shall include a detailed report of projected Services for the duration of the Agreement, and indicate if an increase in the Maximum Amount is expected. The Consultant understands and accepts that it may not exceed the Maximum Amount without a prior written amendment to this Agreement executed by the Parties.

**SIXTH - EXPENSES:** The Authority may reimburse the Consultant for out of pocket expenses directly related to the Services and not considered part of the usual overhead of a professional office. The out of pocket expenses may

include costs directly associated with rendering the Services, including travel and lodging, filing fees, printing, delivery expenses, overnight mail, courier and messenger charges.

Any expense for which a reimbursement is requested shall be reasonable and necessary, and any extraordinary expenses shall be authorized in writing and in advance by the Authority. The Authority will not reimburse expenses which do not comply with this provision. Under no circumstances will expenses for alcoholic beverages be reimbursed.

W.A

Any petition for reimbursement of expenses must be accompanied by the corresponding invoice or receipt and shall specify the relation of the expense to the Services rendered. All reimbursements shall be for actual expenses incurred and shall be billed at cost. The total amount invoiced as expenses during the term of this Agreement shall not exceed five percent (5%) of the Maximum Amount. The Consultant may not exceed such amount without the prior written authorization of the Authority's Executive Director or any authorized representative of the Authority and a corresponding written amendment to this Agreement executed by the Parties.

When traveling outside of Puerto Rico is required to provide the Services under this Agreement, only the Consultant's Approved Persons for Travel mentioned in the list attached hereto as an appendix to this Agreement shall be authorized to travel, unless otherwise authorized by the Authority's Executive Director or an authorized representative responsible for the management of this

Agreement. If the Consultant needs to assign another person to travel and such person is not included in the Consultant's Approved Persons for Travel list, the Consultant shall promptly send the Authority an amended and updated said appendix, including such person's name and/or position and requesting written approval from the Authority prior to incurring any travel and lodging costs. In order for the Authority to reimburse travel and lodging costs, they shall be authorized in writing and in advance by the Authority.

W.A. For travel to places outside of Puerto Rico, the Authority will notify the Consultant the lodging allowances applicable to the place of travel, which shall be those published by the U.S. General Services Administration and the Defense Travel Management Office of the Department of Defense. Reimbursement for air travel expenses is restricted to the lowest economy class or coach fares available to the place of travel. In the event a scheduled trip is cancelled for reasons not attributable to the Consultant, the Authority will assume the cost of any penalty. The Authority shall not pay for travel time, unless specific Services are rendered during travel time. Payment for travel time shall be made only if the invoice details the Services rendered and the time billed on each matter, as required in this Agreement.

**SEVENTH - SUBCONTRACTING:** The Consultant shall not subcontract the Services under this Agreement, or contract third-party experts or other persons to render the Services under this Agreement, without prior written authorization from the Authority. A request to hire a subcontractor shall specify the issues in

which such subcontractor would take part. The professional fees earned by these persons will be deducted from the Maximum Amount that the Consultant can receive under this Agreement.

From time to time, the Consultant may utilize the Services of personnel from its affiliates, if any, in providing Services under this Agreement, at its own cost, without the need to seek the consent of the Authority. However, the Consultant shall remain primarily responsible for providing the Services hereunder. The Authority agrees that none of the Consultant's affiliates, or their respective partners, principals or employees, who perform work under this Agreement, will have any liability to the Authority in connection with the Services or this Agreement. Nevertheless, the Consultant assumes all liability as to the work performed by its affiliates, their respective partners, principals or employees under this Agreement, subject to the limitation on liability contained in the FIFTEENTH Clause of this Agreement.

W.A

The confidentiality covenants set forth in the TENTH Clause of this Agreement and the other requirements established in the THIRTEENTH Clause of this Agreement shall apply to these persons.

**EIGHTH - REPORTS:** The Consultant shall submit in writing any reports required by the Authority regarding the Services performed under this Agreement. If required by the Authority, at the completion of the assigned tasks, the Consultant will submit a final written report regarding the work it has performed. This requirement shall not be interpreted as a waiver by the Authority

of the Consultant's ethical obligation and responsibility of keeping the Authority informed of the progress of the assigned matters. This obligation includes the Consultant's commitment to submit status and progress reports of all assigned matters as required by the Authority and preparing and delivering to the Authority's external auditors, in a timely manner, the legal letters periodically requested in connection with pending or threatened litigation, claims and assessments or loss contingencies, as part of the financial statements audit process for the Authority. The Consultant shall not invoice the time spent in preparing these status reports and letters to auditors, as it is understood that both are administrative obligations complementary to the services rendered hereunder. The Authority will provide to the Consultant all the documentation necessary for the adequate fulfillment of the Consultant's obligations under this Agreement.

W.A

**NINTH - OWNERSHIP OF DATA:** All rights, title and interest in and to any data, information and other materials furnished to Consultant by the Authority hereunder (the "Authority Information") are and shall remain the Authority's sole and exclusive property. The Authority hereby grants to the Consultant a revocable, limited and non-exclusive license to use such Authority Information to the extent required to provide the Services described herein. Except as provided below, upon full and final payment to the Consultant hereunder, all Consultant's work product created in connection with the Services (the "Deliverables") shall become the property of the Authority.

The Authority acknowledges the proprietary and confidential nature of Consultant's ideas, methods, methodologies, procedures, processes, know-how, and techniques (including, without limitation, function, process, system and data models), templates, software systems, user interfaces and screen designs, general purpose consulting and software tools, websites, benefit administration systems, and data, documentation, and proprietary information that the Authority may have access to or receive under this Agreement (collectively, "Consultant Information").

W.A. To the extent that any Consultant Information is contained in any of the Deliverables, subject to the terms of this Agreement, Consultant hereby grants to the Authority a paid-up, perpetual, royalty-free, nonexclusive license to use such Consultant Information for the Authority's use in connection with the Deliverables.

To the extent that Consultant utilizes any of its intellectual property or know-how, including, without limitation, the Consultant Information, in connection with the performance of Services, such property shall remain the property of Consultant and, except for the limited license expressly granted in the preceding paragraph, the Authority shall acquire no right or interest in such property. The Authority will honor Consultant's copyrights, patents, and trademarks relating to Services, Deliverables and Consultant Information, and will not use Consultant's name or other intellectual property without Consultant's prior written consent.

The Authority will use reasonable efforts to cause its employees to minimize distribution and duplication and prevent unauthorized disclosure of the Consultant Information. Subject to applicable freedom of information act requirements, the

Authority will not disclose Consultant Information to a third party without the prior written consent of Consultant.

**TENTH - CONFIDENTIAL INFORMATION:** The Consultant acknowledges the proprietary and confidential nature of all internal, non-public, information systems, financial, and business information now or hereafter provided to the Consultant relating to the Authority, the Government of Puerto Rico, its agencies, corporations and municipalities, (collectively, “Confidential Information”). The term “Confidential Information,” however, shall not include information within the public domain or that is furnished to the Consultant by a third party who is under no obligation to keep the information confidential.

W.A

The Consultant and its employees, affiliates and authorized subcontractors agree to keep in strict confidence all Confidential Information provided by the Authority, its personnel, subsidiary corporations and affiliates and their personnel, the Government of Puerto Rico, its municipalities, agencies, and corporations, in connection with the execution of this Agreement. The Consultant further agrees, in connection with all Confidential Information, that, it (i) shall not make public or disclose any Confidential Information without the previous written consent of the Authority, (ii) shall use such Confidential Information only to perform its obligations under this Agreement; and (iii) will reproduce the Confidential Information only as required to perform its obligations under this Agreement.

In addition, the provisions of this Clause shall not prohibit the Consultant from making any disclosure pursuant to any subpoena or order of a court, or a governmental, administrative tribunal or authority which may assert jurisdiction over the Consultant or pursuant to applicable professional standards; provided that the Consultant shall promptly notify the Authority of any such disclosure obligations and reasonably cooperate with the Authority's efforts to lawfully avoid and/or minimize the extent of such disclosure.

WA The Consultant may divulge Confidential Information to the persons who need to know such Confidential Information to fulfill the purposes of this engagement, provided that such persons (i) shall have been advised of the confidential nature of the information and the Consultant shall direct them, and they shall agree in writing, to treat such information as Confidential Information and to return all divulged materials to the Consultant upon request but for one copy for record purposes only; and (ii) in each case, such persons shall be bound by obligations of confidentiality and non-use consistent with and at least as stringent as those set forth in this Agreement.

In connection with the Services, the Consultant will furnish the Authority any necessary reports, analyses or other such materials as the Authority may request. The Authority, however, acknowledges that the Consultant may develop for itself, or for others, problem solving approaches, frameworks or other tools and processes developed in performing the Services, and nothing contained herein precludes the Consultant from developing or disclosing such materials and

information provided that the same do not contain or reflect Confidential Information.

W.A. Furthermore, the Consultant shall return all Confidential Information to the Authority within thirty (30) days following the date of termination of this Agreement or, at the Authority's election, destroy such information, certifying that all the information has been returned to the Authority or destroyed, but for one copy for record purposes only and other than electronic information held in archive and/or backup files to the extent such files cannot be deleted without unreasonable effort or expense and created in the ordinary course pursuant to established data backup/archive procedures. The Consultant shall not invoice the time spent to gather and deliver such information, as it is understood that this is an administrative obligation complementary to the Services rendered hereunder. During this thirty (30) day period, these documents shall be available for inspection by the Office of the Comptroller of Puerto Rico.

This provision shall survive the expiration or earlier termination of this Agreement.

**ELEVENTH - CONFLICT OF INTERESTS:** The Consultant acknowledges that, in performing the Services pursuant to this Agreement, it has the obligation to exhibit complete loyalty towards the Authority, including having no adverse interest to this government entity.

The Consultant certifies that is not currently aware of any relationship that would create a conflict of interest with the Authority or those parties-in-interest

of which the Authority has made the Consultant aware. The Parties acknowledge that no public officer or employee of the Authority with the power to execute or authorize this Agreement has knowledge that the Consultant represents particular interests in cases or issues involving conflict of interest or public policy between the Authority and the particular interests represented by the Consultant.

WA The project team members of the Consultant providing Services under this Agreement will not provide similar products and/or Services to any of the agencies, public corporations, municipalities or instrumentalities of the Government of Puerto Rico, as well as to any other private or public party that are deemed by Consultant to have an adverse interest to the Authority, during the term of this Agreement and for six (6) months after its expiration or earlier termination, in connection with matters relating to the Authority, without the express written consent of the Authority, which, unless prohibited by applicable law, will not be unreasonably withheld.

The Consultant represents conflicting interests when, on behalf of one client it must support that which it is its duty to oppose to comply with its obligations with another previous, present or potential client. Also, it represents conflicting interests when its conduct is described as such in the standards of ethics applicable to its profession or industry, or in Puerto Rico's laws and regulations. The conduct herein described by one of Consultant's directors, partners, employees or subcontractors shall constitute a violation of this prohibition. The Consultant shall avoid even the appearance of the existence of conflicting interests.

The Consultant certifies that at the time of the execution of this Agreement, it does not have nor does it represent particular interests in cases or matters that imply a conflict of interests, or of public policy, between the Authority and the particular interests it represents. If such conflicting interests arise after the execution of this Agreement, the Consultant shall notify the Authority immediately.

W.A  
Both Parties hereby declare that, to the best of their knowledge, no public officer or employee of the Authority, the Government of Puerto Rico, or any of its agencies, instrumentalities, public corporations or municipalities, or employee of the Legislative or Judicial branches of the Government has any direct or indirect interest in the present Agreement. The Parties further acknowledge that no public officer or employee is a party to or has any interest in any profits or benefits produced by this Agreement and that no public officer or employee of the Authority, whether authorized or not to contract on behalf of the Authority, or any member of his or her family unit, has or has had any direct or indirect economic interests with the Consultant during the last four (4) years prior to said public officer or employee holding office.

The Consultant certifies that neither it, nor any of its directors, executives, officers or employees, offered or paid, directly or indirectly, any commissions, referrals, contracts, or any other consideration having an economic value, to a third party as a condition for obtaining this Agreement or to influence in any way its execution. In addition, the Consultant certifies that it shall not pay any

commissions, make any referrals, execute any contracts, or provide any other consideration having an economic value, to a third party for the Services to be rendered under this Agreement, except for any subcontracts authorized by the Authority in accordance with the provisions established herein.

The Consultant also certifies that none of its partners, directors, executives, officers and employees receives salary or any kind of compensation for the rendering of regular services by appointment (or otherwise) in any agency, instrumentality, public corporation, or municipality of the Government of Puerto Rico. The Parties acknowledge that this Agreement is not executed with or for the benefit of persons who have been public officers or employees of the Authority.

W.A

**TWELFTH - INDEPENDENT CONTRACTOR STATUS:** The Consultant has extensive experience in the business environment, efficient corporate and tax structures, tax incentives and government benefits, compliance matters and labor laws, among others industries. The Authority and the Consultant agree that the Consultant's status hereunder, and the status of any agents, employees, affiliates and approved subcontractors engaged by the Consultant, shall be that of an independent contractor only and not that of an employee or agent of the Authority or any entity of the Executive Branch. The Consultant shall not have any power or right to enter into agreements on behalf of the Authority.

**THIRTEENTH - CONTRACTING REQUIREMENTS OF THE GOVERNMENT OF PUERTO RICO:** The Consultant will comply with all applicable laws, regulations and executive orders that regulate the contracting

process and requirements of the Government of Puerto Rico. Particularly, *Act No. 237-2004*, as amended, which establishes uniform contracting requirements for professional and consultant services for the agencies and governmental entities of the Commonwealth of Puerto Rico (3 L.P.R.A. § 8611 et seq.), and the Puerto Rico Department of Treasury Circular Letter Number 1300-16-16 issued on January 22, 2016, which is available at:

<http://www.hacienda.pr.gov/publicaciones/carta-circular-num-1300-16-16>.

W.A. The Consultant accepts and acknowledges its responsibility for requiring and obtaining a similar warranties and certifications required under this Clause from each and every approved subcontractor whose service the Consultant has secured in connection with the Services and shall forward such evidence to the Authority as to its compliance with this requirement.

As an alternative to the certifications issued by the Department of Treasury of Puerto Rico, the Department of Labor and Human Resources of Puerto Rico, the Municipal Revenue Collection Center, the Child Support Administration, and the Department of State of Puerto Rico, as such certifications are detailed in this Clause below, the Consultant may provide the Authority a Single Source Bidders' Certificate of Eligibility, known in Spanish as a "*Certificado de Elegibilidad del Registro Único de Licitadores*", issued by the General Services Administration, as evidence of compliance with the applicable legal requirements imposed to entities that contract with the Government of Puerto Rico.

If available, the certifications issued by the Department of Treasury of Puerto Rico, the Department of Labor and Human Resources of Puerto Rico, the Municipal Revenue Collection Center, and the Child Support Administration may also be provided through the Single Debt Certification (“*Certificación Única de Deuda*”) established in Act 85-2009, as amended, known in Spanish as “*Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos*”, in order to evidence the Consultant’s compliance with the concerned government agencies.

W.A

Any person engaged by the Consultant in accordance with the conditions herein established who dedicates twenty-five percent (25%) or more of his or her time to provide Services related to the Agreement shall be considered subcontractors for the purposes of this Clause. Notwithstanding anything herein to the contrary, the Consultant shall have the right to rely conclusively on the aforementioned certifications from government agencies in making the representations in this Clause.

For the purposes of this Agreement, ‘tax debt’ shall mean any debt that the Consultant, or other parties which the Authority authorizes the Consultant to subcontract, may have with the Government of Puerto Rico for income taxes, real or personal property taxes, including any special taxes levied, license rights, tax withholdings for payment of salaries and professional services, taxes for payment of interest, dividends and income to individuals, corporations and non-resident accounting firms, unemployment insurance premiums, workers’ compensation payments, Social Security for chauffeurs, and ASUME (as defined below).

W.A.

A. **Department of Treasury of Puerto Rico:** Pursuant to Executive Order Number OE-1991-24 of June 18, 1991 ("EO-1991-24") and Act No. 237-2004, as amended, the Consultant hereby certifies and guarantees that it has filed all the necessary and required income tax returns to the Government of Puerto Rico for the last five (5) years. The Consultant, further certifies that it has complied and is current with the payment of any and all income taxes that are or were due to the Government of Puerto Rico. In compliance with this Clause, the Consultant certifies that at the execution of this Agreement it has presented to the Authority the corresponding certifications issued by the Department of Treasury of Puerto Rico (the "Department of Treasury"). The Consultant shall also provide, to the satisfaction of the Authority, and whenever requested by the Authority during the term of this Agreement, any other documentation necessary to support its compliance with this Clause. The Consultant will be given a specific amount of time by the Authority to produce said documents. During the term of this Agreement, the Consultant agrees to pay and/or to remain current with any repayment plan agreed to by the Consultant with the Government of Puerto Rico. *Executive Order 1991OE24.*

B. **Department of Labor and Human Resources of Puerto Rico:** Pursuant to Executive Order Number 1992-52 of August 28, 1992, which amends EO-1991-24, the Consultant hereby certifies and warrants that it has made

and will continue to make all payments required for unemployment benefits, workmen's compensation and social security for chauffeurs, whichever is applicable, or that in lieu thereof, has subscribed a payment plan in connection with any such unpaid items and is in full compliance with the terms thereof. In compliance with this Clause, the Consultant certifies that at the execution of this Agreement it has presented to the Authority the corresponding certifications issued by the Department of Labor and Human Resources of Puerto Rico. *Executive Order 1992OE52.*

W.A

C. **Department of State of Puerto Rico**; The Consultant shall provide to the Authority a certificate of incorporation and a Good Standing Certificate issued by the Department of State of Puerto Rico as proof that it is duly authorized to do business in Puerto Rico and has complied with its annual filing obligations.

D. **Municipal Revenue Collection Center (known in Spanish as "Centro de Recaudación de Ingresos Municipales", and hereinafter referred to by its acronym "CRIM")**; The Consultant hereby certifies and guarantees that it does not have any current debt with regards to real and personal property taxes that may be registered with CRIM. The Consultant further certifies that it is current with the payment of any and all property taxes that are or were due to the Government of Puerto Rico or any instrumentality thereof. In compliance with this Clause, the Consultant certifies that at the execution of this Agreement it has presented to the

Authority the corresponding certifications issued by CRIM. The Consultant shall also provide, whenever requested by the Authority during the term of this Agreement, any other documentation necessary to support its compliance with this Clause. The Consultant agrees to pay and/or to remain current with any payment plan agreed to by the Consultant with the Government of Puerto Rico with regards to its property taxes. 3 L.P.R.A. § 8611 et seq.; 21 L.P.R.A. § 5001 et seq.

**E. Child Support Administration (known in Spanish as “Administración para el Sustento de Menores”, and hereinafter referred to by its acronym, “ASUME”)**; The Consultant certifies that neither the Consultant nor any of its owners, affiliates or subsidiaries, if applicable, have any debt or legal procedures to collect child support payments registered with ASUME. In compliance with this Clause, the Consultant certifies that at the execution of this Agreement it has presented to the Authority the corresponding certification issued by ASUME. 3 L.P.R.A. § 8611 et seq.

W.A

**F. Social Security and Income Tax Withholdings:** In compliance with EO-1991-24 and C.F.R. Part 404 et. seq., the Consultant will be responsible for paying the Federal Social Security and Income Tax Contributions for any amount owed as a result of the income from this Agreement. *Executive Order 1991OE24*; C.F.R. Part 404 et. seq.

**G. Income Tax Withholdings Law:** The Consultant is an independent contractor and, as such, agrees and acknowledges that it has sole responsibility and liability for any and all taxes, contributions, penalties, interest, licenses, fees or other sums payable in connection with the fees [and expenses] paid pursuant to this Agreement, including, without limitation, any Commonwealth, federal and local income taxes, tax withholdings, excise taxes, sales and use taxes, payroll taxes, municipal taxes and any other taxes applicable under the tax laws of Puerto Rico, the United States, or any other jurisdiction, as such laws may be amended from time to time. Notwithstanding the foregoing, unless the Consultant provides to the Authority a waiver or exemption certificate issued by the Department of the Treasury, the Parties hereby agree that the Authority shall withhold and submit to the Department of the Treasury all amounts required to be withheld pursuant to the Puerto Rico Internal Revenue Code of 2011, as amended from time to time and any other taxes required to be withheld under any applicable laws, as amended from time to time. In addition to the foregoing, the Authority shall also withhold the special contribution of one point five percent (1.5%) of the gross amounts paid under this Agreement as required by Act No. 48-2013, as amended, and shall forward such withholdings to the Department of Treasury. The Authority will also notify the Department of Treasury of all payments and

W.A

reimbursements made to the Consultant. 2011 L.P.R.A. §232; 3 L.P.R.A. §8611.

- H. **Enabling Act of the Office of Government Ethics of Puerto Rico, Act No. 1-2012, as amended:** The Consultant certifies that it is in compliance with Act No. 1 of January 3, 2012, as amended, known as the Enabling Act of the Office of Government Ethics of Puerto Rico ("Act No. 1-2012").
- I. **Act for the Improvement of Family Assistance and for the Support of the Elderly, Act. No. 168-2000, as amended:** The Consultant hereby certifies that if there is any judicial or administrative order demanding payment or any economic support under the Act for the Improvement of Family Assistance and for the Support of the Elderly (known in Spanish as "*Ley de Mejoras al Sustento de Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico*"), Act. No. 168-2000, as amended, the same is current and in all aspects in compliance. 8 L.P.R.A. §711 et seq.
- J. **Agreement Registration in the Office of the Comptroller of Puerto Rico, Act No. 18 of October 30, 1975, as amended:** Payment for Services rendered under this Agreement will not be made until this Agreement is properly registered in the Office of the Comptroller of Puerto Rico pursuant to Act No. 18 of October 30, 1975, as amended.
- K. **Code of Ethics for Contractors, Suppliers, and Applicants for Economic Incentives of the Government of Puerto Rico, Chapter III of Act No. 2-2018:** The Consultant hereby recognizes and agrees that it

WA

shall be bound by and comply with all applicable provisions of the Code of Ethics for Contractors, Suppliers, and Applicants for Economic Incentives of the Government of Puerto Rico (known in Spanish as "*Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos del Gobierno de Puerto Rico*"), Chapter III of Act No. 2-2018. The Consultant acknowledges that it has received a copy of Act 2-2018, and agrees to abide and comply with its dispositions.

W.A. L. **Certification of other government agreements:** The Consultant hereby certifies that, at the time of execution of this Agreement, it does not have any other agreement with any agency, public corporation, municipality, or instrumentality of the Government of Puerto Rico, except for:

1. Puerto Rico Tourism Company
2. Puerto Rico State Department
3. Puerto Rico Planning Board

The Consultant certifies that said agreements are not in conflict with the Services provided hereunder.

M. **Negative Certification of Criminal Procedures:** The Consultant certifies and guarantees that, at the execution of this Agreement, neither the Consultant, nor any of its partners, associates, officers, directors, employees, agents or subcontractors have been convicted or have been found guilty in any Puerto Rico or United States Federal court for any of the crimes included under Articles 4.2, 4.3 or 5.7 of Act No. 1-2012, any

of the crimes listed in Articles 250 through 266 of Act No. 146-2012, as amended, known as the Puerto Rico Penal Code, any of the crimes under Act No. 2-2018 or any other felony that involves misuse of public funds or property, including, but not limited to the crimes mentioned in Article 6.8 of Act No. 8-2017, as amended, known as the Act for the Administration and Transformation of Human Resources in the Government of Puerto Rico (“Act No. 8-2017”). The Authority shall have the right to terminate this Agreement in the event the Consultant is convicted in a Puerto Rico or United States federal court for any of the aforementioned crimes.

W.A

Furthermore, neither the Consultant, nor any of the aforementioned persons, has knowledge of any of the foregoing being the subject of any investigation in either a civil or a criminal procedure in a state or federal court, for criminal or civil charges related to the public treasury, the public trust, a public function, or a fault that involves public funds or property. If the status of the Consultant or any of its partners, associates, officers, directors, employees, agents or subcontractors, with regards to the charges previously mentioned should change at any time during the term of the Agreement, the Consultant shall notify the Authority immediately. The failure to comply with this responsibility constitutes a violation of this Clause.

In addition to the foregoing, Act No. 2-2018 requires that any person or entity who wishes to be granted a contract with any municipality,

agency, instrumentality or public corporation of the Government of Puerto Rico for the rendering of services must submit a sworn statement signed before a notary public stating neither the Consultant nor any president, vice president, executive director or any member of a board of officials or board of directors, or any person performing equivalent functions for the Consultant, has been convicted or has plead guilty to any of the crimes listed under Article 6.8 of Act No. 8-2017 or any of the crime included in Act No. 2-2018.

W.A

N. **Investment Act for the Puerto Rican Industry, Act No. 14-2004, as**

**amended:** In compliance with the dispositions of Act No. 14-2004, known as the Investment Act for the Puerto Rican Industry, the Consultant shall use articles extracted, produced, assembled, packaged or distributed by companies with operations in Puerto Rico or distributed by agents established in Puerto Rico while rendering the Services, provided such articles are available.

O. **Consequences of Non-Compliance:** The Consultant expressly agrees that the conditions outlined throughout this THIRTEENTH Clause are essential requirements of this Agreement. Consequently, should any one of these representations, warranties, and certifications be incorrect, inaccurate or misleading, in whole or in part, there shall be sufficient cause for the Authority to render this Agreement null and void and to require that the

Consultant reimburse to the Authority all moneys received under this Agreement.

**FOURTEENTH - INSURANCE:** The Consultant represents that as of the date of execution of this Agreement, it maintains professional liability insurance coverage for errors, omissions and negligent acts that may arise from the Services rendered under this Agreement in the minimum amount of One Million Dollars (\$1,000,000).

It shall be the Consultant's obligation to submit to the Authority the corresponding certifications from its insurance company evidencing the abovementioned insurance coverage. The insurance policies required herein must remain in effect during the term of this Agreement, including any amendments to extend said term.

**FIFTEENTH - LIABILITY FOR LOSSES OF THE AUTHORITY:** If the Authority suffers any damages, losses, liabilities, and expenses (including reasonable attorneys' fees and expenses) (collectively, a "Loss" or "Losses") (regardless of whether such Loss is based on breach of contract, tort, strict liability, breach of warranties, failure of essential purpose, statutory liability or otherwise) as a result of Consultant's breach of its obligations hereunder, the Consultant shall defend, indemnify and hold harmless the Authority and any entity of the Executive Branch from and against such Losses.

In no event will either Party be liable to the other Party for incidental, consequential, special, or punitive damages (including loss of profits, data,

W.A

business or goodwill, or government fines, penalties, taxes, or filing fees), regardless of whether such liability is based on breach of contract, tort, strict liability, breach of warranty, failure of essential purpose, statutory liability or otherwise, and even if advised of the likelihood of such damages. The Consultant hereby agrees to use reasonable efforts to mitigate any and all damages and other Losses to the Authority and any entity of the Executive Branch. To the extent permitted by law, all claims and Losses relating to, directly or indirectly, or arising from this Agreement (including the Services), however caused, regardless of the form of action and on any theory of liability, including contract, strict liability, negligence or other tort, shall be brought under and shall be subject to the terms of this Agreement.

W.A

**SIXTEENTH - INFORMATION PROVIDED BY THE AUTHORITY:** The Authority will submit to Consultant all information in Authority's control necessary for Consultant to perform the Services covered by this Agreement. The Authority is responsible for the accuracy and completeness of the information submitted to the Consultant in order to perform the Services and agrees to notify the Consultant, as soon as possible, of any problems or errors in such information that the Authority becomes aware of.

**SEVENTEENTH - CONSULTANT NOT ENTITLED TO RIGHTS:** The execution of this Agreement shall not generate any rights for the Consultant, its employees, officers, directors, agents, successors, assignees or subcontractors to receive any benefits that the officers or employees of the Authority, the

Government of Puerto Rico or of any agency, instrumentality or municipality may be entitled as officers or employees of the Authority and the Government of Puerto Rico pursuant to law or regulation including, but not limited to, vacation and sick leave, workmen's compensation, or any other such benefits.

**EIGHTEENTH - WAIVERS:** The Consultant certifies that it is not required to obtain a waiver from any Puerto Rico government entity prior to or in connection with the execution of this Agreement or that, to the extent any such waiver is required, the same has been obtained by the Consultant prior to the execution of this Agreement.

W.A

**NINETEENTH - SEVERABILITY:** Both Parties agree that the illegality of any of the provisions of this Agreement shall not invalidate it as a whole. In such case, if any clause or condition of this Agreement is declared null and void by a competent court of law, the remaining parts of this Agreement shall remain in full force and effect.

**TWENTIETH - GOVERNING LAW AND VENUE:** This Agreement and any dispute relating to the Services will be governed by and construed, interpreted and enforced in accordance with the laws of Puerto Rico. The court and authorities of Puerto Rico shall have exclusive jurisdiction over all controversies that may arise with respect to this Agreement. The Parties hereby waive any other venue to which they might be entitled by virtue of domicile or otherwise. Should either Party initiate or bring suit or action before any other court, it is agreed that upon application, any such suit or action shall be dismissed, without prejudice,

and may be filed in accordance with this provision. The Party bringing the suit or action before a court not agreed to herein shall pay to the other Party all the costs of seeking dismissal including reasonable attorney's fees.

**TWENTY-FIRST - SOLE AGREEMENT:** It is understood that this Agreement is the sole agreement between the Parties with regard to the Services covered hereby and supersedes any prior agreements, written or verbal. The Agreement may not be changed orally, but may be amended in writing by mutual agreement of the Parties.

W.A

**TWENTY-SECOND - COUNTERPARTS:** This Agreement may be executed in multiple counterparts, each of which shall be deemed to be an original instrument, but all of which taken together shall constitute one instrument.

**IN WITNESS WHEREOF,** the Parties hereto set their hands in San Juan, Puerto Rico, as of this 03 day of August, 2020.

**PUERTO RIGO FISCAL  
AGENCY AND FINANCIAL  
ADVISORY AUTHORITY**

Guillermo Camba Casas  
Director of the Office of  
Administrative Affairs  
**Tax Id. Number:**

**DBPR LEGAL, LLC**

W. Alomar Jimenez  
Walter O. Alomar Jiménez  
Managing Member  
**Tax Id. Number:**

## **APPENDIX INDEX**

1. Service Description/Proposal
2. AAFAF billing guidelines
3. Consultant's Traveling Approved Persons for Travel





Caribe Office Building  
53 Palmeras St., Suite 601  
San Juan, Puerto Rico 00901  
Tel. (787) 339-5011  
[www.doingbusinesspr.com](http://www.doingbusinesspr.com)

10 de junio de 2020

Ing. Sylvette Vélez Conde  
Directora Ejecutiva  
Comité de Evaluación de Disposición de Bienes  
Inmuebles

Roberto Sánchez Vilella, Government Center Ave. De  
Diego. Parada 22  
San Juan, P.R. 00907

**Re: Propuesta de Consultoría y Servicios Legales**

Estimada Ing. Vélez Conde:

**A. Introducción.**

Con mucho entusiasmo nos dirigimos a ustedes para presentar esta propuesta de servicios de consultoría y legal ante la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal ("AAFAF"). Nuestros servicios incluyen: consultoría legal en general, asesoría en cuanto a procedimientos administrativos, incluyendo la creación de leyes y reglamentos que beneficien y maximicen la eficiencia de los procedimientos que conduce AAFAF, y servicios legales en cuanto a transacciones relacionadas a propiedad inmueble, incluyendo el diligenciamiento sobre gestiones de cumplimiento.

Como es de conocimiento general, nuestro País atraviesa por uno de los momentos económicos más difíciles de su historia, por lo que es imperativo que se maximicen a cabalidad los recursos gubernamentales. A tales efectos, reiteramos que los servicios profesionales gozarán de una alta calidad, eficiencia y celeridad, de manera tal que AAFAF logre cumplir con su política pública en todo momento.

## **B. Integrantes.**

El Lcdo. Walter O. Alomar Jiménez es Miembro y Director del Departamento Corporativo de DBPR Legal LLC, en el cual asesora a clientes sobre asuntos de cumplimiento corporativo ("*corporate governance*") y, particularmente, asiste a sus clientes en el desarrollo de empresas de nueva creación ("*startups*"), prestando especial atención a la protección y registro de propiedad intelectual. El Lcdo. Alomar es abogado de patentes registrado en la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos (USPTO, por sus siglas en inglés) y trabaja en la redacción, presentación y procedimiento ("*prosecution*") de solicitudes de patentes a favor de sus clientes. A su vez, es profesor de derecho de patentes, procedimiento civil y sucesiones en la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Además, el Lcdo. Alomar es mentor del grupo Pro-bono Propiedad Intelectual. El Lcdo. Alomar es Ingeniero Químico licenciado, graduado de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, obtuvo un *Juris Doctor* y Maestría en Finanzas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, y un LL.M. ("*Master in Laws*") en Propiedad Intelectual de la Universidad George Washington.

## **C. Listado de Servicios.**

Cónsono con lo anterior, con la experiencia obtenida nos encontramos preparados para asistirle en los siguientes asuntos:

- Asesoría relacionada a los procedimientos administrativos;
- Desarrollo de leyes y reglamentos que hagan más eficientes y efectivos los procedimientos que conduce AAFAF;
- Servicios legales sobre transacciones relacionadas a propiedad inmueble, incluyendo el diligenciamiento sobre gestiones de cumplimiento;
- Revisión y redacción de contratos;
- Consultoría legal en general;
- Cualquier otra tarea que AAFAF requiera.

## **D. Comisión.**

Los honorarios para estos servicios son \$125.00 para abogados y \$65.00 para paralegal. Estimamos que los honorarios totales por los servicios descritos ascienden a \$75,000.00.

Se le proveerá una factura mensual con el detalle de los servicios ofrecidos. El pago de dicha factura deberá ser sometido dentro de los próximos 30 días, a partir de la entrega de la factura.

**E. Información Adicional.**

Finalmente, estamos disponibles para comenzar a proveer los servicios aquí descritos de inmediato.

Estamos confiados en poseer la experiencia y destrezas para proveerle un servicio de excelencia y que esta sea el comienzo de una relación duradera y beneficiosa para ambas partes.

De necesitar información adicional, no dude en comunicarse con nosotros al número o correo electrónico antes indicados.



---

Lcdo. Walter O. Alomar Jiménez  
walomar@doingbusinesspr.com





**GOVERNMENT OF PUERTO RICO**  
**Puerto Rico Fiscal Agency and Financial  
Advisory Authority**

**Billing Guidelines for Consultants**

**Introduction**

The Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority ("FAFAA") may engage the services of consulting firms or independent consultants (collectively and hereinafter "Consultant") to provide certain consulting services for managing its risks and affairs (the "Consulting Services").

The Consultant shall be committed to providing Consulting Services with the highest quality standards and in the most reasonable, prompt, efficient and cost-effective manner. Therefore, FAFAA expects Consultant to stress integrity and to uphold the highest standards of professionalism and ethical conduct in ensuring timely, responsive, and cost-effective consulting services by complying with these billing guidelines (the "Guidelines").

The Guidelines set forth FAFAA's expectations relative to the Consulting Services being provided and the nature of the working relationship with Consultant. Through the Guidelines, FAFAA hereby provides Consultant with an understanding of what consulting fees and expenses FAFAA will pay and reimburse. Furthermore, these Guidelines shall constitute a written agreement by the parties for any matter to which the Consultant is engaged on behalf of FAFAA. These Guidelines shall govern the billing terms of the professional relationship between FAFAA and Consultant.

FAFAA considers Consultant's invoices for services rendered (the "Invoices") as a certification by Consultant that the billing for services, as reflected on the Invoices, is reasonable for the matters involved, and necessary for the proper rendering of the Consulting Services relative thereto.

FAFAA expects Consultant to strictly adhere to the Guidelines and to charge for actual consulting services rendered, at the rates established and agreed in advance by the parties, and to refrain from billing non-billable work or expenses. Compliance with the Guidelines will avoid delays in processing Invoices or the possible nonpayment of the services provided. Please note that the Guidelines may be modified and amended from time to time and in the event of any amendment or modification, Consultant will be notified accordingly. FAFAA expects Consultant to become familiar with the Guidelines and if there are any questions relative thereto then Consultant should contact FAFAA's Legal Department.

The following rules shall govern Consultant's billing for the Consulting Services and its presentation of the Invoices:

WA



## GOVERNMENT OF PUERTO RICO

### Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority

#### A. Billing Rates and Fee Arrangements

- i. FAFAA expects to be charged reasonable fees for the Consulting Services, pursuant to the applicable code of professional conduct. A reasonable fee is considered to be the product of: a) the amount of time reasonably necessary to devote to the matter by appropriately qualified consulting professionals, and b) the customary or previously agreed to billing rates (the "Billing Rates") of those professionals involved in the rendering of the Consulting Services. Furthermore, FAFAA expects Consultant to use prudence and reasonableness in rendering the Consulting Services, refraining from providing more consulting services than are actually needed to complete the same.
- ii. Under no circumstance will FAFAA pay for Consultant's overhead expenses, as they are generally categorized in accordance to applicable accounting principles.
- iii. Consulting Services will be billed in increments of [15 minutes or 1/25 of an hour].
- iv. Unless otherwise agreed upon in advance, all hourly billing rates shall be solely on the basis of the Billing Rates. Absent a specific agreement for an alternative fee arrangement for a specific consulting service, Consultant's fees shall be computed by applying the Billing Rates to the reasonable time actually incurred in rendering the Consulting Services.
- v. The level of expertise of the consultant assigned to a matter referred by FAFAA shall be appropriate to the complexity of the issue therein. Therefore, partners in the consulting firm shall not bill for tasks that can be performed by an associate at a lower cost. Furthermore, FAFAA requires Consultant to assign less demanding tasks to less senior consultants in order to minimize consulting expenses. Additionally, for matters of similar nature occasionally referred to Consultant, FAFAA expects Consultant to assign a consultant with prior experience with such matter. Consultant shall ensure that the work performed by the assigned consultant(s) is reasonable, useful, and done efficiently.
- vi. In the event that Consultant anticipates incurring in significant time or expenses in excess of the normal amount within a particular month, Consultant shall contact FAFAA to notify of the anticipated excess amount of billable hours or expenses during that month and shall include a reasonably detailed explanation of the reasons for such additional costs.

W.A



**GOVERNMENT OF PUERTO RICO**  
**Puerto Rico Fiscal Agency and Financial  
Advisory Authority**

**B. Referrals and Budgets**

- WA
- i. Unless otherwise agreed by the parties, FAFAA expects Consultant to prepare and provide FAFAA with a brief written plan for all matters, as well as a budget for the handling of such matter, within the first fifteen (15) days following its referral to Consultant. The plan, when applicable, should include an estimated budget of the consulting fees and expenses that could potentially be incurred.
  - ii. FAFAA may refer to Consultant a particular matter which may require extended work or research or may seek the advice or assistance of Consultant in special projects. In any such case, Consultant shall prepare and provide FAFAA with an estimated budget of the consulting fees and expenses that could potentially be incurred in the handling of such matter. It is expected of Consultant to reflect its best judgment as of the time the budget is prepared in order to avoid deviating from the estimated budget initially submitted.
  - iii. Prior to undertaking any extended work on a particular matter, Consultant should previously consult with FAFAA in order to get written approval to proceed with the extended work project. Consultant is expected to be familiar with the basic issue in the matter for which Consultant was retained.
  - iv. Consultant shall provide FAFAA with monthly status reports of all pending matters (the "Monthly Status Reports"). The form of the Monthly Status Report shall be previously agreed upon by Consultant and FAFAA.

**C. Staffing Matters**

- i. FAFAA will not pay for or authorize:
  - a. Administrative charges such as:
    - i. Scheduling or review of personnel;
    - ii. Preparation and review of billing statements;
    - iii. Preparation of budgets of time plan, staffing of total costs of projected consulting work;
    - iv. Preparation of the Monthly Status Reports;



## GOVERNMENT OF PUERTO RICO

### Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority

- v. Preparation of Audit Letters to our external auditors;
  - vi. Preparation of any other status report; or
  - vii. Negotiation, review, and/or drafting of retention or engagement agreement between FAFAA and the Consultant.
- b. **Grazing:** FAFAA will not pay for billed time for getting up to date with any consulting matter. This includes time spent by newly assigned consultants to familiarize themselves with a matter.
- c. **Block billing:** All tasks must be billed separately. No payment will be made for entries that consist of two or more task descriptions.
- d. **Vague, confusing or otherwise undetailed time entries.**
- e. **Time associated with research on general client or industry trends, and time expended on "canned" research, such as research of a generic nature or for a prior matter or issue.**
- f. **Intra-office conferences that deal with substantive issues are reimbursable when a thorough description of the purpose is provided. No more than two consultants shall bill for an intra-office conference.**
- g. **Overstaffing:** The minimum number of consultants should be assigned to each matter. Overstaffing includes:
- i. More than one consultant billing for reading or reviewing internal written communication (including email); or
  - ii. Inclusion of consultants or associates at meetings or hearings for the purpose of associate development.

W.A

Consultant should explain why the circumstances warrant an exception from this general rule. FAFAA reserves the right of not paying the hours billed by any additional consultant if FAFAA's prior written approval was not obtained by Consultant.

- h. The review, execution and processing of agreements with FAFAA.
- i. Any time spent at seminars or other training, unless otherwise specifically approved in writing.



**GOVERNMENT OF PUERTO RICO**  
**Puerto Rico Fiscal Agency and Financial  
Advisory Authority**

- j. Summer intern, temporary or contract consultant, or other intern time unless it has previously been identified as part of the approved staffing in the Billing Rates approved by FAFAA.
- ii. If a previously drafted or standard form is available, FAFAA will pay only for the amount of time necessary to modify the document for use in the specific consulting matter and not the time originally incurred to draft the standard document.
- iii. Subject to the provisions of subsection (i) of this Section C, FAFAA will not pay for administrative work performed by consultants, such as managing or supervising other consultants, nor will pay for in-firm meetings, conferences, consultations and communications among consultants.
- iv. FAFAA shall not pay for duplication of time caused by:
  - a. Transfer of a consulting matter to a new consultant for internal reasons;
  - b. Double teaming; or
  - c. One consultant redoing the work of another.
- v. Prior to any meeting or conference call, Consultant shall provide FAFAA team members with an agenda for said meeting or conference call detailing the matters to be discussed, as well as a guideline for suggested next steps after any such meeting or conference call.

W.A

**D. Billing and Invoicing**

- i. Each task or activity shall be separately itemized on the Invoices, including a break-down thereof that at a minimum shall include:
  - a. A chronological listing of all services;
  - b. A description of the service being billed. The description shall include (i) the type of work being performed and (ii) the subject matter;
  - c. The name of each consultant or consulting professional whose work is being billed;
  - d. The date of the service;





**GOVERNMENT OF PUERTO RICO**  
**Puerto Rico Fiscal Agency and Financial  
Advisory Authority**

W.A

- e. The location where the services were rendered;
  - f. The amount of time spent by each person on each item in the interval increments defined herein; and
  - g. The Billing Rate at which the service is being billed.
- ii. Entries for telephone conversations, conferences and meetings must specifically describe all parties involved and the subject matter or purpose of the task.
  - iii. FAFAA will not pay for billed services whose descriptions lack specificity.
  - iv. The Invoices shall include a summary thereof, including:
    - a. Name and initials of each time keeper;
    - b. Staff classification including for each category of consulting personnel (Partner, Junior Partner, Manager, Senior Consultant, Consultant, Associate, and Intern);
    - c. Hourly billing rate of each time keeper; and
    - d. Total time and fees billed for each time keeper by subject matter.
  - v. The Invoices shall also include an overall summary by staff classification, including for each category of consulting personnel (Partner, Junior Partner, Manager, Senior Consultant, Consultant, Associate, and Intern), the number of individuals in each category, the total number of hours by each category, and the total fees by category.
  - vi. The Invoices shall also include a billing history or summary of all fees and expenses incurred in a particular matter up to the invoicing date along with a comparison to the total budgeted or contracted amounts.
  - vii. FAFAA reserves the absolute right to make any changes, at its sole discretion, to the fees included in the Invoices if it reasonably believes that the amount of time devoted to the matter by the consulting professional or the timekeeper should be reduced.
  - viii. In addition, Consultant shall provide the Certificate of Waiver from Withholding





## GOVERNMENT OF PUERTO RICO

### Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority

(total or partial) from the Puerto Rico Department of Treasury to FAFAA.

- ix. Any Invoices without the required information included or attached will not be processed for payment and will be returned to Consultant for the corresponding corrections or modifications.
- x. The Consultant's partner in charge of the FAFAA account (the "Account Partner") shall review the Invoices prior to submitting them to FAFAA and should be able to explain all of its time charges if so requested.
- xi. Furthermore, the Account Partner shall certify the accuracy and reasonableness of the Invoices and their compliance to the Guidelines and all applicable ethical rules. FAFAA reserves the right to withhold or deny approval of the Invoices in the event the Guidelines are not complied with.

WA

#### E. Expense Reimbursement

- i. FAFAA will not pay and will not separately reimburse Consultant for overhead costs. Expenses that are considered Consultant's overhead are part of the professional's hourly rate and are not reimbursable. The term overhead includes, but is not limited to all administrative or general costs incidental to the operation of the Consultant including without limitation office rent, conference rooms, equipment, computer software, office supplies, transportation, telephone and mobile charges, books, meals, routine postage, the services of librarians, file clerks, data entry clerks, photocopy operators, secretaries, overtime or utilities, word processors, messengers, other support personnel, or any other overhead expense as recognized by applicable accounting standards.
- ii. Non reimbursable tasks include binding, scanning, indexing, collating, coding, filing, transmitting and preparing letters, mailing, faxing, emailing, word processing, proofreading, scheduling, events, deliveries, data entry, conference call charges, invoicing, billing, staffing, or other similar clerical or ministerial functions.
- iii. The Invoices may also include additional consulting expenses to be charged by Consultant as previously authorized by FAFAA, with a total for those consulting expenses charged at a reasonable market price. Each such additional expense item shall be:
  - a. Separately itemized;



## GOVERNMENT OF PUERTO RICO

### Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority

- b. Show the date the expense was incurred;
  - c. Include a descriptive explanation of the charge;
  - d. Indicate the amount of the charge; and
  - e. Indicate the timekeeper who incurred the charge.
- iv. Disbursements for pre-approved reimbursable expenses will be compensated at actual cost with the appropriate documentation to substantiate the expenses such as actual vendor receipts, which shall be included in the Invoices as an attachment. Actual cost is defined as the amount paid to a third-party service provider, net of any discounts ("Actual Cost").
- WA
- v. All expenses will be reimbursed at Actual Cost and Consultant shall not upcharge any of the expenses incurred in providing services to FAFAA. FAFAA will not pay for normal transportation costs incurred in travel to and from the office, for overtime transportation, or for valet services. Car services during travel are limited to taxicab or transportation network companies' fares, and Consultant shall provide appropriate documentation to substantiate the expenses such as actual receipts, which shall be included in the Invoices as an attachment.
- vi. FAFAA will reimburse Consultant for reasonable and necessary delivery charges and messenger services at Actual Cost. However, charges for time spent preparing mail packages are considered as part of the Consultant's overhead and are not reimbursable. Disbursements for messenger services expenses will be compensated with the appropriate documentation to substantiate the expenses such as actual receipts, which shall be included in the Invoices as an attachment. Third party courier and express delivery services should be used cautiously.
- vii. Photocopying will be reimbursed at the Actual Cost to Consultant and which under no circumstances shall exceed ten (10) cents per page. Documentation for photocopying expenses shall include evidence of the amount of copies executed with the date.
- viii. Reimbursements of expenses made by Consultant during travel to Puerto Rico are limited to:
- a. Fifty-eight (58) dollars per day for food, for which Consultant need not provide a receipt; and



## GOVERNMENT OF PUERTO RICO

### Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority

- b. One hundred and ninety-five (195) dollars per night, for hotel for which Consultant must provide appropriate documentation subject to agreement by FAFAA.
- ix. Reimbursements of expenses made by Consultant during travel outside of Puerto Rico are subject to the regulations published by the U.S. General Service Administration and the Defense Travel Management Office of the Department of Defense.
- x. Expenses for airfare travel will be reimbursed with the appropriate documentation to substantiate the expense, such as receipt of the air fare where the trip detail is presented. FAFAA will only reimburse for economy class airfare travel. FAFAA will only reimburse for half of the amount of a receipt that evidences first or business class travel. FAFAA will not pay for any costs incurred in for "extra leg room" space. Any reimbursement for cancelled air travel must be pre-approved by FAFAA.
- xi. FAFAA expects Consultant to immediately provide any back up documentation for a particular disbursement charge if it so requires. FAFAA will not pay for unsupported charges.
- xii. FAFAA will only reimburse for expenses made within the time frame of the contract between FAFAA and Consultant.

W.A.

#### F. Third Party Subcontracting

- i. If Consultant deems it necessary to use any other consulting firm, consultant, or other third party providers (the "Third Party") in providing a service in a matter it is handling for FAFAA, then such request shall be made to FAFAA prior to the retention or hiring thereof and shall obtain written consent from FAFAA to proceed with the subcontracting.
- ii. Unless a different billing arrangement is authorized by FAFAA, Consultant shall directly pay the Third Party for work performed in connection with services rendered on behalf of FAFAA.
- iii. Payments to the Third Party should be included as a disbursement on Consultant's next subsequent invoice to FAFAA and said invoice shall be accompanied by the Third Party's corresponding billing detail which shall also be in full compliance with the Guidelines.



## GOVERNMENT OF PUERTO RICO

### **Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority**

- iv. Consultant shall not upcharge or surcharge any of the Third Party's billings or expenses incurred in providing services to FAFAA. FAFAA will only reimburse the Actual Cost of pre-approved Third Party's services.
- v. All Third Party invoices paid by Consultant shall be included in the Invoices as an attachment and as an itemized expense must, absent specific prior approval to the contrary, also comply with the Guidelines.

W.A



**GOVERNMENT OF PUERTO RICO**

**Puerto Rico Fiscal Agency and Financial  
Advisory Authority**

**CONSULTANT ACKNOWLEDGMENT**

The Consultant through its Account Partner, or representative noted herein, acknowledges the receipt and review of FAFAA's Billing Guidelines for Consultants.

Kindly indicate your acceptance and agreement to adhere to the above guidelines by signing a copy thereof and returning the same to FAFAA.

By signing this acknowledgment, you further certify that you will only remit invoices to FAFAA that fully comply with all terms and conditions contained in the Guidelines.

This document may be signed in counterparts and a copy of the execution signature shall be as effective as an original. Furthermore, all fully executed copies shall be considered duplicate originals.

So acknowledged and accepted by:

W. Alomar  
**Walter Alomar**  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

This \_\_\_ day of \_\_\_\_\_, 20\_\_.



*Anejo 1: Análisis de Comparabilidad desde el 2014 al 2022*





**MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS  
PARA DETERMINAR COMPARABILIDAD  
ENTRE ESCUELAS DEL DEPARTAMENTO  
DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO (DEPR)**

*Every Student Succeeds Act of 2015*

**Sección 1118(c)(2)**

## **TABLA DE CONTENIDO**

---

	<i>Páginas</i>
<b>1.0</b> <b>Introducción</b> .....	<b>3</b>
<b>2.0</b> <b>Requisitos y disposiciones aplicables</b> .....	<b>4</b>
<b>3.0</b> <b>Definiciones</b> .....	<b>5</b>
<b>4.0</b> <b>Acrónimos</b> .....	<b>6</b>
<b>5.0</b> <b>Relación entre los niveles del DEPR que intervienen en el proceso del cálculo de comparabilidad</b> .....	<b>7</b>
<b>6.0</b> <b>Comparabilidad aplicable al DEPR</b> .....	<b>8</b>
<b>7.0</b> <b>Responsabilidad de cada oficina</b> .....	<b>8</b>
<b>8.0</b> <b>Procedimiento para calcular comparabilidad</b> .....	<b>9</b>
<b>9.0</b> <b>Calendario</b> .....	<b>13</b>

## GUÍA DE CUMPLIMIENTO

---

### 1.0 Introducción

El propósito de este manual de procedimientos es proveer al Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) las políticas y los procedimientos necesarios para garantizar el cumplimiento con el requerimiento de comparabilidad, según especificado en la sección 1118(c)(2) del *Every Student Succeeds Act* (ESSA), establecer un calendario del proceso a seguir, describir las tareas necesarias para cumplir con el requisito de comparabilidad e identificar las oficinas del DEPR responsables de dichas tareas.

El Título I, Parte A del ESSA (P.L. 107-110) requiere que las agencias locales de educación LEA (Nivel Central), por sus siglas en inglés) provean servicios educativos comparables en las escuelas que reciben fondos del programa Título I a los servicios ofrecidos en las escuelas que no reciben fondos de dicho programa. Para que un LEA (Nivel Central) pueda recibir fondos bajo el programa Título I tiene que demostrar que los fondos estatales y locales se utilizan para proveer servicios en las escuelas que reciben fondos bajo este programa, que en su totalidad, sean al menos comparables a los servicios que se brindan en escuelas que no reciben fondos del Título I, Parte A [Sección 1118(c)(2)]. Si el LEA (Nivel Central) ofrece servicios a todas sus escuelas con fondos del programa Título I, Parte A, el LEA (Nivel Central) deberá usar los fondos estatales y locales para ofrecer servicios que sean sustancialmente comparables en cada escuela. Un LEA (Nivel Central) puede cumplir con los requisitos a base de nivel de grados o a base del distrito en su totalidad.

Este manual provee las políticas y procedimientos necesarios para cumplir con este requisito y mantener los documentos de apoyo correspondientes. El mismo incluye:

- El calendario de actividades para demostrar comparabilidad;
- Las oficinas responsables de realizar cada tarea dentro del proceso de determinación de comparabilidad;
- La fórmula y el proceso utilizado para determinar comparabilidad; y
- Una descripción de los ajustes necesarios para lograr que todas las escuelas sean comparables.

Todos los datos y documentos de apoyo correspondientes al cálculo de comparabilidad deberán archivarse en la Secretaría Auxiliar de Transformación, Planificación y Rendimiento (SATPre) del DEPR. Así mismo todos los datos y documentos de apoyo correspondientes a los ajustes realizados para hacer las escuelas comparables deberán archivarse en la Oficina de Presupuesto del DEPR.

Estos documentos deberán demostrar que los servicios ofrecidos con fondos estatales a todas las escuelas cumplen con el requisito de comparabilidad.

## 2.0 Requisitos y disposiciones aplicables

El DEPR deberá garantizar que los fondos disponibles bajo el programa Título I, Parte A del ESSA se utilicen para ofrecer servicios suplementarios a los servicios regulares, sufragados con fondos estatales, que normalmente se provee a los estudiantes participantes. Se deberá cumplir con los tres requisitos fiscales relacionados con los gastos de fondos estatales regulares, a saber:

- Mantener el esfuerzo fiscal con fondos estatales;
- Proveer servicios a escuelas que reciben fondos del programa Título I, Parte A con fondos estatales que sean al menos comparables a los servicios provistos en las escuelas que no reciben fondos de dicho programa, o si un LEA (Nivel Central) ofrece servicios a todas sus escuelas con fondos el programa Título I, Parte A, el LEA (Nivel Central) deberá usar fondos estatales y locales para proveer servicios que sean sustancialmente comparables en cada escuela; y
- Usar fondos del programa Título I, Parte A para suplementar, no suplantar fondos estatales o locales.

En términos generales, las disposiciones del requisito de comparabilidad aplicables al DEPR son las siguientes:

- El DEPR deberá documentar los procedimientos utilizados para determinar comparabilidad. Esto incluye el procedimiento por escrito, la matrícula que lo apoya y datos de las asignaciones de recursos estatales.
- Ya que las escuelas del DEPR que no reciben fondos del programa Título I, Parte A son estadísticamente insignificantes, menos del 1 %, el DEPR y el Departamento de Educación Federal (USDE) acordaron que se considerará que el DEPR da servicios a todas las escuelas con fondos del programa Título I, Parte A. Por lo tanto, el DEPR deberá usar fondos estatales para proveer servicios que sean sustancialmente comparables en cada escuela.
- El requisito de comparabilidad se demostrará mediante la asignación de fondos estatales por estudiantes (*“per-pupil amount”*), basándose en cada nivel de grado (*“grade span”*). En este caso, una escuela se considerará comparable si la cantidad asignada de fondos estatales por estudiante está dentro del rango establecido, entre 90 % y 110 %, de la asignación promedio por estudiante a nivel de grado al que pertenece.
- Si no es comparable, el ajuste en la asignación de fondos estatales debe hacerse lo antes posible en el año escolar.
- El requisito de comparabilidad deberá demostrarse entre escuelas con el mismo nivel de grado.

- Se permite la agrupación por tamaño dentro de un nivel de grado si la escuela con más estudiantes tiene por lo menos dos veces la cantidad de estudiantes que la escuela con menos estudiantes.
- Las escuelas con una matrícula de menos de 100 estudiantes están exentas de cumplir con requerimiento de comparabilidad.

### 3.0 Definiciones

Las siguientes definiciones son aplicables a este manual de procedimientos:

**1. Comparabilidad** – Requisito establecido en la sección 1118(c)(2) del ESSA el cual establece que una escuela puede recibir fondos del programa Título I, Parte A sólo si los fondos estatales y locales se utilizan para proveer servicios en las escuelas que reciben fondos bajo dicho programa, que en su totalidad, sean al menos comparables a los servicios que se brindan en escuelas que no reciben fondos del Título I, Parte A. Si el LEA (Nivel Central) ofrece servicios a todas sus escuelas con fondos del programa Título I, Parte A, el LEA (Nivel Central) deberá usar los fondos estatales y locales para ofrecer servicios que sean sustancialmente comparables en cada escuela. [Sección 1118(c)(2)]

**2. Asignación de fondos estatales** – Cantidad de fondos estatales asignada por la Oficina de Presupuesto a cada una de las escuelas destinada para cubrir el costo base (cantidad de salario base que devenga un maestro, incluyendo las aportaciones patronales) de los maestros de las materias básicas (Inglés, Español, Matemáticas, Ciencias y Estudios Sociales) más la cantidad asignada para cubrir el costo de materiales educativos.

**3. Escuelas TAS** – Escuelas que reciben fondos del programa Título I, Parte A pero que debido a que no cumplen con los requisitos establecidos en la ESSA para ser o no han solicitado ser escuelas *schoolwide* (SW) no tienen la flexibilidad de consolidar los fondos en una sola cuenta contable. Por tal razón los maestros de materias básicas deben ser sufragados con cuentas fondos estatales.

**4. Escuelas SW** – Escuelas que reciben fondos del Programa Título I, Parte A y que cumplen con los requisitos establecidos en la ESSA para consolidar los fondos estatales y de ciertos programas federales en una sola cuenta contable. Esto provee la flexibilidad fiscal de no tener que identificar el gasto incurrido a algún programa en particular. Debido a esta flexibilidad en la escuela no existe una distinción entre lo que son maestros sufragado con fondos estatales y maestros que son sufragado con fondos federales. Para propósitos de identificar los maestros de materias básicas, se incluirá todo los maestros de dichas escuelas que ofrecen las materias de Inglés, Español, Matemáticas, Ciencias y Estudios Sociales.

**5. Año escolar** – Período de aproximadamente diez meses que comienza en agosto de cada año y termina en junio del año siguiente.

**6. Año fiscal** – Período de doce meses que comienza en julio de cada año y termina en junio del año siguiente.

**7. M1**– Formulario oficial de matrícula. El mismo refleja la matrícula hasta el último día laborable del mes de agosto o cualquier fecha que SATPRE establezca en algún año escolar en particular. Esta incluye a todos los estudiantes de 5 a 17 años (inclusive) matriculados en escuelas con ofrecimiento académico. Para propósitos del cálculo de comparabilidad únicamente se incluirá los estudiantes matriculados en los grados PK hasta 12.<sup>mo</sup>. Aquellos estudiantes clasificados como SGE, SGI SGS se estarán excluyendo del total M1 debido a que los servicios que se le proveen a esta población **NO** son parte de la oferta básica educativa.

**8. STAFF**– Sistema de información administrado por la Oficina de Recursos Humanos el cual contiene la información de personal relacionada a los empleados LEA (Nivel Central) del Departamento de Educación.

**9. SIE** – Sistema de información administrado por SATPRE el cual contiene la información de la M1, así como otra información relacionada a la organización escolar de cada escuela pública.

**10. Nivel de grado** – Grupo de escuelas con ofrecimientos académicos similares. El nivel de grado responde directamente a la estructura organizacional establecida por el DEPR.

**11. Asignación de fondos estatales por estudiante** – Consiste en un valor que indica, en promedio, cuantos fondos estatales se asignaron por cada estudiantes incluido en la M1, ya sea a nivel de la escuela o a nivel de grado.

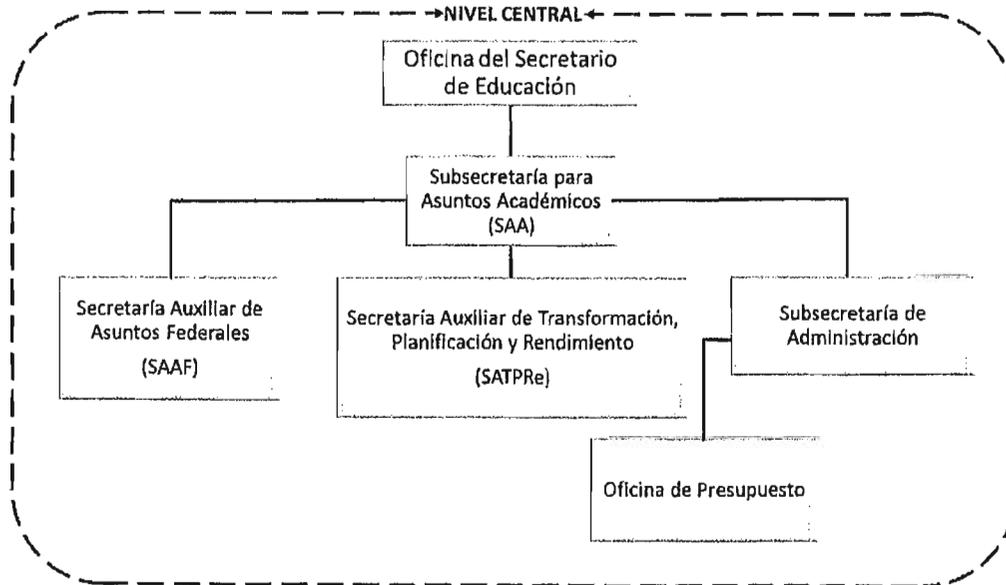
#### **4.0 Acrónimos**

1. **SIE** – Sistema de Información Estudiantil
2. **STAFF** – Sistema de Recursos Humanos y Nómina
3. **SEA** – Agencia Estatal de Educación
4. **LEA** – Agencia Local de Educación (Nivel Central)
5. **TAS** – *“Target Assistance School”*
6. **SW** – *“Schoolwide Schools”*
7. **ESSA** – *“Every Student Succeeds Act of 2015”*
8. **DEPR** – Departamento de Educación de Puerto Rico
9. **USDE** – Departamento de Educación Federal
10. **SAAF** – Secretaría Auxiliar de Asuntos Federales

- 11. **SAA** – Subsecretaría para Asuntos Académicos
- 12. **SATPRE** – Secretaría Auxiliar de Transformación, Planificación y Rendimiento
- 13. **ORE** – Oficinas regionales educativas
- 14. **PFE** – Proporción de fondos estatales

**5.0 Relación entre los niveles del DEPR que intervienen en el proceso del cálculo de comparabilidad**

**Diagrama 1**



**Diagrama 1: Relación entre los niveles del DEPR que intervienen en el proceso del cálculo de comparabilidad.** El diagrama que aparece arriba muestra la relación entre las diferentes oficinas del sistema del DEPR que intervienen en el proceso del cálculo de comparabilidad. El nivel central se compone de las siguientes oficinas: oficina del Secretario de Educación, Subsecretaría para Asuntos Académicos (SAA), Secretaría Auxiliar de Transformación, Planificación y Rendimiento (SATPRE), Subsecretaría de Administración, y la Secretaría Auxiliar de Asuntos Federales (SAAF).

## 6.0 Comparabilidad, aplicable al DEPR

El concepto de comparabilidad requiere que el LEA (Nivel Central) ofrezca servicios educativos a escuelas que reciben fondos del programa Título I, Parte A comparables a los servicios provistos a escuelas que no reciben fondos de dicho programa. Sin embargo, como se considera que el DEPR da servicios a todas las escuelas con fondos del programa Título I, Parte A el DEPR deberá usar fondos estatales y locales para proveer servicios que, en conjunto, sean sustancialmente comparables en cada escuela según requiere la Sección 1118(c)(2) del ESSA.

Llevar a cabo el cálculo de comparabilidad es un requisito anual para recibir fondos del programa Título I, Parte A, ya que los mismos se asignan cada año. Según la “*Guía No Reglamentaria de Asuntos Fiscal del Programa Título I*”, emitida por el USDE y revisada en febrero de 2008, las escuelas con una matrícula con menos de 100 estudiantes **NO** se consideran al determinar si se cumple o no con el requisito de comparabilidad. SATPRé, deberá validar la M1 para garantizar que la matrícula estudiantil sea correcta. Así mismo la Secretaria Auxiliar de Recursos Humanos deberá validar los maestros de materias básicas incluidos en STAFF para garantizar que la información sea correcta.

Existen varias maneras para determinar si se cumple con el requisito de comparabilidad. La “*Guía No Reglamentaria de Asuntos Fiscales del Programa Título I*”, establece el uso de cualquiera de las siguientes medidas para lograr este objetivo:

- Proporción de estudiantes por maestros básicos;
- Proporción de estudiantes por sueldo de maestros básicos;
- Asignación de fondos estatales por estudiante; o
- Un plan de asignación de recursos basado en características de los estudiantes, como por ejemplo: nivel de pobreza, competencia limitada en inglés o discapacidad, etc.

De los métodos mencionados anteriormente, el DEPR aplicará el método de asignación de fondos estatales por estudiantes. Dicho método será explicado con mayor detalle en la siguiente sección. La utilización de este método para el cálculo de comparabilidad puede ser sustituida por cualquier de los otros métodos válidos, según sea necesario. De ser necesario, el DEPR comparará las escuelas por nivel de grado y por tamaño de grupos. Al determinar comparabilidad [Sección 1118(c)(2) (2) (B) y (C)], el DEPR no tiene que incluir cambios no predecibles en la matrícula estudiantil ni en la asignación de personal que ocurran después de comenzado el año escolar.

## 7.0 Responsabilidades de cada oficina

- SATPRé es la principal responsable de asegurar que el DEPR cumpla con el requisito de comparabilidad. Como parte del proceso para calcular comparabilidad tiene que realizar las siguientes tareas:
  1. Establecer los niveles de grados que se utilizarán para realizar el cálculo de comparabilidad.

2. Certificar la M1 que será utilizada para el cálculo de comparabilidad.
  3. Solicitar a la Oficina de Presupuesto la cantidad de fondos estatales asignados por escuela, incluyendo las escuelas TAS, escuelas SW y las escuelas no participantes del Programa Título I Parte A.
  4. Realizar el cálculo preliminar de comparabilidad y notificar a la Oficina de Presupuesto los resultados del mismo.
  5. Solicitar a la Oficina de Presupuesto la asignación de fondos estatales por escuela, luego de haber realizado los ajustes presupuestarios para hacer las escuelas comparables.
  6. Realizar el cálculo de comparabilidad final y certificar los resultados del mismo.
  7. Notificar a SAAF, mediante la certificación de comparabilidad los resultados del cálculo de comparabilidad final.
- La Oficina de Presupuesto es responsable de realizar las siguientes tareas:
1. Enviar a SATPRE la cantidad de fondos estatales asignados por escuela.
  2. Realizar los ajustes presupuestarios necesarios para hacer las escuelas comparables.
  3. Notificar tanto a SAAF como a las escuelas afectadas, los resultados del cálculo inicial de comparabilidad y los ajustes que se realizaron para hacer las escuelas comparables.
  4. Enviar a SATPRE la cantidad de fondos estatales asignados por escuela, luego del ajuste presupuestario para hacer las escuelas comparables.
- La Secretaría Auxiliar de Asuntos Federales (SAAF) es responsable de realizar las siguientes tareas:
1. Solicitar a SATPRE la certificación del resultado del cálculo final de comparabilidad.

## **8.0 Procedimientos para calcular comparabilidad**

### **A. Niveles de grado**

Para establecer los niveles de grado a ser utilizados en el cálculo de comparabilidad, SATPRE realizará el siguiente procedimiento:

1. Preparará una lista de escuelas en la cual incluya la siguiente información:

- a. Código de la escuela
  - b. Nombre de la escuela
  - c. Nivel de la escuela
  - d. M1 certificada de la escuela
2. Separará las escuelas que tienen menos de 100 estudiantes, según la M1. Estas escuelas no formaran parte del cálculo de comparabilidad.
  3. Agrupará las escuelas por nivel y las organizará en orden ascendente por la cantidad de estudiantes.
  4. Para todos los niveles que la escuela con más estudiantes sea al menos el doble de la escuela con menos estudiantes se segregará en escuelas pequeñas y escuelas grandes. Para determinar cuáles escuelas serán parte del grupo de escuelas pequeñas y cuáles serán parte del grupo de escuelas grandes se utilizará el promedio (*total de M1 del nivel grado entre el total de escuelas del nivel de grado*). La utilización de este método para determinar los grupos de escuelas pequeñas y grandes puede ser sustituida por cualquier otro método válido, tales como la mediana, entre otros, según sea necesario.

Los niveles de grados que se establezcan deben responder a la organización de las escuelas establecida por el DEPR. A la fecha los niveles de grados establecidos son los siguientes, aunque los mismos podrían variar de año en año en la medida que se modifique la organización de las escuelas:

- Primario – pequeñas
- Primario – grandes
- Secundario – pequeñas
- Secundario – grandes
- Todos los niveles- pequeñas
- Todos los niveles- grandes
- Excluidas

## **B. Cálculo preliminar de comparabilidad**

Para realizar el cálculo preliminar de comparabilidad, SATPRE realizará el siguiente procedimiento:

1. Preparará una lista que contenga la siguiente información:
  - a. Código de la escuela
  - b. Nombre de la escuela

- c. Nivel de grado al cual pertenece la escuela
  - d. Asignación de fondos estatales
  - e. M1 certificada de la escuela
2. Segregará las escuelas por cada nivel de grado.
  3. Determinará el promedio por estudiante de la asignación de fondos estatales de cada escuela. Esta cantidad se obtiene dividiendo la cantidad asignada de fondos estatales a la escuela entre el total de la M1 de dicha escuela.
  4. Determinará el total de estudiantes del nivel de grado. Esta cantidad se obtiene sumando todos los estudiantes (M1) de todas las escuelas del nivel de grado.
  5. Determinará el total de fondos estatales asignados a todas las escuelas del nivel de grado. Esta cantidad se obtiene sumando la cantidad de fondos estatales de todas las escuelas del nivel de grado.
  6. Determinará el promedio por estudiante de la asignación de fondos estatales del nivel de grado. Esta cantidad se obtiene dividiendo el total de estudiantes del nivel de grado entre el total de fondos estatales asignados a todas las escuelas del nivel de grado.
  7. Determinará el límite superior, el cual será el 110 % de la cantidad promedio por estudiante de la asignación de fondos estatales del nivel de grado, y el límite inferior el cual será el 90 % de la cantidad promedio por estudiante de la asignación de fondos estatales del nivel de grado.
  8. Determinará si las escuelas son comparables o no. Para esto comparará la cantidad promedio por estudiante de la asignación de fondos estatales de la escuela con los límites superior e inferior de la cantidad promedio por estudiante de la asignación de fondos estatales del nivel de grado al cual pertenece dicha escuela.

Si la cantidad promedio por estudiante de la asignación de fondos estatales de la escuela está dentro de los límites superior e inferior se considerará que dicha escuela es comparable. De no estar dentro de los límites superior e inferior se considerará que dicha escuela no es comparable.

9. Se preparará una lista de las escuelas que no son comparables y se enviará a la Oficina de Presupuesto junto con la hoja de trabajo del cálculo preliminar de comparabilidad para que dicha oficina realice los ajustes presupuestarios necesarios para hacer las escuelas comparables.

**C. Ajustes presupuestarios para hacer las escuelas comparables y notificación del resultado preliminar del cómputo de comparabilidad a las escuelas que resultaron no comparables**

Para realizar los ajustes presupuestarios necesarios para hacer las escuelas comparables y notificar a las escuelas que resultaron no comparables el resultado del cálculo preliminar de comparabilidad y los ajustes que se realizaron al presupuesto de la escuela, la Oficina de Presupuesto realizará el siguiente procedimiento:

1. Solicitará a SATPRe los resultados del cálculo preliminar de comparabilidad. Esto incluye la lista de las escuelas que resultaron no comparables y la hoja de trabajo en la cual se realizó el cálculo de comparabilidad.
2. Determinará la cantidad del ajuste presupuestario que se debe realizar en cada escuela para hacer las escuelas comparables. Dependiendo de si la escuela resultó no comparable porque la cantidad promedio por estudiante de la asignación de fondos estatales está por debajo del límite inferior o por encima del límite superior de la cantidad promedio por estudiante de la asignación de fondos estatales del nivel de grado al cual pertenece la escuela, se deberá realizar un ajuste añadiéndole fondos estatales a la escuela o quitándole fondos estatales a la escuela, respectivamente.

La Oficina de Presupuesto deberá velar que al realizar los ajustes presupuestarios la cantidad total de fondos estatales asignada al fondo *Schoolwide* para el año en particular no se vea afectada, por lo que los ajustes presupuestarios positivos y negativos entre las escuelas *Schoolwide* deben sumar a cero (0), al igual que los ajustes presupuestarios positivos y negativos entre las escuelas TAS y no participantes deben sumar a cero (0).

También velará que al finalizar los ajustes presupuestarios necesarios para hacer las escuelas comparables todas las escuelas en efecto sean comparables. Para esto podría ser necesario ajustar la asignación de fondos estatales de una escuela que resultó comparable en el cálculo preliminar, pero que la realizar los ajustes presupuestarios a las otras escuelas del nivel de grado los límites superior e inferior de la cantidad promedio por estudiante de la asignación de fondos estatales del nivel de grado aumente o disminuya, y por tanto resulten no comparables luego de los ajustes.

3. Una vez realizado todos los ajustes presupuestarios, preparará y enviará una notificación a cada escuela indicándole el resultado preliminar del cálculo de comparabilidad y la cantidad de fondos estatales que se le ajustaron al presupuesto de la escuela.
4. Notificará a SATPRe que se realizaron todos los ajustes presupuestarios necesarios para hacer a las escuelas comparables, y enviará la cantidad de la asignación de fondos estatales ajustada por escuela.

#### **D. Cálculo final de comparabilidad**

Para realizar el cálculo final de comparabilidad, SATPRe realizará el siguiente procedimiento:

1. Solicitará a la Oficina de Presupuesto la cantidad asignada de fondos estatales por escuelas luego de haber realizado todos los ajustes presupuestarios necesarios para que las escuelas sean comparables.
2. Realizará los mismos procedimientos descrito en el cálculo preliminar de comparabilidad.
3. Notificará a SAAF, mediante una certificación, el resultado final del cálculo de comparabilidad.

#### **9.0 Calendario**

Este calendario detalla mes por mes la tarea específica a realizarse para cumplir con el requisito de comparabilidad.

- **Julio-agosto (Comienzo del año fiscal)**

La Oficina de Presupuesto someterá a SATPRe la asignación de fondos estatales por escuela para el año fiscal en particular.

- **Agosto (Comienzo de clases)**

El último viernes del mes de agosto es la fecha de corte para el cálculo oficial de la matrícula (M1).

- **Septiembre - octubre**

SATPRe realizará el cálculo preliminar de comparabilidad y someterá su resultado a la Oficina de Presupuesto.

- **Octubre – noviembre**

La Oficina de Presupuesto analizará el resultado del cálculo preliminar de comparabilidad e identificará y realizará los ajustes presupuestarios necesarios para hacer las escuelas comparables. La Oficina de Presupuesto notificará a las escuelas cuyo presupuesto fue ajustado para hacer las escuelas comparables. Así mismo notificará a SATPRe que dichos ajustes fueron realizados y enviará la cantidad asignada de fondos estatales por escuela luego de los ajustes presupuestarios.

- **Noviembre-diciembre**

SATPre realizará el cálculo final de comparabilidad y someterá el resultado final, mediante una certificación, a SAAF.

- **Enero-junio**

La Unidad de Monitoria de SAAF, realizará una monitoria sobre la implementación de las políticas y de los procedimientos para cumplir con el requisito de comparabilidad.



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

**OFICINA DEL SECRETARIO**

18 de julio de 2013

**CARTA CIRCULAR NÚM. 2-2013-2014**

Subsecretarias, Secretaria Asociada de Educación Especial, Ayudante Ejecutivo, Ayudantes Especiales del Secretario, Secretarios Auxiliares, Directora Ejecutiva del Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a las Escuelas, Directora del Instituto para el Desarrollo Profesional del Maestro, Directores de Oficinas, Programas y Divisiones, Directores de las Regiones Educativas, Ayudantes Especiales a cargo de los Distritos Escolares, Superintendentes de Escuelas y Directores de Escuela

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CIERRE, CONSOLIDACIÓN Y/O REORGANIZACIÓN DE ESCUELAS**

**I. INTRODUCCIÓN**

El Departamento de Educación de Puerto Rico tiene la responsabilidad de tomar las medidas necesarias para garantizar el buen uso de sus recursos y ofrecer servicios educativos de buena calidad. El Secretario de Educación es directamente responsable de la planificación, apertura o cierre de escuelas. En ocasiones, la infraestructura de los planteles educativos ha sufrido un deterioro irreparable, lo que obliga al cierre de una escuela cuando la escasez de recursos no permite los arreglos necesarios para garantizar la seguridad. Una reducción significativa de matrícula también es motivo para evaluación exhaustiva de posible cierre y los recursos allí destinados pudieran usarse en asuntos o áreas de mayor necesidad y urgencia. En otros casos, surgen emergencias que ameritan el desplazamiento rápido de los estudiantes para salvaguardar su seguridad y proteger la propiedad del Departamento. Estos elementos de seguridad y baja matrícula serán la base para cerrar, consolidar y/o reorganizar las escuelas, considerando que en la integración parcial o total, donde intervengan escuelas del mismo o diferente nivel, se garantice la continuidad de los servicios y ofrecimientos académicos requeridos. Mediante esta Carta Circular se implantan normas y procedimientos generales para el cierre, consolidación o reorganización de las escuelas del Sistema de Educación Pública.

## II. BASE LEGAL

La Ley Número 149 -1999, "Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico", según enmendada, establece en el Artículo 5.03 que el Secretario de Educación será directamente responsable de: a) la planificación de las instalaciones escolares, b) la apertura o el cierre temporal o permanente de instalaciones escolares, entre otras.

## III. CRITERIOS GENERALES Y DE EXCEPCIÓN

Se ha establecido un procedimiento que permite actuar con diligencia para la toma de decisiones sobre el cierre, consolidación y/o reorganización de escuelas, cuando la necesidad sea perentoria.

Criterios generales, en orden de prioridad, a ser considerados en la evaluación para cierre, consolidación y/o reorganización de los planteles:

1. indicadores de salud y seguridad
2. matrícula actual y proyectada
3. recurrencia de baja matrícula
4. condiciones de la infraestructura
5. indicadores de aprovechamiento académico (resultados de las pruebas institucionales PPAA, promedio general, tasa de retención o graduación, AYP u otro indicador de responsabilidad institucional)
6. cantidad de empleados por categoría
7. costos operacionales
8. evaluación de costo/beneficio académico
9. localización de la escuela
10. efecto sobre comparabilidad (requisito federal).

Los criterios establecidos anteriormente pueden provocar el cierre, consolidación y reorganización de las escuelas; y, como consecuencia, pueden ocasionar la integración total o parcial (consolidación) de la matrícula a otras escuelas. Además, puede traer como resultado la reorganización de matrículas por niveles o escuelas en los municipios, distritos o regiones educativas.

Criterios de excepción en la evaluación de los planteles:

1. localización respecto a las comunidades donde residen los estudiantes, facilidades de transportación y costo. Se debe considerar además la localización de la escuela respecto a municipios, distritos y regiones educativas.
2. existencia de un programa académico único o iniciativa académica en el distrito o la región a la que pertenecen en el cual se evidencie aprovechamiento académico notable (progreso sostenido y/o altos índices de competencia académica).

3. Servicios de Educación Especial difíciles de ofrecer en otra escuela.

#### **IV. COMITÉ PARA EL CIERRE, CONSOLIDACIÓN Y/O REORGANIZACIÓN DE ESCUELAS**

Mediante esta Carta Circular se constituye un Comité Evaluador que dará atención a las escuelas sometidas para posibles propuestas para cierre, consolidación y/o reorganización de escuelas y hará las recomendaciones pertinentes al Secretario. Este Comité también deberá atender las situaciones de emergencia relacionadas con cierres, consolidaciones y/o reorganización de escuelas, que le sean referidas durante el año escolar. El mismo, estará compuesto por el Subsecretario de Administración, el Subsecretario para Asuntos Académicos, el Secretario Auxiliar de Planificación y Desarrollo Educativo, el Secretario Auxiliar de Servicios Auxiliares y el Director Regional concernido. Los Subsecretarios y Secretarios Auxiliares podrán, mediante orden expresa, delegar su participación en uno de sus empleados. Además, contará con un coordinador designado por el Secretario, quien se encargará de convocar y preparar las reuniones; y custodiar los expedientes que resulten del proceso.

#### **V. PROCEDIMIENTO REGULAR**

Una vez haya sido constituido el Comité Evaluador para la consideración de cierre, consolidación y/o reorganización de escuelas, sus miembros se reunirán para discutir los casos de las escuelas propuestas. El proceso para considerar el cierre, consolidación y/o reorganización de escuelas, comenzará al inicio del segundo semestre. Las escuelas sometidas para evaluar su posible propuesta para cierre, consolidación y/o reorganización, serán presentadas al Secretario por el Director de la Región Educativa a la que pertenece la escuela o por un miembro del Comité Evaluador. Los directores regionales deberán recibir la información y las recomendaciones positivas y negativas de los directores de escuelas.

El Comité Evaluador presentará al Secretario, las escuelas recomendadas para cierre, consolidación y/o reorganización durante el primer mes del Segundo Semestre Escolar. Luego de la recomendación inicial del Secretario, como parte de la evaluación de las escuelas incluidas en el proceso se llevarán a cabo los siguientes trámites:

- Solicitar un inventario de escuelas cuya matrícula inicial oficial (M1) refleje 100 estudiantes o menos. Se solicitará también el informe de matrícula activa a la fecha de inicio del proceso de evaluación de escuelas para cierre, consolidación y/o reorganización.
- Crear un expediente de cada escuela recomendada para cierre, consolidación y/o reorganización en el cual se mantendrá toda la información y documentación evaluada.

- Desarrollar un perfil de cada escuela. El perfil incluirá, entre otros, los criterios establecidos en la sección III de esta Carta Circular. Se identificarán aspectos tales como los grados que ofrece la escuela, la matrícula por grado, total de recursos humanos por categoría, la localización con respecto al distrito y la región educativa que le ofrecerá los servicios, matrícula en los últimos cinco años, matrícula proyectada por los siguientes tres años según la Secretaría Auxiliar de Planificación y Desarrollo Educativo, ofrecimientos académicos, proyectos especiales y los datos relacionados con el aprovechamiento académico.
- Solicitar a la región educativa el "INFORME DE LAS ESCUELAS CONSIDERADAS PARA CIERRE, CONSOLIDACIÓN Y/O REORGANIZACIÓN" (ANEJO: CCRE-01), con el propósito de completar el perfil de la escuela bajo estudio. Este informe incluirá los datos de las escuelas receptoras (matrícula por grados, capacidad física para recibir estudiantes de la escuela, necesidad de personal que se va a integrar, necesidad de transportación, mejoras o ampliaciones necesarias y evaluación del costo/beneficio. La región educativa será responsable de analizar la viabilidad de las posibles escuelas receptoras e incluirá en su recomendación el racional para su selección.
- Realizar visitas a las escuelas que pudieran recomendarse para cierre, consolidación y/o reorganización, así como a las escuelas identificadas como receptoras, con el fin de validar la información recopilada. En dicha visita se requerirá la presencia del director regional o un personal designado. El director regional notificará al Consejo Escolar la evaluación que se está realizando sobre la escuela, de modo que este organismo se pueda expresar en torno a la recomendación y pueda remitir sus comentarios al Secretario.
- Convocar a una reunión al director de la región educativa correspondiente y al director de la escuela recomendada para cierre, con el propósito de discutir los hallazgos de la evaluación.
- Someter un Informe al Secretario, con las recomendaciones finales del Comité Evaluador, antes de finalizar el mes de mayo de cada año y luego de haber tomado en consideración todos los criterios presentados.

El Comité Evaluador, luego de recibir la evaluación y determinación final del Secretario, procederá a:

- Referir a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP) las mejoras o ampliaciones que deben realizarse en la escuela receptora.

- Coordinar con las Secretarías y oficinas concernientes, las acciones que inciden sobre ellas, para garantizar los procedimientos que se requieren en el cierre, consolidación y/o reorganización de escuelas.
  - *Subsecretaría de Administración* (cierres de contratos, utilidad de facilidades cerradas)
  - *Secretaría Auxiliar de Finanzas* (evaluación, decomiso y reubicación de los equipos)
  - *Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos* (movimiento de personal)
  - *Secretaría Auxiliar de Planificación y Desarrollo Educativo* (movimiento de matrícula, certificación oficial del cierre, consolidación o reorganización de escuelas y actualización del directorio de escuelas activas e inactivas)
  - *Secretaría Auxiliar de Servicios Auxiliares* (inactivación de utilidades)
  - *Oficina de Presupuesto* (enmiendas de presupuesto estatal)
  - *Oficina de Asuntos Federales* (enmienda al presupuesto federal)
  - *Oficina de Distribución de Tiempo* (reubicación de los recursos humanos)
  - *Oficina de Asistencia y Licencias* (movimiento de cuentas en terminales biométricos para el registro del personal en las escuelas receptoras)
  - *Oficina de Sistemas de Información* (inactivación de internet y reubicación de terminales biométricos)
  - *Unidad de Archivo Inactivo* (movimiento de documentos activos e inactivos)
  - *Comedores Escolares* (evaluación, decomiso y reubicación de equipos)
- En caso del cierre de una escuela, determinar si las facilidades físicas pueden ser utilizadas por el Departamento de Educación para ofrecer otros servicios educativos relacionados. La evaluación de la escuela cerrada para ofrecer otros servicios del Departamento de Educación, debe realizarse de forma paralela con la culminación del proceso de cierre.
- De lo contrario, proceder a integrar la estructura al Inventario de Propiedades Escolares en Desuso y enviar una notificación al Departamento de Transportación y Obras Públicas, custodio legal de la propiedad del Estado.

Una vez ocurra un cierre, consolidación y/o reorganización de escuelas, el director regional, con el apoyo del superintendente a cargo del distrito y el director de la escuela, deberá certificar de inmediato (ANEJO CCRE-02) al Comité Evaluador y a la Secretaría de Planificación y Desarrollo Educativo, la siguiente información:

- Código y nombre de la escuela cerrada
- Matrícula
- Fecha del cierre o consolidación
- Código y nombre de la(s) escuela(s) receptora(s)
- Matrícula reubicada por escuela(s) receptora(s)
- Recursos humanos reubicados y lugar de reubicación.

La región educativa tendrá a su vez la responsabilidad de ofrecer seguimiento a todas las Secretarías y oficinas identificadas anteriormente, para que se lleven a cabo los procesos inherentes a cada una de ellas. También deberá certificar a la Secretaría Auxiliar de Planificación y Desarrollo Educativo que los procesos para el cierre, consolidación y/o reorganización de escuelas han culminado (ANEJO CCRE-03, ANEJO CCRE-04). Una vez la región educativa certifique que se ha concluido el proceso, las Secretarías Auxiliares de Planificación y Desarrollo Educativo y Servicios Auxiliares procederán a realizar la visita final para constatar que todos los procesos se completaron.

## VI. PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA

Cuando se suscite una situación de emergencia en la que se encuentren en peligro la salud y seguridad de los estudiantes, la propiedad del Departamento de Educación y la integridad fiscal de este, el Secretario convocará al Comité Evaluador para el Cierre, Consolidación y/o Reorganización de Escuelas, de manera que se reúna de inmediato y emita una recomendación, en coordinación con el director de esa región educativa. Estas directrices no limitan la autoridad del Secretario de Educación para aceptar o no, las recomendaciones del Comité Evaluador, ni su autoridad para tomar acción, aunque no haya recibido una recomendación de cierre, consolidación y/o reorganización de una escuela.

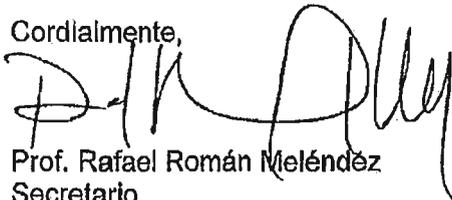
Si al finalizar el año escolar, se registrara una disminución sustancial en la matrícula de una escuela, será prerrogativa del Secretario recomendar el cierre de la misma sin que medie el proceso establecido en esta carta circular. Ante esta situación, es necesario que en el proceso de consolidación de la matrícula se garantice la continuidad de los servicios y ofrecimientos académicos requeridos.

## VII. APLICABILIDAD Y VIGENCIA

Las disposiciones que se establecen en esta Carta Circular no aplican a los cierres temporeros, provisionales, ni de emergencia que el Departamento de Educación realice en el ejercicio de sus funciones durante el año escolar.

Esta Carta Circular entrará en vigor inmediatamente y deroga las disposiciones de la Carta Circular Número 4-2009-2010, del 31 de agosto de 2009 y cualquiera otra norma establecida mediante carta circular o memorando que entre en conflicto, en su totalidad o en parte, con las disposiciones que mediante la presente se establecen.

Cordialmente,



Prof. Rafael Román Meléndez  
Secretario

Anejos



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

INFORME DE LAS ESCUELAS CONSIDERADAS PARA CIERRE, CONSOLIDACIÓN Y/O REORGANIZACIÓN

Región Educativa: \_\_\_\_\_  
Distrito Escolar: \_\_\_\_\_

Cierre  Consolidación  Reorganización

CÓDIGO, NOMBRE Y UBICACIÓN DE LA ESCUELA QUE SE RECOMIENDA PARA CIERRE, CONSOLIDACIÓN Y/O REORGANIZACIÓN	MATRÍCULA ACTUAL POR GRADO	MATRÍCULA PROYECTADA	FECHA DE EFECTIVIDAD	CANTIDAD DE EMPLEADOS	CRITERIOS PARA CERRAR, CONSOLIDAR Y/O REORGANIZAR	NOMBRE Y UBICACIÓN DE LA(S) ESCUELA(S) RECEPTORA(S), INCLUIR INFORMACIÓN SOBRE LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA SUGERIR ESTAS ESCUELA(S) RECEPTORA(S) Y LA NECESIDAD DE MEJORAS O AMPLIACIONES	MATRÍCULA EN LA ESCUELA(S) RECEPTORA(S) ANTES DEL CAMBIO	CANTIDAD DE ESTUDIANTES REUBICADOS POR ESCUELA RECEPTORA
(00000), nombre completo, dirección completa, teléfono, distrito, niveles académicos y nombre del director.			Fecha en que será efectivo el cierre, (regularmente mayo del año escolar en curso)	Debe incluir informe con el nombre de los recursos humanos, puesto y reubicación	Se debe dar una breve descripción de la situación particular de cada escuela que ayude al Comité a tener información completa al dar una recomendación			

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL DIRECTOR REGIONAL

\_\_\_\_\_  
FECHA



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

**CERTIFICACIÓN DE CIERRE, CONSOLIDACIÓN Y/O REORGANIZACIÓN DE ESCUELAS Y REUBICACIÓN DE ESTUDIANTES Y RECURSOS HUMANOS**

Región Educativa: \_\_\_\_\_  
Distrito Escolar: \_\_\_\_\_

Cierre     Consolidación     Reorganización

CÓDIGO Y NOMBRE DE LA ESCUELA QUE SE RECOMIENDA PARA CIERRE, CONSOLIDACIÓN Y/O REORGANIZACIÓN	MATRÍCULA AL MOMENTO DEL CAMBIO	FECHA DE EFECTIVIDAD	CANTIDAD DE EMPLEADOS	INACTIVACIÓN DE UTILIDADES O SERVICIOS	NOMBRE Y UBICACIÓN DE LA(S) ESCUELA(S) RECEPTORA(S), INCLUIR INFORMACIÓN SOBRE LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA SUGERIR ESTA ESCUELA RECEPTORA Y LA NECESIDAD DE MEJORAS O AMPLIACIONES	MATRÍCULA EN LA ESCUELA RECEPTORA ANTES DEL CAMBIO	CANTIDAD DE ESTUDIANTES REUBICADOS POR ESCUELA RECEPTORA	RECURSOS HUMANOS REUBICADOS
		Fecha en que será efectivo el cambio	Identificar cantidad de empleados con nombre, núm. puesto, categoría y dónde fue reubicado	Incluir número de contador si aplica y fecha de inactivación de: agua, luz, teléfono, internet y terminal biométrico				Identificar cantidad de empleados reubicados y las escuelas receptoras

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL DIRECTOR REGIONAL

\_\_\_\_\_  
FECHA



ANEJO CCRE-03

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

**CERTIFICACIÓN DE DISPOSICIÓN Y TRASLADO DE EQUIPO BAJO LA  
CARTA CIRCULAR DE CIERRE, CONSOLIDACIÓN Y REORGANIZACIÓN DE ESCUELAS**

Región Educativa: \_\_\_\_\_  
Distrito Escolar: \_\_\_\_\_  
Escuela: \_\_\_\_\_  
Código: \_\_\_\_\_

Cierre     Consolidación     Reorganización

DESCRIPCIÓN DE EQUIPO	CANTIDAD	NÚM. PROPIEDAD	DECOMISO	TRASLADO	LUGAR AL QUE SE TRASLADA EL EQUIPO	FECHA DE EFECTIVIDAD	COMENTARIOS

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL DIRECTOR ESCOLAR

\_\_\_\_\_  
FECHA

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL DIRECTOR REGIONAL

\_\_\_\_\_  
FECHA



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

**CERTIFICACIÓN DE DISPOSICIÓN Y TRASLADO DE DOCUMENTOS ACTIVOS E INACTIVOS BAJO LA  
CARTA CIRCULAR DE CIERRE, CONSOLIDACIÓN Y REORGANIZACIÓN DE ESCUELAS**

Región Educativa: \_\_\_\_\_  
Distrito Escolar: \_\_\_\_\_  
Escuela: \_\_\_\_\_  
Código: \_\_\_\_\_

Cierre     Consolidación     Reorganización

BREVE DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS EN CAJA	CANTIDAD DE CAJAS	DOCUMENTOS ACTIVOS	DOCUMENTOS INACTIVOS	LUGAR AL QUE SE TRASLADAN LOS DOCUMENTOS	FECHA DE EFECTIVIDAD	COMENTARIOS

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL DIRECTOR ESCOLAR

\_\_\_\_\_  
FECHA

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL DIRECTOR REGIONAL

\_\_\_\_\_  
FECHA



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

**OFICINA DEL SECRETARIO**

\_\_\_\_\_

Director  
Región Educativa de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Estimad \_\_\_\_\_:

Saludos cordiales. El Departamento de Educación ha realizado una evaluación de las escuelas del Sistema de Enseñanza Pública en Puerto Rico. Luego de llevar a cabo un amplio análisis sobre los requisitos incluidos en la Carta Circular Núm. \_\_\_\_\_ "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CIERRE, CONSOLIDACIÓN Y/O REORGANIZACIÓN DE ESCUELAS" del \_\_\_\_\_, le certificamos \_\_\_\_\_ de la escuela descrita a continuación y el traslado de los estudiantes a otro plantel escolar.

Distrito/ Municipio	Escuela Consolidada			Escuela Receptora		
	Nombre	Código	Grados	Nombre	Código	Dirección

Le exhortamos que, a la brevedad posible, se lleven a cabo todos los trámites correspondientes para completar el proceso de \_\_\_\_\_ en todas las áreas, incluyendo: movimiento de matrícula, movimiento de personal, traslado oficial de materiales y equipos y cierre de servicios en utilidades de las escuelas \_\_\_\_\_.

La información provista en esta comunicación se incluirá en todas las Bases de Datos del Departamento de Educación, año escolar 2013-2014. La misma debe ser utilizada en todos los trámites y documentos administrativos, programáticos y fiscales oficiales del Sistema Educativo.

De necesitar información adicional al respecto, puede comunicarse con la Dra. Yomara Martínez, Secretaría Auxiliar de Planificación y Desarrollo Educativo, a través de los teléfonos (787) 773 – 4060, 4086, 4062.

**Copia de esta carta debe ser enviada al Ayudante Especial a cargo del Distrito Escolar, Superintendente de Escuelas, Director de la Escuela, Director de Operaciones, Estadísticos y Oficiales administrativos.**

Cordialmente,

Prof. Rafael Román Meléndez  
Secretario

CC: Dra. Elizabeth Ortega, Subsecretaría de Asuntos Académicos  
CPA. Lilla Torres Subsecretaría de Administración  
Dra. Carmen N. Pintado, Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos  
Prof<sup>a</sup>. Carmen J. López, Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos y Servicios a la Comunidad  
Prof<sup>a</sup>. Doris N. Zapata, Secretaría Asociada de Educación Especial  
Lcdo. Ramón López de Azúa, Director, Oficina de Asuntos Federales  
Prof<sup>a</sup>. Vilma Aponte, Coordinadora Programa Título I  
Dra. Julia Nazario, Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos  
Sra. Damaris E. Pérez, Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos a la Comunidad  
Prof<sup>a</sup>. María I. Lebrón, Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica  
CPA Orlando L. Negrón, Secretario Auxiliar de Finanzas  
Sr. José F. Molina, Secretario Auxiliar de Servicios Auxiliares  
Prof. Harry Valentín, Director Assessment  
Sra. María Y. Vázquez Directora, Instituto de Capacitación  
Dra. Marilyn Ramos, Directora, Instituto para el Desarrollo Profesional del Maestro  
Sra. Evelyn Rodríguez, Oficina de Presupuesto  
Ing. Maribel Picó, Directora Ejecutiva OSIATD,  
Sr. Vicente Graulau, Director Ejecutivo, División de Apoyo a Escuelas (SIE)  
Ing. Gabriel Franco Marrero, Gerente General, Oficina Mejoramiento Escuelas Públicas  
Sr. Jorge de Jesús Rivera, Técnico de Sistemas de Información, Secretaría de Planificación  
Sr. Richardy Vázquez Dávila, Director, Oficina de Distribución de Tiempo  
Sra. Blanca I. Bonilla, Directora, Oficina de Clasificación y Retribución  
Sra. Nilda Morales Vázquez, Directora, División de Propiedad  
Prof<sup>a</sup>. Damaris Matos, Coordinadora EDEN, Secretaría de Planificación  
Sra. Nidlan González, Directora Ejecutiva, Secretaría de Planificación  
Sr. Rafael Seguínot, Director Estadísticas, Secretaría de Planificación  
Sra. Lourdes Velázquez, Directora Autoridad Escolar de Alimentos  
Sra. Minerva Ortiz Alvarado, Directora, Agencia Estatal de Servicios de Alimentos y Nutrición  
Sr. Wilfredo Falcón, Director Oficina de Asistencia y Licencias  
Sr. Miguel Rodríguez Baralt, Ayudante Especial a cargo de la Unidad de Correspondencia y Archivo



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

**OFICINA DEL SECRETARIO**

31 de agosto de 2009

**CARTA CIRCULAR NÚM. 4-2009-2010**

Secretario Asociado, Subsecretarios, Secretaria Asociada de Educación Especial, Secretarios Auxiliares, Directores de Oficinas, Programas y Divisiones, Directores de las Regiones Educativas y Directores de Escuelas

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CIERRE O CONSOLIDACIÓN DE ESCUELAS**

**I. INTRODUCCIÓN**

El Departamento de Educación de Puerto Rico tiene la responsabilidad de tomar las medidas necesarias para garantizar el buen uso de sus recursos y ofrecer servicios educativos de buena calidad. El cierre de escuelas no es una medida aconsejable académicamente, ni prudente, aunque las razones sean económicas. En ocasiones, la infraestructura de los planteles educativos ha sufrido un deterioro irreparable, lo que obliga al cierre de una escuela cuando la escasez de recursos no permite los arreglos necesarios que garanticen su seguridad. En otros casos, ha ocurrido una reducción significativa de matrícula y los recursos allí destinados pudieran usarse en asuntos de mayor necesidad y urgencia. También, surgen emergencias que ameritan el desplazamiento rápido de los estudiantes para salvaguardar su seguridad y proteger la propiedad del Departamento. Mediante esta Carta Circular se implantan normas y procedimientos generales para el cierre o consolidación de las escuelas. Deberá entenderse que, cuando se decida cerrar una escuela la matrícula de estudiantes será reubicada en otro plantel, donde reciba los servicios educativos requeridos.

## **II. BASE LEGAL**

La Ley Número 149, de 15 de junio de 1999, "Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico", según enmendada, establece en el Artículo 5.03 que el Secretario de Educación será directamente responsable de: a) la planificación de las instalaciones escolares y b) la apertura o el cierre temporal o permanente de instalaciones escolares, entre otras.

## **III. CRITERIOS GENERALES Y DE EXCEPCIÓN**

Se ha establecido un procedimiento que permite actuar con diligencia para la toma de decisiones sobre el cierre y la consolidación de escuelas, cuando la necesidad sea perentoria.

Criterios generales en la evaluación de los planteles:

1. matrícula actual y proyectada
2. cantidad de empleados y costos operacionales
3. indicadores de salud y seguridad
4. condiciones de infraestructura
5. indicadores de aprovechamiento académico (PPAA, promedio general, tasa de retención, AYP)
6. evaluación de costo/beneficio académico
7. efecto sobre comparabilidad (requisito federal).

Criterios de excepción en la evaluación de los planteles:

1. localización respecto a las comunidades donde residen los estudiantes, facilidades de transportación y costo.
2. existencia de un programa académico único o iniciativa académica en el distrito o la región a la que pertenecen.

## **IV. COMITÉ PARA EL CIERRE Y CONSOLIDACIÓN DE ESCUELAS**

Mediante esta Carta Circular, se crea un Comité Evaluador que dará atención a las propuestas de cierre o consolidación de escuelas y hará las recomendaciones pertinentes al Secretario. El mismo, estará compuesto por el Secretario Auxiliar de Planificación y Desarrollo Educativo, el Subsecretario para Asuntos Académicos, el Secretario Auxiliar de Servicios Auxiliares, la Subsecretaria de Administración y el Director Regional concernido. Los Subsecretarios y Secretarios Auxiliares podrán, mediante orden expresa, delegar su participación en uno de sus empleados. Además, contará con un coordinador designado por el Secretario, quien se encargará de preparar la minuta de las reuniones, así como la fecha, hora y lugar de las mismas y custodiará los expedientes.

## V. PROCEDIMIENTO REGULAR

Una vez haya sido constituido el Comité Evaluador para la consideración de cierre y consolidación de escuelas, sus miembros tendrán la obligación de reunirse para discutir los casos de las escuelas propuestas para cierre. El proceso para considerar el cierre o consolidación de escuelas, comenzará al principio del segundo semestre. El caso de cada escuela que se considere cerrar, será sometido por el director regional, por el Secretario o por un miembro del Comité. Los directores regionales deberán recibir la información y las recomendaciones positivas y negativas de los directores de escuelas.

El Comité Evaluador presentará las recomendaciones para el cierre, en la Oficina del Secretario, antes del 28 de febrero de cada año. Posteriormente llevará a cabo los trámites siguientes:

- Solicitar un inventario de escuelas que reflejen la cantidad de 100 estudiantes o menos, en su matrícula inicial oficial (M1).
- Crear un expediente de cada escuela que pudiera recomendarse para cierre, en el cual se mantendrá toda la información y documentación evaluada.
- Estudiar el perfil de cada escuela. Éste incluirá, entre otros, los siguientes aspectos: grados que ofrece la escuela, matrícula por grado, total de personal por categoría, localización, matrícula en los últimos cinco años, matrícula proyectada, ofrecimientos académicos, proyectos especiales y muy particularmente, aprovechamiento académico.
- Solicitar a la región educativa el "INFORME DE LAS ESCUELAS CONSIDERADAS PARA CIERRE" (ANEJO: CCE-01), con el propósito de completar el perfil de la escuela bajo estudio. Este informe incluirá los datos de las escuelas receptoras (matrícula por grados, capacidad física para recibir estudiantes de la escuela, necesidad de personal que se va a integrar, necesidad de transportación, mejoras o ampliaciones necesarias y evaluación del costo/beneficio.
- Realizar visitas a las escuelas que pudieran recomendarse para cierre, así como a las escuelas identificadas como receptoras, con el fin de validar la información recopilada. En dicha visita se requerirá la presencia del director regional o un personal designado. El director regional notificará al Consejo Escolar la evaluación que se está realizando sobre la escuela, de modo que este organismo se pueda expresar en torno a la recomendación y pueda remitir sus comentarios al Secretario.

- Convocar al director de la región educativa correspondiente y al director de la escuela recomendada para cierre, con el propósito de discutir los hallazgos encontrados en la evaluación.
- Someter un informe de sus recomendaciones al Secretario, no más tarde del 30 de abril de cada año, luego de haber tomado en consideración todos los criterios presentados.

El Comité Evaluador, luego de recibir la evaluación del Secretario con la determinación del cierre, finalmente procederá a:

- Referir a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP) las mejoras o ampliaciones que deben realizarse en la escuela receptora.
- Informar a las siguientes oficinas la decisión tomada para la acción correspondiente:
  - Subsecretaría de Administración
  - Secretaría Auxiliar de Finanzas
  - Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos
  - Secretaría Auxiliar de Planificación y Desarrollo Educativo
  - Secretaría Auxiliar de Servicios Auxiliares
  - Oficina de Presupuesto
  - Oficina de Asuntos Federales
  - Oficina de Sistemas de Información.
- Evaluar si la escuela a cerrarse puede ser utilizada por el Departamento de Educación para ofrecer otros servicios relacionados. De lo contrario, proceder a integrar la estructura al Inventario de Propiedades Escolares en Desuso y enviar notificación al Departamento de Transportación y Obras Públicas, custodio legal de la propiedad del Estado.

De acuerdo a lo establecido con fecha del 23 de octubre de 2008, en la "GUÍA PARA IDENTIFICAR EL ESTATUS DE UNA ESCUELA CUANDO HAY UN CAMBIO DE MATRÍCULA", una vez ocurra un cierre o consolidación de escuela, el director regional, con el apoyo del director de la escuela, deberá certificar de inmediato (ANEJO CCE-02) al Comité de Cierre y a la Secretaría de Planificación y Desarrollo Educativo, la siguiente información:

- Código y nombre de la escuela cerrada
- Matrícula
- Fecha del cierre o consolidación

- Código y nombre de la(s) escuela(s) receptora(s)
- Matrícula reubicada por escuela(s) receptora(s)
- Recursos humanos reubicados y lugar de reubicación.

## VI. PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA

Cuando se suscite una situación de emergencia en la que se encuentre en peligro la vida y seguridad de los estudiantes, la propiedad del Departamento de Educación y la integridad fiscal de éste, el Secretario convocará al Comité para el Cierre y Consolidación de Escuelas, de manera que se reúna de inmediato y emita una recomendación, en coordinación con el director de esa región educativa.

Estas directrices no limitan la autoridad del Secretario de Educación para aceptar o no, las recomendaciones del Comité, ni su autoridad para tomar acción, aunque no haya recibido una recomendación.

## VII. APLICABILIDAD Y VIGENCIA

Las disposiciones que se establecen en esta Carta Circular no aplican a los cierres temporeros, provisionales, ni de emergencia que el Departamento de Educación realice en el ejercicio de sus funciones durante el año escolar.

Esta Carta Circular entrará en vigor inmediatamente y deroga las disposiciones de la Carta Circular Número 22-2006-2007, del 8 de mayo del 2007 y cualquiera otra norma establecida mediante carta circular o memorando que entre en conflicto, en su totalidad o en parte, con las disposiciones que mediante la presente se establecen.

Cordialmente,

  
Carlos E. Chardón  
Secretario

Anejos

### NOTA ACLARATORIA

Para propósitos de carácter legal en relación con la Ley de Derechos Civiles de 1964, el uso de los términos secretario, subsecretario, secretario auxiliar, coordinador, director, superintendente, director regional, empleado, maestro, estudiante y cualquier otros que pueda hacer referencia a ambos sexos, incluye tanto el genero masculino como el femenino.





**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

El cierre de escuelas, como resultado de una reducción en matrícula, es una medida que puede descentrar al estudiante. Conlleva, por un tiempo, un período de adaptación que no difiere de otros, como el que ocurre al pasar de un nivel a otro y una escuela a otra, al promoverse generalmente de escuela elemental a intermedia y de escuela intermedia a superior. También ocurre de tercero a cuarto grado y, en ocasiones excepcionales, en otros grados.

Mientras de menor edad sea el estudiante y más lejos se encuentre del hogar, más impacto tendrá el ajuste. Algunas veces estas situaciones pueden evitarse mediante la relocalización inversa, que permitiría mantener la escuela abierta al aumentar la matrícula y tener a los posibles egresados en grados superiores a los que ofrece la escuela. Pero no siempre es posible esta medida, por lo que es preciso establecer un orden para llevar a cabo esta toma de decisiones.

Es posible prever estas circunstancias de un año a otro puesto que los directores de escuelas y los superintendentes tienen la responsabilidad de comenzar el análisis para resolver matrículas conflictivas por lo menos un año de antelación a que se desarrollen los procesos que se instituyen en esta Carta Circular. La comunicación abierta con los padres y la comunidad es esencial y es responsabilidad del director de la escuela y el superintendente, ya que tienen que presentar evidencia de todas las reuniones y minutas de éstas, donde se alerte sobre los cambios que requieren las matrículas menores.

El cierre de escuelas no es un proceso administrativo; es un proceso comunitario en el cual el Secretario finalmente descarga su autoridad de ley.





**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

**INFORME DE LAS ESCUELAS CONSIDERADAS PARA CIERRE ADMINISTRATIVO**

Región Educativa: \_\_\_\_\_  
 Distrito Escolar: \_\_\_\_\_

CÓDIGO, NOMBRE Y UBICACIÓN DE LA ESCUELA QUE SE RECOMIENDA PARA CIERRE O CONSOLIDACIÓN (Código, nombre completo, dirección completa, teléfono, distrito, niveles académicos y nombre del director)	MATRÍCULA ACTUAL POR GRADO	MATRÍCULA PROTECTADA	FECHA DE EFECTIVIDAD (Fecha en que será efectivo el cierre, regularmente en mayo del año escolar en curso)	CANTIDAD DE EMPLEADOS	CRITERIOS PARA CERRAR O CONSOLIDAR (Breve descripción de la situación particular de cada escuela que ayude al Comité a tener información completa para dar una recomendación)	NOMBRE Y UBICACIÓN DE LA(S) ESCUELA(S) RECEPTORA(S), E INFORMACIÓN SOBRE LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA SUGERIR ESTA ESCUELA RECEPTORA Y LA NECESIDAD DE MEJORAS O AMPLIACIONES	MATRÍCULA EN LA ESCUELA RECEPTORA ANTES DEL CAMBIO	CANTIDAD DE ESTUDIANTES REUBICADOS POR ESCUELA RECEPTORA

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL DIRECTOR REGIONAL

\_\_\_\_\_  
FECHA



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

**CERTIFICACIÓN DE CIERRE O CONSOLIDACIÓN DE ESCUELAS Y REUBICACIÓN DE ESTUDIANTES  
 Y RECURSOS HUMANOS**

Región Educativa: \_\_\_\_\_  
 Distrito Escolar: \_\_\_\_\_

CÓDIGO Y NOMBRE DE LA ESCUELA QUE SE RECOMIENDA PARA CIERRE O CONSOLIDACIÓN	MATRÍCULA AL MOMENTO DEL CAMBIO	CAMBIO OCURRIDO	FECHA DE EFECTIVIDAD (Fecha en que será efectivo el cierre, regularmente mayo del año escolar en curso)	CANTIDAD DE EMPLEADOS (identificar cantidad de empleados por categoría)	NOMBRE Y UBICACIÓN DE LA(S) ESCUELA(S) RECEPTORA(S), E INFORMACIÓN SOBRE LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA SUGERIR ESTA ESCUELA RECEPTORA Y LA NECESIDAD DE MEJORAS O AMPLIACIONES	MATRÍCULA EN LA ESCUELA RECEPTORA ANTES DEL CAMBIO	CANTIDAD DE ESTUDIANTES REUBICADOS POR ESCUELA RECEPTORA	RECURSOS HUMANOS REUBICADOS (identificar cantidad de empleados reubicados y las escuelas receptoras)

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ FIRMA DEL DIRECTOR REGIONAL \_\_\_\_\_ FECHA



17 de noviembre de 2015

### **Carta Circular Núm. 21-2015-2016**

Subsecretario para Asuntos Académicos, Subsecretaria de Administración, Secretario Asociado de Educación Especial, Ayudantes Especiales del Secretario, Secretarios Auxiliares, Director Interino del Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a Escuelas, Directora del Instituto para el Desarrollo Profesional del Maestro, Directores de Oficinas, Programas, Divisiones y Regiones Educativas, Ayudantes Especiales a cargo de los Distritos Escolares, Superintendentes de Escuelas y Directores de Escuela

## **POLÍTICA PÚBLICA SOBRE LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CIERRE, LA CONSOLIDACIÓN O LA REESTRUCTURACIÓN DE ESCUELAS**

### **I. Introducción**

El Departamento de Educación de Puerto Rico tiene la responsabilidad de tomar las medidas para maximizar el uso de sus recursos humanos, materiales y fiscales mientras ofrece servicios educativos de excelencia y vela por el mejor bienestar de nuestros estudiantes<sup>1</sup> y la comunidad en general. Concurren diversidad de factores que exigen desarrollar nuevas estructuras de grados y niveles con el fin de mejorar la retención, la adaptación del estudiante, el aprovechamiento académico y el manejo administrativo de nuestras escuelas. Además, la infraestructura de los planteles educativos ha sufrido un deterioro irreparable, ha ocurrido una reducción significativa de matrícula, la escasez de recursos no permite los arreglos necesarios para garantizar la seguridad o surgen emergencias que ameritan el desplazamiento rápido de la comunidad estudiantil para salvaguardar su vida y proteger la propiedad del Departamento. Estos criterios serán la base para cerrar, consolidar o reestructurar las escuelas, considerando que en la integración parcial o total -en que intervengan escuelas del mismo o diferente nivel- se garanticen la continuidad de los servicios y ofrecimientos académicos requeridos. Deberá entenderse que, cuando se decida cerrar una escuela, la matrícula de estudiantes será reubicada en otra escuela, donde

<sup>1</sup> Para propósitos de carácter legal en relación con el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964; la Ley Pública 88-352, 42 USC. 2000 *et seq.*; la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; la Carta Circular Núm. 19-2014-2015, *Política pública sobre la equidad de género y su integración al currículo del Departamento de Educación de Puerto Rico como instrumento para promover la dignidad del ser humano y la igualdad de todos ante la ley*, y el principio de economía gramatical y genera no marcado de la ortografía española, el uso de los términos facilitador, maestro, director, estudiante, tutor, encargado y cualquier uso que pueda hacer referencia a ambos géneros, incluye tanto al masculino como al femenino.

recibirá servicios educativos similares o mejores que en la escuela de origen. Mediante esta carta circular se establece un sistema de normas uniformes que articulen el proceso para cerrar, reestructurar o consolidar escuelas permanentemente, ya sea de forma total o parcial.

## II. Base legal

La Ley 149-1999, Ley Orgánica para el Departamento de Educación de Puerto Rico, según enmendada, establece en el Artículo 5.03 que el secretario de Educación será directamente responsable de: a) la planificación de las instalaciones escolares, b) la apertura o el cierre temporal o permanente de instalaciones escolares y de c) la reestructuración del sistema por grados y niveles o con cualquier otro diseño; entre otras.

## III. Criterios generales y de excepción

Se ha establecido un procedimiento que permite actuar con diligencia para la toma de decisiones sobre el cierre, la consolidación o la reestructuración de escuelas cuando la necesidad sea apremiante.

Los criterios generales que se considerarán, en orden de prioridad, durante la evaluación para cierre, consolidación o reestructuración de los planteles serán los siguientes:

1. reestructuración del sistema;
2. indicadores de salud y seguridad;
3. matrícula actual y proyectada;
4. recurrencia de baja matrícula;
5. condiciones de la infraestructura;
6. indicadores de aprovechamiento académico (resultados de las pruebas estandarizadas META-PR, promedio general, tasa de retención o graduación e indicadores de responsabilidad institucional);
7. cantidad de empleados por categoría;
8. costos operacionales;
9. evaluación de costo/beneficio académico;
10. localización de la escuela;
11. efecto sobre comparación (*comparability*, requisito federal);
12. capacidad de utilización.

Los criterios establecidos anteriormente pueden provocar el cierre, la consolidación y la reestructuración de escuelas. Como consecuencia, puede resultar en la integración total o parcial (consolidación) de la matrícula a otras escuelas. Además, puede traer

como resultado la reorganización de matrícula por niveles o escuelas en los municipios, distritos o regiones educativas.

Criterios de excepción en la evaluación de los planteles:

1. Localización respecto a las comunidades donde residen los estudiantes, facilidades de transportación y costo. Se debe considerar, además, la localización de la escuela respecto a municipios, distritos y regiones educativas.
2. Existencia de un programa académico único o de alguna iniciativa académica en el distrito o la región a la que pertenecen, en que se evidencie aprovechamiento académico notable (progreso sostenido o altos índices de competencia académica).
3. Servicios de Educación Especial que, por sus circunstancias, resulten onerosos o requieran demasiado tiempo establecerlos en otra escuela.

#### **IV. Comité para el cierre, la consolidación o la reestructuración de escuelas**

Mediante esta carta circular se constituye un comité evaluador que dará atención a las propuestas de cierre, consolidación o reestructuración de escuelas y hará las recomendaciones pertinentes al secretario. Este comité también deberá atender las situaciones de emergencia relacionadas a cierres, consolidaciones o reorganización de escuelas que le sean referidas durante el año escolar. El mismo estará compuesto por la subsecretaría de Administración, el subsecretario para Asuntos Académicos, el secretario asociado de Educación Especial, la secretaria auxiliar de Planificación y Desarrollo Educativo, el secretario auxiliar de Servicios Auxiliares, el director de la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, el director regional concernido y el ayudante especial o el superintendente de escuelas a cargo del distrito. El subsecretario, la subsecretaría y los secretarios auxiliares podrán, mediante orden expresa, delegar su participación en uno de sus empleados. Además, el comité contará con la coordinación de una persona designada por el secretario, quien se encargará de convocar y preparar las reuniones; y de custodiar los expedientes que resulten del proceso.

#### **V. Procedimiento regular**

Una vez se constituya el comité evaluador para la consideración de cierre, consolidación o reestructuración de escuelas, sus miembros se reunirán para discutir los casos de las escuelas propuestas. Las escuelas para cierre, consolidación o reestructuración pueden ser sometidas por el secretario, el director de la región educativa a la que pertenece la escuela o por un miembro del comité evaluador. Antes

de comenzar con el análisis de evaluación de escuelas para cierre, consolidación o reestructuración, el secretario establecerá mediante comunicación oficial un periodo para que los directores puedan someter sus *Propuestas para reestructuración de escuela*. Se llevara a cabo el siguiente proceso como parte de la evaluación de las escuelas:

- Las *Propuestas para reestructuración de escuela* recibidas serán incluidas como parte del inventario de escuelas que se considerarán durante el cierre, la consolidación y la reestructuración.
- La Secretaria Auxiliar de Planificación y Desarrollo Educativo será responsable de:
  - o entregar al comité un inventario de escuelas cuya matrícula activa en el Sistema de Información Estudiantil (SIE) demuestren una reducción de matrícula significativa y consistente.
  - o levantar un expediente de cada escuela recomendada para cierre, consolidación o reestructuración, en el cual se mantendrá toda la información y documentación evaluadas.
  - o desarrollar un perfil de cada escuela. El perfil incluirá los criterios que apliquen, entre otros, establecidos en la Sección III de esta carta circular. Se identificarán aspectos tales como: los grados que ofrece la escuela; la matrícula por grado; el total de recursos humanos por categoría; la localización con respecto al distrito y la región educativa que ofrecerá los servicios; la matrícula en los últimos tres (3) años; la matrícula proyectada por los siguientes tres (3) años, ofrecimientos académicos, proyectos especiales y datos relacionados al aprovechamiento académico.
- El comité evaluador presentará al secretario un informe que incluirá los datos de las escuelas receptoras (matrícula por grados, capacidad física para recibir estudiantes de la escuela, necesidad de personal que se va a integrar, necesidad de transportación, mejoras o ampliaciones necesarias y evaluación del costo/beneficio). El director regional en coordinación con el ayudante especial o superintendente de escuelas a cargo del distrito serán responsables de analizar la viabilidad de las posibles escuelas receptoras e incluirán en sus recomendaciones el racional para su selección.
- El comité evaluador establecerá un plan para realizar visitas a las escuelas identificadas en el análisis preliminar para cierre, consolidación o reestructuración, así como a las escuelas identificadas como receptoras, con el fin de validar la información recopilada. En dicha visita se requerirá la presencia del director regional o del personal designado.

- El personal designado por el secretario convocará al director de la región educativa correspondiente y al director de la escuela recomendada para cierre, con el propósito de discutir los hallazgos encontrados en la evaluación.
- El director de escuela informará a la comunidad escolar sobre el cierre, la consolidación o la reestructuración de la escuela y redactará e implementará un plan de acción que garantice un proceso de divulgación, disposición de materiales y equipo según las guías establecidas.
- El comité evaluador someterá un informe al secretario con las recomendaciones antes de finalizar el segundo semestre escolar y luego de haber tomado en consideración todos los criterios presentados.

El comité evaluador, luego de recibir la evaluación y determinación final del secretario, procederá a:

- Referir a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP) las mejoras o ampliaciones que deben realizarse en la escuela receptora para el análisis correspondiente de costos e identificación de fuentes de financiamiento.
- Coordinar con las secretarías y oficinas concernientes las acciones que permitan garantizar los procedimientos que se requieren en el cierre, la consolidación o la reestructuración de escuelas.
  - o Subsecretaría de Administración (cancelación de contratos, utilidades de instalaciones cerradas)
  - o Subsecretaría para Asuntos Académicos (transferir el equipo y los materiales de las bibliotecas, los laboratorios de computadoras y otros proyectos que requieren transferir materiales y equipos)
  - o Secretaría Auxiliar de Finanzas (evaluación, decomiso y reubicación de equipos)
  - o Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos (movimiento de personal)
  - o Secretaría Auxiliar de Planificación y Desarrollo Educativo (movimiento de matrícula, certificación oficial del cierre, consolidación o reestructuración de escuelas y actualización del directorio de escuelas activas e inactivas)
  - o Secretaría Auxiliar de Servicios Auxiliares (inactivación de utilidades, coordinación de mudanzas, reubicación de los equipos y cancelación de contratos de servicios de mantenimiento)
  - o Oficina de Presupuesto (enmiendas del presupuesto estatal)
  - o Oficina de Asuntos Federales (enmiendas al presupuesto federal)
  - o Oficina de Distribución de Tiempo (reubicación de los recursos humanos)
  - o Oficina de Asistencia y Licencias (movimiento de cuentas en terminales biométricos para el registro del personal en escuelas receptoras)
  - o Oficina de Sistemas de Información (inactivación de Internet y reubicación de terminales biométricos)

- o Oficina del Comisionado de Seguridad (cancelación contratos con municipios y reubicación de los guardias)
  - o Unidad de Archivo Inactivo (movimiento de documentos activos e inactivos)
  - o Comedores Escolares (evaluación, decomiso y reubicación de equipo)
  - o División de Propiedad (proceso para transferir equipo)
- En caso del cierre de una escuela, se determinará si el Departamento de Educación puede utilizar las instalaciones para ofrecer otros servicios educativos relacionados. El proceso de evaluación de un posible uso para la escuela debe realizarse de forma paralela con la culminación del proceso de cierre. La solicitud de uso se enviará a la Secretaria Auxiliar de Planificación y Desarrollo Educativo.
  - De lo contrario, se incluirá la estructura en el Inventario de Propiedades Escolares en Desuso y se enviará una notificación al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), custodio legal de la propiedad del Estado.
  - El director de escuela que cierra su estructura, como custodio de toda la propiedad una vez finalice el proceso, debe garantizar que cumplió con las acciones necesarias establecidas y completará los anejos 2 y 3 de esta carta circular.

Una vez ocurra un cierre, una consolidación o una reestructuración de escuelas, el director regional -con el apoyo del superintendente a cargo del distrito y el director de escuela- deberá certificar de inmediato (Anejo 1) al comité evaluador y a la Secretaria Auxiliar de Planificación y Desarrollo Educativo la siguiente información:

- código y nombre de la escuela cerrada;
- matrícula;
- fecha del cierre o de la consolidación;
- código(s) y nombre(s) de la(s) escuela(s) receptora(s);
- matrícula reubicada por escuela(s) receptora(s);
- recursos humanos reubicados y lugar de reubicación.

La región educativa tendrá, a su vez, la responsabilidad de ofrecer seguimiento a todas las secretarías y oficinas identificadas anteriormente, para que se lleven a cabo los procesos inherentes a cada una de ellas. También deberá certificar a la Secretaria Auxiliar de Planificación y Desarrollo Educativo la culminación de los procesos para el cierre, la consolidación o la reestructuración de escuelas (anejos 1, 2 y 3). Una vez la región educativa certifique que el proceso ha concluido, las secretarías auxiliares de Planificación y Desarrollo Educativo y Servicios Auxiliares -o las personas designadas por el secretario, de requerir más recursos-realizarán la visita final para constatar que se completaron todos los procesos.

## VI. Procedimiento de emergencia

Cuando ocurra una situación de emergencia en que se encuentre en peligro la salud y seguridad de los estudiantes y la propiedad del Departamento de Educación, así como su integridad fiscal, el secretario convocará al Comité Evaluador para el Cierre, la Consolidación o la Reestructuración de Escuelas, de manera que se reúna de inmediato y emita una recomendación en coordinación con el director de esa región educativa.

Estas directrices no limitan la autoridad del secretario de Educación para aceptar o rechazar las recomendaciones del comité evaluador, ni su autoridad para tomar acción, aunque no haya recibido una recomendación de cierre, consolidación o reestructuración de una escuela.

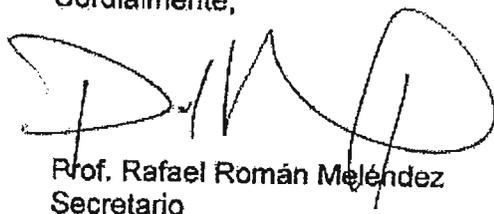
Si al finalizar el año escolar se registrará una disminución sustancial en la matrícula de una escuela, será prerrogativa del secretario recomendar el cierre de la misma sin que medie el proceso establecido en esta carta circular. Ante esta situación, es necesario que en el proceso de consolidación de matrícula se garantice la continuidad de los servicios y ofrecimientos académicos requeridos.

## VII. Aplicabilidad y vigencia

Las disposiciones que se establecen en esta carta circular no aplican a los cierres temporeros, provisionales, ni de emergencia que el Departamento de Educación realice en el ejercicio de sus funciones durante el año escolar.

Esta carta circular entrará en vigor inmediatamente y deroga las disposiciones de la Carta Circular Número 25-2014-2015 del 6 de abril de 2015, así como cualquiera otra norma establecida mediante carta circular o memorando que entre en conflicto, en su totalidad o en parte, con las disposiciones que mediante la presente se establecen.

Cordialmente,



Prof. Rafael Román Meléndez  
Secretario



**INFORME DE LAS ESCUELAS CONSIDERADAS PARA CIERRE, CONSOLIDACION O REESTRUCTURACION**

Región educativa: \_\_\_\_\_  Cierre  Consolidación  
 Distrito escolar: \_\_\_\_\_

DÓNDE, NOMBRE Y UBICACIÓN DE LA ESCUELA QUE SE RECOMIENDA PARA CIERRE, CONSOLIDACIÓN O REESTRUCTURACIÓN (00000), Nombre completo, dirección, código postal, teléfono, distrito, rituales académicos y nombre del director.	MATRÍCULA ACTUAL POR GRADO	MATRÍCULA PROYECTADA	FECHA DE EFECTIVIDAD	CANTIDAD DE EMPLEADOS	CRITERIOS PARA CERRAR, CONSOLIDAR O REESTRUCTURAR	INACTIVACIÓN DE UTILIDADES O SERVICIOS	NOMBRE Y UBICACIÓN DE LA(S) ESCUELA(S) RECEPTORA(S), INCLUIR INFORMACIÓN SOBRE LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA SUGERIR ESTA ESCUELA RECEPTORA Y LA NECESIDAD DE MEJORAS O AMPLIACIONES	MATRÍCULA EN LA ESCUELA RECEPTORA ANTES DEL CAMBIO	CANTIDAD DE ESTUDIANTES REUBICADOS POR ESCUELA RECEPTORA	RECURSOS HUMANOS REUBICADOS
			Fecha en que será efectivo el cierre, traslapeamiento mayor al año escolar en curso	Debe incluir informe con el nombre de los recursos humanos, puesto y reubicación	Se deben especificar los criterios utilizados para el cierre, consolidación o reestructuración de la escuela.	Explicación: incluir nombre completo y fecha de inactivación de agua, luz, teléfono, internet y terminal biométrico				Identificar cantidad de empleados reubicados y las escuelas receptoras

OBSERVACIONES:

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL DIRECTOR REGIONAL



**CERTIFICACIÓN DE DISPOSICIÓN Y TRASLADO DE EQUIPO BAJO LA CARTA CIRCULAR DE CIERRE,  
CONSOLIDACIÓN Y REORGANIZACIÓN DE ESCUELAS**

Región educativa: \_\_\_\_\_ Escuela: \_\_\_\_\_

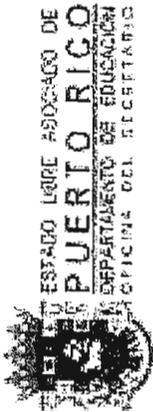
Código: \_\_\_\_\_ Distrito escolar: \_\_\_\_\_

Descripción de equipo	Cantidad	Marca	Propiedad	Decreto	Traslado	Lugar al que se trasladó el equipo	Fecha de efectividad	Comentarios

Observaciones: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Firma del director escolar \_\_\_\_\_ fecha: \_\_\_\_\_

Firma del director regional \_\_\_\_\_ fecha: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
**PUERTO RICO**  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 OFICINA DEL SECRETARIO

ANEJO 3

**CERTIFICACIÓN DE DISPOSICIÓN Y TRASLADO DE DOCUMENTOS ACTIVOS E INACTIVOS BAJO LA CARTA  
 CIRCULAR DE CIERRE, CONSOLIDACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE ESCUELAS**

Región educativa: \_\_\_\_\_ Escuela: \_\_\_\_\_

Código: \_\_\_\_\_ distrito escolar: \_\_\_\_\_

Breve descripción de documentos en caja	Cantidad de cajas	Documentos activos	Documentos inactivos	Lugar al que se trasladan Los documentos	Fecha de efectividad	Existencia

Observaciones: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Firma del director escolar \_\_\_\_\_ fecha: \_\_\_\_\_

Firma del director regional \_\_\_\_\_ fecha: \_\_\_\_\_





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
OFICINA DEL SECRETARIO

6 de abril de 2015

### **Carta Circular Num. 25-2014-2015**

Subsecretario para Asuntos Académicos, Subsecretaria de Administración, Secretario Asociado de Educación Especial, Ayudante Ejecutivo, Ayudantes Especiales del Secretario, Secretarios y Secretarías Auxiliares, Director Interino del Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a Escuelas, Directora del Instituto para el Desarrollo Profesional del Maestro, Directores y Directoras de Oficinas, Programas y Divisiones, Directores y Directoras de las Regiones Educativas, Ayudantes Especiales a cargo de los Distritos Escolares, Superintendentes de Escuelas, Directores y Directoras de Escuela

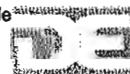
### **NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CIERRE, LA CONSOLIDACION O LA REORGANIZACION DE ESCUELAS**

#### **I. INTRODUCCION**

El Departamento de Educación de Puerto Rico tiene la responsabilidad de tomar las medidas para maximizar el uso de sus recursos humanos, materiales y fiscales mientras ofrece servicios educativos de excelencia y vela por el mejor bienestar de nuestros estudiantes y la comunidad en general. Concurren diversidad de factores que exigen desarrollar nuevas estructuras de grados y niveles con el fin de mejorar la retención, la adaptación del estudiante, el aprovechamiento académico y el manejo administrativo de nuestras escuelas. Además, la infraestructura de los planteles educativos ha sufrido un deterioro irreparable, ha ocurrido una reducción significativa de matrícula, la escasez de recursos no permite los arreglos necesarios para garantizar la seguridad o surgen emergencias que ameritan el desplazamiento rápido de la comunidad estudiantil para salvaguardar su vida y proteger la propiedad del Departamento. Estos criterios serán la base para cerrar, consolidar o reorganizar las escuelas, considerando que en la integración parcial o total —en que intervengan escuelas del mismo o diferente nivel— se garantice la continuidad de los servicios y ofrecimientos académicos requeridos. Deberá entenderse que, cuando se decida cerrar una escuela, la matrícula de estudiantes será reubicada en otra escuela, donde recibirá servicios educativos similares o mejores que en la escuela de origen. Mediante esta carta circular se establece un sistema de normas uniformes que articulen el proceso para cerrar, reorganizar o consolidar escuelas permanentemente, ya sea de forma total o parcial.

P O Box 190759  
San Juan, Puerto Rico 00919-0759 Tel.: 787 773 5800

El Departamento de Educación no discrimina de ninguna manera por razón de edad, raza, color, sexo, nacimiento, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o impedimento físico o mental; ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso.



## **II. BASE LEGAL**

La Ley 149-1999, Ley Orgánica para el Departamento de Educación de Puerto Rico, según enmendada, establece en el Artículo 5.03 que el secretario de educación será directamente responsable de: a) la planificación de las instalaciones escolares, b) la apertura o el cierre temporal o permanente de instalaciones escolares, c) la estructuración del sistema por grados y niveles o con cualquier otro diseño; entre otras.

## **III. CRITERIOS GENERALES Y DE EXCEPCION**

Se ha establecido un procedimiento que permite actuar con diligencia para la toma de decisiones sobre el cierre, la consolidación o la reorganización de escuelas cuando la necesidad sea apremiante.

Los criterios generales que se consideraran, en orden de prioridad, durante la evaluación para cierre, consolidación o reorganización de los planteles serán los siguientes:

1. estructuracion del sistema
2. indicadores de salud y seguridad
3. matricula actual y proyectada
4. recurrencia de baja matricula
5. condiciones de la infraestructura
6. indicadores de aprovechamiento académico (resultados de las pruebas institucionales PPAA, promedio general, tasa de retención o graduación, AYP u otro indicador de responsabilidad institucional)
7. cantidad de empleados y empleadas por categoría
8. costos operacionales
9. evaluacion de costo/beneficio academico
10. localizacion de la escuela
- 11 .efecto sobre comparación (*comparability*, requisito federal).

Los criterios establecidos anteriormente pueden provocar el cierre, la consolidación y la reorganización de escuelas. Como consecuencia, puede resultar en la integración total o parcial (consolidación) de la matrícula a otras escuelas. Además, puede traer como resultado la reorganización de matrícula por niveles o escuelas en los municipios, distritos o regiones escolares.

Criterios de excepción en la evaluación de los planteles:

1. Localización respecto a las comunidades donde residen los y las estudiantes, facilidades de transportación y costo. Se debe considerar, además, la localización de la escuela respecto a municipios, distritos y regiones educativas.
2. Existencia de un programa académico único o de alguna iniciativa académica en el distrito o la región a la que pertenecen, en que se evidencie aprovechamiento académico notable (progreso sostenido o altos índices de competencia académica).
3. Servicios de Educación Especial que, por sus circunstancias, resulten onerosos o requieran demasiado tiempo establecerlos en otra escuela.

#### **IV. COMITE PARA EL CIERRE, LA CONSOLIDACION O LA REORGANIZACION DE ESCUELAS**

Mediante esta carta circular se constituye un Comité Evaluador que dará atención a las propuestas de cierre, consolidación o reorganización de escuelas y hará las recomendaciones pertinentes al secretario. Este comité también deberá atender las situaciones de emergencia relacionadas a cierres, consolidaciones o reorganización de escuelas que le sean referidas durante el año escolar. El mismo estará compuesto por la subsecretaria de Administración, el subsecretario para Asuntos Académicos, el secretario asociado de Educación Especial, la secretaria auxiliar de Planificación y Desarrollo Educativo, el secretario auxiliar de Servicios Auxiliares, el director de la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas y el director regional concernido. El subsecretario, la subsecretaria y los secretarios y secretarías auxiliares podrán, mediante orden expresa, delegar su participación en uno de sus empleados. Además, el comité contará con la coordinación de una persona designada por el secretario, quien se encargará de convocar y preparar las reuniones; y de custodiar los expedientes que resulten del proceso.

#### **V. PROCEDIMIENTO REGULAR**

Una vez se constituya el comité evaluador para la consideración de cierre, consolidación o reorganización de escuelas, sus miembros se reunirán para discutir los casos de las escuelas propuestas. El proceso para considerar el cierre, la consolidación o la reorganización de escuelas comenzará al inicio del segundo semestre. Las escuelas para cierre, consolidación o reorganización serán sometidas por el secretario, el director o la directora de la región educativa a la que pertenece la escuela o por un miembro del comité evaluador.

El comité evaluador presentara al secretario las escuelas recomendadas para cierre, consolidación o reorganización durante el segundo semestre escolar. Luego de la recomendación inicial del secretario, se llevaran a cabo los siguientes trámites como parte de la evaluación de las escuelas incluidas en el proceso:

- Solicitar un inventario de escuelas cuya matrícula inicial oficial (M1) refleje cien (100) estudiantes o menos. Se solicitara también el informe de matrícula activa a la fecha de inicio del proceso de evaluación de escuelas para cierre, consolidación o reorganización.
- Crear un expediente de cada escuela recomendada para cierre, consolidación o reorganización en el cual se mantendrá toda la información y documentación evaluada.
- Desarrollar un perfil de cada escuela. El perfil incluirá, entre otros, los criterios establecidos en la Sección III de esta carta circular. Se identificarán aspectos tales como: los grados que ofrece la escuela; la matrícula por grado; el total de recursos humanos por categoría; la localización con respecto al distrito y la región educativa que le ofrecerá los servicios; la matrícula en los últimos cinco (5) años; la matrícula proyectada por los siguientes tres (3) años según la Secretaría Auxiliar de Planificación y Desarrollo Educativo; ofrecimientos académicos, proyectos especiales y datos relacionados al aprovechamiento académico.
- El comité evaluador presentara al secretario un informe que incluirá los datos de las escuelas receptoras (matrícula por grados, capacidad física para recibir estudiantes de la escuela, necesidad de personal que se va a integrar, necesidad de transportación, mejoras o ampliaciones necesarias y evaluación del costo/beneficio). La región educativa será responsable de analizar la viabilidad de las posibles escuelas receptoras e incluirá en su recomendación el racional para su selección.
- Realizar visitas a las escuelas que pudieran recomendarse para cierre, consolidación y/o reorganización, así como a las escuelas identificadas como receptoras, con el fin de validar la información recopilada. En dicha visita se requerirá la presencia del director regional, la directora regional o del personal designado.
- Convocar al director o la directora de la región educativa correspondiente y al director o directora de la escuela recomendada para cierre, con el propósito de discutir los hallazgos encontrados en la evaluación.
- El director o directora de escuela se reunirá con el consejo escolar de modo que este organismo se pueda expresar en torno a la recomendación y pueda remitir sus comentarios, los que se incluirán en el informe.

- Someter un informe al secretario con las recomendaciones finales del comité evaluador antes de finalizar el mes de mayo de cada año y luego de haber tomado en consideración todos los criterios presentados.

El comité evaluador, luego de recibir la evaluación y determinación final del secretario, procederá a:

- Referir a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP) las mejoras o ampliaciones que deben realizarse en la escuela receptora.
- Coordinar con las secretarías y oficinas concernientes las acciones que inciden sobre ellas para garantizar los procedimientos que se requieren en el cierre, la consolidación o la reorganización de escuelas.
  - *Subsecretaría de Administración* (cierres de contratos, utilidad de instalaciones cerradas)
  - *Secretaría Auxiliar de Finanzas* (evaluación, decomiso y reubicación de equipos)
  - *Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos* (movimiento de personal)
  - *Secretaría Auxiliar de Planificación y Desarrollo Educativo* (movimiento de matrícula, certificación oficial del cierre, consolidación o reorganización de escuelas y actualización del directorio de escuelas activas e inactivas)
  - *Secretaría Auxiliar de Servicios Auxiliares* (inactivación de utilidades)
  - *Oficina de Presupuesto* (enmiendas de presupuesto estatal)
  - *Oficina de Asuntos Federales* (enmienda al presupuesto federal)
  - *Oficina de Distribución de Tiempo* (reubicación de los recursos humanos)
  - *Oficina de Asistencia y Licencias* (movimiento de cuentas en terminales biométricos para el registro del personal en escuelas receptoras)
  - *Oficina de Sistemas de Información* (inactivación de Internet y reubicación de terminales biométricos)
  - *Unidad de Archivo Inactivo* (movimiento de documentos activos e inactivos)
  - *Comedores Escolares* (evaluación, decomiso y reubicación de equipo)
- En caso del cierre de una escuela, determinar si las instalaciones pueden utilizarse por el Departamento de Educación para ofrecer otros servicios educativos relacionados. La evaluación de la escuela cerrada, para ofrecer otros servicios del Departamento de Educación, debe realizarse de forma paralela con la culminación del proceso de cierre.
- De lo contrario, proceder a integrar la estructura al Inventario de Propiedades Escolares en Desuso y enviar una notificación al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), custodio legal de la propiedad del Estado.

Una vez ocurra un cierre, una consolidación o una reorganización de escuelas, el director o la directora regional, con el apoyo del superintendente a cargo del distrito y el director o la directora de escuela, deberá certificar de inmediato (Anejo CCRE-02) al comité evaluador y a la Secretaria Auxiliar de Planificación y Desarrollo Educativo la siguiente información:

- Código y nombre de la escuela cerrada
- Matricula
- Fecha del cierre o de la consolidación
- Código(s) y nombre(s) de la(s) escuela(s) receptora(s)
- Matricula reubicada por escuela(s) receptora(s)
- Recursos humanos reubicados y lugar de reubicación.

La región educativa tendrá, a su vez, la responsabilidad de ofrecer seguimiento a todas las secretarías y oficinas identificadas anteriormente, para que se lleven a cabo los procesos inherentes a cada una de ellas. También deberá certificar a la Secretaria Auxiliar de Planificación y Desarrollo Educativo la culminación de los procesos para el cierre, la consolidación o la reorganización de escuelas (Anejo CCRE-03, Anejo CCRE-04). Una vez la región educativa certifique que se ha concluido el proceso, las secretarías auxiliares de Planificación y Desarrollo Educativo y Servicios Auxiliares —o personas designadas por el secretario, de requerir más recursos— procederán a realizar la visita final para constatar que todos los procesos se completaron.

## **VI. PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA**

Cuando ocurra una situación de emergencia en la que se encuentre en peligro la salud y seguridad de los estudiantes y la propiedad del Departamento de educación, así como su integridad fiscal, el secretario convocará al Comité Evaluador para el Cierre, la Consolidación o la Reorganización de Escuelas, de manera que se reúna de inmediato y emita una recomendación en coordinación con el director o la directora de esa región educativa.

Estas directrices no limitan la autoridad del secretario de educación para aceptar o rechazar las recomendaciones del Comité Evaluador, ni su autoridad para tomar acción, aunque no haya recibido una recomendación de cierre, consolidación o reorganización de una escuela.

Si al finalizar el año escolar se registrara una disminución sustancial en la matrícula de una escuela, será prerrogativa del secretario recomendar el cierre de la misma sin que medie el proceso establecido en esta carta circular. Ante esta situación, es necesario que en el proceso de consolidación de matrícula se garantice la continuidad de los servicios y ofrecimientos académicos requeridos.

## **VII. APLICABILIDAD Y VIGENCIA**

Las disposiciones que se establecen en esta carta circular no aplican a los cierres temporeros, provisionales, ni de emergencia que el Departamento de Educación realice en el ejercicio de sus funciones durante el año escolar.

Esta carta circular entrara en vigor inmediatamente y deroga las disposiciones de la Carta Circular Numero 2-2013-2014 del 18 de julio de 2013, así como cualquiera otra norma establecida mediante carta circular o memorando que entre en conflicto, en su totalidad o en parte, con las disposiciones que mediante la presente se establecen.

Cordialmente,



Prof. Rafael Román Meléndez  
Secretario

Anejos

### **NOTA ACLARATORIA**

Para propósitos de carácter legal en relación con la Ley de Derechos Civiles de 1964 el uso de los términos secretario, subsecretario, secretario auxiliar, coordinador, director, superintendente, director regional, empleado, maestro, estudiante y cualquier otros que pueda hacer referencia a ambos sexos, incluye tanto el género masculino como el femenino



## INFORME DE LAS ESCUELAS CONSIDERADAS PARA CIERRE, CONSOLIDACION O REORGANIZACION

Region educativa:

Distrito escolar:

CODIGO, NOMBRE Y UBICACION DE LA ESCUELA QUE SE RECOMIENDA PARA CIERRE O CONSOLIDACION	MATRICULA ACTUAL POR GRADO	MATRICULA PROYECTADA	FECHA DE EFECTIVIDAD	CANTIDAD EMPLEADOS	DE CRITERIOS PARA CERRAR O CONSOLIDAR	NOMBRE Y UBICACION DE LA(S) ESCUELA(S) RECEPTORA(S); INCLUIR INFORMACION SOBRE LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA SUGERIR ESTA ESCUELA RECEPTORA Y LA NECESIDAD DE MEJORAS O AMPLIACIONES	MATRICULA EN LA ESCUELA RECEPTORA ANTES DEL CAMBIO	CANTIDAD ESTUDIANTES REUBICADOS POR ESCUELA RECEPTORA
(00000), nombre completo, dirección completa, teléfono, distrito, niveles académicos y nombre del director.			Fecha en que será efectivo el cierre, regularmente mayo del año escolar en curso	Debe incluir informe con el nombre de los recursos humanos, puesto y reubicación.	Se debe dar una breve descripción de la situación particular de cada escuela que ayude al comité a tomar una recomendación			

FECHA

FIRMA DEL DIRECTOR O LA DIRECTORA REGIONAL

# CERTIFICACION DE CIERRE O CONSOLIDACION DE ESCUELAS Y REUBICACION DE ESTUDIANTES Y RECURSOS HUMANOS

Región educativa: \_\_\_\_\_ [Cierre] | \_\_\_\_\_ [Consolidación] | \_\_\_\_\_ [Reorganización]  
 Distrito escolar: \_\_\_\_\_

CÓDIGO Y NOMBRE DE LA ESCUELA QUE SE RECOMIENDA PARA CIERRE O CONSOLIDACIÓN	MATRICULA AL MOMENTO DEL CAMBIO	FECHA DE EFECTIVIDAD	CANTIDAD DE EMPLEADOS	INACTIVACION DE UTILIDADES O SERVICIOS	NOMBRE Y UBICACION DE LA(S) ESCUELA(S) RECEPTORA(S), INCLUIR INFORMACION SOBRE LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA SUGERIR ESTA ESCUELA RECEPTORA Y LA NECESIDAD DE MEJORAS O AMPLIACIONES	MATRICULA EN LA ESCUELA RECEPTORA ANTES DEL CAMBIO	CANTIDAD DE ESTUDIANTES REUBICADOS POR ESCUELA RECEPTORA	RECURSOS HUMANOS REUBICADOS
		Fecha en que será afectivo el cierre, regularmente mayo del año escolar en curso	Identificar cantidad de empleados con nombre, núm. puesto, categoría y a donde fue reubicado	Empleados: incluir núm. de contador si aplica y fecha de inactivación de agua, luz, teléfono, Internet y terminal biométrico				Identificar cantidad de empleados reubicados y las escuelas receptoras

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL DIRECTOR O LA DIRECTORA REGIONAL

FECHA

**CERTIFICACION DE DISPOSICION Y TRASLADO DE EQUIPO BAJO LA CARTA CIRCULAR DE CIERRE,  
CONSOLIDACION Y REORGANIZACION DE ESCUELAS**

Región educativa: \_\_\_\_\_  
 Distrito escolar: \_\_\_\_\_  
 Escuela: \_\_\_\_\_  
 Código: \_\_\_\_\_

Consolidación  Cierre  Reorganización

DESCRIPCION DE EQUIPO	CANTIDAD	NUM. PROPIEDAD	DECOMISO	TRASLADO	LUGAR AL QUE SE TRASLADA EL EQUIPO	FECHA DE EFECTIVIDAD	COMENTARIOS

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL DIRECTOR O LA DIRECTORA ESCOLAR

FECHA

FIRMA DEL DIRECTOR O LA DIRECTORA REGIONAL

FECHA

**CERTIFICACION DE DISPOSICION Y TRASLADO DE DOCUMENTOS ACTIVOS E INACTIVOS BAJO LA CARTA CIRCULAR DE CIERRE, CONSOLIDACION Y REORGANIZACION DE ESCUELAS**

Región educativa: \_\_\_\_\_  
 Distrito escolar: \_  
 Escuela: \_\_\_\_\_  
 Código: \_\_\_\_\_

Cierre  Consolidacion  Reorganizacion

BREVE DESCRIPCION DE DOCUMENTOS EN CAJA	CANTIDAD DE CAJAS	DOCUMENTOS ACTIVOS	DOCUMENTOS INACTIVOS	LUGAR AL QUE SE TRASLADAN LOS DOCUMENTOS	FECHA DE EFECTIVIDAD	COMENTARIOS

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL DIRECTOR O LA DIRECTORA ESCOLAR

FECHA

FIRMA DEL DIRECTOR O LA DIRECTORA REGIONAL

FECHA



GOBIERNO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Oficina de la Secretaria

10 de marzo de 2017

**CARTA CIRCULAR NUM.: 33-2016-2017**

Subsecretario asociado, subsecretario para Asuntos Academicos, subsecretario de Administraci3n, secretario asociado de Educaci3n Especial, secretaries auxiliares, directores de divisiones, institutes y oficinas, gerentes y subgerentes, directores ejecutivos, directores de areas y programas, directores de las regiones educativas, ayudantes especiales a cargo de los distritos escolares, superintendentes de escuelas, superintendentes auxiliares, facilitadores docentes, directores de escuela, maestros, consejeros escolares, orientadores y trabajadores sociales escolares

**PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL REDISENO DE ESCUELAS DEL SISTEMA PUBLICO DE PUERTO RICO**

El Departamento de Educaci3n se encuentra en un proceso de rediseño y transformaci3n del sistema de educaci3n publica. Lo anterior obedece a la necesidad de crear un nuevo sistema educative que responda a las necesidades particulares de cada comunidad escolar en el que los recursos esten cercanos y al servicio de la poblaci3n estudiantil. El proceso de rediseño que el Departamento de Educaci3n pretende realizar tiene como objetivo involucrar a alcaldes, superintendentes, directores de escuela, maestros, padres, madres o encargados, a participar de los procesos de consulta que estimulan la autonomia de la comunidad escolar. A traves de este proceso de consulta, se maximizara el uso de los datos del sistema de educaci3n publica, se formalizaran oportunidades efectivas de colaboraci3n en el proceso de rediseño, a la vez que se involucra y optimiza la participaci3n de la comunidad escolar en la de toma de decisiones. Este proceso de rediseño permite crear nuevas oportunidades para ofrecer programas academicos especializados acorde con las necesidades y vision de cada comunidad escolar.

**BASE LEGAL**

La Ley 149-1999, "Ley Organica para el Departamento de Educaci3n Publica de Puerto Rico", segun enmendada, establece en el articulo 5.03 que la secretaria de Educaci3n sera directamente responsable de: a) la planificaci3n de las instalaciones escolares, b) la apertura o el cierre temporal o permanente de instalaciones escolares, entre otras.

P.O. Box 190759, San Juan, PR 00919-0759 Tel.: (787)773-5800



El Departamento de Educaci3n no discrimina de ninguna manera por raz3n de edad, raza, color, sexo, nacimiento, condici3n de veterano, ideologia politica o religiosa, origen o condici3n social, orientaci3n sexual o identidad de genero, discapacidad o impedimento fisico o mental; ni por ser victima de violencia domestica, agresi3n sexual o acoso.

## I. CRITERIOS GENERALES

Los criterios generales que se consideraran en la evaluación para el rediseño de escuelas del sistema publico seran los siguientes:

### Informes Estatales y Federales

- efecto sobre comparabilidad (requisito federal)
- leyes federales y estatales

### Infraestructura

- capacidad de utilización de la planta fisica
- condiciones de la infraestructura
- indicadores de salud y seguridad
- costos operacionales de mantenimiento

### Rendimiento Academico

- beneficios academicos / indicadores de aprovechamiento academico (resultados META PR, promedio general, tasa de retención o graduación, AYG u otro indicador de responsabilidad institucional)
- oferta academica (vocacional, educación especial, escuelas especializadas, otros) consideraciones programaticas

### Transportación Escolar

- costos de transporte escolar
- ruta escolar
- localización de la escuela (zona rural o urbana)

### Otros

- matricula actual y el aprovechamiento academico de las escuelas por los ultimos tres (3) anos academicos.

Los criterios establecidos para el rediseño de escuelas pueden resultar en la integración total o parcial de las mismas (consolidación de matricula a otras escuelas, reorganización de matricula por niveles o escuelas en los municipios, distritos o regiones educativas).

## II. PROCEDIMIENTO PARA EL ANALISIS Y EVALUACION DE LAS ESCUELAS

La secretaria conformara un comite evaluador compuesto par el personal del DEPR de nivel central, region educativa y distrito escolar. El comite evaluador emitira sus recomendaciones luego del proceso evaluative que se describe a continuacion:

1. El Departamento de Educacion presentara los datos actualizados de las escuelas, conforme a los criterios generales senalados, que le permitiran a la region educativa, el distrito escolar, a la escuela y su comunidad (director escolar, maestros, padres, madres o encargados, estudiantes y vecinos), al alcalde y a otras entidades, afines con la escuela, participar del proceso de consulta mediante la presentacion de posibles propuestas de rediseño. El director regional o su representante estableceran la estrategia para recopilar la informacion ofrecida por la comunidad escolar.
2. El comite evaluador, luego de recibir y analizar toda la informacion recopilada durante el proceso de consulta con las aportaciones de los diferentes sectores de la comunidad escolar, y a la luz de los criterios generales, sometera a la secretaria: los resultados de su analisis y sus recomendaciones finales sobre las escuelas que pueden ser rediseñadas.
3. La secretaria comunicara, por escrito, la decision sobre las escuelas que seran rediseñadas.

## III. APLICABILIDAD Y VIGENCIA

Las disposiciones que se establecen en esta carta circular no aplican a los cierres temporeros, provisionales, ni de emergencia que el Departamento de Educacion realice en el ejercicio de sus funciones durante el año escolar.

Esta carta circular entrara en vigor inmediatamente y deroga las disposiciones de la Carta Circular Numero 21-2015-2016, del 17 de noviembre de 2015 y cualquiera otra norma establecida mediante carta circular o memoranda que entre en conflicto, en su totalidad o en parte, con las disposiciones que, mediante la presente, se establecen.

Cordialmente,



Julia B. Keleher, Ed. D.  
Secretaria



# ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 107

TERCER INFORME PARCIAL

19 de julio 2022



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Bienestar y Asuntos de la Vejez** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo, el **Tercer Informe Parcial** con relación a la **R. del S. 107**, con sus hallazgos y recomendaciones.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 107 es para “[o]rdenar a la *Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico* a realizar una investigación, de naturaleza continua, sobre todas aquellas materias, áreas y asuntos de su jurisdicción encomendados por el *Senado de Puerto Rico* mediante la Resolución del Senado 40, según enmendada, la cual dispone la jurisdicción de las diversas Comisiones del Senado de Puerto Rico”, aspecto que incluye, pero no se limita al desarrollo del funcionamiento y la supervisión de servicios de bienestar social a individuos, familias y comunidades, específicamente de poblaciones especiales tales como personas de edad avanzada, personas con impedimentos y comunidades marginadas, con el propósito de implantar la política pública que garantice los servicios que requieren estas poblaciones.

Tomando como base las disposiciones contenidas en la R. del S. 107 la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez inició una investigación sobre unas particularidades relacionadas con el Hogar Las Águilas, un establecimiento para adultos mayores localizado en la ciudad autónoma de Ponce, en donde se alega un

proceder irregular por parte del Departamento de la Familia. Específicamente se señala unas “[a]legadas irregularidades en el Departamento de la Familia de Puerto Rico. Esta información implica a un establecimiento para personas de edad avanzada, en donde alegadamente murieron ocho (8) personas y en el que fue fundamentado maltrato por negligencia médica. El establecimiento en cuestión se llama Las Águilas y ubica en Ponce... [t]enemos conocimiento que, al día de hoy, el mismo continúa operando aun cuando se dio la cancelación de su licencia y existe una orden de cierre en su contra”, esto según la información recibida a finales del mes de junio en la comisión y como resultado de una comunicación cursada a la presidenta de la Comisión de la Bienestar Social y Asuntos de la Vejez.

Ante tales alegaciones, se iniciaron los procedimientos para conocer al detalle todas las acciones realizadas por el Departamento de la Familia para atender este asunto y se convocó a una Vista Pública, el jueves 14 de julio de 2022, a las diez (10:00 am) efectuada en el salón de audiencias Luis Negrón López del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se le cursó una comunicación a la secretaria del Departamento de la Familia, Dra. Carmen Ana González Magaz, sobre el particular.

## HALLAZGOS

Corresponde presentar como parte de este Informe una Relación de Hechos para que se conozcan todas las acciones relacionadas sobre el Vista Pública efectuada el jueves 14 de julio de 2022:

- La entonces directora de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, Dra. Raquel Rodríguez Gautier cerca del 20 de junio de 2022, le aperciben de unos alegados procedimientos irregulares en el Departamento de la Familia con relación a un establecimiento de cuidado de adultos mayores en la ciudad autónoma de Ponce, conocido como Las Águilas. Información que comparte con la senadora y presidenta de la Comisión de Bienestar y Asuntos de la Vejez y esta indica se ausculte el procedimiento a seguir.
- El martes 5 de julio de 2022 se recibe una comunicación en la oficina de la senadora Rosamar Trujillo Plumey de parte del senador José A. Vargas Vidot, en la cual se expresa una preocupación sobre unas “[a]legadas irregularidades en el Departamento de la Familia de Puerto Rico. Esta información implica a un establecimiento para personas de edad avanzada, en donde alegadamente murieron ocho (8) personas y en el que fue fundamentado maltrato por negligencia médica. El establecimiento en cuestión se llama Las Águilas y ubica en Ponce... [t]enemos conocimiento que, al día de hoy, el mismo continúa operando aun cuando se dio la cancelación de su licencia y existe una orden de cierre en su contra.”

En la comunicación se solicita que la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, en virtud de sus funciones y facultades investigue el particular. (Anejo 1)

- Estableciéndose una correlación ente las informaciones recibidas, y en virtud de la Resolución del Senado 40 (R. del S. 40) en la cual se designan las Comisiones Permanentes del Senado de Puerto Rico y sus respectivas jurisdicciones, se determina atender la investigación, a través de la Resolución del Senado 107 (R. del S. 107), que faculta a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez a realizar investigaciones de naturaleza continua sobre todas aquellas materias, áreas y asuntos de jurisdicción encomendados por el Senado de Puerto Rico mediante la R. del S. 40. (Anejos 2 y 3)
- Con fecha del martes 5 de julio de 2022, se le cursó una comunicación a la secretaria del Departamento de la Familia, Dra. Carmen Ana González Magaz, en la cual en virtud de la Resolución del Senado 107, la comisión ha sido apercibida de unas particularidades relacionada con el Hogar Las Águilas, en donde se alega un procedimiento irregular por parte del departamento. La comunicación se tramitó por correo electrónico y, a su vez, fue remitida para entregarse a la mano en el mencionado departamento.

Como parte de la comunicación cursada, se le hizo un requerimiento de información para conocer al detalle todas las acciones realizadas por el departamento con relación al tema en cuestión y se le estableció como término para entrega de documentos, en formato digital y en físico, el lunes 11 de julio de 2022, en el horario laborable del Senado de Puerto Rico de 8:30 am – 5:00 pm. (Anejo 4)

- El viernes 8 de julio de 2022, se recibió una comunicación de parte de la secretaria del Departamento de la Familia en la cual establece que el período de tiempo para suplir la información es breve ante la cargada agenda de la Oficina con responsabilidad de suplir la información, solicitan un término de 20 días laborables para cumplir. (Anejo 5)
- Con fecha del lunes 11 de julio de 2022, se le cursó una comunicación a la secretaria del Departamento en la cual se le contesta que, con relación al período de tiempo solicitado, se le ha concedido como término improrrogable hasta el miércoles 13 de julio de 2022. (Anejo 6)
- A su vez, el lunes 11 de julio de 2022, la senadora Rosamar Trujillo Plumey presentó y se aprobó en la Sesión Legislativa del mencionado día, la Petición de Información 2022-0091, en cual se realiza un relato de los asuntos realizados por la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez con relación al

requerimiento documentos al Departamento de la Familia relacionado a lo acontecido con el Hogar Las Águilas y proceder del mencionado departamento. (Anejo 7)

- Asimismo, el lunes 11 de julio de 2022, solo se recibió de parte de la secretaria del Departamento de la Familia copia de una comunicación dirigida al presidente del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. José Luis Dalmau Santiago, en cual notifica se da por terminado con carácter inmediato y por necesidad de servicio el Destaque concedido a la Dra. Raquel Rodríguez Gauthier, quien hasta la fecha de la comunicación tenía las funciones de directora ejecutiva de la Comisión de Bienestar y Asuntos de la Vejez. (Anejo 8)
- Se cursó comunicación por parte de la senadora Rosamar Trujillo Plumey referente a la acción tomada referente a la terminación del destaque. (Anejo 9)
- Además, el lunes 11 de julio de 2022, se cursó una comunicación a la secretaria del Departamento de la Familia y a los funcionarios de la mencionada agencia para que comparezcan a presentar testimonio con relación a lo acontecido con el Hogar Las Águilas y el proceder del mencionado departamento para el jueves 14 de julio de 2022, a la 10:00 am. (Anejo 10).
- De las personas citadas, siete (7) contestaron confirmando el recibo de la notificación y su comparecencia a la Vista Pública.
- Con fecha del martes 12 de julio de 2022, se recibió una comunicación de la secretaria del Departamento de la Familia, solicitando que tanto ellas como los demás funcionarios del Departamento de la Familia, “[e]n consideración a la fecha inmediata en que fuimos citados, la cargada agenda de esta servidora (entiéndase la secretaria del Departamento de la Familia), así como que varios de los funcionarios citados llevan a cabo funciones esenciales en la Región de Ponce, solicitamos se nos excuse de comparecer a la vista pública. En la alternativa, sugerimos que se nos cite para una fecha posterior coordinada con el calendario de la Comisión y el nuestro...”, se señala en la comunicación. (Anejo 11)
- El miércoles 13 de julio de 2022, se cursó una comunicación a la secretaria del Departamento en la cual se le estableció que la Vista Pública continuaba su curso y se tomaría en la Vista una determinación respecto a su solicitud de excusa. Se le señaló no existe razón válida alguna para no asistir, incluyendo los demás funcionarios de la agencia. (Anejo 12).
- Referente al requerimiento de documentos relacionados con los asuntos objeto de la investigación no se recibieron los documentos solicitados en el plazo de tiempo establecido. Solamente remitieron una comunicación fechada con el 17 de

junio de 2022, donde se indica los asuntos relacionados con el Hogar Las Águilas, han sido referidos al Departamento de Justicia a la Unidad de Control de Fraude al Medicaid. (Anejo 13)

La relación de hechos expuesta, **incluyendo los anejos correspondientes para sustentarla, se incluyen como parte de este Informe.** (énfasis nuestro) Además, se incluye un Memorando Explicativo del Departamento de la Familia, con fecha del miércoles 13 de julio de 2022, el cual fuera entregado a la comisión, previo a comenzar la Vista Pública, el jueves 14 de julio de 2022, por la Lcda. Carolina Guzmán Tejada, directora de Asesoramiento Legal del Departamento de la Familia, quien estuvo acompañada de la señora Glenda Gerena Ríos, administradora de la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia. En el memorando expresan las razones por la cuales entienden no se debe hacer disponible la información solicitada por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Petición de Información 2022-0091, en materia del requerimiento de información para que la comisión pueda llevar a cabo la investigación en función de la R. del S. 107, aspecto sobre el cual en la Vista Pública se tomó conocimiento, se recibió y se dio por leído para fines del récord.

Como parte de los trabajos de la Vista Pública la presidenta de la Comisión, senadora Rosamar Trujillo Plumey, comenzó los trabajos exponiendo todos los procedimientos realizados y sucesos acontecidos para lograr la comparecencia de funcionarios del Departamento de la Familia y el acceso a expedientes y documentos para atender los asuntos objeto de esta investigación.

Posteriormente, se procedió a darle lectura a las normas o reglas que rigen los trabajos de la Vista Pública, incluyendo el tomar juramento a los deponentes previo a su alocución ante la comisión. Acto que, de conformidad con el Reglamento de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, lo realizó la presidenta de la comisión. Atendido este asunto, se procedió a dar paso a la presentación y participación de los deponentes presentes. En primer panel de deponentes se atendieron a los siguientes:

- 1) **Llelidza Santiago Santiago**, funcionaria y exdirectora de la Oficina de Licenciamiento;
- 2) **Rosa Correa Ortiz**, especialista en licenciamiento del mencionado departamento.

Hubo en un segundo panel que se constituyó por:

- 1) **Dr. Eddie García Fuentes**, funcionario del Programa de Adultos de la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia;
- 2) **Sra. María Isabel Vázquez Mojica**, especialista del mencionado departamento en la Unidad de Maltrato Institucional de Adultos.

Todos los deponentes mencionados pudieron presentar sus testimonios y contestar preguntas y respuestas. En el caso del doctor García Fuentes, no pudo completar su participación en la Vista Pública, porque irrumpió en llanto y se afectó emocionalmente al solidarizarse con unas expresiones realizadas por la señora Vázquez Mojica relacionadas con el asunto objeto de la investigación. Razones por las cuales, conversado con el deponente y con los integrantes de la comisión presentes en la Vista, se determinó excusarle y a través del personal de la Oficina del Sargento de Armas se le hizo gestiones con la Sala de Primera Ayuda de la Asamblea Legislativa para que se le brindaran servicios médicos, previo a que abandonase las instalaciones de El Capitolio.

Como parte de los trabajos de la Vista Pública y el asunto a investigarse, hubo senadores que realizaron solicitudes de información o documentación para que sean canalizadas a través de la presidencia de la comisión de las cuales se tomó nota para las gestiones correspondientes.

Además, previo a concluir los trabajos se hizo constar dos asuntos, en primer lugar, la presidenta de la comisión reiteró el compromiso de que se agoten todos los remedios, de conformidad con las leyes, procedimientos y normas aplicables, para que se garantice la comparecencia de unos funcionarios, que, aunque fueron citados a la Vista Pública, no comparecieron. Incluyendo funcionarios del Departamento de la Familia que estaban citados a la Vista Pública, estuvieron presentes, sin embargo, no presentaron su testimonio ante la comisión y se marcharon.

También, la presidenta de la comisión reiteró el compromiso de agotar todos los remedios, de conformidad con las leyes, procedimientos y normas aplicables, relacionados con los requerimientos de información y de presentación de documentos sobre la investigación, que fueron requeridos mediante comunicación a la secretaria del Departamento de la Familia y posteriormente, a través de la Petición de Información 2022-0091.

## CONCLUSIONES

Los adultos mayores en Puerto Rico, según datos estadísticos, es de los sectores poblacionales de mayor crecimiento. Esta realidad requiere de establecer mecanismos donde continuamente se evalúe toda la política pública relacionada con estos y su implementación. Esto incluye los aspectos en materia de la reglamentación para el licenciamiento y supervisión de establecimientos para el cuidado de adultos mayores y la protección de los derechos fundamentales de esta población.

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez tiene ante su atención un asunto en el cual se plantean unas alegaciones de irregularidades respecto al Departamento de la Familia con relación al Hogar Las Águilas. El mencionado, es un

establecimiento de cuidado de adultos mayores, donde como parte de las alegaciones se indica hubo maltrato por negligencia y la muerte de ocho (8) personas de la población de adultos mayores.

Habiéndose activado los procedimientos investigativos para atender este asunto, por parte del Departamento de la Familia solo se ha recibido un proceder en el cual se desprenden excusas y acciones con el fin de retar la autoridad investigativa de una comisión legislativa para evadir el poder investigativo de la Rama Legislativa, en este caso el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez.

La secretaria del Departamento de la Familia insiste en que su cargada agenda le ha impedido de comparecer ante la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez para presentar testimonio de los asuntos objeto de la investigación en virtud de la R. del S. 107. También se ha pretendido impedir la comparecencia de otros testigos, funcionarios o empleados del departamento que, con anticipación a una solicitud de excusa presentada por esta, habían confirmado su comparecencia a la Vista Pública.

De otra parte, el pasado sábado 16 de julio de 2022, en un periódico de circulación nacional, la secretaria del departamento señaló que debe haber "prudencia" en el Senado respecto a la investigación que se ha iniciado desde la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez. Este aspecto plantea que, si ha habido disponibilidad para contestarle a los medios de comunicación sobre el tema objeto de la investigación, no se sostienen las excusas o subterfugios para demorar o evadir el poder investigativo que posee la Asamblea Legislativa.

El trabajo que se ha estado llevando a cabo ha estado enmarcado en la responsabilidad y facultad investigativa que posee la Asamblea Legislativa la cual incide no solo sobre la implementación de la política pública en materia de la reglamentación para el licenciamiento y supervisión de establecimientos para el cuidado de adultos mayores, también sobre la protección de derechos fundamentales del sector.

## RECOMENDACIONES

De conformidad a lo dispuesto en la Resolución, la Comisión rinde este Tercer Informe Parcial de la R. del S. 107 con las siguientes recomendaciones:

- 1) Se le solicita al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se agoten todos los remedios, de conformidad con las leyes, procedimientos y normas aplicables, para que se garantice que todos los funcionarios o empleados del Departamento de la Familia que directa o indirectamente han intervenido con el

asunto objeto de esta investigación legislativa comparezcan ante la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez para que, bajo juramento presenten su testimonio sobre *"[a]legadas irregularidades en el Departamento de la Familia de Puerto Rico. Esta información implica a un establecimiento para personas de edad avanzada, en donde alegadamente murieron ocho (8) personas y en el que fue fundamentado maltrato por negligencia médica. El establecimiento en cuestión se llama Las Águilas y ubica en Ponce... [t]enemos conocimiento que, al día de hoy, el mismo continúa operando aun cuando se dio la cancelación de su licencia y existe una orden de cierre en su contra"*, y se conozca al detalle todas las acciones realizadas por el Departamento de la Familia para atender este asunto. Incluyendo, a aquellos funcionarios o empleados que, habiendo sido citados a comparecer, no lo hicieron ni mostraron razones válidas para no presentarse ante la comisión.

- 2) Se le solicita al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico agotar todos los remedios, de conformidad con las leyes, procedimientos y normas aplicables, relacionados con los requerimientos de información y de presentación de documentos sobre la investigación, que fueron requeridos mediante comunicación a la secretaria del Departamento de la Familia y posteriormente, a través de la Petición de Información 2022-0091.
- 3) Esta investigación continuará su curso de acción recopilando información relacionada.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en torno a la **R. del S. 107**, presenta ante este Alto Cuerpo su **Tercer Informe Parcial**.

Respetuosamente sometido;

  
**Hon. Rosmar Trujillo Plumey**  
Presidenta  
Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez





**SENADO**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

**HON. JOSÉ A. "CHACO" VARGAS VIDOT**  
SENADOR INDEPENDIENTE

PRESIDENTE DE INICIATIVAS COMUNITARIAS, SALUD MENTAL Y ADICCIÓN

5 de julio de 2022

Hon. Rosamar Trujillo Plumey  
Presidenta  
Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez

Estimada Senadora,

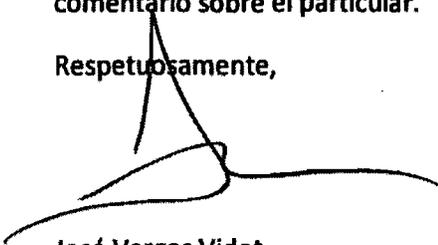
Le escribo con mucha preocupación. El día 23 de junio de 2022 advine en conocimiento sobre una situación relacionada a alegadas irregularidades en el Departamento de la Familia de Puerto Rico. Esta información implica a un establecimiento para personas de edad avanzada, en donde alegadamente murieron ocho (8) personas y en el que fue fundamentado maltrato por negligencia médica.

El establecimiento en cuestión se llama Las Águilas y ubica en Ponce. Tenemos conocimiento además de que, al día de hoy, el mismo continúa operando aun cuando se dio la cancelación de su licencia y existe una orden de cierre en su contra.

Respetuosamente le solicitamos que, en virtud de las funciones y facultades que tiene la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez que usted preside, se lleve a cabo una investigación sobre este asunto, según se dispone en el Reglamento del Senado de Puerto Rico; y que, de encontrarse alguna irregularidad o acción contraria a la ley, la misma pueda ser referida a las agencias pertinente.

Agradezco de antemano su atención a esta carta y me pongo a su disposición para cualquier duda o comentario sobre el particular.

Respetuosamente,



José Vargas Vidot  
Senador Independiente

**ANEJO 1**



## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

## R. del S. 40

14 de enero de 2021

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

### RESOLUCIÓN

Para designar las Comisiones Permanentes del Senado de Puerto Rico y sus correspondientes jurisdicciones.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone en su Artículo I, Sección 2, que “[e]l gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá forma republicana y sus Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, según se establecen por esta Constitución, estarán igualmente subordinados a la soberanía del pueblo de Puerto Rico”. Por su parte, el Artículo III, Sección 1, establece: “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general”.

Al considerar la función legislativa hay que tomar en cuenta la diversidad de actos inherentes al ejercicio de ese poder. Son actividades legítimas, además de la de formular leyes, la de investigar y fiscalizar al Gobierno, la de debatir asuntos de interés público y la de mantener informado al pueblo sobre la marcha del quehacer público. Nuestros tribunales han reconocido que la esfera de la actividad legítima incluye lo que ocurra en los procesos de deliberación, comunicación, investigación y otros actos que tengan lugar en el hemiciclo de las Cámaras o en las salas de las comisiones legislativas.

ANEJO 2





1 estimado de ingresos cada año fiscal, así como el financiamiento mediante la contratación de  
2 empréstitos y las emisiones de bonos. También evaluará los estimados de ingresos, de las  
3 inversiones y desembolsos de las corporaciones públicas.

4 De igual forma, estudiará la legislación que imponga o liberalice contribuciones de  
5 cualquier tipo y la que provea recursos provenientes de cualesquiera fondos públicos, la  
6 deuda pública del Gobierno de Puerto Rico y de las corporaciones públicas, los modos y las  
7 condiciones de pago para los empréstitos y las emisiones de bonos cuya contratación se  
8 recomienda. En resumen, atenderá todo asunto de naturaleza fiscal en el Gobierno de Puerto  
9 Rico. Atenderá legislación relacionada con los sistemas de pensiones, tanto públicos como  
10 privados, y realizará estudios encaminados a determinar la efectividad de estos sistemas para  
11 asegurar su salud fiscal.

12 Además, será responsable de atender todo asunto concerniente a la Junta de  
13 Supervisión Fiscal, creada en virtud del Puerto Rico Oversight, Management and Economic  
14 Stability Act de 2016, incluyendo sus propuestas y determinaciones de carácter económico,  
15 fiscal, presupuestario, social, y de cualquier otra clase. Podrá atender toda legislación  
16 relacionada a las determinaciones de la Junta de Supervisión Fiscal, aunque dicha legislación  
17 se encuentre dentro de la jurisdicción de otras comisiones.

#### 18 **COMISIÓN DE GOBIERNO**

19 Atenderá los asuntos relacionados con la operación del gobierno del Estado Libre  
20 Asociado de Puerto Rico y los servicios públicos prestados a la ciudadanía. Intervendrá en la  
21 legislación dirigida a la creación, modificación, consolidación o la supresión de agencias o  
22 unidades operacionales de las tres Ramas del Gobierno de Puerto Rico. Evaluará toda medida  
23 legislativa dirigida a prevenir o atacar el fraude gubernamental, nepotismo y cualesquiera



1 otras prácticas contrarias a la ética que puedan existir en las entidades del Gobierno de Puerto  
2 Rico, incluyendo sus municipios.

3 Será responsable por las condiciones de trabajo, salarios, relaciones obrero-patronales,  
4 adiestramiento y readiestramiento de trabajadores, programas de empleo; servicio y  
5 orientación laboral, capacitación sindical, desempleo y seguridad de empleo; prevención,  
6 compensación y rehabilitación por motivo de accidentes del trabajo, trabajadores migrantes y  
7 trabajo en general.

8 La Comisión tendrá la responsabilidad de maximizar la eficiencia gubernamental  
9 mediante legislación a estos efectos, incluyendo dirigir los procesos de evaluación, análisis e  
10 investigación de todo tipo de transacciones dirigidas a proveer servicios públicos a través de  
11 entidades no gubernamentales.

12 Además, intervendrá en la formulación de política pública en el área de los recursos  
13 humanos en el sector público. A esos fines, será responsable de la protección, la seguridad,  
14 los derechos y las garantías aplicables a nuestros empleados públicos.

15 Asimismo, dará seguimiento a la implantación y reforma continua de la Ley de  
16 Procedimiento Administrativo Uniforme y a los reglamentos aprobados a su amparo. Será  
17 responsable del estudio y trámite de la legislación para la modificación del status de los  
18 bienes de dominio público, común y patrimonial del pueblo de Puerto Rico.

### 19 **COMISIÓN DE CUMPLIMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN**

20 Entenderá sobre todo proceso de reestructuración de facilidades e infraestructura  
21 pública que reciba fondos y recursos del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los  
22 Estados Unidos de América como consecuencia de proyectos ordinarios o de emergencia.  
23 Atenderá el progreso y uso de recursos en la reestructuración del sistema eléctrico, de agua

1 potable, telecomunicaciones, carreteras o red vial, viviendas y vivienda pública, escuelas y  
2 facilidades de salud. Atenderá toda legislación relacionada a las áreas antes señaladas, aunque  
3 dicha legislación se encuentre dentro de la jurisdicción de otras comisiones. Velará por el  
4 cumplimiento con el uso adecuado, óptimo y en tiempo de todo fondo asignado para la  
5 recuperación, resiliencia, redesarrollo, desarrollo producto de declaraciones de emergencia,  
6 sean de procedencia estatal o federal para trabajos, obras o servicios en Puerto Rico.

### 7 **COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS**

8 Responsable de evaluar y recomendar al Senado la confirmación o rechazo de los  
9 funcionarios, quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del  
10 Senado de Puerto Rico.

11 La Comisión de Nombramientos contará con una Oficina de Evaluación Técnica de  
12 Nombramientos, nombrada por el Presidente del Senado. La Oficina asistirá en sus  
13 responsabilidades al Presidente de la Comisión y mantendrá un récord de todos los candidatos  
14 nominados que provea información de tipo personal, preparación académica, experiencia,  
15 estado financiero y de situación y aquellos otros datos que faciliten la evaluación del  
16 nominado, o que sean obtenidos en las vistas públicas, en las cuales podrá participar con voz,  
17 pero sin voto, el Presidente de la Comisión con jurisdicción primaria en el área de trabajo del  
18 nominado.

19 La Comisión de Nombramientos procederá a radicar el informe correspondiente en  
20 Secretaría y someterá el mismo bajo la firma de su Presidente al Senado de Puerto Rico.

### 21 **COMISIÓN DE SALUD**

22 Tendrá jurisdicción primaria sobre toda legislación o asunto relativo a servicios de  
23 salud y sistemas hospitalarios, acceso a servicios médicos, profesiones de la salud, planes

1 médicos, así como a las entidades públicas y privadas que prestan o regulan servicios de salud  
2 de cualquier tipo.

3 Examinará de manera continua el desempeño, funcionamiento y políticas del  
4 Departamento de Salud, así como todas las demás agencias e instrumentalidades públicas  
5 relacionadas con los servicios de salud, incluyendo las entidades que operan o administran  
6 seguros o planes médicos o de medicina. Realizará los estudios necesarios para establecer una  
7 política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuyo norte sea que todo ciudadano  
8 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico esté cubierto por un plan de seguro y la viabilidad  
9 de establecer un plan integral de salud para todos los ciudadanos.

10 Evaluará y presentará legislación con el propósito de atender la emergencia salubrista  
11 del Covid-19, así como cualquier otra situación que incida sobre la salud pública.  
12 Específicamente, que viabilice el acceso a tratamiento adecuado para los pacientes, y  
13 garantizar el acceso a servicios médicos dirigidos a tratar los potenciales daños permanentes y  
14 condiciones que puedan desarrollar a largo plazo los sobrevivientes de la enfermedad.

15 Será responsable también del estudio y análisis de toda la infraestructura pública y  
16 privada de las facilidades médico-hospitalarias de diagnóstico y tratamiento en el Estado  
17 Libre Asociado de Puerto Rico. Tendrá facultad para investigar todo lo relacionado para la  
18 prestación de servicios de salud, tanto en las facilidades médico-hospitalarias que pertenecen  
19 al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades, incluyendo los programas  
20 de educación médica y de otras profesiones relacionadas con la salud, así como en  
21 instituciones privadas.

22 La responsabilidad de la Comisión se extiende a las profesiones que ofrecen cualquier  
23 servicio de salud, a los servicios médico-hospitalarios, de diagnóstico y tratamiento, a las

1 agencias o instrumentalidades que recopilan estadísticas vitales, y aquellas instituciones que  
2 hacen investigaciones y desarrollos de nuevas tecnologías en el campo de la salud y las  
3 industrias que elaboran medicinas y medicamentos y artefactos prostéticos, a los que los  
4 distribuyen y los venden, a los servicios de agua potable de toda naturaleza, a los  
5 alcantarillados sanitarios, a la salud ocupacional, a la salud mental, incluyendo las agencias  
6 públicas y privadas que combaten el alcoholismo y otras adicciones, a los efectos y  
7 consecuencias de la privatización y venta de servicios y facilidades médico-hospitalarias, y la  
8 situación actual de los pacientes médico-indigentes, en resumen, la salud en general.

9 Además, la Comisión pasará juicio en todo lo relacionado con los asuntos  
10 pertenecientes a la prevención, el desarrollo de una vida saludable y la adecuada nutrición en  
11 la población.

12 Será responsable de los estudios, investigaciones y recomendaciones de la política  
13 pública en todo lo relacionado con la contaminación y la salud ambiental, disposición de  
14 desperdicios sólidos y vertederos. A tales fines, realizará estudios e investigaciones y  
15 recomendará la política pública al respecto. Formulará la política pública por vía de  
16 legislación sobre la salud y la calidad ambiental incluyendo, entre otros, el saneamiento de los  
17 terrenos, del agua y del aire para asegurar la óptima calidad de vida, el control de las  
18 emisiones de aire las descargas en el agua, sobre otros terrenos, el manejo de desperdicios, el  
19 control y la degradación de los desperdicios tóxicos para que no sean dañinos a la vida animal  
20 y vegetal.

## 21 **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA**

22 Será responsable de formular la política pública en la educación que asegure la  
23 igualdad de oportunidades para todas las personas y una educación de excelencia a lo largo de

1 toda la vida del ser humano. Atenderá los programas de Educación Vocacional. También  
2 atenderá los estudios y las investigaciones que permitan rectificar, orientar, adoptar, implantar  
3 y supervisar la política normativa para la educación pública.

4 Será responsable por atender todos los asuntos relacionados a los programas y  
5 servicios de educación especial a niños y jóvenes en el sistema de educación pública,  
6 incluyendo aquellos programas que se ofrecen mediante entidades privadas, organizaciones  
7 comunitarias y entidades sin fines de lucro en acuerdos de colaboración o contratos con el  
8 Departamento de Educación de Puerto Rico. Además, velará por el cumplimiento con  
9 determinaciones judiciales o acuerdos en beneficio de los menores en el sistema de educación  
10 pública relacionados a la educación especial.

11 Además, atenderá la reglamentación, la acreditación y creación de condiciones que  
12 inspiren y mejoren al maestro; la planificación y construcción de toda la obra pública y la  
13 adquisición del equipo que propicie una mejor educación; el desarrollo de servicios  
14 complementarios a la instrucción para su enriquecimiento y efectividad; el énfasis en los  
15 programas de educación especializada; la acreditación de las escuelas y las instituciones  
16 privadas.

17 Intervendrá en los procesos de reforma del sistema universitario, así como en la  
18 legislación dirigida a atender la acreditación, la dirección, la administración, la investigación  
19 y la enseñanza en las instituciones de educación superior de la isla, tanto públicas como  
20 privadas, incluyendo la provisión de facilidades y equipo correspondiente; becas y ayudas al  
21 estudiante.

22 Promoverá una vinculación efectiva entre las políticas y programas de educación  
23 superior y la ciencia a fin de sentar las bases de un sistema de innovación que impulse el

1 desarrollo económico y social de Puerto Rico. Hacia esos fines, estimulará el uso creativo y  
2 eficiente de las nuevas tecnologías de información y comunicaciones en los sistemas de  
3 enseñanza. Tendrá jurisdicción sobre cualquier cambio en la estructura organizativa y del  
4 Departamento de Educación y cualesquiera de sus agencias o entidades adscritas relacionadas  
5 con el proceso educativo.

6 La Comisión será responsable de atender todo lo relacionado con la promoción y el  
7 desarrollo del turismo interno y externo, así como de todo aquello que propenda al desarrollo  
8 del turismo. Incluye la investigación y los estudios que permitan definir, implantar, dirigir,  
9 administrar, supervisar y establecer la política pública sobre el sector económico turístico, la  
10 asistencia técnica, el adiestramiento, el mercadeo local, el intercambio con el exterior, los  
11 incentivos, el financiamiento y cualquier otro aspecto relacionado con esta materia.

12 Realizará estudios, investigaciones, citará y escuchará personalidades del mundo de  
13 los negocios, de la industria y otros, a fin de promover el turismo como sector importante  
14 para el desarrollo económico de Puerto Rico.

15 Será responsable de la formulación de la política normativa que propenda al desarrollo  
16 y cultivo de las artes, la conservación de los valores que nos unen como grupo humano, así  
17 como aquellos que nos acercan al mundo entero, la difusión de la cultura, la presentación  
18 continua y diversa de programas artísticos de todo género, la estética y la preservación de  
19 sitios y áreas históricas.

20 Tendrá jurisdicción sobre: el intercambio artístico y cultural entre Puerto Rico y los  
21 Estados Unidos de América y las demás naciones del mundo; el arte público, eventos,  
22 actividades artísticas y culturales; el teatro, el cine, la radio y la televisión; y mantendrá una

1 supervisión y relación directa con todas las dependencias gubernamentales, organizaciones  
2 públicas y privadas que promuevan y estén relacionadas con el arte y la cultura.

3 **COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y**  
4 **ASUNTOS DEL CONSUMIDOR**

5 Tendrá la responsabilidad de evaluar y establecer las medidas legislativas de la  
6 política de desarrollo económico de Puerto Rico, fiscalizar su implementación y evaluar el  
7 desempeño del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y sus agencias adscritas.

8 Entenderá en la evaluación sistemática anual, dentro de una visión macroeconómica  
9 de las actividades con impacto económico de agencias, como el Comisionado de Instituciones  
10 Financieras, el Comisionado de Seguros y el Banco de Desarrollo Económico y otras  
11 entidades gubernamentales que fiscalizan o promueven el desarrollo de instituciones  
12 financieras en Puerto Rico.

13 Tendrá jurisdicción sobre el estudio de las medidas legislativas que incidan en la  
14 revitalización social y económica de Puerto Rico, y sobre asuntos relacionados a la  
15 planificación económica, incluyendo la participación de Puerto Rico dentro de la comunidad  
16 económica mundial, así como aquellos proyectos estratégicos económicos en desarrollo o a  
17 planificarse.

18 Entenderá en la integración de propósitos, recursos y esfuerzos entre las agencias y  
19 programas de desarrollo económico gubernamentales, así como también en aquellos entre el  
20 sector público y privado. Evaluará las iniciativas gubernamentales para impulsar el esfuerzo  
21 multi-sectorial (público, privado, académico, sindical, PYMES) en la promoción de inversión  
22 en Puerto Rico.



1 De igual forma, entenderá en los procesos de reformas para simplificar la tramitación  
2 de permisos, endosos y consultas en las agencias del Gobierno. Además, será responsable de  
3 atender todo lo relacionado con la promoción y el desarrollo comercial como parte integral  
4 del desarrollo económico de Puerto Rico. Incluye la investigación y los estudios que  
5 permitan definir, implantar, dirigir, administrar, supervisar y establecer la política  
6 gubernamental sobre estas materias, la asistencia técnica, el adiestramiento, el mercadeo  
7 local, el intercambio con el exterior, los incentivos, el financiamiento y cualquier otro aspecto  
8 relacionado con las áreas asignadas.

9 Entre los asuntos que atenderá estarán aquellos relacionados con el desarrollo de  
10 programas para brindarle a pequeños y medianos comerciantes herramientas para su  
11 desarrollo empresarial, incluyendo programas de capacitación, asesoramiento técnico directo  
12 y financiamiento, así como nuevas oportunidades de negocios y competitividad.

13 Evaluará las operaciones de la banca y la industria de seguros, y su contribución al  
14 desarrollo económico de Puerto Rico. Realizará estudios, investigaciones, citará y escuchará  
15 personalidades del mundo comercial, de la Banca y los seguros, a fin de promover el  
16 desarrollo máximo socioeconómico de la isla.

17 Evaluará y analizará anualmente y de manera sistemática, las decisiones adoptadas o  
18 por adoptarse, por aquellas entidades públicas que inciden sobre sectores considerables de  
19 nuestras comunidades y que afectan la realidad económica de sus usuarios, en el proceso de la  
20 fijación de tarifas o precios para la obtención de servicios importantes, tales como el servicio  
21 eléctrico, de agua, transporte masivo y telecomunicaciones, entre otros. Entre ellas se  
22 encuentran: la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica,  
23 entre otras.

1 Entenderá en la fijación de precios, alquileres, tarifas, ofertas y calidad de productos;  
2 aspectos de competencia, monopolios, ventas a plazos, financiamientos y crédito que afecten  
3 al consumidor; garantías, pesas y medidas; prácticas engañosas; anuncios y publicidad;  
4 servicios al consumidor; educación al consumidor y servicios al ciudadano por las agencias  
5 del Gobierno; celebrará vistas para escuchar a los ciudadanos sobre sus experiencias en la  
6 contratación de servicios de mejoras y construcción de residencias y comercios, instalaciones  
7 y reparaciones eléctricas y de plomería, impermeabilización de techos y todo tipo de servicio  
8 al hogar y comercios, análisis y revisión de toda legislación concerniente a los asuntos del  
9 consumidor, y estudio del problema del efecto de la legislación federal en el alto costo de la  
10 vida en Puerto Rico. Atenderá legislación relacionada a la Oficina del Procurador del  
11 Ciudadano (Ombudsman).

## 12 COMISIÓN DE LO JURÍDICO

13 Realizará estudios jurídicos de índole penal o criminal que el Cuerpo le asigne y que  
14 no estén comprendidos en la jurisdicción de cualquier otra comisión permanente o que, por su  
15 importancia y complejidad, ameriten atención especial. Además, entenderá en todo lo  
16 concerniente a la política pública sobre nuestro sistema civil, incluyendo el Registro de la  
17 Propiedad, el ejercicio de la profesión de la abogacía y la notaría; los servicios sociales en los  
18 tribunales; la Constitución de Puerto Rico, la legislación federal y la de los estados, los  
19 tribunales federales y estatales y las reclamaciones contra el Estado.

20 En particular, tendrá jurisdicción sobre todo el ordenamiento legal civil, como el  
21 Código Civil, el Código de Construcción, la Ley de Propiedad Horizontal, la Ley Hipotecaria  
22 y su reglamento, demás registros de bienes muebles y las Reglas de Procedimiento Civil. De  
23 igual forma, tendrá jurisdicción sobre cualquier enmienda o revisión al Código Penal o leyes



1           Evaluará y analizará anualmente, y de manera sistemática, las decisiones adoptadas o  
2 por adoptarse, por aquellas entidades públicas que coinciden sobre sectores considerables de  
3 nuestras comunidades y que afectan la realidad económica de sus usuarios, en el proceso de la  
4 proyectos de mejoras, ampliaciones, nueva construcción o desarrollo y proyectos de  
5 cumplimiento y mejoras requeridos por leyes ambientales en servicios esenciales importantes,  
6 tales como el eléctrico, de agua potable y alcantarillado, transporte masivo y  
7 telecomunicaciones, entre otros. Entre ellas se encuentran: la Autoridad de Acueductos y  
8 Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica, entre otras.

9           De igual modo, analizará la investigación, conceptualización, financiamiento,  
10 programación, diseño, construcción y uso de los sistemas viales y de transportación colectiva;  
11 facilidades de estacionamiento y tránsito; seguridad de los sistemas viales; puentes y vías de  
12 acceso; estudio de la transportación; estudio de nuevos métodos de transporte estatal y local;  
13 obras públicas estatales, vías públicas; facilidades de transportación pluvial o aérea; así como  
14 la integración de todos los sectores infraestructurales, físicos y de belleza que mejoren la  
15 calidad de vida en las áreas urbanas.

16           Atenderá todo lo relacionado a las leyes y reglamentos que inciden sobre el desarrollo  
17 de infraestructura, construcción de viviendas y edificaciones en Puerto Rico. Su objetivo en  
18 ese sentido será procurar una armonía entre el desarrollo y la protección de nuestro ambiente  
19 y recursos. Además, reducir la reglamentación y legislación excesiva en el área del desarrollo  
20 y la construcción.

21           De igual forma, intervendrá en legislación relacionada con la política pública del  
22 Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el desarrollo de las telecomunicaciones, la

1 tecnología en la innovación y la importancia de la actividad científica y la comercialización  
2 de invenciones.

### 3 **COMISIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA**

4 La Comisión tendrá jurisdicción para la investigación, conceptualización,  
5 financiamiento, programación, diseño, construcción, desarrollo y redesarrollo de espacios de  
6 infraestructura de proyectos estratégicos de desarrollo económico, incluyendo, sin  
7 limitaciones, los terrenos de la antigua base Roosevelt Roads en Ceiba, el Puerto Las  
8 Américas Rafael Cordero Santiago en Ponce, el Aeropuerto Rafael Hernández en Aguadilla,  
9 entre otros. Asimismo, entenderá en enclaves que ubiquen proyectos estratégicos de impacto  
10 económico en Puerto Rico de distintos tipos de sectores económicos.

11 Tendrá jurisdicción en el tema de energía, diseño de políticas públicas sobre el tema  
12 energético de Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica. Tendrá a su haber la  
13 elaboración y discusión de las políticas energéticas, incluyendo la reducción a la dependencia  
14 de combustibles fósiles para la generación y el fomento en la creación y uso de combustibles  
15 orgánicos, el uso de tecnología de fuentes renovables y la autosuficiencia energética.

### 16 **COMISIÓN DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES**

17 Evaluará todos los programas y servicios existentes que sirvan a la industria  
18 agropecuaria para encauzar, definir, implantar, administrar, supervisar, re-enfocar y rectificar  
19 la política pública, en torno a la misma.

20 Se extenderá, además, a la experimentación y la investigación agrícola, al fomento y  
21 la incentivación de la producción, de la mecanización cuando sea posible y conveniente, la  
22 industrialización de procesos, la política salarial del trabajo agrícola, el mercadeo, la  
23 distribución, la educación, la capitalización y la provisión de crédito y de financiamiento para

1 actividades agrícolas deseables; la provisión y desarrollo de obras, incluyendo viviendas y  
2 servicios públicos en las zonas rurales que estimulen y mejoren las condiciones de vida del  
3 agricultor y del trabajador agrícola y que propendan a un desarrollo rural integrado, capaz de  
4 ofrecer a los residentes de la ruralía la mejor calidad de vida posible.

5 Velará por todo lo relacionado a nuestros recursos naturales, tales como la  
6 preservación, el rescate, la utilización y el riego de los terrenos, el control de las  
7 inundaciones, la preservación y uso de las reservas de agua, de mangle, de bosques, la pesca,  
8 la vida silvestre, los yacimientos mineros, todos los asuntos energéticos y la conservación de  
9 las especies animales y vegetales de valor alimenticio o ecológico. Atenderá las medidas para  
10 declarar reservas naturales o modificar las existentes.

#### 11 **COMISIÓN DE COOPERATIVISMO**

12 La Comisión será responsable de atender todo lo relacionado con la promoción y el  
13 desarrollo comercial y del cooperativismo como parte integral del desarrollo económico de  
14 Puerto Rico. Incluye la investigación y los estudios que permitan definir, implantar, dirigir,  
15 administrar, supervisar y establecer la política gubernamental sobre estas materias, la  
16 asistencia técnica, el adiestramiento, el mercadeo local, el intercambio con el exterior, los  
17 incentivos, el financiamiento y cualquier otro aspecto relacionado con las áreas asignadas.  
18 Atenderá medidas sobre la inclusión, desarrollo o incentivación de cooperativas en áreas  
19 tales como agricultura, vivienda, industriales y de trabajadores, entre otras.

#### 20 **COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ**

21 Además, la Comisión será responsable de promover legislación sobre todo asunto  
22 relacionado con el desarrollo del funcionamiento y la supervisión de servicios de bienestar  
23 social a individuos, familias y comunidades, específicamente de poblaciones especiales tales



1 como personas de edad avanzada, personas con impedimentos y comunidades marginadas,  
2 con el propósito de implantar la política pública que garantice los servicios que requieren  
3 estas poblaciones; los beneficios de asistencia económica, rehabilitación física, económica y  
4 emocional; la asistencia nutricional y provisión de alimentos; las facilidades y servicios de  
5 amas de llaves; los centros de cuidado; las instituciones para la atención y rehabilitación de  
6 niños con problemas sociales; los sistemas de seguridad social; los servicios enfocados a una  
7 mejor calidad de vida. Alentará, además, aquellos servicios que promuevan la cohesión  
8 familiar. De igual forma, supervisará las agencias públicas, cuya función principal se refiera  
9 al desarrollo comunitario, promuevan el desarrollo de este sector, y provean las herramientas  
10 económicas y técnicas necesarias para estimular el involucramiento activo de los ciudadanos  
11 en el mejoramiento de la calidad de vida de sus comunidades.

12       Evaluará todos los programas de servicio de la vejez que tienen disponibles las  
13 agencias de la Rama Ejecutiva y promulgará aquellos que redunden en beneficio de dicho  
14 grupo poblacional. Además, velará por toda legislación relacionada al sector demográfico de  
15 la vejez en Puerto Rico, programas, servicios, facilidades y lugares de cuidado.

#### 16                                   **COMISIÓN DE JUVENTUD Y RECREACIÓN Y DEPORTES**

17       Intervendrá en la formulación de la política pública para fomentar el deporte como un  
18 aspecto esencial a la vida y desarrollo comunitario en Puerto Rico, a la vez que propicie la  
19 activa y consecuente participación de los atletas en eventos locales, nacionales e  
20 internacionales.

21       Promoverá el diseño y la elaboración e implantación de programas de recreación o  
22 deporte, en el ámbito federal, estatal y municipal. Atenderá los programas de educación  
23 física en los planteles públicos y el desarrollo de atletas de alto rendimiento. Estudiará las

1 medidas y programas de planificación y construcción de instalaciones deportivas o de  
2 recreación y velará por la óptima conservación de las mismas.

3 También será responsable en todo asunto relacionado con la política pública  
4 establecida para el desarrollo y bienestar de la juventud. Evaluará todos los programas de  
5 servicio de la juventud que tienen disponibles las agencias de la Rama Ejecutiva y  
6 promulgará aquellos que redunden en beneficio de dicho grupo poblacional. Además, velará  
7 por toda legislación relacionada al sector demográfico de la juventud en Puerto Rico,  
8 programas, servicios y facilidades.

### 9 **COMISIÓN DE ASUNTOS DE LAS MUJERES**

10 Será responsable del estudio e investigaciones para recomendar legislación  
11 relacionada con el discrimen por razón de género, violencia doméstica, hostigamiento sexual,  
12 derechos de madres solteras; evaluará, además, legislación que propenda al desarrollo pleno  
13 de la mujer en todas sus facetas y a la igualdad con el hombre.

14 Velará por que se desarrolle e implante adecuadamente la política prevaleciente con  
15 relación al logro de la igualdad legal, social y económica de la mujer en nuestra sociedad. De  
16 igual forma, supervisará las agencias públicas, cuya función principal se refiera a las mujeres,  
17 atendiendo toda legislación o asunto que se refiera a entidades privadas, cuya función  
18 principal sean los derechos de las mujeres.

### 19 **COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE VIVIENDA**

20 Esta Comisión entenderá en el desarrollo de la política gubernamental hacia la  
21 institución del municipio, primer contacto entre el individuo y el Gobierno; la provisión de  
22 mecanismos adecuados para el financiamiento de los servicios y la obra pública municipal; la  
23 definición y protección de los derechos de los empleados públicos municipales; la

1 interrelación operacional, racional y práctica entre el Gobierno Municipal y las agencias del  
2 Estado y entre los propios gobiernos municipales, incluyendo los asuntos relacionados a los  
3 consorcios y el fomento y desarrollo de la mayor autonomía municipal para la atención pronta  
4 a los problemas que afectan los municipios. Esta Comisión tendrá, además, la responsabilidad  
5 de atender todos los asuntos relacionados a facilitar mediante legislación e investigación los  
6 procesos de descentralización y regionalización de servicios gubernamentales, a la vez que se  
7 garantice la autonomía municipal.

8 Responsable por la formulación y adopción de política pública que propenda a la  
9 provisión de vivienda de tipo diverso que reúna las condiciones de salubridad, de solidez  
10 estructural y, sobre todo, de convivencia en un ambiente que enriquezca la vida de sus  
11 residentes. La Comisión tendrá, igualmente, responsabilidad para articular una política  
12 racional de adecuada planificación y uso propio de los terrenos en el desarrollo y  
13 construcción de la vivienda, las facilidades vecinales, las utilidades públicas y asuntos  
14 relacionados.

15 Creará, mediante legislación, mecanismos de promoción e incentivos para la  
16 participación del sector privado en el desarrollo de vivienda, incluyendo aspectos de  
17 permisología e inventario de terrenos, así como mecanismos para proveer asistencia  
18 financiera para proyectos de autogestión dirigidos a la construcción o rehabilitación de  
19 viviendas de familias de escasos recursos.

## 20 **COMISIÓN DE ASUNTOS DE VIDA Y FAMILIA**

21 La Comisión podrá ser responsable de investigar, estudiar, evaluar, informar y hacer  
22 recomendaciones de legislación que incidan sobre el libro de familia del Código Civil de  
23 Puerto Rico, así como los programas gubernamentales que atañen a la familia. Atenderá la

1 legislación relacionada a las relaciones de familia, los derechos parentales, y el desarrollo de  
2 quienes la componen en todas sus etapas de vida. Podrá atender la legislación especial  
3 relacionada a las relaciones de familia y menores en nuestra jurisdicción. Podrá evaluar  
4 legislación relacionada al tema de familia de otras jurisdicciones a los fines de recomendar  
5 cambios al estado de derecho vigente.

6 A su vez, la Comisión será responsable de los estudios e investigaciones para  
7 fomentar legislación en lo relacionado con el desarrollo del ser humano, su bienestar y vida.  
8 También, supervisará la ejecución de las agencias públicas y entidades privadas cuyas  
9 funciones se relacionen con el ámbito de esta Comisión.

#### 10 **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO**

11 Podrá presentar y evaluar legislación concerniente a las dependencias  
12 gubernamentales dedicadas a mantener el orden público y ser la primera línea de respuesta en  
13 situaciones de emergencias, como la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos, el  
14 Cuerpo de Emergencias Médicas, la Guardia Nacional, el Sistema de Emergencias 9-1-1, el  
15 Negociado de Investigaciones Especiales, y el Instituto de Ciencias Forenses.

16 Reformulará nuestra política pública para garantizar la seguridad de nuestros  
17 ciudadanos. En este contexto, tendrá ante su consideración toda legislación dirigida a prevenir  
18 y disminuir la delincuencia, evaluándola desde una perspectiva científica y con miras a  
19 adoptar las estrategias anticrimen más efectivas.

20 De igual forma, tendrá jurisdicción en todo lo concerniente a la mitigación y manejo  
21 de emergencias, así como la administración de desastres. También considerará aquella  
22 legislación relacionada a las fuerzas policíacas municipales.



1 la participación de estas organizaciones puede ser efectiva en el desarrollo de las  
2 comunidades.

3 Velará por que se desarrolle la política pública para que el desarrollo comunitario  
4 mediante el Tercer Sector propicie la creación de microempresas de autogestión económica, y  
5 organizaciones de iniciativa comunitaria y no gubernamentales (ONGS), así como  
6 agrupaciones culturales, religiosas, recreativas, educativas y cooperativistas.

### 7 **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS LABORALES**

8 El derecho civil es parte de los derechos naturales. Son conocidos como derechos de  
9 primera generación. Algunos de estos derechos, como el derecho a la libertad, a expresarse, a  
10 reunirse, a profesar una religión, transitar libremente dentro del territorio y el derecho a  
11 poseer propiedad se consideran derechos fundamentales.

12 Esta Comisión será responsable de evaluar la legislación relacionada a viabilizar el  
13 mandato constitucional de garantizar todos los derechos, libertades garantizadas y principios  
14 de esencial igualdad humana establecidos en las Constituciones del Estado Libre Asociado de  
15 Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América, así como descriminalizar  
16 cualesquiera sanciones penales que coarten manifestaciones públicas consumadas dentro de  
17 determinadas localidades del Estado y eliminar restricciones existentes en menoscabo de la  
18 libertad de prensa. Además, podrá evaluar y recomendar legislación relacionada a políticas  
19 públicas sobre los derechos humanos, el respeto a la diversidad y a la no exclusión,  
20 incluyendo las relacionadas al cumplimiento en las políticas públicas de las normas y  
21 principios de derechos humanos establecidos por la Organización de las Naciones Unidas  
22 (ONU) y otras organizaciones.



1 Será responsable por las condiciones de trabajo, salarios, relaciones obrero-patronales,  
2 adiestramiento y re-adiestramiento de nuestros trabajadores, los programas de empleo  
3 existentes; los servicios de orientación laboral, la capacitación sindical, el desempleo y la  
4 seguridad de empleo; prevención, compensación y rehabilitación por motivo de accidentes  
5 del trabajo, trabajadores migrantes y el trabajo en general. Asimismo, atenderá los cambios en  
6 legislación y en las condiciones de trabajo producto de emergencias o la aplicación y uso de  
7 nuevas tecnologías.

#### 8 **COMISIÓN DE DESARROLLO DEL OESTE**

9 Esta Comisión tendrá jurisdicción sobre todo asunto relacionado con los programas  
10 gubernamentales que inciden sobre los municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo  
11 Rojo, Hormigueros, Isabela, Mayagüez, Moca, Rincón, San Germán, San Sebastián, y las  
12 islas Mona y Desecheo, entre otras, e islotes aledaños.

13 Evaluará toda medida que atienda los programas gubernamentales que afectan a los  
14 municipios que le componen, y formulará propuestas que propendan al desarrollo integral de  
15 los municipios comprendidos por la región oeste, a fin de atender sus necesidades de  
16 desarrollo económico, desarrollo urbano y rural, empleo, ambiente, recreación, servicio  
17 eléctrico y de acueductos, programas y proyectos agrícolas, programas turísticos,  
18 transportación, vivienda, recuperación y reestructuración, seguridad y protección pública.

#### 19 **COMISIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL**

20 Esta Comisión tendrá jurisdicción sobre todo asunto relacionado con los programas  
21 gubernamentales que inciden sobre los municipios de Adjuntas, Guánica, Guayanilla, Jayuya,  
22 Juana Díaz, Lajas, Lares, Maricao, Peñuelas, Ponce, Sabana Grande, Utuado y Yauco.





1 A tales fines, será responsable de investigar, recomendar legislación a tenor con sus  
2 informes, citar testigos, ordenar la producción de evidencia y tomar cualquier otra  
3 providencia dentro de su esfera de acción, para promover la integridad dentro de la Asamblea  
4 Legislativa. La Comisión recomendará al Cuerpo, cuando así lo entienda necesario, referir a  
5 las agencias correspondientes cualquier situación que amerite su atención inmediata, con el  
6 propósito de minimizar efectos adversos a la sana administración pública o la prescripción de  
7 acciones civiles, criminales o administrativas. En fin, promoverá legislación eficaz dirigida a  
8 establecer mecanismos preventivos para garantizar una administración pública honesta,  
9 íntegra y transparente.

#### 10 **COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNOS**

11 Realizará estudios sobre la estructura, el procedimiento, la administración,  
12 presupuesto y el funcionamiento del sistema parlamentario del Senado, de medidas sobre las  
13 relaciones en el Cuerpo, de las relaciones del Senado con la Cámara y con las otras Ramas de  
14 Gobierno.

15 Intervendrá en la consideración de Resoluciones y medidas para realizar  
16 investigaciones y para crear comisiones especiales y conjuntas y cualquier otro asunto de  
17 carácter legislativo asignado por el reglamento del Senado; y resolverá aquellos conflictos  
18 que le refiera el Presidente del Senado. Brindará asesoramiento en general al Presidente y al  
19 Senado sobre asuntos de administración.

#### 20 **COMISIÓN DE REGLAS Y CALENDARIO**

21 Será responsable de preparar el Calendario de Órdenes Especiales del Día y, una vez  
22 el Presidente del Senado así lo autorice, lo presentará electrónicamente en la Secretaría del

1 Senado. De igual forma, iniciará junto a la Secretaría, el proceso de distribución del  
2 Calendario de Órdenes Especiales del Día.

3 Supervisará el trabajo de las comisiones a los fines de que se cumpla con la agenda,  
4 programa de reuniones, y las medidas pertinentes para el cumplimiento con los calendarios de  
5 órdenes especiales.

6 Recibirá los informes de las medidas legislativas radicadas en la Secretaría y  
7 preparará recomendaciones de enmiendas a los entirillados electrónicos que acompañan el  
8 informe. Las recomendaciones serán radicadas en la Secretaría, el Secretario dará cuenta al  
9 Cuerpo de las enmiendas recomendadas por la Comisión, será responsabilidad del Presidente  
10 de la Comisión de Reglas y Calendario presentar las enmiendas a consideración del Cuerpo,  
11 en el momento que la medida esté incluida en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

12 Notificará a las Comisiones el recibo de las enmiendas que introduzca la Cámara de  
13 Representantes en medidas originadas por Senado (enrólese). Brindará ayuda a las  
14 Comisiones para determinar la decisión de concurrir con las enmiendas o de sugerir la  
15 creación de Comités de Conferencia de acuerdo a lo establecido por el Reglamento.

16 Ejercerá las funciones que el Reglamento del Senado le asigne específicamente; y las  
17 Reglas Especiales para gobernar cualquier debate. Estas Reglas tendrán vigencia desde el  
18 momento en que se dé cuenta al Senado con el informe de la Comisión en el que aparezcan  
19 las mismas transcritas, quedando sin efecto en ese acto, las disposiciones reglamentarias  
20 vigentes respecto a los debates.

21 Sección 2.- Las Comisiones designadas se compondrán de los siguientes miembros:

22 Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal - 14 miembros

23 Comisión de Gobierno - 14 miembros

- 1 Comisión sobre Cumplimiento y Reestructuración – 14 miembros
- 2 Comisión de Nombramientos – 14 miembros
- 3 Comisión de Salud - 14 miembros
- 4 Comisión de Educación, Turismo y Cultura - 14 miembros
- 5 Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor -
- 6 14 miembros
- 7 Comisión de lo Jurídico- 14 miembros
- 8 Comisión de Infraestructura - 14 miembros
- 9 Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía – 14 miembros
- 10 Comisión de Agricultura y Recursos Naturales - 14 miembros
- 11 Comisión de Cooperativismo – 14 miembros
- 12 Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez - 14 miembros
- 13 Comisión de Juventud y Recreación y Deportes - 14 miembros
- 14 Comisión de Asuntos de las Mujeres - 14 miembros
- 15 Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda - 14 miembros
- 16 Comisión de Asuntos de la Vida y Familia- miembros - 14 miembros
- 17 Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano - 14 miembros
- 18 Comisión de Educación Especial - 14 miembros
- 19 Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción – 14 miembros
- 20 Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales - 14 miembros
- 21 Comisión de Desarrollo de la Región Oeste – 14 miembros
- 22 Comisión de Desarrollo de la Región Norte – 14 miembros
- 23 Comisión de Desarrollo de la Región Centro Sur – 14 miembros



1 Comisión de Desarrollo de la Región Este – 14 miembros

2 Comisión de Ética - 14 miembros

3 Comisión de Asuntos Internos - 14 miembros

4 Comisión de Reglas y Calendario - 14 miembros

5 Sección 3.- Las Comisiones Permanentes, cuya composición es de catorce (14)  
6 miembros, contarán con ocho (8) Senadores de Mayoría, cinco (5) Senadores de Minoría y un  
7 (1) Senador Independiente. En caso de que un senador que no sea miembro de la Mayoría,  
8 presida una Comisión Permanente, no se aumentará el número de miembros de la Minoría en  
9 la Comisión. Además, las Comisiones Permanentes tendrán miembros ex-officio, según se  
10 dispone en el Reglamento del Senado.

11 Sección 4.- Las jurisdicciones definidas en esta Resolución no limitarán la facultad  
12 del Presidente del Senado para referir asuntos y medidas legislativas a las Comisiones que  
13 considere deban atender las mismas.

14 Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
15 aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 107**

23 de febrero de 2021

Presentada por la señora *Trujillo Plumey*  
*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación, de naturaleza continua, sobre todas aquellas materias, áreas y asuntos de su jurisdicción encomendados por el Senado de Puerto Rico mediante la Resolución del Senado 40, según enmendada, la cual dispone la jurisdicción de las diversas Comisiones del Senado de Puerto Rico.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Poder Legislativo, entre su multiplicidad de funciones, rigurosa reglamentación y el factor tiempo durante un día de Sesión, limita el análisis y el debate para poder atender con especificidad todos los asuntos que acontecen en el país. Por tanto, es a través de las comisiones donde radica el éxito de la gestión legislativa. La ejecución efectiva y continua de las comisiones facilita un análisis más preciso y con mayor amplitud de los asuntos ante su consideración. A su vez, permite al Cuerpo Legislativo entender con mayor amplitud la legislación, temas, propuestas y áreas de investigación.

De igual manera, la labor de las comisiones ayuda efectivamente en la gestión de fiscalizar e innovar y dar más profundidad y sustancia a la legislación. Todo con el fin de encaminar soluciones concretas, definir o establecer prioridades y junto al Ejecutivo procurar un gobierno más proactivo.

A dichos fines, se presenta esta Resolución para darle continuidad a los trabajos de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez  
2 del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión") a realizar una investigación  
3 exhaustiva, de naturaleza continua, sobre todas aquellas materias, áreas y asuntos de  
4 su jurisdicción encomendados por el Senado de Puerto Rico mediante la Resolución  
5 del Senado 40, según enmendada, la cual dispone la jurisdicción de las diversas  
6 Comisiones del Senado de Puerto Rico.

7           Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y  
8 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares  
9 a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el  
10 Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

11           Sección 3.- La Comisión rendirá informes parciales con hallazgos y  
12 recomendaciones durante el término de la Decimonovena Asamblea Legislativa. El  
13 primero de estos informes será presentado dentro de los noventa (90) días contados a  
14 partir de la aprobación de esta Resolución. La Comisión rendirá un informe final  
15 que contengan los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la  
16 Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.

17           Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
18 aprobación.



5 de julio de 2022

Hon. Carmen Ana González Magaz  
Secretaria  
Departamento de la Familia  
PO Box 11398  
San Juan, PR 00910-1398

Estimada señora secretaria:

La Resolución del Senado 107 (en adelante R. del S. 107), le ordena a la Comisión de Bienestar y Asuntos de la Vejez del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante "Comisión), a *[r]ealizar una investigación exhaustiva, de naturaleza continua, sobre todas aquellas materias, áreas y asuntos de su jurisdicción encomendados por el Senado de Puerto Rico mediante la Resolución del Senado 40, según enmendada, la cual dispone la jurisdicción de las diversas Comisiones del Senado de Puerto Rico*". Lo anterior incluye, pero no se limita al desarrollo del funcionamiento y la supervisión de servicios de bienestar social a individuos, familias y comunidades, específicamente de poblaciones especiales tales como personas de edad avanzada; personas con impedimentos y comunidades marginadas, con el propósito de implantar la política pública que garantice los servicios que requieren estas poblaciones.

En virtud de las anteriores facultades la Comisión ha sido apercibida de unas particularidades relacionadas con el Hogar Las Águilas, un establecimiento para adultos mayores localizado en la ciudad autónoma de Ponce, en donde se alega un proceder irregular por parte del Departamento de la Familia.

Ante tales señalamientos, la Comisión ha activado sus procedimientos para **conocer al detalle todas las acciones realizadas por el departamento para atender este asunto.** (énfasis nuestro)

Por tales razones, se le solicita que en o antes del **lunes 11 de julio de 2022**, se reciba en la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez los siguientes asuntos, relacionados con el Hogar Las Águilas:

- 1) Certificar desde qué fecha el Departamento de la Familia o cualquiera de sus administraciones adscritas, de conformidad con el Plan de Reorganización Núm. 1 de

ANEJO 4

1995, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de la Familia", ha estado trabajando con este tema.

- 2) Copia del Expediente de la Oficina de Licenciamiento del Departamento relacionado con el tema.
- 3) Certificar desde cuando el establecimiento de adultos mayores, Hogar Las Águilas, está en operaciones y detallar si ha habido señalamientos, querellas o reclamaciones ante el Departamento de la Familia en virtud de las leyes, normas, y reglamentación aplicable, así como las acciones tomadas por el Departamento.
- 4) Copia del Expediente de la Unidad de Maltrato Institucional de Adultos relacionado con este tema.
- 5) Copia de toda documentación relacionada con el caso presentada ante la Junta Adjudicativa del Departamento de la Familia.
- 6) Nombres, puesto que ocupa y números de contactos de todos los funcionarios que han estado a cargo de realizar labores investigativas relacionadas con este asunto.
- 7) Nombre, puesto que ocupa y números de contactos de todo funcionario del Departamento de la Familia que ha intervenido o ha tenido conocimiento de cualquier información relacionada con este asunto.
- 8) Copia de todo documento, que incluya, pero no se limite a comunicaciones escritas, correos electrónicos enviados o recibidos relacionados con este asunto.
- 9) Cualquier otra documento o información relacionada con este asunto.

La información deberá ser entregada en formato digital (pdf), así como físico a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez. Los días laborables de la Comisión son de lunes a viernes de 8:30 am a 5:00 pm. La persona contacto es la directora ejecutiva de la Comisión, Dra. Raquel Rodríguez Gauthier, (787) 724-2030 ext. 4379 o 4393, y rarodriguez@senado.pr.gov.

Atentamente,

  
Rosamar Trujillo Pluney

12/17/20

**From:** Iris M. Concepción Soto ( Sen. Rosamar Trujillo)  
**Sent:** Wednesday, July 6, 2022 12:52 PM  
**To:** Carmen A. González Magaz  
**Subject:** R. del S. 107 - Hogar Las Aguilas

**Saludos:**

**Se incluye comunicación de la Hon. Rosamar Trujillo Plumey, en relación a la R. del S. 107, sobre el Hogar Las Aguilas, para la acción correspondiente.**

**Favor de acusar recibo de la misma.**

**Iris M. Concepción  
Secretaría**



**From:** Carmen A. González Magaz  
**Sent:** Wednesday, July 6, 2022 4:24 PM  
**To:** Iris M. Concepción Soto ( Sen. Rosamar Trujillo)  
**Subject:** Read: R. del S. 107 - Hogar Las Aguilas

Your message

**To:** Carmen A. González Magaz  
**Subject:** R. del S. 107 - Hogar Las Aguilas  
**Sent:** Wednesday, July 6, 2022 12:52:56 PM (UTC-04:00) Georgetown, La Paz, Manaus, San Juan

was read on Wednesday, July 6, 2022 4:24:01 PM (UTC-04:00) Georgetown, La Paz, Manaus, San Juan.

A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page, consisting of several loops and a vertical stroke.



DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA  
OFICINA DE LA SECRETARIA

Secretaria | Dra. Carmen Ana González Magaz

8 de julio de 2022

Honorable Rosamar Trujillo Plumey  
Presidenta  
Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

**Re: Resolución del Senado 107**

Estimada senadora Trujillo Plumey:

El 6 de julio de 2022 fuimos notificados sobre un requerimiento de información al amparo de la Resolución del Senado 107. El mismo versa sobre el Hogar Las Águilas ubicado en la ciudad de Ponce. Se nos concedió hasta este próximo lunes, 11 de julio de 2022 para someter la información.

En consideración al breve término concedido para someter la información y la cargada agenda de trabajo de la Oficina de Licenciamiento del Departamento de la Familia, respetuosamente solicitamos se nos conceda una extensión de término de 20 días laborables.

Esta solicitud se hace con el interés de dar fiel cumplimiento a lo solicitado y no con la intención de dilatar el procedimiento.

Agradeceremos tome en consideración nuestra solicitud y nos conceda el término solicitado.

Cordialmente,

  
Dra. Carmen Ana González Magaz  
Secretaria

**ANEJO 5**

**From:** Raquel Rodriguez Gauthier (Com. Bienestar Social)  
**Sent:** Monday, July 11, 2022 10:47 AM  
**To:** c.gonzalezmagaz@familia.pr.gov  
**Cc:** Irma E . Abreu Marine; Glorimar Virella Matias; Glenda Gerena Rios; Rosamar Trujillo Plumey (Senadora)  
**Subject:** RE: Solicitud de Ext. de Término R. del S. 107

Saludos señora secretaria:

Acusamos recibo de su solicitud de extensión de término de tiempo (20 días laborables), en relación a la investigación en virtud de la Resolución del Senado 107, referente a los asuntos relacionados con el Hogar Las Águilas de Ponce.

Se adjunta respuesta de la Hon. Senadora Rosamar Trujillo Plumey al respecto.

Cordialmente,



**DRA. RAQUEL RODRÍGUEZ GAUTHIER**

**DIRECTORA EJECUTIVA**

COMISION DE BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ

raquelrodriguez@senado.pr.gov / (787) 724 2030

El Capitolio PO Box 9023433 San Juan, PR 00902 3431

**From:** Irma E . Abreu Marine  
**Sent:** Friday, July 8, 2022 3:35 PM  
**To:** Raquel Rodriguez Gauthier (Com. Bienestar Social)  
**Cc:** Glorimar Virella Matias; Glenda Gerena Rios  
**Subject:** Solicitud de Ext. de Término R. del S. 107

Estimada Senadora Trujillo Plumey:



Reciba un cordial saludo. El Departamento de la Familia recibió la solicitud de petición de información sobre la Resolución del Senado 107. Queriendo cumplir con nuestro compromiso, adjunto respetuosamente petición de extensión de término.

De necesitar información adicional puede comunicarse con nuestra oficina a través de los siguientes correos electrónicos: [glorimar.virella@familia.pr.gov](mailto:glorimar.virella@familia.pr.gov) y a [irmae.abreu@familia.pr.gov](mailto:irmae.abreu@familia.pr.gov). De igual forma, mediante llamada telefónica al 787-294-4000 ext. 1267.

Agradecemos su valiosa atención a este particular. **Favor de confirmar el recibo de esta comunicación.**

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE LA  
**FAMILIA**



**IRMA E. ABREU MARINE**

SECRETARIADO | SECRETARIA EJEC. CONF. | OFIC. SECRETARIA

 [irmaabreu@familia.pr.gov](mailto:irmaabreu@familia.pr.gov)

 787.294.4900 ext. 1267

 [www.familia.pr.gov](http://www.familia.pr.gov)





11 de julio de 2022

Hon. Carmen Ana González Magaz  
Secretaria  
Departamento de la Familia  
PO Box 11398  
San Juan, PR 00910-1398

Estimada señora secretaria:

Acuse de recibo de la comunicación con fecha del 8 de julio de 2022, recibida mediante correo electrónico, solicitando una extensión de término de veinte (20) días laborables para remitir la información solicitada en virtud de la R. del S. 107 referente a los asuntos relacionados con el Hogar Las Águilas, un establecimiento para adultos mayores localizado en la ciudad autónoma de Ponce, en donde se alega un proceder irregular por parte del Departamento de la Familia.

Se le concede como **término improrrogable hasta el miércoles 13 de julio de 2022.**

La información deberá ser entregada en formato digital (pdf), así como físico a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez. Los días laborables de la Comisión son de lunes a viernes de 8:30 am a 5:00 pm. La persona contacto es la directora ejecutiva de la Comisión, Dra. Raquel Rodríguez Gauthier, (787) 724-2030 ext. 4379 o 4393, y rarodriguez@senado.pr.gov.

Atentamente,

  
Rosamar Trujillo Plumey

ANEJO 6

*Handwritten initials*

**From:** Irma E . Abreu Marine  
**Sent:** Monday, July 11, 2022 10:50 AM  
**To:** Raquel Rodríguez Gauthier (Com. Bienestar Social); Carmen A. González Magaz  
**Cc:** Glorimar Virella Matias; Glenda Gerena Rios; Rosamar Trujillo Plume (Senadora)  
**Subject:** RE: Solicitud de Ext. de Término R. del S. 107

Buenos días señora Rodríguez:

Acusamos como recibida su comunicación, gracias.

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE LA  
**FAMILIA**



**IRMA E. ABREU MARINE**

SECRETARIADO | SECRETARIA EJEC. CONF. I | OFIC. SECRETARIA

 [Irmaabreu@familia.pr.gov](mailto:Irmaabreu@familia.pr.gov)

 787.294.4900 ext. 1267

 [familia.pr.gov](http://familia.pr.gov)

**From:** Raquel Rodríguez Gauthier (Com. Bienestar Social) <[rarodriguez@senado.pr.gov](mailto:rarodriguez@senado.pr.gov)>  
**Sent:** Monday, July 11, 2022 10:48 AM  
**To:** Carmen A. González Magaz <[c.gonzalezmagaz@familia.pr.gov](mailto:c.gonzalezmagaz@familia.pr.gov)>  
**Cc:** Irma E . Abreu Marine <[irmae.abreu@familia.pr.gov](mailto:irmae.abreu@familia.pr.gov)>; Glorimar Virella Matias <[glorimar.virella@familia.pr.gov](mailto:glorimar.virella@familia.pr.gov)>; Glenda Gerena Rios <[glenda.gerena@familia.pr.gov](mailto:glenda.gerena@familia.pr.gov)>; Rosamar Trujillo Plume (Senadora) <[rtrujillo@senado.pr.gov](mailto:rtrujillo@senado.pr.gov)>  
**Subject:** RE: Solicitud de Ext. de Término R. del S. 107

---

17/07/22

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Extraordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

## Petición 2022-0091

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

Desde principios del mes de julio de 2022, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez ha estado dando seguimiento a una situación muy particular con un establecimiento para adultos mayores localizado en el municipio autónomo de Ponce, Hogar Las Águilas. La información recibida en la Comisión se alega un proceder irregular en donde se mantiene en operaciones un establecimiento sobre cual existen serios señalamientos por negligencia que causaron la muerte de ocho (8) adultos mayores. Las alegaciones incluyen señalamientos contra el Departamento de la Familia sobre la forma y manera que han atendido este caso de conformidad a los protocolos, reglamentación y normativas aplicables.

El 5 de julio de 2022, se le cursó una comunicación a la secretaria del Departamento de la Familia, Dra. Carmen Ana González Magaz, donde en virtud de la R. del S. 107, se le solicita que en o antes del lunes 11 de julio de 2022, hiciera disponible a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez de toda la información relacionada con este caso que incluye los siguientes asuntos:

- 1) Certificar desde qué fecha el Departamento de la Familia o cualquiera de sus administraciones adscritas, de conformidad con el Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de la Familia", ha estado trabajando con este tema.
- 2) Copia del Expediente de la Oficina de Licenciamiento del Departamento relacionado con el tema.
- 3) Certificar desde cuando el establecimiento de adultos mayores, Hogar Las Águilas, está en operaciones y detallar si ha habido señalamientos, querellas o reclamaciones ante el Departamento de la Familia en virtud de las leyes, normas, y reglamentación aplicable, así como las acciones tomadas por el Departamento.

ANEJO 7

- 4) Copia del Expediente de la Unidad de Maltrato Institucional de Adultos relacionado con este tema.
- 5) Copia de toda documentación relacionada con el caso presentada ante la Junta Adjudicativa del Departamento de la Familia.
- 6) Nombres, puesto que ocupa y números de contactos de todos los funcionarios que han estado a cargo de realizar labores investigativas relacionadas con este asunto.
- 7) Nombre, puesto que ocupa y números de contactos de todo funcionario del Departamento de la Familia que ha intervenido o ha tenido conocimiento de cualquier información relacionada con este asunto.
- 8) Copia de todo documento, que incluya, pero no se limite a comunicaciones escritas, correos electrónicos enviados o recibidos relacionados con este asunto.
- 9) Cualquier otra documento o información relacionada con este asunto.

El viernes 8 de julio de 2022, se recibió una comunicación de parte de la secretaria del Departamento de la Familia en la cual solicita se le concedan veinte (20) días laborables, para proveer la información solicitada y se cita de la comunicación: *"[e]n consideración al breve término concedido para someter la información y la cargada agenda de trabajo de la Oficina de Licenciamiento del Departamento de la Familia, respetuosamente solicitamos se nos conceda una extensión de término de 20 días laborables."*

Los asuntos que se han planteado como ocurridos en el mencionado establecimiento, así como los cuestionamientos en el proceder por parte del Departamento de la Familia requieren este asunto sea atendido con sentido de urgencia. La información que se ha recibido referente a este caso no pueden ser objeto de dilaciones mayores para que la Comisión pueda descargar su responsabilidad investigativa.

Por tales razones y, en virtud de los anteriores asuntos, se le solicita a este Alto Cuerpo dado los procedimientos ya iniciados por la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, que en un término improrrogable de dos (2) días el Departamento de la Familia supla la información solicitada. Si el Departamento de la Familia no cumpliera con lo aprobado por este Alto Cuerpo mediante esta Petición de Información en el periodo de tiempo establecido, el que haya un referido automático a la Oficina de los Asesores del Presidente del Senado para se agoten todos los remedios necesarios para lograr un estricto cumplimiento de lo peticionado.

Se reitera que la información que se interesa obtener para el descargue de la función investigativa de la Comisión referente al asunto en cuestión es la siguiente:

- 1) Certificar desde qué fecha el Departamento de la Familia o cualquiera de sus administraciones adscritas, de conformidad con el Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de la Familia", ha estado trabajando con este tema.
- 2) Copia del Expediente de la Oficina de Licenciamiento del Departamento relacionado con el tema.
- 3) Certificar desde cuando el establecimiento de adultos mayores, Hogar Las Águilas, está en operaciones y detallar si ha habido señalamientos, querellas o reclamaciones ante el Departamento de la Familia en virtud de las leyes, normas, y reglamentación aplicable, así como las acciones tomadas por el Departamento.
- 4) Copia del Expediente de la Unidad de Maltrato Institucional de Adultos relacionado con este tema.
- 5) Copia de toda documentación relacionada con el caso presentada ante la Junta Adjudicativa del Departamento de la Familia.
- 6) Nombres, puesto que ocupa y números de contactos de todos los funcionarios que han estado a cargo de realizar labores investigativas relacionadas con este asunto.
- 7) Nombre, puesto que ocupa y números de contactos de todo funcionario del Departamento de la Familia que ha intervenido o ha tenido conocimiento de cualquier información relacionada con este asunto.
- 8) Copia de todo documento, que incluya, pero no se limite a comunicaciones escritas, correos electrónicos enviados o recibidos relacionados con este asunto.
- 9) Cualquier otra documento o información relacionada con este asunto.

En la sala de Sesiones del Senado de Puerto Rico, lunes 11 de julio de 2022.

Respetuosamente sometida,

  
Rosamar Trujillo Plumey







**DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA**  
**OFICINA DE LA SECRETARIA**  
Secretaria | Dra. Carmen Ana González Magaz

Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia  
Gobernador

11 de julio de 2022

Honorable José Luis Dalmau Santiago  
Presidente  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

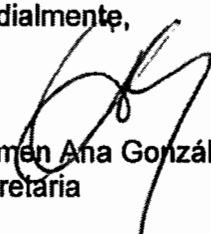
Estimado Presidente Dalmau Santiago:

Reciba un cordial saludo de todos los que laboramos en el Departamento de la Familia. El Senado de Puerto Rico solicitó la colaboración de la doctora Raquel Rodríguez Gauthier, quien ocupa un puesto de especialista en Trabajo Social en el Departamento de la Familia, para trabajar en la oficina de la Senadora Rosamar Trujillo Plumey, mediante un destaque con fecha de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Aunque seguimos muy comprometidos con brindar colaboración al Senado y a la Senadora Trujillo Plumey, en todo lo que esté a nuestro alcance, le notificamos que, por necesidad del servicio, estamos dando por terminado dicho destaque, con efectividad inmediata al recibo de esta comunicación. Por tal razón le estamos instruyendo a la doctora Administración Auxiliar de Prevención en la Comunidad, la doctora Rodríguez deberá reportarse la señora Liz O. Sanó Rodríguez, Administradora Auxiliar de Prevención en la Comunidad.

Agradeciendo nuevamente la oportunidad de haber colaborado en los esfuerzos del Senado de Puerto Rico y reiterándome a sus órdenes, quedo.

Cordialmente,

  
Carmen Ana González Magaz  
Secretaria

c Dra. Raquel Rodríguez Gauthier, Especialista en Trabajo Social - rarodriguez@senado.pr.gov  
Hon. Rosamar Trujillo Plumey – rtrujillo@senado.pr.gov  
Sra. Liz O. Sanó Rodríguez, Administradora Auxiliar  
Sra. Jerimé Sánchez – Secretaria Auxiliar Interina de Recursos Humanos y Asuntos Laborales

**ANEJO 8**

**From:** Yadira Rivera Calderon  
**Sent:** Monday, July 11, 2022 2:45 PM  
**To:** Raquel Rodriguez Gauthier (Com. Bienestar Social)  
**Cc:** Jerime Sanchez Figueroa; Liz O. Sanó Rodríguez  
**Subject:** Destaque

Dra. Raquel Rodríguez Gauthier  
Especialista en Trabajo Social

Estimada doctora Rodríguez Gauthier:

Se incluye copia de comunicación enviada en el día de hoy al presidente del Senado, Hon. José Luis Dalmau Santiago, en relación con su destaque en el Senado de Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE LA  
**FAMILIA**



**YADIRA RIVERA CALDERÓN**

SECRETARIADO | SECRETARIA EJECUTIVA | OFIC. SECRETARIA

 [yadira.rivera@familia.pr.gov](mailto:yadira.rivera@familia.pr.gov)

 787.294.4900 ext. 1255

 [familia.pr.gov](http://familia.pr.gov)

*D. M.*



11 de julio de 2022

Dra. Carmen Ana González Magaz  
Secretaria  
Departamento de la Familia  
PO Box 11398  
San Juan, P.R. 00910-1398

2022 JUL 12 AM 10:55  
Carmen González Magaz  
OFICINA DE LA SECRETARIA

Estimada señora secretaria:

Recibí copia de una comunicación con fecha de 11 de julio de 2022 dirigida al presidente del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, donde por necesidad de servicio y con carácter inmediato, se da por terminado el destaque de la Dra. Raquel Rodríguez Gauthier, quien labora como directora de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez en el Senado de Puerto Rico, para que esta se reincorpore a sus labores en el Departamento de la Familia.

Sobre su determinación, respetuosamente le solicito se deje sin efecto la comunicación cursada a los fines de solicitarle un período de quince (15) días laborables para que la doctora Rodríguez Gauthier pueda llevar a cabo una transición ordenada respecto a las funciones y deberes que ha desempeñado muy eficientemente desde la Asamblea Legislativa.

Con mi mayor respeto y consideración, quedo.

Rosamar Trujillo Plumey

C/c: Hon. José Luis Dalmau Santiago, presidente del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

ANEJO 9

**From:** Irma E . Abreu Marine  
**Sent:** Tuesday, July 12, 2022 7:54 AM  
**To:** Iris M. Concepción Soto ( Sen. Rosamar Trujillo); Carmen A. González Magaz; Raquel Rodriguez Gauthier (Com. Bienestar Social)  
**Subject:** RE: Recibo comunicación fechada 11 de julio de 2022

Buenos días señora Concepción:

Acusamos como recibida su comunicación.

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE LA  
**FAMILIA**



**IRMA E. ABREU MARINE**

SECRETARIADO | SECRETARIA EJEC. CONF. I | OFIC. SECRETARIA

 [irmaabreu@familia.pr.gov](mailto:irmaabreu@familia.pr.gov)

 787.294.4900 ext. 1267

 [familia.pr.gov](http://familia.pr.gov)

**From:** Iris M. Concepción Soto ( Sen. Rosamar Trujillo) <[iconcepcion@senado.pr.gov](mailto:iconcepcion@senado.pr.gov)>  
**Sent:** Monday, July 11, 2022 5:23 PM  
**To:** Carmen A. González Magaz <[c.gonzalezmagaz@familia.pr.gov](mailto:c.gonzalezmagaz@familia.pr.gov)>; Irma E . Abreu Marine <[irmae.abreu@familia.pr.gov](mailto:irmae.abreu@familia.pr.gov)>; Raquel Rodriguez Gauthier (Com. Bienestar Social) <[rarodriguez@senado.pr.gov](mailto:rarodriguez@senado.pr.gov)>  
**Subject:** Recibo comunicación fechada 11 de julio de 2022

Saludos:

Se incluye comunicación con caracter de urgencia, para la acción correspondiente.

FAVOR CONFIRMAR

-----



11 de julio de 2022

Hon. Carmen Ana González Magaz  
Secretaria  
Departamento de la Familia  
San Juan, Puerto Rico

Estimada Secretaria:

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico, celebrará una Vista Pública, de conformidad con la Sección 13.9 del Reglamento del Senado, en relación a la Resolución del Senado 107, referente a los asuntos relacionados con el Hogar Las Águilas un establecimiento para adultos mayores localizado en la ciudad Municipio Autónomo de Ponce.

Mediante la presente se solicita su presencia a deponer en la Vista Pública el jueves, 14 de julio de 2022, a la 10:00 am, en el Salón María Martínez de Pérez Almiroty, Edificio Rafael Martínez Nadal (Anexo del Senado).

Además, se están citando para que comparezcan los siguientes funcionarios:

- Lcda. Carolina Guzmán Tejada, Directora Asesoramiento Legal
- Lcda. Terilyn Sastre Fuente, Subsecretaria
- Glenda Gerena, Administradora ADFAN
- Wilma Ortiz Rivera, Administradora Auxiliar de Adultos
- María Isabel Vázquez Mojica, Especialista UMIA
- Eddie García Fuentes, DE IV, Programa Adultos ADFAN
- Rosa Rivera Martínez, Directora Asociada ADFAN
- Glorimar Jiméñez Rodríguez, Directora Asociada - Región Ponce
- María L. Torres Hernández, Supervisora UMIA - Región Ponce
- Suhail Chamarro Chamarro, Supervisora Regional - Región Ponce
- Ivonne Alicea Rodríguez, TS UMIA - Región Ponce
- Lleidza Santiago Santiago, Ex Directora Licenciamiento
- Rosa Correa Ortiz, Especialista Licenciamiento
- Gabriel Infante Escabi, Director Regional Interino Ponce
- Vilma Rodríguez Martínez, Supervisora Licenciamiento - Región Ponce

ANEJO 10

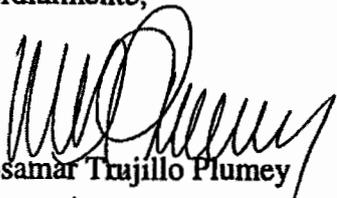
11 de julio de 2022

Página 2

Hon. Carmen Ana González Magaz

Se agradecerá confirmar la presencia de cada uno de los funcionarios citados a la Vista Pública, mediante correo electrónico a [rarodriguez@senado.pr.gov](mailto:rarodriguez@senado.pr.gov). Asimismo, puede confirmar su presencia al número de teléfono directo de la oficina al (787) 945-5338.

Cordialmente,



Rosamar Trujillo Plumey





12 de julio de 2022

## HOJA DE TRÁMITE

A : **Hon. Carmen Ana González Magaz**  
Secretaria  
Departamento de la Familia

DE : **Hon. Rosamar Trujillo Plumey**  
Senadora  
Senado de Puerto Rico

ASUNTO : **Citación a Vista Pública**

2022 JUL 12 AM 10:55  
Carmen Ana González Magaz  
OFICINA DE LA SECRETARIA

PARA SU ATENCIÓN Y ACUSE DE RECIBO

Recibido por: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

**From:** Irma E . Abreu Marine  
**Sent:** Tuesday, July 12, 2022 7:54 AM  
**To:** Iris M. Concepción Soto ( Sen. Rosamar Trujillo); Carmen A. González Magaz; Raquel Rodriguez Gauthier (Com. Bienestar Social)  
**Subject:** RE: Recibo comunicación fechada 11 de julio de 2022

Buenos días señora Concepción:

Acusamos como recibida su comunicación.

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE LA  
**FAMILIA**



**IRMA E. ABREU MARINE**

SECRETARIADO | SECRETARIA EJEC. CONF. I | OFIC. SECRETARIA

 [irmaabreu@familia.pr.gov](mailto:irmaabreu@familia.pr.gov)

 787.294.4900 ext. 1257

 [familia.pr.gov](http://familia.pr.gov)

**From:** Iris M. Concepción Soto ( Sen. Rosamar Trujillo) <[iconcepcion@senado.pr.gov](mailto:iconcepcion@senado.pr.gov)>  
**Sent:** Monday, July 11, 2022 5:23 PM  
**To:** Carmen A. González Magaz <[c.gonzalezmagaz@familia.pr.gov](mailto:c.gonzalezmagaz@familia.pr.gov)>; Irma E . Abreu Marine <[irmae.abreu@familia.pr.gov](mailto:irmae.abreu@familia.pr.gov)>; Raquel Rodriguez Gauthier (Com. Bienestar Social) <[rarodriguez@senado.pr.gov](mailto:rarodriguez@senado.pr.gov)>  
**Subject:** Recibo comunicación fechada 11 de julio de 2022

Saludos:

Se incluye comunicación con caracter de urgencia, para la acción correspondiente.

FAVOR CONFIRMAR

-----



DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA  
OFICINA DE LA SECRETARIA

Secretaría | Dra. Carmen Ana González Magaz

12 de julio de 2022

Honorable Rosamar Trujillo Plumey  
Presidenta  
Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

**Re: Citación a Vista Pública- Resolución del Senado 107**

Estimada senadora Trujillo Plumey:

En la tarde de ayer, 11 de julio de 2022, recibimos citación mediante correo electrónico en la cual se convoca a la suscribente y a varios funcionarios de nuestra agencia a una vista pública a celebrarse este próximo jueves, 14 de julio de 2022. La citación es para que comparezcamos ante la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico al amparo de la Resolución del Senado 107 mediante la cual se nos hizo un requerimiento de información sobre el Hogar Las Águilas ubicado en el municipio de Ponce.

En consideración a la fecha inmediata en que fuimos citados, la cargada agenda de esta servidora, así como que varios de los funcionarios citados llevan a cabo funciones esenciales en la Región de Ponce, solicitamos se nos excuse de comparecer a la vista pública. En la alternativa, sugerimos que se nos cite para una fecha posterior coordinada con el calendario de la Comisión y el nuestro. El 14 de julio de 2022 no es fecha hábil para el Departamento de la Familia por lo que no estaremos compareciendo.

Agradeceremos tome en consideración nuestra solicitud y se pueda coordinar la comparecencia de nuestra agencia para una fecha posterior y hábil en nuestros calendarios.

Cordialmente,

  
Dra. Carmen Ana González Magaz  
Secretaría

**ANEJO 11**

**From:** Irma E . Abreu Marine

**Sent:** Tuesday, July 12, 2022 2:46 PM

**To:** Rosamar Trujillo Plumey (Senadora)

**Cc:** Glorimar Virella Matias; Carolina Guzmán Tejada; Glenda Gerena Ríos; Iris M. Concepción Soto ( Sen. Rosamar Trujillo)

**Subject:** Solicitud Vista Pública R. del S. 107

Estimada Senadora Trujillo Plumey:

Reciba un cordial saludo. El Departamento de la Familia recibió citación a Vista Pública sobre la Resolución del Senado 107. Queriendo cumplir con nuestro compromiso, adjunto respetuosamente petición.

De necesitar información adicional puede comunicarse con nuestra oficina a través de los siguientes correos electrónicos: [glorimar.virella@familia.pr.gov](mailto:glorimar.virella@familia.pr.gov) y a [irmae.abreu@familia.pr.gov](mailto:irmae.abreu@familia.pr.gov). De igual forma, mediante llamada telefónica al 787-294-4900 ext. 1267.

Agradecemos su valiosa atención a este particular. **Favor de confirmar el recibo de esta comunicación.**

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE LA  
**FAMILIA**



**IRMA E. ABREU MARINE**

SECRETARIADO | SECRETARIA EJEC. CONF. I | OFIC. SECRETARIA

 [irmaabreu@familia.pr.gov](mailto:irmaabreu@familia.pr.gov)

 787.294.4900 ext. 1267

 [familia.pr.gov](http://familia.pr.gov)



13 de julio de 2022

Dra. Carmen Ana. González Magaz  
Secretaria  
Departamento de la Familia  
PO Box 11398  
San Juan, P.R. 00910-1398

**RE: SOLICITUD DE EXCUSA CITACIÓN VISTA PÚBLICA – R. DEL S. 107**

Estimada señora secretaria:

Se da por recibida su comunicación con fecha del martes 12 de julio de 2022. En esta solicita sea excusada usted y demás funcionarios del Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los cuales se les citó a comparecer a una Vista Pública el jueves 14 de julio de 2022 a las 10:00 am en el salón de audiencias María Martínez de Pérez de Almiroty, localizado en el Edificio Anexo del Senado Rafael Martínez Nadal, donde en virtud de la R. del S. 107, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico interesa inquirir al detalle todas las acciones realizadas por el departamento con todo lo relacionado con el Hogar Las Águilas. El mencionado hogar es un establecimiento para adultos mayores localizado en la ciudad autónoma de Ponce, en donde se alega un proceder irregular por parte del Departamento de la Familia.

La respuesta recibida en su comunicación ante el requerimiento de comparecer ante la mencionada comisión legislativa es en esencia un reto a la autoridad investigativa de una comisión senatorial, que actuando sobre la base de su jurisdicción original<sup>1</sup> ha requerido la comparecencia de la persona que ocupa el cargo de secretaria, así como de otros funcionarios del Departamento de la Familia. El asunto objeto de esta investigación incide no solo sobre la implementación de la política pública en materia de

<sup>1</sup> Resolución del Senado 40 o R, del S. 40, aprobada el 14 de enero de 2021, “[p]ara designar las Comisiones Permanentes del Senado de Puerto Rico y sus respectivas jurisdicciones”.

la reglamentación para el licenciamiento y supervisión de establecimientos para el cuidado de adultos mayores, también sobre la protección de derechos fundamentales del sector.

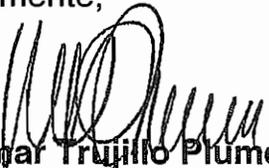
Esta presidencia podría considerar la parte de su comunicación concerniente a su comparecencia, que no surge autoridad, reclamo o privilegio válido alguno para impedir la comparecencia de otros testigos, empleados del Departamento, que – dicho sea de paso - con anticipación a su carta, ya han confirmado su asistencia.

Una apretada agenda de trabajo en una dependencia de la Rama Ejecutiva, no es justificación para evadir el poder investigativo de nuestras cámaras legislativas. Incluso, esa debe ser la norma y no la excepción. Sería contrario a nuestra tradición constitucional, el que una Rama de Gobierno controlara, fuera de las disposiciones legales vigentes, los trabajos de otra Rama de Gobierno. Tampoco dicha razón, invoca privilegio alguno, bajo norma alguna, que evite el acceso de una comisión senatorial a los expedientes oficiales de una agencia. Incluso, sabido que aún en el caso de documentos confidenciales, es responsabilidad del Poder Legislativo de proteger su divulgación, más ello por sí solo no puede ser excusa válida para impedir la entrega de la información a la comisión investigadora.

Por la presente le informo **que se mantiene en pie la sesión pública de la Comisión pautaada para el próximo jueves 14 de julio de 2022**, y en ese momento se tomará una determinación sobre su solicitud de comparecencia en una fecha posterior. En el caso de las demás personas funcionarios de la agencia, no existe razón válida alguna para no asistir y no podemos reconocer su invocación de autoridad jerárquica para justificar la incomparecencia de estos al requerimiento de una comisión legislativa.

Le recuerdo que el Artículo 298 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocido como “Código Penal de Puerto Rico”, establece sanciones cuando existe una negativa de testigos a comparecer, testificar o presentar evidencia a la Asamblea Legislativa o a las Legislaturas Municipales.

Atentamente,



Rosamar Trujillo Plumey

**From:** Iris M. Concepción Soto ( Sen. Rosamar Trujillo)  
**Sent:** Wednesday, July 13, 2022 3:47 PM  
**To:** Carmen A. González Magaz; Irma E . Abreu Marine  
**Subject:** Citación Vista Pública R. del S. 107

Saludos cordials:

Se incluye comunicación referente a Solicitud de excusa citación Vista Pública – R. del S. 107.

Por Favor confirmar recibo.

-----  
**IRIS CONCEPCIÓN SOTO**

**SECRETARIA DE COMISIÓN**

Bienestar Social y Asuntos de la Vejez / Cooperativismo / Desarrollo de la Región Este  
**Hon. Rosamar Trujillo Plumey / Senadora, Distrito de Humacao**  
**iconcepcion@senado.pr.gov / (787) 724-2030, Ext. 4383**  
El Capitolio PO Box 9023431 San Juan, PR 00902-3431





**From:** Irma E . Abreu Marine  
**Sent:** Wednesday, July 13, 2022 2:34 PM  
**To:** Iris M. Concepción Soto ( Sen. Rosamar Trujillo)  
**Cc:** Glorimar Virella Matias; Glenda Gerena Rios; Carolina Guzmán Tejada  
**Subject:** Requerimiento de Información R. del S. 107  
**Importance:** High

## ENMENDADO

Estimada señora Concepción:

Reciba un cordial saludo. El Departamento de la Familia recibió la solicitud de requerimiento de información sobre la Resolución del Senado 107, cumpliendo con nuestro compromiso adjunto los comentarios sobre dicha medida, para nosotros es un placer poder colaborarles en tan importante gestión.

De necesitar información adicional puede comunicarse con nuestra oficina a través de los siguientes correos electrónicos: [glorimar.virella@familia.pr.gov](mailto:glorimar.virella@familia.pr.gov) y a [irmae.abreu@familia.pr.gov](mailto:irmae.abreu@familia.pr.gov). De igual forma, mediante llamada telefónica al 787-294-4000 ext. 1267.

Agradecemos su valiosa atención a este particular. **Favor de confirmar el recibo de esta comunicación.**

Cordialmente,

**DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA**



**IRMA E. ABREU MARINE**  
SECRETARIADO | SECRETARIA EJEC. CONF. I | OFIC. SECRETARIA

 [irmaabreu@familia.pr.gov](mailto:irmaabreu@familia.pr.gov)  
 787.294.4900 ext. 1267  
 [familia.pr.gov](http://familia.pr.gov)



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
Departamento de Justicia

Luis Freire Borges  
Director Ejecutivo  
Unidad de Control de Fraude al Medicaid

PRMFCU-22-47

Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia  
Gobernador

Hon. Domingo Emanuelli Hernández  
Secretario de Justicia

17 de junio de 2022

Maria Torres Hernández  
Supervisora UMIA  
Ponce  
[marial.torres@familia.pr.gov](mailto:marial.torres@familia.pr.gov)

**RE: REFERIDO HOGAR LAS ÁGUILAS**

Estimada señora Torres:

El 10 de junio de 2022, usted refirió a la Unidad de Control de Fraude al Medicaid (PRMFCU) del Departamento de Justicia, el referido referente al Hogar Las Águilas ubicado en Ponce. En el mismo se alega un posible patrón de abuso y/o negligencia hacia los residentes del mencionado centro de cuidado.

Conforme al Artículo 3.01 de la Ley Núm. 154-2018, conocida como la *Ley de Reclamaciones Fraudulentas a los Programas, Contratos y Servicios del Gobierno de Puerto Rico*, el Departamento de Justicia realizará una investigación.

De tener alguna pregunta puede comunicarse con el Agente Ricardo del Valle al (787) 342-5119 o [rdelvalle@justicia.pr.gov](mailto:rdelvalle@justicia.pr.gov) quien estará a cargo de la investigación.

Cordialmente,

Luis Freire Borges  
Director Ejecutivo  
Unidad de Control de Fraude al Medicaid





DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA  
OFICINA DE LA SECRETARIA

Secretaria | Dra. Carmen Ana González Magaz

13 de julio de 2022

Honorable Rosamar Trujillo Plumey  
Presidenta  
Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

**Re: Resolución del Senado 107**

Estimada senadora Trujillo Plumey:

En atención a la solicitud de información de esta Honorable Comisión sobre la **Resolución del Senado 107**, sometemos a su consideración el correspondiente memorando explicativo con los comentarios de nuestra Agencia. Esta medida legislativa tiene como propósito:

“Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación, de naturaleza continua, sobre todas aquellas materias, áreas y asuntos de su jurisdicción encomendados por el Senado de Puerto Rico mediante la Resolución del Senado 40, según enmendada, la cual dispone la jurisdicción de las diversas Comisiones del Senado de Puerto Rico.”

Amparándose en lo dispuesto en dicha Resolución, fuimos notificados el 6 de julio de 2022 con un requerimiento de información a ser sometido el 11 de julio de 2022. El 8 de julio de 2022 solicitamos una extensión de término de 20 días laborables para cumplir con lo requerido y solo se nos concedió hasta el 13 de julio de 2022.

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez nos cursó el requerimiento de información sobre una investigación relacionada con el Hogar Las Águilas, establecimiento de cuidado prolongado para adultos mayores ubicado en el Municipio de Ponce.

La información requerida fue la siguiente:

1. Certificar desde qué fecha el Departamento de la Familia o cualquiera de sus administraciones adscritas, de conformidad con el Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995, según enmendado, conocido como Plan de Reorganización del Departamento de la Familia, ha estado trabajando con este tema.

2. Copia del Expediente de la Oficina de Licenciamiento del Departamento relacionado con el tema.
3. Certificar desde cuando el establecimiento de adultos mayores, Hogar Las Águilas, está en operaciones y detallar si ha habido señalamientos, querellas o reclamaciones ante el Departamento de la Familia en virtud de las leyes, normas, y reglamentación aplicable, así como las acciones tomadas por el Departamento.
4. Copia del Expediente de la Unidad de Maltrato Institucional de Adultos relacionado con este tema.
5. Copia de toda documentación relacionada con el caso presentada ante la Junta Adjudicativa del Departamento de la Familia.
6. Nombres, puesto que ocupa y números de contactos de todos los funcionarios que han estado a cargo de realizar labores investigativas relacionadas con este asunto.
7. Nombre, puesto que ocupa y números de contactos de todo funcionario del Departamento de la Familia que ha intervenido o ha tenido conocimiento de cualquier información relacionada con este asunto.
8. Copia de todo documento, que incluya; pero no se limite a comunicaciones escritas, correos electrónicos enviados o recibidos relacionados con este asunto.
9. Cualquier otro documento o información relacionada con este asunto.

Es de conocimiento por medios de comunicación que el Hogar Las Águilas fue objeto de una investigación por parte de la Unidad de Maltrato Institucional de la Administración de Familias y Niños (ADFAN) del Departamento de la Familia. Y que la determinación está siendo apelada ante la Junta Adjudicativa. De igual manera, la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada (OPPEA) lleva a cabo su propia investigación. Finalmente, el asunto está referido ante la Unidad de Control de Fraude al Medicaid (PRMFCU) del Departamento de Justicia, por lo que dicha dependencia tiene una investigación criminal en curso.<sup>1</sup>

La Ley 205-2004, según enmendada, Ley Orgánica del Departamento de Justicia, a su Artículo 13, Información confidencial. Divulgación, dispone:

La información obtenida como resultado de la investigación realizada es confidencial y debe mantenerse en un expediente investigativo, el cual no puede ser objeto de inspección, examen ni divulgación mientras se conduce la investigación. La información así recopilada puede ser divulgada una vez concluida la investigación conforme las normas que adopte el Secretario mediante reglamento, excepto en aquellos casos en que surjan las siguientes situaciones: (a) una ley o reglamento declare la confidencialidad de la información;

---

<sup>1</sup> Se acompaña aceptación del Referido por la Unidad de Fraude al Medicaid (MFCU, por sus siglas en inglés).

- (b) se revele información que pueda lesionar derechos fundamentales de terceros; (c) la comunicación esté protegida por alguno de los privilegios evidenciarios que pueden invocar los ciudadanos;
- (d) se trate de la identidad de un confidente; (e) sea información oficial conforme a las Reglas de Evidencia;
- (f) se revelen técnicas o procedimientos de investigativos.

Por su parte la Ley 121-2019, según enmendada, Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores, en su Artículo 4, Carta de Derechos, en lo pertinente al asunto dispone:

XVII- Gozar de confidencialidad en la información contenida en sus expedientes clínicos, la cual no podrá ser divulgada sin su consentimiento escrito.

Más adelante el Artículo 18 de la Ley 121, *supra*, Otras personas que informarán, dispone:

Cualquier persona que tuviere conocimiento o sospecha de que un adulto mayor es víctima de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia institucional informará tal hecho a través de la Unidad de Investigaciones Especiales (UIE) del Departamento de la Familia, a la Oficina del Procurador de las Persona de Edad Avanzada y al Negociado de la Policía de Puerto Rico, en la forma que se dispone en esta Ley. La información así suministrada será mantenida en estricta confidencialidad, así como la identidad de la persona que suministró la información.

Reconocemos la facultad de investigación de esta Honorable Comisión. No obstante, conforme a los preceptos legales antes expuesto y tomando en consideración que hay procedimientos, a los cuales le cobija el debido proceso de ley, el cual requiere que no se ventilen ni litiguen los hechos y controversias en otros foros, que no sea el administrativo y/o judicial que tiene el asunto ante su consideración bajo apelación o revisión. Además de qué, como indicado anteriormente, hay una investigación de naturaleza criminal en curso que es de carácter confidencial; el Departamento de la Familia está legalmente impedido de brindar cualquier tipo de información relacionada al asunto. Tenemos el deber de salvaguardar el debido proceso de ley que cobija a todas las partes por lo que no podemos incurrir y/o fomentar o permitir que se violente dicho proceso y/o se afecten las investigaciones en curso.

Reiteramos nuestra disposición para cualquier otro asunto de esta Honorable Comisión.

Cordialmente,

Dra. Carmen Ana González Magaz  
Secretaria





ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 170

INFORME FINAL

14 de julio de 2022

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains some faint, illegible text and a date, possibly "14 de julio de 2022".

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, presenta el **Informe Final** bajo el mandato de la R. del S. 170 con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

A small, handwritten mark or signature in black ink is located to the left of the text.

La **Resolución del Senado 170** ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la Administración de Rehabilitación Vocacional, encaminada a obtener una radiografía exacta y actualizada de la prestación de sus servicios y su cumplimiento con la política pública en beneficio de las personas con diversidad funcional; evidenciar las acciones administrativas y operacionales desde el año 2017 al presente, detallar los logros alcanzados por la agencia en su obligación de propiciar que las personas con diversidad funcional se integren a la fuerza laboral y si han alcanzado un alto nivel de independencia en sus vidas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 170 fue radicada el 20 de abril de 2021, aprobada en votación final por el Senado el 14 de febrero de 2022, y referida ese mismo día, en única instancia a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura.

Esta Comisión en virtud de cumplir con su deber de evaluar e investigar todos los componentes concernientes a esta medida, le solicitó sus comentarios a la Autoridad

de Rehabilitación Vocacional, al Departamento de Educación y a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, por medio de un memorial explicativo.

Al mismo tiempo, durante el análisis de la medida, la comisión tuvo a bien evaluar la Ley Pública Federal 93-112 de 26 de septiembre de 1973, según enmendada conocida como, "*Ley de Rehabilitación*", la Ley 97-2000, según enmendada, conocida como la "*Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico*", así como la Ley 139-2014, mejor conocida como "*Ley del Programa de la Industria de Ciegos y Personas con Impedimentos Físicos, Mentales y de Desarrollo*".

Por otro lado, cumpliendo con el deber ministerial, nuestra Comisión radicó y le presentó al Senado en pleno un **Primer Informe Parcial**, luego de haber realizado un análisis de la responsabilidad administrativa y operacional de la Administración de Rehabilitación Vocacional (*en adelante ARV*), en cuanto a la prestación de sus servicios y el cumplimiento con la política pública en beneficio de las personas con diversidad funcional, correspondiente al periodo de 2017 al presente.

Sin embargo, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura**, siguiendo las recomendaciones del informe, entendió necesario el citar a una vista pública a la Administradora de la ARV, con el fin de aclarar ciertas dudas y corroborar la información presentada por la agencia en su memorial escrito. La misma se celebró en el pasado mes de mayo de 2022.

A continuación, se presenta un resumen de los comentarios ofrecidos en la audiencia pública por los representantes de la ARV, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

## VISTA PUBLICA

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico tuvo a bien llevar a cabo una Vista Pública el lunes, 9 de mayo de 2022 a las 10:35 de la mañana en el Salón Audiencias Miguel García Méndez, con el fin de atender la Resolución del Senado 170. A esta Vista Pública, compareció en representación de la ARV, la Administradora, Dra. María Gómez García en compañía de las Administradoras Auxiliares: la Sra. Grisel Matos (Área de Administración) y la Lcda. María Benítez, (Servicios de Consejería).

### Panel de la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV)

La Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV), representada por la Dra. María M. Gómez García, inicio su participación leyendo su memorial explicativo, donde explicó la ley que faculta a la ARV a preparar, administrar y fiscalizar su propio presupuesto, a reprogramar los fondos asignados o

economías de acuerdo con las prioridades de servicio, a efectuar la compra de servicios sin la intervención del Departamento del Trabajo, así como el contratar servicios profesionales y otros relacionados. Por otra parte, también explicó la disponibilidad de servicios comparables y beneficios en otros programas y agencias de la comunidad, como el coordinar servicios con programas de Rehabilitación de la Comunidad.

Referente a las áreas operacionales y a la provisión de servicios en la ARV, la Dra. Gómez presento en su ponencia, varias tablas con las estadísticas relacionadas con la población atendida durante el periodo del 2017 al presente. A estos efectos, la Senadora Ada García le preguntó al panel de la ARV, porque se reflejaba una reducción significativa año tras año en todos los renglones del periodo investigado, a lo que la Administradora Auxiliar de Servicios, Lcda. María Benítez, indicó era reflejo de los efectos de la pandemia, la modalidad de los servicios en línea y a la emigración poblacional hacia los Estados Unidos, específicamente al estado de la Florida.

A pregunta de los senadores, en cuanto a los servicios de transición la Dra. Gómez reveló que es una responsabilidad específica y ministerial de la ARV, el asistir a las escuelas para orientar a los padres, maestros y estudiantes, sobre los procesos y servicios que se ofrecen. A su vez, atender los casos discutidos por medio del COMPU, proveer asistencia y referirlos al Centro de Rehabilitación Vocacional si es necesario.

 Respecto a la sección de *Experiencia de Aprendizaje Basada en Trabajo*, se refiere a programas que buscan ofrecerles a los participantes una experiencia laboral que les permita desarrollarse profesionalmente. Bajo una orden ejecutiva federal, exige que cada estudiante pase por el proceso formal de una solicitud de empleo. Específicamente en Puerto Rico, en la mayoría de los casos, la experiencia laboral se ofrece en el verano, debido a que los estudiantes se encuentran en clase durante el resto del año; no obstante, el trabajo se ofrece por todo el año y se les pagaría a estos iniciando en el mínimo federal. Por otra parte, les aclaró a los senadores presentes que el programa no cuenta con fondos del Fondo General desde el año 2020.

La Senadora García Montes preguntó ¿y como corre el Programa?

La Dra. Gómez expresó que la ARV identifica una partida del presupuesto de la propia agencia para lograr cubrir la nómina de los empleados contratados. La misma fue diseñada para que el Programa fuese autosustentable a través de los años, pero la realidad ha sido que el mismo ha sufrido pérdidas. Indicaron que actualmente cuentan con 117 empleados divididos en 6 Regiones: Ponce, Caguas, Mayagüez, Arecibo, San Juan y Bayamón.

Durante el periodo de preguntas, la presidenta de la Comisión, la Senadora Ada García Montes y el Senador José Vargas Vidot solicitaron se les indicara:

1. ¿Cuál fue la cantidad de personas exacta que solicitaron los servicios de la ARV en comparación con el porcentaje de las determinaciones de elegibilidad en 60 días o menos a la fecha de radicación de la solicitud de servicios? (Tabla 2, página 17)?
2. ¿Cuál fue la cantidad de personas que solicitaron los servicios de la ARV en comparación con los atendidos como beneficiarios del Seguro Social por Incapacidad (Tabla 5, página 17)?

Al no tener una contestación concreta a los efectos, la Senadora García Montes, Presidenta de la Comisión le otorgó 5 días a la Administradora de ARV para remitir la siguiente información.

1. Cantidad de personas exacta relacionada al porcentaje de determinaciones de elegibilidad en 60 días o menos.
2. Personas que solicitaron los servicios de la ARV en comparación con los atendidos como beneficiarios del Seguro Social por Incapacidad.
3. Datos sobre las oficinas satélites y/o regionales de la ARV.
4. Cantidad de Personas con Impedimentos que pudieran cualificar para la Administración de Rehabilitación Vocacional
5. Verificar si el aumento de los \$1,000.00 que se le va a conceder a los maestros del Sistema de Educación, ¿se les va a honrar a los maestros de la ARV?
6. Una tabla con las estadísticas de cuanto se ha pagado por los cursos en línea a partir del año 2020.

#### **INFORMACION ADICIONAL SOLICITADA A LA ADMINISTRACION DE REHABILITACION VOCACIONAL**

Cumpliendo con la petición impartida por la Comisión en Vista Pública, la ARV envió una comunicación escrita vía correo electrónico, con fecha de 18 de mayo de 2022, firmada por su administradora, la Dra. María Gómez García. Esta informó que la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV) mantiene unos criterios de medición de la productividad por zona de trabajo o Centro de Rehabilitación Vocacional (CRV). Esos logros por zona agrupados plasman el desempeño general en los criterios observados por la ARV.

Por otra parte, informó que la ARV establece las metas de cumplimiento por zona de trabajo para cada Año Programa (julio a junio). Para ello, se toman en consideración el desempeño de la agencia en años anteriores, las proyecciones establecidas en los diversos planes estratégicos federales y estatales, expectativas de la agencia y las observaciones hechas por la RSA (*agencia federal*), entre otras. El desempeño esperado debería ser igual o mayor al del Año Programa (AP) anterior;

excepto que sucedan circunstancias excepcionales, fuera del control de la Agencia, que afecten lo cometido.

### Punto#1

Respondiendo a la información solicitada, sobre **el porciento de determinaciones de elegibilidad en 60 días o menos**, indicó lo siguiente: Las determinaciones de elegibilidad son establecidas por la Oficina de Control de Calidad y Gerencia Programática (OCCGP) de la ARV y el indicador es de 85% o menos. Es imperativo señalar que el porciento promedio alcanzado por la Agencia durante los últimos cinco (5) años es de un 95%; alcanzando un promedio mayor al establecido.

### Punto#2

Con relación a **los beneficiarios del Seguro Social por Incapacidad**, señaló que: las enmiendas a la Ley de Rehabilitación (PL-105-220 de 1998) establecen que las personas con impedimentos que reciben el Seguro Social por Incapacidad (SSDI, por sus siglas en inglés), son elegibles a los servicios de rehabilitación vocacional. Además añadió que:

- 
1. La ARV tiene como meta certificar elegible a los solicitantes que reciben el SSDI el mismo día que firman la solicitud de servicios, y simultáneamente proveen la evidencia apropiada ("Award Letter") o cualquier otro documento oficial de la Administración del Seguro Social (SSA, por sus siglas en inglés o el Boleto at Trabajo), que verifique sus beneficios.
  2. El CRV tiene la responsabilidad de informar al beneficiario del SSDI que cualquier persona que es elegible a los servicios de rehabilitación vocacional, incluyendo los que reciben beneficios del SSDI, tienen que intentar obtener un resultado de empleo consistente con sus fortalezas, recursos, prioridades, inquietudes, habilidades, capacidades, intereses y la selección informada.
  3. En aquellos solicitantes que la SSA certifica por escrito que el solicitante NO es beneficiario del SSDI, se dispondrá de la solicitud de servicios de acuerdo con la política pública establecida por la ARV para determinar elegibilidad en 60 días o menos a partir de la fecha de la solicitud de servicios.

Cabe señalar, que a partir del año fiscal 2013 la ARV estableció el servicio de consejería para planificación de beneficios (benefits counseling). Este servicio se ofrece a los beneficiarios del Seguro Social por Incapacidad que estén interesados en conseguir un empleo y necesitan orientación en cuanto al impacto que el salario tendrá sobre los beneficios por incapacidad que reciben, y/o no tienen conocimiento sobre otros beneficios que podrían estar disponibles para apoyar cualquier intento de trabajo. Este servicio tiene el propósito de proveer al consumidor la oportunidad de tomar una decisión informada respecto a la búsqueda de empleo. Esto a los fines de identificar en la comunidad adiestrados para ofrecer el servicio de Consejería para la Planificación de Beneficios, la

ARV estableció contacto con el Programa Movimiento para el Alcance de Vida Independiente (MAVI), particularmente su Programa Caribeño de Planificación y Asistencia de Incentivos Laborales (CWIPA, por sus siglas en inglés). El personal de CWIPA estará disponible para proveer orientación a los Consejeros en Rehabilitación Vocacional (CRV's), y posteriormente, de forma grupal e individual, a los consumidores beneficiarios del Seguro Social por Incapacidad.

### Punto #3

En cuanto al punto solicitado y relacionado con las oficinas satélites y/o regionales, adjunto tabla con la información requerida a los efectos:

OFICINAS SATÉLITES			
Conteo	Región	Municipio	Dirección Física
1	ARECIBO	ARECIBO	Carr # 2 Km 80.6 Bo. San Daniel, después de Plaza del Atlántico
2		MANATI	Carr. #2 Km. 48.6
3		OROCOVIS	Carr. #155 Ave. Luis Muñoz Marín #12 Km 26.4
4		UTUADO	Bo Salto abajo Km. 54.5
5	BAYAMÓN	BAYAMÓN	Forest Hills Plaza, Carr. 167 PISO 2 Bayamón
6		BARRANQUITAS	Carr. 156 Km. 17.5
7		COMERIO	Centro Gubernamental, Primer piso Comerio
8		TOA BAJA	Bo. Candelaria Carr #2
9	CAGUAS	CAGUAS	Ave. Industrial Ágora Solar 4, Sector Balroa
10		AIBONITO	Edif Medico Guayacan, Ofic 217
11		GUAYAMA	Segundo Nivel, La Fuente Town Center, Guayama
12		HUMACAO	Boulevard del Río Offices Buildings, Ramal #3
13	MAYAGUEZ	YABUCOA	Carr. #182 Centro de Gobierno Primer piso
14		MAYAGUEZ	Carr. #2 Edif. Medical Emporium Piso 4
15		AGUADILLA	Bo. Corrales Carr. #2
16		RUM MAYAGÜEZ	Universidad P.R. Mayaguez
17	PONCE	INTER. SAN GERMÁN	Universidad Interamericana S. G
18		PONCE	Carr #14 Ave. Tito Castro KM 4.4 (lado de CTS) Ila Mayorat,
19		ADJUNTAS	Carr. 5516 Km 0.1 Pueblo
20		COAMO	Carr. #133 Coamo Pueblo
21		JAYUYA	Carr. #532 Km. 0.1
22		VILLALBA	Edif. Ortiz Burgos #205 Urb. La Vega
23	SAN JUAN	YAUCO	65 Infantería Municipio de Yauco
24		SAN JUAN	Ave. Ponce de León Edif. Mercantil Plaza (Lobby)
25		FAJARDO	Calle Jorge Bird # 12, Fajardo
26		CAROLINA	Bo. Trujillo Bajo Lote 4 Carolina Industrial Park
27		GUAYNABO	Carr. 19 Terrenos Inst. Juveniles
28		RIO PIEDRAS	Terrano del Centro Médico, Frente a la Cruz Roja
29		UAGM	Universidad Ana G. Méndez/ Cupey
30	UPR/RÍO PIEDRAS	Universidad P.R. Río Piedras	

### Punto #4

Referente a la Cantidad de Personas con Impedimentos que pudieran cualificar para la Administración de Rehabilitación Vocacional, señalamos lo siguiente:

1. La Ley de Rehabilitación 93-112, según enmendada, es la piedra angular para la prestación de servicios de rehabilitación vocacional en Puerto Rico.

La Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV) contiene reglamentos y políticas públicas que establecen el proceso de prestación de servicios desde la determinación de elegibilidad a los servicios hasta la consecución final de una meta ocupacional.

2. Es imperativo señalar que la ARV no ofrece servicios por condiciones, sino por los cuatro (4) criterios de elegibilidad establecidos en el *Code of Federal Regulations* (CFR, por sus siglas en inglés).
  - a. La determinación por un profesional cualificado de que el solicitante tiene un impedimento físico o mental, donde el un Consejero en Rehabilitación Vocacional (ARV) tomara en consideración los aspectos clínicos y de funcionalidad.
  - b. La determinación por un profesional cualificado, de que el impedimento físico o mental del solicitante constituye o resulta en limitaciones substanciales para empleo. En este caso, el CRV evaluará las limitaciones funcionales y determinará si existe impedimento substancial para empleo.
  - c. La determinación por un CRV cualificado, empleado de la ARV, de que el solicitante requiere servicios de rehabilitación vocacional para prepararse, obtener, retener o avanzar en un empleo consistente con sus fortalezas, recursos, prioridades, inquietudes, habilidades, intereses, capacidades residuales funcionales y la selección informada. Aquí el CRV determina la naturaleza y alcance de los servicios de rehabilitación vocacional específicos para el solicitante.
  - d. Presunción de que el solicitante puede beneficiarse de los servicios de rehabilitación vocacional para obtener un empleo.

Esto implica que toda población que pueda ser referida a nuestros servicios tiene que cumplir con los mismos.

#### Punto #5

En cuanto, a la información solicitada en la Vista Pública relacionada a **si el aumento de los \$1,000.00 que se le va a conceder a los maestros del Sistema de Educación, ¿se les va a honrar a los maestros de la ARV?** la Administradora, expuso lo siguiente:

Basado en la Ley Numero 130-2018, Ley que enmienda la Ley 26-2017, a los fines de proveer igualdad a los maestros de Puerto Rico, indistintamente donde ejerzan sus funciones. El aumento de \$1,000 que será aplicado a los Maestros del Sistema de Educación Pública del País, aplica a los Maestros de la ARV. En la exposición de motivos de la mencionada Ley 130, supra, dispone uno de los compromisos inquebrantables del Plan para Puerto Rico, es la equidad en todas sus facetas. A tales

efectos, entendemos loable que esta Asamblea Legislativa provea trato igual a todos los maestros del Gobierno de Puerto Rico, indistintamente si están en un salón de clases tradicional del Departamento de Educación, en una institución correccional en el Departamento de Corrección y Rehabilitación o en una sala individual de enseñanza en la ARV.

**Punto #6**

La ARV proveyó una tabla con las estadísticas de cuanto se ha pagado por los cursos en línea a partir del año 2020. Adjunto la información detallada.

PERIODO	COSTO SUFRAGADO
marzo a junio 2020	\$1,130,791.22
julio a diciembre 2020	\$5,205,126.17
enero a junio 2021	\$6,028,167.28
julio a diciembre 2021	\$3,896,708.35
enero a mayo 2022	\$4,552,967.64

En términos de las instituciones, universidades y/o academias a las cuales se emiten pagos sobre el servicio de matrícula, la ARV proveyó la información dividida en tablas por el periodo correspondiente al mismo:

MARZO A JUNIO 2020
1. ACADEMIA BERTRANT
2. AMERICAN EDUCATIONAL COLLEGE
3. AMERICAN TECHNICAL INSTITUTE
4. ANTILES SCHOOL OF TECH CAREERS
5. ATHENS COLLEGE INC
6. ATLANTIC COLLEGE
7. AUTOMEGA TECHNICAL COLLEGE INC
8. CENTURY COLLEGE INC
9. CHARLES GUARD DETECTIVE & SHERIFF ACADEMY
10. COLEGIO DE CINEMATOGRAFIA ARTE Y TV
11. COLEGIO MAYOR DE TECNOLOGIA INC
12. COLEGIO UNIV DE BAYAMON
13. COLUMBUS COLLEGE CORPORATION
14. CONSERVATORIO DE MUSICA DE PUERTO RICO
15. DEWEY COLLEGE
16. EDP UNIVERSITY OF PR INC
17. ESCUELA DE MEDICINA SAN JUAN BAPTISTA
18. ESCUELA PERITOS ELECTRICISTA
19. ESCUELA TECNICA DE ELECTRICIDAD INC
20. HUERTAS JUNIOR COLLEGE
21. HUMACAO COMMUNITY COLLEGE
22. ICFR JUNIOR COLLEGE
23. INDUSTRIAL TECHNICAL COLLEGE
24. INSTITUTE BEAUTY OCCUPATION TECHNOLOGY
25. INSTITUTO EDUCATIVO PRIMERO
26. INSTITUTO VOCACIONAL Y COMERCIAL BENC
27. IOWA WESLEYAN UNIVERSITY
28. MECH TECH
29. MODERN HAIRSTYLING INSTITUTE
30. NEO ESTHETIQUE EUROPEAN INSTITUTE
31. NOVA SCOTIA COLLEGE UNIVERSITY
32. NUC UNIVERSITY

MARZO A JUNIO 2020

33. PROFESSIONAL ELECTRICAL SCHOOL
34. QUALITY TECHNICAL & BEAUTY COLLEGE
35. SAPIENTES EDUCATIONAL GROUP DBA
36. SISTEMA UNIVERSIDAD ANA GONZALEZ
37. TUBER HEALTH PUBLIC BENEFIT CORPORATION
38. U P R CAYEY COLEGIO UNIVERSITARIO
39. UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE LAS ANTILLAS
40. UNIVERSIDAD CENTRAL DE BAYAMON
41. UNIVERSIDAD CENTRAL DEL CARIBE INC
42. UNIVERSIDAD DE P R EN CAROLINA
43. UNIVERSIDAD DE P R RECINTO CIENCIAS MED
44. UNIVERSIDAD DE P R RECINTO DE MAYAGUEZ
45. UNIVERSIDAD DE P R COLEGIO DE AGUADILLA
46. UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN HUMACAO
47. UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN PONCE
48. UNIVERSIDAD DEL SAGRADO CORAZON
49. UNIVERSIDAD INTERAMERICA DE PR
50. UNIVERSITY FASHION CENTER
51. UPR COLEGIO UNIVERSITARIO DE LA MONTANA

JULIO A DICIEMBRE 2020

1. ACADEMIA SERRANT
2. ALBANY COLLEGE OF PHARMACYS
3. AMERICAN EDUCATIONAL COLLEGE
4. AMERICAN UNIV COLLEGE OF PR YR
5. ANTILLES SCHOOL OF TECH CAREERS
6. ATENAS COLLEGE INC
7. ATLANTIC COLLEGE
8. AUTOMELA TECHNICAL COLLEGE INC
9. BAYAMON COMMUNITY COLLEGE
10. BEACON COLLEGE INC
11. CARIBBEAN UNIVERSITY INC
12. CENTRO DE ESTUDIOS MULTIDISCIPLINARIOS
13. CENTRO SCH ISOLINA FERRE INC
14. CENTURY COLLEGE INC
15. COLEGIO DE CINEMATOGRAFIA ARTES Y TV
16. COLEGIO MAYOR DE TECNOLOGIA INC
17. COLEGIO UNIV DE BAYAMON
18. COLEGIO UNIVERSITARIO DE SAN JUAN
19. COLUMBUS COLLEGE CORPORATION
20. CONSERVATORIO DE MUSICA DE PUERTO RICO
21. D MART INSTITUTE INC
22. DEWEY COLLEGE
23. DIXON UNIVERSITY CAREER OPTIC
24. EDPT UNIVERSITY OF PR INC
25. EHAITEC
26. ESMMA & BEAUTY ACADEMY
27. ESCUELA DE MEDICINA SAN JUAN BAUTISTA
28. ESCUELA HOTELERA DE SAN JUAN INC

**JULIO A DICIEMBRE 2020**

29. ESCUELA PERITOS ELECTRICISTA
30. ESCUELA TECNICA DE ELECTRICIDAD INC
31. ESCUELAS DE ARTES PLASTICAS DE PR
32. EURO AMERICANA DE EDICIONES CORP
33. FULL SAIL UNIVERSITY
34. HUERTAS JUNIOR COLLEGE
35. HUMACAO COMMUNITY COLLEGE
36. ICPR JUNIOR COLLEGE
37. INDUSTRIAL TECHNICAL COLLEGE
38. INSTITUTO DE BANCA Y COMERCIO DE PR
39. INSTITUTO EDUCATIVO PREMIER
40. INSTITUTO TECNICO DEL FUTURO INC
41. INSTITUTO VOCACIONAL Y COMERCIAL EINC
42. LARKIN UNIVERSITY CORP
43. LIBERTY TECHNICAL COLLEGE INC
44. LICEO DE ARTE Y DISENOS INC
45. LICEO DE ARTE Y TECNOLOGIA
46. MAR CARIBE TRAINING CENTER/DBA HMMAS
47. MECH TECH
48. MODERN HAIRSTYLING INSTITUTE
49. NATIONAL BOOKS DISTRIBUTORS
50. NORTH CAROLINA STATE UNIVERSITY
51. NOVA SOUTHEASTERN UNIVERSITY
52. NUC UNIVERSITY
53. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE PR
54. PROFESSIONAL ELECTRICAL SCHOOL
55. QUALITY TECHNICAL & BEAUTY COLLEGE
56. R & M EDUSERVICIOS/DA EPO TECHNICAL
57. SISTEMA UNIVERSIDAD ANA O MENDEZ
58. TIDER HEALTH PUBLIC BENEFIT CORPORATION
59. TUSKEGEE UNIVERSITY
60. U P R CAYEY COLEGIO UNIVERSITARIO
61. UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE LAS ANTILLAS
62. UNIVERSIDAD CARLOS ALBIZU
63. UNIVERSIDAD CENTRAL DE BAYAMON
64. UNIVERSIDAD CENTRAL DEL CARIBE INC
65. UNIVERSIDAD DE PR EN CAROLINA
66. UNIVERSIDAD DE PR RECINTO CIENCIAS MED
67. UNIVERSIDAD DE PR RECINTO DE MAYAGUEZ
68. UNIVERSIDAD DE PR COLEGIO DE AGUADILLA
69. UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN HUMACAO
70. UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN PONCE
71. UNIVERSIDAD DEL SACRADO CORAZON
72. UNIVERSIDAD INTERAMERICA DE PR
73. UNIVERSIDAD POLITECNICA PUERTO RICO INC
74. UNIVERSITY BOOKS INC
75. UNIVERSITY FASHION CENTER
76. UPR COLEGIO UNIVERSITARIO DE LA MONTANA
77. UPR RECINTO DE RIO PIEDRAS

*CSA*

**ENERO A JUNIO 2021**

1. ACADEMIA SERRANT
2. ALBANY COLLEGE OF PHARMACY'S
3. AMERICAN EDUCATIONAL COLLEGE
4. AMERICAN UNIVERSITY COLLEGE OF PR YAO
5. ANTHILLES SCHOOL OF TECH CAREERS
6. ATRIAS COLLEGE INC
7. ATLANTIC COLLEGE
8. AUTOMEGA TECHNICAL COLLEGE INC
9. BAYAMON COMMUNITY COLLEGE
10. BEACON COLLEGE INC
11. CARIBBEAN UNIVERSITY INC
12. CENTRO DE ESTUDIOS MULTIDISCIPLINARIOS
13. CENTRO ESTUDIOS AVANZADOS DE PR
14. COLEGIO DE CINEMATOGRAFIA ARTES Y TV
15. COLEGIO MAYOR DE TECNOLOGIA INC
16. COLEGIO UNIV DE BAYAMON
17. COLUMBIUS COLLEGE CORPORATION
18. CONSERVATORIO DE MUSICA DE PUERTO RICO
19. D MARY INSTITUTE INC
20. DEWBY COLLEGE
21. DREXEL UNIVERSITY CASHIER OFFICE
22. EOP UNIVERSITY OF PR INC
23. EDUTECH
24. EMMA S BEAUTY ACADEMY
25. ESCUELA DE MEDICINA SAN JUAN BAUTISTA
26. ESCUELA HOTELERA DE SAN JUAN INC
27. ESCUELA PERITOS ELECTRICISTA
28. ESCUELA TECNICA DE ELECTRICIDAD INC
29. ESCUELAS DE ARTES PLASTICAS DE PR
30. FULL SAIL UNIVERSITY
31. HUERTAS JUNIOR COLLEGE
32. HUMACAO COMMUNITY COLLEGE
33. ICPR JUNIOR COLLEGE
34. INDUSTRIAL TECHNICAL COLLEGE
35. INSTITUTE OF BEAUTY CAREERS
36. INSTITUTO EDUCATIVO PREMIER
37. INSTITUTO TECNICO DEL FUTURO INC
38. INTERNATIONAL TECHNICAL COLLEGE
39. LARKIN UNIVERSITY CORP
40. LICEO DE ARTE Y DISENOS INC
41. LICEO DE ARTE Y TECNOLOGIA
42. MAR CARIBE TRAINING CENTER/DBA HMMAS
43. MECH TECH
44. MICRO TECH CAGUAS INC
45. MODERN HAIRSTYLING INSTITUTE
46. NORTH CAROLINA STATE UNIVERSITY
47. NOVA SOUTHEASTERN UNIVERSITY
48. NUC UNIVERSITY
49. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE PR
50. PROFESSIONAL ELECTRICAL SCHOOL

**ENERO A JUNIO 2021**

51. PROFESSIONAL TECHNICAL INSTITUTION
52. R & M EDUSERVICIOS/DA EPO TECHNICAL
53. SISTEMA UNIVERSIDAD ANA O MENDEZ
54. TIDER HEALTH PUBLIC BENEFIT CORPORATION
55. U P R CAYEY COLEGIO UNIVERSITARIO
56. UNIVERSAL TECHNOLOGY COLLEGE OF PR
57. UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE LAS ANTILLAS
58. UNIVERSIDAD CARLOS ALBIZU
59. UNIVERSIDAD CENTRAL DE BAYAMON
60. UNIVERSIDAD CENTRAL DEL CARIBE INC
61. UNIVERSIDAD DE PR EN CAROLINA
62. UNIVERSIDAD DE PR RECINTO CIENCIAS MED
63. UNIVERSIDAD DE PR RECINTO DE MAYAGUEZ
64. UNIVERSIDAD DE PR COLEGIO DE AGUADILLA
65. UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN HUMACAO
66. UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN PONCE
67. UNIVERSIDAD DEL SACRADO CORAZON
68. UNIVERSIDAD INTERAMERICA DE PR
69. UNIVERSIDAD POLITECNICA PUERTO RICO INC
70. UNIVERSIDAD PR ARECIBO
71. UNIVERSITY OF SCIENCE ARTS & MEDICINE
72. UPR COLEGIO UNIVERSITARIO DE LA MONTANA
73. UPR RECINTO DE RIO PIEDRAS

JULIO A DICIEMBRE 2021	
1.	ACADEMIA SERRANT
2.	AMERICAN EDUCATIONAL COLLEGE
3.	AMERICAN UNIVERSITY LEGISLATION
4.	ANTILLES SCHOOL OF TECH CAREERS
5.	ATHENS COLLEGE INC
6.	ATLANTIC COLLEGE
7.	AUTOMECA TECHNICAL COLLEGE INC
8.	BIACON COLLEGE INC
9.	CARIBBEAN UNIVERSITY INC
10.	CENTRO DE ESTUDIOS MULTIDISCIPLINARIOS
11.	CENTURY COLLEGE INC
12.	COLEGIO DE CINEFOTOGRAFIA ARTES Y TV
13.	COLEGIO MAYOR DE TECNOLOGIA INC
14.	COLEGIO UNIV DE BAYAMON
15.	COLUMBUS COLLEGE CORPORATION
16.	CONSERVATORIO DE MUSICA DE PUERTO RICO
17.	D MART INSTITUTE INC
18.	DEWIKY COLLEGE
19.	DREXEL UNIVERSITY CASHER OFFICE
20.	EDP UNIVERSITY OF PR INC
21.	EMMA'S BEAUTY ACADEMY
22.	ESCUELA DE MEDICINA SAN JUAN BAUTISTA
23.	ESCUELA HOTELERA DE SAN JUAN INC
24.	ESCUELA PUERTO RICO ELECTRICISTA

JULIO A DICIEMBRE 2021	
25.	ESCUELA TECNICA DE ELECTRICIDAD INC
26.	HUERTAS JUNIOR COLLEGE
27.	ICPR JUNIOR COLLEGE
28.	INSTITUTE OF BEAUTY CAREERS
29.	INSTITUTO EDUCATIVO PREMIER
30.	INSTITUTO TECNICO DEL FUTURO INC
31.	INTERNATIONAL TECHNICAL COLLEGE
32.	LICEO DE ARTE Y DISEÑOS INC
33.	LICEO DE ARTE Y TECNOLOGIA
34.	MAR CARIBE TRAINING CENTER/DIA EMMAS
35.	MICH TECH
36.	MODERN HAIRSTYLING INSTITUTE
37.	MUNICIPIO DE SAN JUAN
38.	NORTH CAROLINA STATE UNIVERSITY
39.	NOVA SOUTHEASTERN UNIVERSITY
40.	NUC UNIVERSITY
41.	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE PR
42.	PROFESIONAL ELECTRICAL SCHOOL
43.	PROFESIONAL TECHNICAL INSTITUTION
44.	PROGRESSIVE SALON AND SERV INC
45.	SABANITAS EDUCATIONAL GROUP/DIA
46.	SERVICIO DE EXTENSION AGRICOLA
47.	SISTEMA UNIVERSIDAD ANA GONZALEZ
48.	THE OHIO STATE UNIVERSITY
49.	TIHER HEALTH PUBLIC BENEFIT CORPORATION
50.	TUSKEGEE UNIVERSITY
51.	U P R CAYEY COLEGIO UNIVERSITARIO
52.	UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE LAS ANTILLAS
53.	UNIVERSIDAD CARLOS ALBIZU
54.	UNIVERSIDAD CENTRAL DE BAYAMON
55.	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL CARIBE INC
56.	UNIVERSIDAD DE FRENCH CAROLINA
57.	UNIVERSIDAD DEL TRABAJO CIENCIAS MED
58.	UNIVERSIDAD DE FRENCH DE MAYAGUEZ
59.	UNIVERSIDAD DE PR COLEGIO DE AGRIADIA
60.	UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN HUMACAO
61.	UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN PONCE
62.	UNIVERSIDAD DEL SAGRADO CORAZON
63.	UNIVERSIDAD INTERAMERICA DE PR
64.	UNIVERSIDAD POLITECNICA PUERTO RICO INC
65.	UPR COLEGIO UNIVERSITARIO DE LA MONTANA
66.	UPR RECINTO DE RIO PIEDRAS

ENERO A MAYO 2022	
1.	ACADEMIA SERRANT
2.	ALBANY COLLEGE OF PHARMACY
3.	ANTILLES SCHOOL OF TECH CAREERS
4.	ATHENS COLLEGE INC
5.	ATLANTIC COLLEGE

ENERO A MAYO 2022	
6.	AUTOMECA TECHNICAL COLLEGE INC
7.	CARIBBEAN UNIVERSITY INC
8.	CENTRO DE ESTUDIOS MULTIDISCIPLINARIOS
9.	CENTRO ESTUDIOS AVANZADOS DE PR
10.	CENTURY COLLEGE INC
11.	COLEGIO DE CINEFOTOGRAFIA ARTES Y TV
12.	COLEGIO MAYOR DE TECNOLOGIA INC
13.	COLEGIO UNIV DE BAYAMON
14.	COLUMBUS COLLEGE CORPORATION
15.	CONSERVATORIO DE MUSICA DE PUERTO RICO
16.	D MART INSTITUTE INC
17.	DEBILIO TRAINING LLC
18.	DREXEL UNIVERSITY CASHER OFFICE
19.	EDP UNIVERSITY OF PR INC
20.	EMMA'S BEAUTY ACADEMY
21.	ESCUELA DE MEDICINA SAN JUAN BAUTISTA
22.	ESCUELA HOTELERA DE SAN JUAN INC
23.	ESCUELA PERITOS ELECTRICISTA
24.	ESCUELA TECNICA DE ELECTRICIDAD INC
25.	ESCUELAS DE ARTES PLASTICAS DE PR
26.	EURO AMERICANA DE EDUCACIONES CORP
27.	FULL SAIL UNIVERSITY
28.	HUERTAS JUNIOR COLLEGE
29.	ICPR JUNIOR COLLEGE
30.	INDUSTRIAL TECHNICAL COLLEGE
31.	INSTITUTO EDUCATIVO PREMIER
32.	INSTITUTO TECNICO DE PR
33.	LAKE ERIE COLLEGE OF OSTEOPATHIC MEDICIN
34.	LICEO DE ARTE Y DISEÑOS INC
35.	LICEO DE ARTE Y TECNOLOGIA
36.	MAR CARIBE TRAINING CENTER/DIA EMMAS
37.	MCPHS UNIVERSITY
38.	MICH TECH
39.	MODERN HAIRSTYLING INSTITUTE
40.	NORTH CAROLINA STATE UNIVERSITY
41.	NOVA SOUTHEASTERN UNIVERSITY
42.	NUC UNIVERSITY
43.	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE PR
44.	PROFESIONAL ELECTRICAL SCHOOL
45.	PROFESIONAL TECHNICAL INSTITUTION
46.	R & M EDUSERVICES/DIA PPG TECHNICAL
47.	SERVICIO DE EXTENSION AGRICOLA
48.	SISTEMA UNIVERSIDAD ANA GONZALEZ
49.	TIHER HEALTH PUBLIC BENEFIT CORPORATION
50.	TUSKEGEE UNIVERSITY
51.	U P R CAYEY COLEGIO UNIVERSITARIO
52.	UNIVERSAL RETAIL SERVICES LLC
53.	UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE LAS ANTILLAS
54.	UNIVERSIDAD CARLOS ALBIZU
55.	UNIVERSIDAD CENTRAL DE BAYAMON
56.	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL CARIBE INC

ENERO A MAYO 2022	
57.	UNIVERSIDAD DE P R EN CAROLINA
58.	UNIVERSIDAD DE P R RECINTO CIENCIAS MED
59.	UNIVERSIDAD DE P R RECINTO DE MAYAGUEZ
60.	UNIVERSIDAD DE P R COLEGIO DE AGLADILLA
61.	UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN HUMACAO
62.	UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN PONCE
63.	UNIVERSIDAD DEL SACRAMENTO CORAZON
64.	UNIVERSIDAD INTERAMERICA DE PR
65.	UNIVERSIDAD POLITECNICA PUERTO RICO INC
66.	UNIVERSIDAD PR ARECIBO
67.	UNIVERSIDAD TECNOLOGICO DEL CARIBE INC
68.	UPR COLEGIO UNIVERSITARIO DE LA MONTANA
69.	UPR RECINTO DE RIO PIEDRAS

## RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La **Comisión de Educación, Turismo y Cultura** habiendo cumplido con el propósito de esta resolución y conforme a los datos vertidos en la misma, concluye que la ARV esta descargando su responsabilidad administrativa, y está cumpliendo con la encomienda y el compromiso de integrar a todas las personas con impedimento elegibles a la fuerza laboral y a una vida más independiente.

Cabe señalar, que dicha agencia está llevando a cabo su trabajo de manera eficaz y efectiva, logrando cumplir debidamente con su misión y visión, a pesar de todos los eventos adversos en los que como País hemos estado atravesando. Los cambios en la manera de solicitar y recibir los servicios ante la Pandemia, la emigración poblacional a los Estados Unidos, la crisis económica y fiscal, así como los eventos atmosféricos en los últimos años, no han impedido lograr y mantener impactando a las personas con impedimentos que terminan consiguiendo un empleo digno gracias al esfuerzo de la ARV en coordinación con las diferentes agencias concernientes.

La **Comisión de Educación, Turismo y Cultura** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo Legislativo el **Informe Final** bajo el mandato de la R. del S. 170.

Respetuosamente sometido,

  
**ADA I. GARCÍA MONTES**  
 Presidenta  
 Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

8 de febrero de 2022  
marzo

Informe sobre la R. del S. 330

  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 8MAR'22 PM 3:30

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

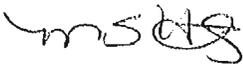
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 330, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 330 propone realizar una investigación sobre el cumplimiento de los establecimientos de cuidado de adultos mayores con lo dispuesto en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como " Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada" , los reglamentos y manuales que a tener con la misma se hayan elaborado, en lo concerniente a los planes de emergencias para afrontar cualquier tipo de emergencia potencial y desastre; así como el cumplimiento del Departamento de la Familia con su encomienda de asegurarse de que en los procesos de expedición y renovación de licencias a estos establecimientos, los mismos cumplan con la presentación de un Plan de Emergencia.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 330 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos



# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO-RICO

### R. del S. 330

8 de septiembre de 2021

Presentada por la señora *Soto Tolentino*  
*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

#### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el cumplimiento de los establecimientos de cuidado de adultos mayores con lo dispuesto en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada ~~avanzada~~", los reglamentos y manuales que a tenor con la misma se hayan elaborado, en lo concerniente a los planes de emergencias para afrontar cualquier tipo de emergencia potencial y desastre; así como el cumplimiento del Departamento de la Familia con su encomienda de asegurarse de que en los procesos de expedición y renovación de licencias a estos establecimientos, los mismos cumplan con la presentación de un Plan de Emergencia.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*ms* Los establecimientos ~~comúnmente~~ conocidos como hogares de cuidado de ancianos, han proliferado grandemente en Puerto Rico durante los últimos años. Las innumerables situaciones familiares de nuestra sociedad hacen que muchas personas consideren estos lugares como una alternativa segura, viable y adecuada para el cuidado de aquellos, que por diversas razones se les dificulta vivir solos o con algún familiar. Los participantes de estos servicios, confían en que la tarifa pagada sea una ~~Estos hogares por sus servicios, cobran a los individuos y familiares, por lo cual se espera una~~ garantía de que en

momentos de dificultad, contarán con ~~tengan~~ los recursos adecuados para suplir las necesidades de los que residen en los mismos.

Las pasadas emergencias sufridas ~~La experiencia recientemente vivida~~ en Puerto Rico ~~han~~ ~~ha~~ dejado al descubierto la necesidad de auscultar e investigar si durante un próximo evento, los ciudadanos de la tercera edad que residen en dichos hogares, tendrán todo lo necesario para sobrellevar la situación. Han sido muchas las noticias que escuchamos de hogares privados alrededor de Puerto Rico, solicitando ayuda del estado para poder suplir las necesidades básicas de sus residentes; en otros casos entregaban los ancianos a sus familiares al alegar no contar con los recursos para poder atenderlos. ~~Este asunto crea una dificultad adicional a aquellos familiares que depositaron su confianza en la seguridad que dichos hogares de ancianos le brindaban para el cuidado y protección de sus seres queridos.~~

No cabe duda que estos hogares de cuidado de ancianos, considerando la población con diversas limitaciones a la que sirven, deben tener un plan de contingencia adecuado a la realidad de sus residentes. La Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada ~~avanzada~~" establece que el Departamento de la Familia deberá visitar e inspeccionar las facilidades y entre otros asuntos certificar en la inspección, que dicho establecimiento cuenta con equipo médico, con aquellas maquinarias necesarias para su funcionamiento, medicinas y alimentos que salvaguarden las necesidades básicas o médicas de los participantes en caso de falta de energía o agua potable para operar por veinte (20) días después de la emergencia. Asimismo, el Reglamento Núm. 7349 promulgado a tenor con las leyes, esboza en el Artículo 17.1 que todo establecimiento presentará un plan con los procedimientos para afrontar emergencias potenciales y desastres, tales como: fuego, fenómenos atmosféricos, terremotos, terrorismo u otros, certificado por la Oficina de Manejo de Emergencias de la localización. A tenor con lo antes dispuesto, los establecimientos deberán cumplir con un Plan de Emergencia para atender cualquier

mst

asunto que ponga en riesgo la vida de los participantes y dado los recientes sucesos, se hace necesario investigar.

Por todo lo antes expuesto, este Senado de Puerto Rico entiende meritorio investigar si los establecimientos de cuidado de adultos cuentan con un Plan de Emergencia; a saber, planes concretos y detallados que tengan para operar por días sin servicio directo de energía eléctrica y agua potable; las alternativas que tienen para suplir de manera regular el combustible de sus generadores eléctricos; los protocolos para la entrada o salida de ancianos antes, durante y después de una emergencia; planes de acción en cuanto a personal de cuidadores, médico y enfermeras; suplido de medicamentos, alimentos y todo aquel bien que resulte necesario para ofrecer el servicio a los residentes del hogar y cubrir de manera adecuada sus necesidades. El plan deberá incluir, las acciones que tomarán, encaminadas a la mitigación de daños de las facilidades, cubriendo de surgir alguno; y que los planes cubran las necesidades de los participantes, dentro de un periodo razonable. De esta forma, nos aseguramos, como Alto Cuerpo, de cumplir con el compromiso inquebrantable que se tiene con la población de adultos mayores. ~~Es la sublime intención buscar soluciones a problemas que en el presente enfrenta nuestro pueblo y el sector de la tercera edad no es la excepción.~~

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

*mst* Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comision") realizar una investigación sobre el cumplimiento de los establecimientos de cuidado de adultos mayores con lo dispuesto en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada ~~avanzada~~", los reglamentos, así como los manuales que a tenor con la misma se hayan elaborado, en lo concerniente a los planes de emergencias para afrontar cualquier tipo de emergencia potencial y desastre; incluyendo, pero sin limitarse a: planes concretos y detallados que tengan para operar

por días sin servicio directo de energía eléctrica y agua potable; las alternativas que tienen para suplir de manera regular el combustible de sus generadores eléctricos; los protocolos para la entrada o salida de ancianos antes, durante y después de una emergencia; planes de acción en cuanto a personal de cuidadores, médico y enfermeras; suplido de medicamentos, alimentos y todo aquel bien que resulte necesario para ofrecer el servicio a los residentes del hogar y cubrir de manera adecuada sus necesidades; acciones que tomarán encaminadas a la mitigación de daños de las facilidades, de surgir alguno; y que los planes cubran las necesidades dentro de un periodo razonable. También, se le ordena a la Comisión analizar si el Departamento de la Familia está cumpliendo con su encomienda de asegurarse de que, en los procesos de expedición y renovación de licencias a estos establecimientos, se cumpla con la presentación de un Plan de Emergencia.

Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, esto de conformidad con el Artículo 31, mst del Código Político de Puerto Rico de 1902.

Sección 3.- La Comisión rendirá un informe de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días, ~~después~~ a partir de la aprobación de esta Resolución ~~resolución~~.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 207

  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 25 JUN '22 PM 3:12

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 207, con enmiendas en el Entirillado que la acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el Artículo 5, añadir unos nuevos artículos 15 y 16, y reenumerar los actuales artículos 15, 16 y 17, como los artículos 17, 18 y 19, respectivamente, en la Ley 97-2018, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de las Personas que tienen el Síndrome de Down", a los fines de disponer que dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada año fiscal, los departamentos de Educación; de Recreación y Deportes; Salud; y del Trabajo y de Recursos Humanos; así como la Administración de Rehabilitación Vocacional, someterán al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un informe, detallando las actividades llevadas a cabo en virtud de esta Ley; aclarar que los beneficios otorgados al amparo de esta Ley, no se entenderán de forma restrictiva, ni suponen la exclusión de otros derechos extendidos a las personas con Síndrome de Down y no mencionados específicamente; denominar con el nombre de "Alan E. Acevedo Álvarez", la clínica externa permanente creada para proveerle todos los servicios necesarios e indispensables para la cabal atención y tratamiento de las personas de cero (0) año en adelante, con la condición de Síndrome de Down; y para otros fines relacionados.



## INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la medida ante la atención de esta Comisión establece los derechos reconocidos a las personas que padecen el síndrome de Down en Puerto Rico mediante la Ley Núm. 97-2018, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de las Personas que tienen el síndrome de Down".

Con la aprobación del referido estatuto, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoció su responsabilidad de proveer las condiciones adecuadas que promovieran el pleno desarrollo de las personas con discapacidades físicas e intelectuales, independientemente de los derechos ya reconocidos en la Ley Núm. 238-2004, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos". De hecho, de suscitarse un conflicto entre ambas, la Ley Núm. 97 debe prevalecer.

A tales efectos, la Ley 97, supra, establece un sistema de protección integral para las personas que padecen síndrome Down con el fin de asegurar que reciban atención médica adecuada, se les provea los mecanismos necesarios para su educación, rehabilitación física, mental y social, así como otorgarles los servicios y los estímulos que permitan desarrollar al máximo su potencial y facultar su integración a la sociedad. Así, se les reconocen una serie de derechos que aseguren el disfrute de una vida plena y digna, en condiciones que faciliten su integración a la sociedad; educación y cuidados de salud de acuerdo a sus necesidades; servicios de rehabilitación y preparación para el empleo; protección del Estado ante cualquier manifestación de maltrato o negligencia; identificación de empleos una vez cumplan la mayoría de edad, entre otros.

Para lograr este cometido, la ley dispuso una serie de obligaciones y responsabilidades a los Departamentos de Educación, Recreación y Deportes, Salud, Trabajo y de Recursos Humanos, y a la Administración de Rehabilitación Vocacional, así como la creación de reglamentación necesaria para hacer valer las disposiciones contenidas en la Carta de Derechos de las Personas con síndrome Down.

Expuesto lo anterior, el autor de la medida entiende que para que la Asamblea Legislativa pueda, en efecto, medir el impacto de la Ley Núm. 97 sobre la población de personas con síndrome Down, es necesaria la rendición de informes por parte de las agencias concernidas donde detallen las actividades llevadas en cumplimiento con la ley.

Específicamente, tales informes, los cuales estarán sujetos al escrutinio público, deben incluir información relativa a la implantación, resultados y efectividad de todos los programas, beneficios, servicios y actividades disponibles para esta población.

Para concluir, la legislación dispone que se denomine con el nombre de “Alan E. Acevedo Álvarez”, la clínica externa permanente creada para proveerle todos los servicios necesarios e indispensables a las personas con síndrome de Down.

## ALCANCE DEL INFORME

La medida en referencia contó con los Memoriales Explicativos del Departamento de Salud; Oficina de Gerencia y Presupuesto; Administración de Seguros de Salud; Departamento de Hacienda; Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; Administración de Rehabilitación Vocacional; Departamento de Educación y la Oficina de Servicios Legislativos.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SALUD (DS)**, luego de evaluar la presente medida y consultar la misma con la División de Niños con Necesidades Médicas Especiales (DNNME) de su agencia, es la siguiente:

Desde el año 2020, cuando se propuso la legislación para enmendar la Ley 97-2018, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de las Personas que tienen el Síndrome de Down”, para imponerle al Departamento de Salud la obligación de establecer una clínica externa permanente con el fin de proveerle todos los servicios necesarios para la atención y tratamiento de las personas de cero (0) año en adelante con la condición de Síndrome Down, Ley 20-2020, según enmendada, consignaron sus objeciones a la propuesta. En aquella instancia, y se reiteran hoy día en su posición estableciendo que **“[l]a creación de una clínica externa para proveer los servicios necesarios...no es la estrategia más apropiada para integrar a los pacientes con Síndrome Down a los servicios de salud disponibles a la ciudadanía, a través de las diferentes etapas de vida...”** (énfasis nuestro). Destacaron que los costos relacionados se duplicarían puesto que ya existen servicios especializados en los Centro Pediátricos para niños con necesidades especiales en las edades de cero (0) a veintiún (21) años a un coste de \$10 millones de dólares y de \$40 millones de dólares en servicios para la población adulta perteneciente al Programa de Servicios a Personas con Discapacidad Intelectual.

Los servicios que el Departamento de Salud ofrece, a diferencia de lo propuesto con la creación de una clínica externa, están accesibles a toda para la población con Síndrome Down a través de las distintas regiones de servicio del mencionado departamento, estando de más cercanos a los lugares de residencia de los participantes. Lo anterior es cónsono con la política pública establecida en el Departamento de Salud de contar con servicios de salud alrededor de todo el país, cercanos a los lugares de

residencia de la población participante de estos. Además, en el memorial se expone que al aprobarse la Ley 20-2020, *supra*, no se identificaron los recursos económicos o el presupuesto necesario para de manera recurrente cumplir con la creación de la clínica externa.

De otra parte, el Departamento de Salud explica que, las personas con Síndrome Down no constituyen un grupo separado de la población, sino que son integrantes de la sociedad. Por tanto, parte de la política pública respecto a esta población lo es la normalización la cual supone que estas personas deben vivir, estudiar, trabajar y divertirse en los mismos lugares y como lo hacen las personas de su misma edad o de la forma más parecida posible. Dan por ejemplo que, cuando un niño con síndrome Down va a su médico primario es otro niño más (énfasis en la persona), cuando va a una clínica especializada el énfasis es en la discapacidad. Añaden que la investigación ha demostrado que “es muy difícil conseguir los objetivos de calidad de vida, desarrollo personal, vida autónoma, integración y participación, cuando se crean espacios, se establecen servicios o se programan actividades dirigidas exclusivamente a las personas con síndrome de Down. Es mucho más razonable utilizar los recursos generales que están a disposición de toda la comunidad. Con esto se favorece la relación entre personas diferentes que conviven dentro de una misma comunidad, con lo que se consigue, por una parte, que las personas con síndrome de Down aprendan a relacionarse con otras personas y, por otra parte, que las personas sin discapacidad sepan por experiencia propia que hay personas diferentes, lo que contribuirá a la desaparición de los miedos y mitos que surgen ante lo desconocido”.

Traen en su Memorial que, la esperanza de vida de las personas con Síndrome Down ha aumentado notablemente de los veinticinco (25) años como media hace treinta (30) años, a situarse en los sesenta (60) en la actualidad. Por tal razón, se han desarrollado guías para la atención médica de los infantes, niños, jóvenes y adultos con Síndrome Down por parte de sus médicos primarios. Ejemplos: “Supervisión de la Salud de Niños con Síndrome de Down” (Academia Americana de Pediatría, 2011); y, “La Atención Médica al Adulto con Síndrome de Down” (Down España). Por otra parte, señala el DS que, los niños, adolescentes y adultos con Síndrome Down también necesitan la misma atención médica de rutina que las personas que no tienen el síndrome, desde las visitas al pediatra y las vacunas que reciben todos los niños hasta asesoramiento sobre salud reproductiva y cuidados cardiovasculares en la adultez.

Se puntualiza en el memorial que, las investigaciones indican que una intervención temprana mejora los resultados de los niños con síndrome Down. Estos servicios pueden comenzar poco después del nacimiento y suelen continuar hasta que el niño cumple los tres (3) años. La Parte C de la ley federal de Educación para Personas con Discapacidades (*Individuals with Disabilities Education Act* o IDEA) establece que los servicios de intervención temprana deben ser ofrecidos en los ambientes naturales del niño, donde estos pueden practicar destrezas nuevas y cosechar los beneficios plenos de

los servicios de la intervención profesional. Esto es, donde el niño y la familia viven, aprenden y juegan, hasta donde sea posible, no en centros especializados.

El Departamento de Salud vuelve a reiterar que, los servicios para la población con Síndrome Down están disponibles en las diferentes regiones de salud, más cercanos a las viviendas de los participantes. El Programa de Educación Especial ofrece las terapias y el plan educativo indicado para participantes hasta los veintiún (21) años. El Plan de Salud del Gobierno y muchos planes privados tienen en su cubierta médica los servicios especializados que esta población necesita. En resumen, la política de salud contempla el desarrollo de un sistema de servicios de salud que brinde los servicios necesarios a toda la población, y en lugares lo más cercano posible a la residencia del ciudadano.

Concluyen mencionando sus objeciones a los asuntos propuestos en la legislación respecto a denominar una clínica que no ha sido establecida porque los servicios a la población ya se brindan en las distintas regiones del Departamento de Salud y la clínica especializada crea duplicidad de servicios, incremento de los costos en la prestación y accesibilidad de los servicios, así como la centralización de los servicios. No obstante, no tienen reservas en cumplir con las disposiciones de presentar informes conducentes a rendir cuentas sobre los resultados de los servicios y programas que tienen enfocados en la población de Síndrome Down.

**La POSICIÓN DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO (OGP) es no endosar su aprobación**, tomando en consideración que los servicios que se estarán brindando a través de esta nueva Clínica Externa, ya son ofrecidos a través de las diferentes entidades gubernamentales concernientes y que la aprobación de esta medida legislativa podría conllevar un impacto económico significativo para el erario.

Establece primeramente la OGP que reconocen el loable esfuerzo de este Cuerpo Legislativo, dirigido a garantizar los derechos y aquellos servicios esenciales e indispensables para las personas con Síndrome Down. Sin embargo, señalan que, desde el punto de vista presupuestario, la aprobación de esta medida legislativa con mayor probabilidad conllevará un impacto presupuestario para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, específicamente para el Departamento de Salud.

Si bien es cierto que la medida establece que la creación y operación de la clínica externa será sufragada con los ingresos que se recauden por concepto de servicios prestados a las personas con Síndrome Down, para poder establecerla y que esta pueda comenzar a operar, será necesario, según la OGP, identificar fondos, posiblemente, provenientes del fondo general. Se añade que, el Gobierno o el Departamento de Salud deberán identificar recursos para, entre otras cosas: (1) habilitar las instalaciones en donde se establecerá la clínica externa, de acuerdo a los servicios que prestará y en cumplimiento con las agencias reguladoras estatales y federales; (2) reclutar personal de

servicios directo y administrativo; (3) compra de los equipos necesarios para poder proveer los servicios; (4) equipo tecnológico (computadoras, teléfonos, fotocopiadoras, internet, entre otros); (4) servicios de seguridad y mantenimiento.

Por otro lado, destaca la OGP, haciendo referencia a los comentarios emitidos por el Departamento de Salud en su Memorial Explicativo que el establecer esta clínica externa resultaría en una duplicidad de servicios que ya son prestados por el Departamento a través de los Centros Pediátricos para niños con necesidades médicas especiales de cero (0) a veintiún (21) años y los servicios a la población adulta, provistos a través de la División de Servicios a Personas con Discapacidad Intelectual (DSPDI). Además, se añade que, los servicios que ya provee el Departamento de Salud están disponibles en las diferentes regiones del Departamento, lo que resulta más conveniente para los participantes, ya que pueden visitar el más cercano a su vivienda. Esto no sería así, de centralizarse los servicios en un solo lugar, el cual quizás sea de difícil acceso o distante para algunos de los participantes.

En el caso particular del DSPDI, menciona la OGP que, este programa posee un presupuesto sobre los \$40 millones de dólares, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico. Señalan además que, el presupuesto del DSPDI para el año fiscal 2022 y años subsiguientes, fue aumentado por orden del Tribunal Federal, a los fines de garantizar y mejorar la calidad de los servicios que se ofrecen a través de este programa.

Asimismo, la OGP trae ante la atención de la Comisión que, el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación ofrece terapias y el plan educativo apropiado para sus participantes hasta los veintiún (21) años. No obstante, sí avalan la presentación de informes anuales por parte de las agencias concernientes, en el cual se detallen las actividades, resultados y efectividad de todos los programas, beneficios, servicios y actividades disponibles en las agencias correspondientes para la población de personas con Síndrome de Down.

Por último, la OGP reitera su disponibilidad y compromiso de asesorar a esta Asamblea Legislativa. Las disposiciones propuestas en el proyecto ante su agencia, podrán atenderse con responsabilidad una vez considerados y concluidos los señalamientos y recomendaciones que antes presentan.

**La POSICIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD (ASES)** es establecer que no pueden anticipar con certeza la utilización que pudiera tener la clínica, de crearse, aspecto que hace o les imposibilita realizar un estimado de los ingresos que pudiera tener esta con relación al presupuesto y recursos del Plan de Salud del Gobierno. Exponen que el Plan de Salud del Gobierno es un sistema de cuidado dirigido conocido como "*Manage Care*", el cual funciona con la contratación de organizaciones de manejo de cuidado. Entidades cuyo manejo de riesgos por parte de

las aseguradoras y organizaciones de servicios de salud varían en las maneras de negociación con los hospitales, laboratorios y proveedores.

**La POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA (DH) es entender que la medida en cuestión no contiene disposiciones que incidan directamente sobre las leyes bajo el mandato y administración de su agencia.** Ello, porque los recaudos a los que se refiere el proyecto no son recaudos administrados por su Departamento, ni pertenecen al Fondo General. Al contrario, los fondos pertenecen a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.

Ahora bien, señala el DH que, del memorial explicativo del Departamento de Salud se desprende que la clínica externa permanente dispuesta en la Ley Núm. 97-2018 no ha sido establecida por falta de fondos. Ante esto, resaltan que la Ley Núm. 20-2020 enmendó la Ley Núm. 97-2018 para, entre otros asuntos, disponer la obligación del Departamento de Salud de establecer una clínica externa permanente para fines de atender a los ciudadanos con Síndrome Down.

Según el memorial del DH, de acuerdo a la enmienda provista por la Ley Núm. 20-2020, los fondos necesarios para operar la clínica externa permanente provendrían de los recaudos que ingresen por concepto de facturación al seguro de salud del Gobierno de Puerto Rico por virtud de la Ley Núm. 72-1 de las aseguradoras, organizaciones de servicios de salud constituidas, planes de seguros y asociaciones con fines no pecuniarios, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, conforme lo establecido en las Artículos 10 y 11 de la citada ley.

Sobre lo anterior, el DH considera importante aclarar que todo lo relacionado a la asignación de fondos es de la competencia exclusiva de la OGP. Por tal razón, recomiendan contar con los comentarios y recomendaciones de la OGP en torno a las asignaciones presupuestarias necesarias para fines de la Ley Núm. 97-201 8, y su enmienda a través de la Ley Núm. 20-2020. Con relación a otros aspectos relacionados, el DH otorga deferencia, tanto a la OGP, como al Departamento de Salud por su conocimiento y pericia en el asunto discutido en el PC 207. Sin embargo, puntualizan que su Departamento acatará lo que se disponga por ley a través de la Asamblea Legislativa y procederán según dispuesto.

**La POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS (DTRH), según el Artículo 3 de la Ley 97-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico", dispone que el secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos "coordinará, evaluará, monitoreará y fiscalizará las funciones" de dicha agencia, es dar deferencia y ratificar la postura que presente la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV), en cuanto a la obligación de someter informes anuales que propone el P. de la C. 207. Por su jurisdicción y conocimiento especializado, es dicho componente operacional del**

DTRH el cual está capacitado para realizar el análisis sobre la viabilidad de esta medida.

Según el Memorial, conforme a la política pública establecida en el Artículo 2 de la Ley 97-2000, la misión de la ARV es ayudar a las personas con impedimentos físicos o mentales, mediante la prestación de servicios de rehabilitación vocacional consistentes con sus fortalezas, recursos, prioridades, intereses, habilidades y capacidades, para lograr un empleo remunerado, mejorar su calidad de vida, autosuficiencia y autoestima, con el propósito de integrarlos a la comunidad.

Según el DTRH, la ARV tiene la responsabilidad de enlazar sus procedimientos y servicios con las disposiciones de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973, enmendada por la *Workforce Innovation and Opportunity Act* (WIOA). La ARV es un socio mandatorio en los esfuerzos de WIOA, específicamente en lo que respecta al desarrollo e inclusión de las personas con impedimentos a la fuerza trabajadora de Puerto Rico. Bajo la sombrilla del DTRH, la misión y razón de ser de la ARV es atender y rehabilitar las personas con impedimentos para integrarlas a la fuerza laboral de Puerto Rico y a una vida más independiente.

Destaca el DTRH que el Artículo 8 de la Ley 97-2018, según enmendada, dispone que la agencia ofrecerá adiestramientos a las personas con Síndrome de Down con el fin de que puedan integrarse a la sociedad, obtener un empleo adecuado y mantenerse empleados para su independencia económica y desarrollo laboral. Disponiéndose, además, que ofrecerán seminarios dirigidos a educar a los empleados y contratistas de aquellas entidades o compañías que proveen empleo a personas con Síndrome de Down, sobre la referida condición y la inclusión de estas al trabajo. Sin embargo, subrayan que actualmente, el DTRH directamente no cuenta con los recursos económicos ni el personal especializado para atender esta población. Además, el DTRH no goza del peritaje suficiente para cumplir con los requerimientos que se establecen. No obstante, estos servicios se ofrecen a través de la ARV, su componente operacional que se dedica a atender directamente a las poblaciones con necesidades especiales y prepararlos para el mundo laboral.

**La POSICIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE REHABILITACIÓN VOCACIONAL (ARV) es avalar la intención legislativa, en beneficio de la población con Síndrome de Down, no sin antes reafirmar su compromiso de integrar a todas las personas con diversidad funcional, elegibles a la fuerza laboral y a una vida más independiente.**

Del análisis exhaustivo del referido proyecto, la ARV realiza los siguientes planteamientos y observaciones:

Según la ARV, la Ley de Rehabilitación 93-112, supra, establece que su agencia ofrece los servicios necesarios a las personas con impedimentos certificadas elegibles, incluyendo a las que presentan condición de Síndrome Down. Se ofrecen los servicios necesarios para que las personas con impedimentos puedan prepararse, entrar, obtener o retener un empleo consistente con sus fortalezas, prioridades, recursos, intereses, inquietudes, habilidades únicas y la selección informada. Es imperativo señalar que la ARV no ofrece servicios por condición, sino por los criterios de elegibilidad establecidos en el “Code of Federal Register” (CFR 34 Part 361), lo que implica que la población que pueda ser referida a nuestros servicios tiene que cumplir con los mismos.

Señala además la ARV que, según lo dispuesto en el Artículo 7 — Obligaciones y Responsabilidades de la Administración de Rehabilitación Vocacional, contenidas en la Ley Núm. 97-2018: Carta de Derechos de las Personas que tienen el Síndrome de Down que indica:

“La Administración de Rehabilitación Vocacional establecerá los mecanismos, en coordinación con las agencias gubernamental concernientes y las organizaciones comunitarias, para fomentar el desarrollo integral de las personas que tienen Síndrome de Down, con el objetivo primordial de asegurar su integración exitosa a la fuerza laboral, logrando que estos sean autosuficientes y tengan una vida independiente. La Administración de Rehabilitación Vocacional deberá ofrecer los siguientes servicios a la población con Síndrome de Down”:

- a) Ofrecer servicios a las personas que tienen Síndrome Down para que puedan prepararse, obtener, retener o mantener un empleo;
- b) Orientar a las personas con Síndrome de Down y a sus familiares, utilizando un equipo interdisciplinario de profesionales, en el cual se destaca el Consejero en Rehabilitación Vocacional (CRV);
- c) Explorar la disponibilidad de servicios comparables y beneficios en otros programas y agencias de la comunidad;
- d) Coordinar servicios con Programas de Rehabilitación de la Comunidad; y
- e) Desarrollar proyectos de comunidad dirigidos al adiestramiento y empleo de jóvenes y adultos con Síndrome de Down.

Establece la ARV que, las responsabilidades dispuestas en el Artículo 7, son parte esencial de la política pública que rige la Agencia, en virtud de las legislaciones estatales y federales concernientes para personas con diversidad funcional incluyendo, Síndrome de Down.

Por otro lado, se destaca en el Memorial que, en relación a lo dispuesto en el nuevo Artículo 15 — Informes de implantación, resultados y efectividad de programas dirigidos a las personas con Síndrome de Down, la Administración de Servicios de Rehabilitación Federal (RSA, por sus siglas en inglés) le exige a la ARV reportar el

cumplimiento con indicadores de productividad comunes a todos los programas mandatorios bajo la Ley de Innovación y Oportunidades en la Fuerza Trabajadora (WIOA, por sus siglas en inglés) en las que se incluyen todas las condiciones existentes de nuestros solicitantes/consumidores. No obstante, destaca la ARV que, en cumplimiento con lo dispuesto en dicho artículo, realizará los informes que sean necesarios para atender este asunto.

**La POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN (DE)** se circunscribe a describir lo que es la Secretaria Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos (actualmente, Secretaria Asociada de Educación Especial), quien tiene el deber de proveer servicios educativos y relacionados a niños jóvenes con impedimentos desde los tres años hasta los veintiún años. El DE no comenta sobre lo que establece la medida en referencia, entiéndase, someter al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un informe detallando las actividades llevadas a cabo en virtud de la Ley 97-2018.

Menciona el DE en su Memorial que, a través de la Secretaria Asociada de Educación Especial, el Departamento de Educación es responsable de ofrecer servicios educativos y terapéuticos relacionados a niños y jóvenes con impedimentos o discapacidades. La provisión de dichos servicios se rige principalmente por la Ley Federal 108-446-2004 conocida como "*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*" (IDEA) y la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos". El propósito de IDEA es, según el Memorial, asegurar que todos los niños y jóvenes con impedimentos reciban una educación gratuita y apropiada de acuerdo con sus necesidades particulares, además de preparar a los estudiantes para continuar estudios, entrar al mundo del trabajo o lograr una vida independiente.

Finalmente, añade el DE que, la Ley 51-1996, recoge la política pública del Gobierno de Puerto Rico para las personas con impedimentos y su compromiso de promover el derecho constitucional de toda persona a una educación pública y gratuita para el pleno desarrollo de su personalidad, garantizando hasta donde los recursos del Estado lo permitan, una educación pública, gratuita y apropiada en el ambiente menos restrictivo, diseñada especialmente de acuerdo con las necesidades individuales de las personas con impedimentos y con todos los servicios relacionados indispensables para su desarrollo. En mérito de lo antes expuesto, aunque consideran que el fin de la medida se atiende con la Ley 51-1996, consideran que tiene un fin loable.

**La POSICIÓN DE LA OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS (OSL)**, es concluir que no existe impedimento legal alguno para la aprobación del P. de la C. 207.

En su Memorial, la OSL establece que, la Asamblea Legislativa posee autoridad constitucional para aprobar legislación debidamente estudiada por las comisiones legislativas. Cónsono con ello, le corresponde a esta rama de gobierno la responsabilidad de crear el andamiaje jurídico o enmendar cualquier ley cuyo objetivo sea, como en este caso, requerir a las agencias gubernamentales concernidas rendir cuentas sobre la implementación, resultados y efectividad de todos los programas, beneficios, servicios y actividades disponibles para las personas con síndrome de Down.

Se destaca que, el P. de la C. 207 no es otra cosa que una medida dirigida a la rendición de cuentas y la transparencia. Si bien la Ley 97-2018, *supra*, fijó unas responsabilidades a varias agencias del gobierno para con las personas que padecen el Síndrome de Down, lo cierto es que pasó por alto una parte muy importante en la administración pública: el seguimiento.

Así, añade la OSL, la medida incorpora el Artículo 15 a la Ley 97-2018, *supra*, a los efectos de que, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada año fiscal, los departamentos de Educación, Recreación y Deportes, Salud, Trabajo y de Recursos Humanos, y la Administración de Rehabilitación Vocacional, sometan al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un informe donde detallen las actividades llevadas a cabo en virtud de la referida ley, e incluyan información sobre la implantación, resultados, efectividad de todos los programas, beneficios, servicios y actividades disponibles para la población de personas con síndrome de Down.

Asimismo, y como corolario del derecho a la información pública, exige que dicho informe se haga disponible para escrutinio público a través del portal de Internet de las agencias gubernamentales correspondientes.

En síntesis, destaca la OSL que, lo que propone la medida ante su consideración es un ejercicio basado en las normas de buen gobierno y de transparencia gubernamental, pues solo cuando el desempeño de las agencias y de los funcionarios se somete al crisol del escrutinio público, se garantiza verdaderamente que estos respondan a las exigencias de la ciudadanía, pero, sobre todo, a sus necesidades, en especial, a las de los más vulnerables, como es el caso de la población con síndrome de Down.

#### **ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN**

- Se eliminó en su totalidad la Sección 1 del proyecto en atención a los comentarios vertidos por el Departamento de Salud, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Administración de Servicios de Salud. En primera instancia considerando que la clínica externa no se ha creado por la falta de presupuesto que se requiera para su implementación, en comparación con los recursos existentes que posee el Departamento de Salud para garantizar y brindar los programas utilizando sus

instalaciones físicas, capital y humanos a través de las distintas regiones de servicio alrededor de todo Puerto Rico.

- También se eliminó el lenguaje referente a designar la clínica externa con un nombre, porque dichas instalaciones físicamente no existen, los programas y servicios se brindan en las distintas regiones del departamento de salud, de conformidad al presupuesto disponible, los recursos humanos y especialistas disponibles. Lo anterior de conformidad a lo expresado por el Departamento de Salud.
- La Sección 5 ha sido eliminada por entenderse la disposición es muy amplia y general. Lo cual tiene consecuencia de crear ambigüedad al desconocerse cuáles son las leyes o partes de esta que pudieran ser derogadas sin el debido análisis o proceso donde se estipule una incompatibilidad respecto a otra ley.
- La Sección 6 se ha eliminado, puesto que la Ley 97-2018, según enmendada, por medio de su Artículo 16, ya establece las salvedades necesarias al momento de interpretarse lo contenido en esta legislación respecto a cualquier otra relacionada con la población de Síndrome Down. La disposición dentro de la mencionada ley en materia de interpretación brinda unas garantías, donde de manera amplia, el fin es garantizar el mejor servicio posible respecto al mejor interés del participante.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el **P. de la C. 207** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Es evidente que el análisis de esta legislación refleja un problema al formular política pública. En el 2020 se aprueba una legislación para crear una clínica externa para servicios enfocados en la población de Síndrome Down, donde a quien se le establece la responsabilidad de implementación, en su análisis, considerando la experiencia científica así como del análisis operacional y presupuestario, establecieron claramente no era necesario establecerla fundamentado en que los servicios ya se ofrecen a través de diferentes instalaciones del Departamento de Salud, la cuales están más cerca o

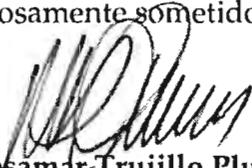
accesibles a los lugares de residencia de la población a impactarse en comparación con una instalación única localizada en un lugar en particular. Además, del análisis de costos operacionales y presupuestarios por todo lo que implica implementar el concepto de clínica externa para el Departamento.

Dos años más tarde, mediante la presente legislación, P. de la C. 207, se reitera el análisis presupuestario, el científico en función de cómo debe darse el servicio a la población de Síndrome Down y la propuesta de proponer denominar con un nombre una infraestructura física que no existe. Dejándose claro por parte del Departamento que los servicios a dicha población se están llevando a cabo de manera más efectiva y accesible. En cambio, persiste en ley la obligación de crear una entidad para la cual se reiteran preocupaciones debidamente fundamentadas.

Con los asuntos anteriormente expuestos, esta Comisión ha dado paso con enmiendas al P. de la C. 207 y se ha salvaguardado la intención de garantizar la rendición de cuentas por parte de todas las agencias gubernamentales, según se dispone en esta legislación, para que anualmente presenten un informe en el cual se puedan tener elementos o métricas para evaluar el alcance o impacto de la Ley 97-2018, según enmendada, en aspectos tales como su implementación, resultados y efectividad de todos los programas, beneficios, servicios y actividades disponibles para la población de personas con Síndrome de Down.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 207 con enmiendas en el Entirillado que la acompaña.**

Respetuosamente sometido,



**Hon. Rosamar Trujillo Plumey**  
Presidenta  
Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez





(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(8 DE NOVIEMBRE DE 2021)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 207**

7 DE ENERO DE 2021

Presentado por el representante *Meléndez Ortiz*

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Personas con Discapacidad

**LEY**

Para ~~enmendar el Artículo 5,~~ añadir unos nuevos artículos 15 y 16, y reenumerar los actuales artículos 15, 16 y 17, como los artículos 17, 18 y 19, respectivamente, en la Ley 97-2018, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de las Personas que tienen el Síndrome de Down", a los fines de disponer que dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada año fiscal, los departamentos de Educación; de Recreación y Deportes; Salud; y del Trabajo y de Recursos Humanos; así como la Administración de Rehabilitación Vocacional, someterán al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un informe, detallando las actividades llevadas a cabo en virtud de esta ~~Ley~~ ley; aclarar que los beneficios otorgados al amparo de esta ~~Ley~~ ley, no se entenderán de forma restrictiva, ni suponen la exclusión de otros derechos extendidos a las personas con Síndrome de Down y no mencionados específicamente; ~~denominar con el nombre de "Alan E. Acevedo Álvarez", la clínica externa permanente creada para proveerle todos los servicios necesarios e indispensables para la cabal atención y tratamiento de las personas de cero (0) año en adelante, con la condición de Síndrome de Down;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 97-2018, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de las Personas que tienen el Síndrome de Down", el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoció su responsabilidad de proveer las condiciones adecuadas que promuevan el pleno desarrollo de las personas con discapacidades físicas e intelectuales. A tales efectos, la Ley 97-2018, supra 97, antes citada, establece un sistema de protección integral para las personas que tienen el Síndrome Down, con el fin de asegurar que reciban atención médica adecuada, se les provea los mecanismos necesarios para su educación, rehabilitación física, mental y social, así como otorgarles los servicios y los estímulos que permitan desarrollar al máximo su potencial y facultar su integración a la sociedad.

Cónsono con esto, la Ley ley declara que las personas con el Síndrome Down tendrán derecho a:

- (a) el disfrute de una vida plena y digna, en condiciones que faciliten su integración a la sociedad;
- (b) una educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo posible, especialmente diseñada de acuerdo con las necesidades individuales de las personas con Síndrome Down y con todos los servicios relacionados e indispensables para su desarrollo;
- (c) los cuidados de salud adecuados para su condición, promoviendo su salud física, intelectual y emocional;
- (d) el acceso efectivo a la educación, capacitación, servicios de rehabilitación y la preparación para el empleo;
- (e) la protección del Estado ante cualquier manifestación de maltrato o negligencia.
- (f) recibir los apoyos necesarios para el proceso de búsqueda e identificación de empleo, una vez el ciudadano cumpla con la mayoría de edad;
- (g) que las entidades gubernamentales ofrezcan la posibilidad de empleo, de acuerdo con los intereses y capacidades de la persona y con los apoyos necesarios.

En aras de asegurar el cumplimiento de estos derechos, se les han otorgado distintas obligaciones y responsabilidades a los departamentos de Educación; de Recreación y Deportes; Salud y del Trabajo y de Recursos Humanos; y a la Administración de Rehabilitación Vocacional. Así las cosas, estas agencias están encargadas de

reglamentar, viabilizar y hacer valer las disposiciones contenidas en la Carta de Derechos de las Personas que tienen el Síndrome Down.

La ~~Ley~~ ley claramente estipula que en nada limita los derechos adquiridos mediante la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como la "La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", y la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente". De igual forma, en el caso de presentarse un conflicto concerniente a una persona con Síndrome Down se deberá regir por la presente ~~Ley~~ ley.

Sin duda, la Ley 97-2018, supra, ~~antes citada~~, ha venido a llenar un importante vacío que existía, puesto que se sabe que las personas con el Síndrome Down son más propensas a padecer de defectos congénitos del corazón, problemas respiratorios, de audición, problemas de visión, además de enfermedades como Alzheimer, la leucemia infantil o problema de tiroides. No obstante, hoy día hay tratamiento para la mayoría de estas condiciones o enfermedades, por lo que una persona con Síndrome Down puede vivir una vida saludable. Actualmente, la expectativa de vida de una persona con dicho padecimiento es de sesenta (60) años.

Con la Ley 97, A través de la conocida como "Carta de Derechos de las Personas que tienen el Síndrome de Down", se proveen los mecanismos necesarios para que dicha población pueda desarrollarse y vivir una vida plena dentro de las limitaciones de su condición, a través del ofrecimiento de atenciones médicas adecuadas, y con el establecimiento de programas educativos de calidad.

Expuesto lo anterior, se hace imprescindible establecer mecanismos que le permitan a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico medir el impacto de la ~~Ley~~ ley sobre la población de personas con Síndrome Down. Para lograr lo anterior, se propone que dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada año fiscal, los departamentos de Educación; de Recreación y Deportes; Salud; y del Trabajo y de Recursos Humanos; así como la Administración de Rehabilitación Vocacional, sometan al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un informe, detallando las actividades llevadas a cabo en virtud de esta ~~Ley~~ ley. Específicamente, incluirán información relativa a la implantación, resultados y efectividad de todos los programas, beneficios, servicios y actividades disponibles en sus correspondientes agencias para la población de personas con Síndrome Down. El informe anual se hará disponible para escrutinio público a través del portal de Internet de la correspondiente agencia gubernamental.

~~Para concluir, esta legislación dispone para denominar con el nombre de "Alan E. Acevedo Álvarez", la clínica externa permanente creada para proveerle todos los servicios necesarios e indispensables para la cabal atención y tratamiento de las personas de cero (0) año en adelante, con la condición de Síndrome de Down. Actualmente, Alan E. Acevedo Álvarez es un niño de cuatro años de edad con el~~

Síndrome de Down, y es quien inspiró la creación de la clínica externa permanente a la que se hace referencia en el Artículo 5 de la Carta de Derechos de las Personas que tienen el Síndrome Down.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1        Sección 1. ~~Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 97-2018, según enmendada, para que~~  
2        ~~lea como sigue:~~

3        ~~“Artículo 5. Obligaciones y responsabilidades del Departamento de Salud~~

4        ~~El Departamento de Salud establecerá los mecanismos necesarios, en coordinación~~  
5        ~~con las agencias concernientes y las organizaciones comunitarias, con el fin de proveer~~  
6        ~~asistencia a las personas que tengan Síndrome Down y carezcan de alguno o todos los~~  
7        ~~beneficios esbozados a continuación.~~

8        ~~A tales efectos, tomará las medidas correspondientes en las siguientes áreas, sin que~~  
9        ~~se entiendan como una limitación:~~

10        ~~...~~

11        ~~El Departamento de Salud será responsable, además, de ofrecer los servicios de~~  
12        ~~intervención temprana para la población con Síndrome Down entre las edades de 0 a 3~~  
13        ~~años. Estos incluirán, sin que se entienda como una limitación, servicios de terapias~~  
14        ~~necesarias para el desarrollo y aprendizaje, terapias del habla y lenguaje, ocupacionales,~~  
15        ~~psicológicas, físicas, visuales y auditivas.~~

16        ~~De igual forma, y en consonancia con las disposiciones que anteceden, el~~  
17        ~~Departamento de Salud establecerá una clínica externa permanente a denominarse con~~  
18        ~~el nombre de “Clínica Externa Permanente Alan E. Acevedo Álvarez”, dirigida a~~  
19        ~~proveerle todos los servicios necesarios e indispensables para la cabal atención y~~

1 ~~tratamiento de las personas de cero (0) año en adelante, con la condición de Síndrome~~  
2 ~~Down. Entre los servicios a ofrecerse, se incluirán sin que se entienda como una~~  
3 ~~limitación, los antes mencionados servicios de terapias para el desarrollo y aprendizaje,~~  
4 ~~terapias del habla y lenguaje, ocupacionales, psicológicas, físicas, visuales y auditivas;~~  
5 ~~pruebas genéticas, neurología, inmunología, gastroenterología y nutrición; además, las~~  
6 ~~pruebas referidas médicamente y los servicios terapéuticos con enfoque remediativo~~  
7 ~~para vida independiente o vivienda asistida para adultos mayores de 21 años.~~

8 ~~Los fondos necesarios para crear y operar, permanentemente, la "Clínica Externa~~  
9 ~~Permanente Alan E. Acevedo Álvarez", provendrán de los recaudos que ingresen por~~  
10 ~~los servicios prestados, la facturación al seguro de salud provisto a través del Gobierno~~  
11 ~~de Puerto Rico por virtud de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de~~  
12 ~~la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)" y a las aseguradoras,~~  
13 ~~organizaciones de servicios de salud constituidas, planes de seguros y asociaciones con~~  
14 ~~finés no pecuniarios, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico,~~  
15 ~~conforme lo establecido en los artículos 10 y 11 de esta Ley."~~

16 Sección 2 1.-Se añade un nuevo Artículo 15 a la Ley 97-2018, según enmendada, que  
17 leerá para que lea como sigue:

18 "Artículo 15.-Informes de ~~implantación~~ implementación, resultados y efectividad de  
19 programas dirigidos a las personas con Síndrome de Down

20 Dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada año fiscal, los  
21 departamentos de Educación; de Recreación y Deportes; Salud; y del Trabajo y de  
22 Recursos Humanos; así como la Administración de Rehabilitación Vocacional,

1 someterán al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un informe, detallando las  
2 actividades llevadas a cabo en virtud de esta Ley. Específicamente, incluirán  
3 información relativa a la ~~implantación~~ implementación, resultados y efectividad de todos  
4 los programas, beneficios, servicios y actividades disponibles en sus correspondientes  
5 agencias para la población de personas con Síndrome Down. El informe anual se hará  
6 disponible para escrutinio público a través del portal ~~de Internet~~ electrónico de la  
7 correspondiente agencia gubernamental.”

8 Sección 3 2.-Se añade un nuevo Artículo 16 a la Ley 97-2018, según enmendada, ~~que~~  
9 ~~leerá para que lea~~ como sigue:

10 “Artículo 16.-Cláusula de Interpretación.

11 Los beneficios otorgados al amparo de esta Ley ley, no se entenderán de forma  
12 restrictiva, ni suponen la exclusión de otros derechos extendidos a las personas con  
13 Síndrome Down y no mencionados específicamente. Esta Ley ley deberá interpretarse  
14 en la forma más liberal y beneficiosa para la persona con Síndrome Down. En caso de  
15 conflicto entre las disposiciones de esta Ley ley y las de cualquier otra legislación,  
16 prevalecerá aquella que resulte más favorable para la persona con Síndrome Down.”

17 Sección 4 3.-Se reenumeran los actuales artículos 15, 16 y 17 de la Ley 97-2018, según  
18 enmendada, como los artículos 17, 18 y 19, respectivamente.

19 ~~Sección 5. Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea~~  
20 ~~incompatible con ésta.~~

21 ~~Sección 6. Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra~~  
22 ~~disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.~~

1        Sección 7 4.-Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley  
2        fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto  
3        dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha  
4        sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la  
5        misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

6        Sección 8 5.-Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.





**ORIGINAL**

TRÁMITE Y REGISTRO SENADO PR  
REGISTRO JUN25'22 a las 11:41

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. de la C. 299**

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2022

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 299 a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 299, pretende establecer la responsabilidad del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, en coordinación con el Departamento de la Vivienda, de establecer refugios regionales a través de todo Puerto Rico. Para cumplir con esta encomienda, se deberá identificar y establecer al menos seis (6) refugios regionales distribuidos a través de todo Puerto Rico por zona geográfica; establecer la responsabilidad del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, en coordinación con el Departamento de la Vivienda, el establecer mediante reglamento el Plan Operacional de Emergencia para los refugios regionales; enmendar los Artículos 5.01 y 5.07 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para disponer que el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles creado al amparo del Artículo 5.03, tendrá como prioridad analizar los casos de facilidades o edificaciones industriales que se encuentren en total desuso, si dicha facilidad o edificación industrial puede ser utilizada como un refugio regional en caso de emergencias decretadas por el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico o por desastres naturales o eventos atmosféricos que tendrán un impacto inminente en Puerto Rico. Esto se llevará a cabo antes de proceder con la venta autorizada al amparo de esta Ley.

HEN

Solo se podrá proceder con la venta, siempre que, exista una Certificación del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres implantado al amparo de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles. La certificación debe indicar que se realizó un análisis estructural de dicha propiedad y que dicha facilidad o edificación industrial posee o no posee las características necesarias para ser utilizada como un refugio regional.

## INTRODUCCIÓN

Según surge de la Exposición de Motivos de la medida, Puerto Rico se encuentra en una zona susceptible a impacto por el paso de sistemas tropicales durante el periodo de la temporada de huracanes que comienza en el mes de junio y termina en el mes de noviembre de cada año. Durante este periodo estadísticamente ocurre más del 97% de la actividad ciclónica en la zona del Atlántico de acuerdo con el National Oceanic and Atmospheric Administration.

En el cuatrienio 2001-2004, la Asamblea Legislativa tuvo ante su consideración la Resolución de la Cámara 932, que ordenaba realizar un estudio abarcador sobre la existencia de refugios a utilizarse en caso de una emergencia nacional, en los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico. Entre las recomendaciones que surgieron tras realizar dicha Investigación se destaca el estudiar la posibilidad de establecer mediante legislación que cada nueva estructura pública a construirse, y que se entienda pueda ser utilizada como refugio sea dotada con la infraestructura que permita proveer unos servicios a las personas refugiadas durante emergencias o desastres. Además, que se establezca por legislación cual es el equipo básico que debe existir en un lugar para que pueda estar certificado como refugio, e implementarlo realizando un inventario de todas las facilidades que tiene la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO), en todos los pueblos de Puerto Rico para que puedan habilitarse algunas facilidades de éstas como refugios permanentes (por región).

HEN

Con la experiencia del huracán María en nuestra isla, hemos vivido la imperante necesidad de la existencia de este tipo de refugios regionales para el beneficio y seguridad de nuestra gente. En este año, se cumple un siglo de haber ocurrido el

terremoto de gran magnitud en el área oeste de Puerto Rico y el tsunami que afectó y les costó la vida a muchas personas en el Municipio de Mayagüez.

El autor de la medida puntualizó que, a pesar de las recomendaciones realizadas previamente, ninguna administración ha tenido la iniciativa de procurar evaluar e implementar este tipo de refugio que hubiera mitigado los efectos negativos debido al paso del huracán María. Por tales razones, esta Asamblea Legislativa entiende necesaria la aprobación de esta medida, la cual busca establecer un número adecuado de refugios regionales debidamente identificados a través de todo Puerto Rico para que sean utilizados de forma inmediata en caso de emergencias decretadas por el Gobernador de Puerto Rico o por desastres naturales o eventos atmosféricos que tendrán un impacto inminente en Puerto Rico.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de análisis y evaluación del P. de la C. 299, esta Honorable Comisión solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: el Departamento de Seguridad Pública, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), el Departamento de la Vivienda, la Guardia Nacional de Puerto Rico, la Red Sísmica de Puerto Rico, la Asociación de Alcaldes y la Federación de Alcaldes.

HEEN  
Igualmente, se solicitaron los comentarios al Departamento de Educación, y a la Cruz Roja Americana- Capítulo de Puerto Rico; no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

## DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA

En su memorial, el **Departamento de Seguridad Pública (DSP)** destacó, que la adquisición y mantenimiento de estas facilidades requiere de un presupuesto recurrente para mantener y supervisar las mismas, pero que se debe tener en cuenta que esto conlleva de una estructura e infraestructura que el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) no posee actualmente. Enfatizó, en que el NMEAD tiene limitaciones de personal especializado y el personal de apoyo necesario para mantener este tipo de operación. Igualmente, identificó que la medida requiere de la asignación de personal y la estructura fiscal, necesarias para mantener, administrar y supervisar los refugios propuestos.

Mencionó el DSP, que, en la actualidad, es el Departamento de la Vivienda quien tiene la responsabilidad de identificar, y coordinar para que las facilidades se habiliten, así como certificar las mismas para ser utilizadas como refugios. Una vez certificadas, el Departamento de la Vivienda, es quien las pone a disposición de los gobiernos municipales durante una emergencia. De hecho, expuso, que, en una activación por una emergencia, y ante una orden o petición de un municipio para abrir refugios, el Departamento de la Vivienda contrata la administración y operación de estos mediante un ente privado, previamente contratado, ya que no cuentan con personal para realizar dicha operación.

Con respecto, al mantenimiento de las facilidades previamente certificadas como refugio, manifestó, que le corresponde al propietario de la facilidad, que en la mayoría de los casos es el Departamento de Educación, y en otros casos, la Autoridad de Edificios Públicos o los gobiernos municipales. Lo anterior responde, a que son utilizadas para otros propósitos durante condiciones normales, manteniéndolas en un uso continuo y garantizando el acceso a fondos recurrentes para su mantenimiento y acondicionamiento.

Señaló, que, conforme la estructura de las demás jurisdicciones en los Estados Unidos, los refugios son manejados y administrados por la Cruz Roja, y organizaciones voluntarias quienes reportan a Manejo de Emergencias de la jurisdicción

MEEN

correspondiente, y los administran siguiendo las guías y procedimientos establecidos por el Estado y las guías Nacionales. En el caso de Puerto Rico, el Departamento de la Vivienda es quien administra y NMEAD apoya, y a su vez, avala los reglamentos establecidos por dicha agencia para estos fines, siguiendo las guías utilizadas nacionalmente.

De otra parte, la medida ante nos, propone que las facilidades a identificarse como refugios regionales se utilicen como centros de adiestramientos, mientras no ocurra una emergencia. Respecto a este particular, aclaró el DSP, que el NMEAD, cuenta con facilidades de Academia, así como salones de conferencia en la mayoría de sus zonas. En ambos casos, actualmente, se está haciendo una inversión para el acondicionamiento y mejoras de estas, destacando que las mismas, se mantienen en uso diario y permanente.

Según explicó, algunas de las enmiendas que se propusieron en su memorial explicativo ante la Cámara de Representantes no fueron acogidas en el texto aprobado de la medida. Por consiguiente, procedieron a presentarlas nuevamente. En primer lugar, propuso que se enmienden las Secciones 1 y 2, a los fines de que la responsabilidad fijada al NMEAD para propósitos de la medida, sea fijada al Departamento de la Vivienda, en coordinación y con la aprobación del NMEAD.

De igual forma, sugirió que en el segundo párrafo de la Sección 3, igualmente de la Sección 4, se elimine al NMEAD como entidad para emitir la certificación requerida, y se le sustituya por el Departamento de la Vivienda, con el visto bueno del NMEAD, conforme a lo anteriormente expuesto, en lo que concierne a la responsabilidad de certificar una facilidad como viable para uso de refugio, recae en las responsabilidades de dicho Departamento.

#### **AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL**

La **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)**, resaltó, que luego de evaluar el P. de la C. 299, considera que el mismo es afín con los preceptos esbozados en el Capítulo 5 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la Ley

HEN

del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, el cual crea al Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres ("Negociado"). Indicó, que esta medida va dirigida a proporcionar herramientas que permitirán consolidar los esfuerzos de proveer seguridad y resguardo ante situaciones de emergencias o desastres mediante el establecimiento de refugios regionales. Es de la opinión que, la utilización de facilidades o edificaciones industriales en desuso como refugios regionales, ciertamente pudiera propender a una respuesta más eficaz y asertiva para la protección de vida y propiedades antes, durante y posterior a eventos de emergencia o desastres y a una recuperación más temprana y efectiva.

Finalmente, recomendó que se auscultaran los comentarios del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), así como del Departamento de la Vivienda para este Proyecto, por ser los organismos públicos con pericia y experiencia, y adicionalmente, por cómo pudiera incidir en sus operaciones la adopción de la medida y sus comentarios servirán para nutrir el trámite legislativo del Proyecto en términos de cualquier análisis sobre la viabilidad e impacto de la medida propuesta. En consecuencia, la AAFAF concedió deferencia a los comentarios que dichas entidades tengan a bien emitir.

HEN

#### OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** quien inició sus cometarios resaltando el espíritu loable de la medida, ya que busca facilitar el bienestar y seguridad de nuestra comunidad ante cualquier emergencia. Recomendó, auscultar las opiniones del Secretario del Departamento de Seguridad Pública, del Comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y del Secretario del Departamento de Vivienda, considerando que dicho proyecto incide sobre sus facultades, deberes y poderes, y damos deferencia a lo que éstos tengan que expresar en cuanto a sus méritos.

Desde la perspectiva presupuestaria, manifestó, que la medida no asigna nuevos recursos, ni reasigna o reprograma recursos ya presupuestados, si no que enumera los procedimientos necesarios para el establecimiento de refugios regionales. Sin embargo, considera que la medida puede tener un impacto en el Presupuesto Certificado 2021-2022, debido a que entraría en vigor inmediatamente se convierta en ley. Debido a que el Proyecto no identifica líneas presupuestarias que puedan utilizarse para sufragar el establecimiento operación de estos refugios regionales conforme a lo ya presupuestado, reiteró su posición de conferirle deferencia a las agencias antes mencionadas.

Ante el escenario hipotético de que se reprogramen partidas presupuestarias del Departamento de Seguridad Publica o del Departamento de la Vivienda en existencia para sufragar lo propuesto, señaló, que éstas no pueden reprogramarse sin la anuencia de la Junta de Supervisión y Administración Fiscal (SAF). Aunque, en otro momento histórico, dicha reasignación presupuestaria hubiese sido factible, inclusive sin la necesidad de legislación, conforme a la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974.

ASIMISMO, recordó, que Puerto Rico enfrenta un proceso de reestructuración gubernamental y de deuda sin precedentes bajo la Ley PROMESA. Siendo este el caso, la JSAF, en el ejercicio que le brinda la Sección 202 de la Ley PROMESA, suspendió el poder compartido entre la OGP, la AAFAF, y el Departamento de Hacienda bajo la Ley 230, *supra*, para hacer reprogramaciones o extensiones de partidas presupuestarias, inclusive las intraagenciales, todo esto conforme a su Resolución Conjunta del 1 de julio de 2021, aprobando el Presupuesto 2021-2022. Añadió, que, conforme a la Sección 11 de dicha Resolución Conjunta, ninguna de estas reprogramaciones puede hacerse sin el aval de la JSAF.

Sobre el impacto del Proyecto sobre el cumplimiento del Gobierno de Puerto Rico con el Plan Fiscal aprobado para este año, recomendó, que se obtenga el insumo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) de Puerto Rico La Ley 2-2017 estableció a la AAFAF como el ente gubernamental encargado de la colaboración, comunicación y cooperación entre el Gobierno de Puerto Rico y la JSAF. Expuso, que, a

tales fines, la Ley 2, *supra*, dispone que la AAFAF: (i) estará encargada de la supervisión, ejecución y administración del Plan Fiscal aprobado y certificado a tenor con PROMESA; (ii) velará por que todos los entes del Gobierno de Puerto Rico cumplan con el Plan Fiscal y; (iii) supervisará todos los asuntos relacionados con la reestructuración, renegociación o ajuste, de cualquier obligación existente o futura, y los planes de contingencia para cualquier obligación existente o futura del Gobierno de Puerto Rico. Por estos motivos, le otorgó deferencia a la AAFAF sobre el impacto fiscal que puede tener el Proyecto.

### DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, el **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)** remitió sus comentarios expresando comprender la importancia para la seguridad de todos los ciudadanos de Puerto Rico de establecer refugios regionales a gran escala ante un desastre natural o un evento atmosférico. Ahora bien, en cuanto a la identificación y acondicionamiento de las facilidades o edificaciones industriales, aseguró, que estas no se encuentran bajo la custodia del DTOP, sino bajo la Compañía de Fomento Industrial y/u otras entidades gubernamentales. Referente a la identificación y acondicionamiento de las escuelas que se encuentran en desuso, informó, que estas, aunque son custodiadas por el DTOP, el mantenimiento y acondicionamiento recae en el Departamento de Educación, en específico la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, o la Autoridad de Edificios Públicos.<sup>1</sup>

HEN

Por lo tanto, ante la normativa jurídica vigente, considera que le corresponde a la Compañía de Fomento Industrial, al Departamento de Educación y/o cualquier otra agencia con jurisdicción sobre las instalaciones que se pretenden utilizar para establecer los refugios, emitir sus recomendaciones o cualquier otra información pertinente y necesaria para la evaluación de la presente medida.

---

<sup>1</sup> Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico".

El Departamento de Transportación e Infraestructura concluyó, endosando la pieza legislativa.

### AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS

En su memorial, la **Autoridad de Edificios Públicos (AEP)** expresó, que la pieza legislativa objeto de evaluación atiende la necesidad de las familias puertorriqueñas de contar con un lugar seguro dentro de una edificación sólida, agua, facilidades sanitarias y demás componentes y provisión de los servicios esenciales a las personas refugiadas. Argumentó, que las diferentes experiencias de emergencias vividas en el pasado sugieren la importancia de la creación de este tipo de refugio. Considera loable la intención legislativa de identificar estas estructuras y someterlas a estudios estructurales y certificaciones pertinentes para confirmar su utilidad en momentos de emergencia.

La Autoridad de Edificios Públicos detalló, que tiene en su dominio una lista de edificaciones que en estos momentos están en desuso, específicamente 34 escuelas, las cuales se encuentran localizadas en diferentes zonas geográficas; áreas Norte, Sur, Este, Oeste y Región Central.

Según explicó, estas instalaciones en el pasado fueron utilizadas como escuelas y oficinas de gobierno, por lo que cuentan con salones amplios, oficinas individuales, áreas recreativas, cocinas, área de comedor, baños con duchas, entre otros. Es de la opinión, que estas facilidades podrían cumplir con el Plan de Acción; capacidad máxima de personas y animales domésticos a refugiarse; suministros de emergencias; personal necesario; comunicaciones; tamaño y capacidad de las cisternas y de los generadores de energía y suministros de combustibles y agua.

La Autoridad de Edificios Públicos, manifestó, que como parte de la encomienda que persigue la medida, se encuentra de acuerdo en la necesidad de crear un Task Force con representantes regionales y el Negociado de Emergencias para identificar los profesionales capacitados para llevar a cabo los fines de este proyecto.

HEN

Asimismo, por la experiencia con el mantenimiento y conservación de estructuras, reconoció la importancia de mantener estos espacios que sean certificados como posibles refugios condicionados para su utilización al momento de surgir la necesidad. Por lo anterior, advirtió la importancia de que en la transacción se evalúe la capacidad económica y se identifique un presupuesto para mantener y conservar las mismas, en caso de que estas estructuras certificadas sean adquiridas por entidades gubernamentales para ser utilizadas como refugio en su día.

No obstante, señaló, que la Ley Núm. 26-2017 y la creación de CEBDI responden inicialmente a crisis fiscal del Gobierno y la necesidad de allegar ingresos al erario. Asimismo, resaltó la importancia de establecer si la certificación por parte del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres acarreará una restricción a la disposición del bien o su uso, e identificar en qué medida afectará la disposición de estos bienes. Esto, en atención a la millonaria deuda pública, y la deuda de bonos en caso de la Autoridad, para la cual se han creado estos mecanismos de disposición en miras de atajar la crítica situación financiera.

A pesar de entender la importancia del interés que busca proteger la medida propuesta, la Autoridad de Edificios Públicos hizo hincapié en que esta debe tomarse en un adecuado balance con la situación financiera del estado velando no imponer cargas onerosas que por un lado atiendan una situación mientras entorpecen la mitigación de otra. A modo de ejemplo, mencionó, el hecho de que a pesar de una estructura ser identificada como posible refugio, esto no represente una restricción al momento de su disposición si ya existe una que pertenezca a una entidad gubernamental y pueda ser identificada como refugio regional.

Asimismo, sugirió identificar y certificar las seis (6) propiedades a ser utilizadas como refugio alrededor de la isla como refugio de antemano y condicionar su disposición a entidades gubernamentales. Indicó, que estos ejemplos reducen el impacto financiero que puede representar la restricción en la disposición de un bien inmueble en caso de ser certificado como posible refugio y que pueda ser adquirido por

HEN

alguna entidad privada en atención a la política pública que promueve la Ley Núm. 26 de 2017, según emendada.

### DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

El **Departamento de la Vivienda**, a pesar de estar en armonía con los fines que persigue esta pieza legislativa, solicitó aclaración sobre ciertos elementos de la misma. Primero, considera imperativo asegurar una asignación de fondos apropiada para llevar la encomienda asignada a la agencia, siendo las posibles fuentes: FEMA, subvenciones del "Hazard Mitigation Assistance Grants, Emergency Food and Shelter Program" (EFSP) y programas de pareo. Por otro lado, en materia sustantiva de manejo de emergencias, es de la opinión, que la agencia más capacitada para descargar esta encomienda es el NMEAD, cuyos empleados y funcionarios poseen el conocimiento especializado en el manejo de emergencias.

En cuanto a la información revelada por la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) sobre su titularidad de unos 34 planteles escolares cerrados que podrían ser utilizados como refugios regionales, de los cuales un ochenta por ciento (80%) ostenta deuda de bonos directos, comentó, que esto resultó en una petición a nombre de AEP ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, de conformidad con el Título III de la Ley de Administración, Supervisión y Estabilidad de Puerto Rico ("PROMESA") presentada el 27 de septiembre de 2019 por la Junta de Supervisión y Administración Financiera Para Puerto Rico, en calidad de representante de AEP conforme a la Sección 315(B) de la Ley PROMESA. Indicó, que, como parte de estos procedimientos, actualmente se encuentra en discusión el proceso para la venta y/o alquiler de estas propiedades. Por este motivo, la AEP sugirió que la medida no incluya disposición sobre venta, arrendamiento o traspaso de propiedades de la AEP, ya que podría ser interpretada como en fraude a los acreedores.

Asimismo, hizo referencia a información presentada por la Compañía de Fomento Industrial ("PRIDCO") la cual sugiere que las facilidades de PRIDCO están desmejoradas e inhabitables y cuya rehabilitación de estas facilidades requería la

HEN

asignación de fondos fiscales. Además, de los costos de reconstrucción, se debe considerar que la adecuación y mantenimiento de tales estructuras a mediano y largo plazo.

Otro factor recomendado por el Departamento de la Vivienda en cuanto a la selección de las estructuras a ser designadas como refugios regionales, fue la capacidad. Relató, que la noche de 19 septiembre 2017, en espera del huracán María, el Departamento operaba más de 175 refugios con sobre 12 mil refugiados, por lo que, si las facilidades regionales que se proponen tuvieran esta capacidad, su mantenimiento y operación serían extremadamente costosos.

Por otro lado, debido a que el proyecto de ley propone refugios que atenderían las poblaciones de varios municipios, sugirió consultar con los alcaldes de los municipios sobre el particular. Resaltó, que los refugios actuales son escogidos por oficinas municipales de manejo de emergencias de la mano con los ejecutivos municipales de cada municipio, según sectores y vulnerabilidad. Añadió, que, en eventos mayores o de altas expectativas los desalojos son realizados en su mayoría por funcionarios municipales y los afectados son ubicados en facilidades específicas del municipio por múltiples factores, entre ellos, el factor tiempo. Lo anterior, debido a que los líderes municipales tienen el conocimiento y las herramientas necesarias para atender las necesidades de los refugios, incluyendo el transporte de refugiados. Argumentó, que la sustitución de los refugios en los municipios por refugios regionales crearía un disloque operacional total.

HEN

Manifestó, el Departamento de la Vivienda que, evidentemente, las responsabilidades que propone la medida legislativa requieren de una asignación de fondos para su debida implementación. Asimismo, recordó, que toda medida legislativa que altere o impacte el presupuesto actual, debe ser cuidadosamente evaluada por las agencias financieras del Gobierno de Puerto Rico, en aras de garantizar el cumplimiento con el Plan Fiscal aprobado para Puerto Rico. Por lo tanto, expresó no encontrarse en posición de emitir una opinión sobre el proyecto sin que se realice la asignación de fondos correspondiente.

En atención a ello, recomendó consultar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Hacienda y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, asó como en el aspecto operacional, al NMEAD y el Departamento de Seguridad Pública.

### **GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO**

Esta Ilustre Comisión también examinó los comentarios vertidos por la **Guardia Nacional de Puerto Rico** quien considera que el proyecto es uno meritorio. Manifestó, que los asuntos atendidos en la medida no caen bajo la jurisdicción de la Guardia Nacional de Puerto Rico, toda vez que, el Código Militar de Puerto Rico establece que la Guardia Nacional de Puerto Rico será llamada al Servicio Militar Activo Estatal para en apoyo a las Autoridades Civiles cuando estas no tengan la capacidad para responder a una situación de emergencia o seguridad pública. Enfatizó, que solo responde a misiones específicas dentro de sus capacidades y según sean validadas por el Gobierno a través del Negociado de Manejo de Emergencias.

A tales efectos, expuso, que el Plan Conjunto del Gobierno de Puerto Rico para responder a incidentes catastróficos (Puerto Rico Joint Operational Catastrophic Incident Plan "JOCIP") en su apéndice 10 establece que es la responsabilidad conjunta de Negociado y el Departamento de la Vivienda la preparación de los refugios.

La Guardia Nacional recomendó, auscultar la posición del Departamento de Seguridad Pública, del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y del Departamento de la Vivienda.

### **RED SÍSMICA DE PUERTO RICO**

Luego de evaluar la pieza legislativa ante nos, la **Red Sísmica de Puerto Rico** remitió sus comentarios indicando que la planificación adecuada sigue un ciclo el cual incluye: (1) la mitigación, (2) la preparación, (3) la respuesta, y (4) la recuperación. Enfatizó, que la única manera de poder salir adelante ante un evento natural ya sea un es la educación, la preparación contar con servicio de notificación y alerta, en fin, una

14EN

resiliencia en todo el sentido de la palabra. Añadió, que es fundamental conocer la historia sísmica de Puerto Rico para poder tener una idea de lo que nos podría estar afectando en un futuro no muy lejano, toda vez que, por nuestra ubicación geográfica, Puerto Rico, se encuentra a diversos eventos naturales ya sea atmosféricos tropicales (ondas, depresiones, tormentas o huracanes), así como procesos tectónicos como los terremotos con sus secuelas como tsunamis (por lo menos uno cada siglo), derrumbes, licuefacción o amplificación. Advirtió, que cualesquiera de estos eventos pueden tener serias repercusiones en nuestras vidas, propiedades y dislocar los servicios y la infraestructura. Indicó, que la tarea de prepararnos para enfrentar un evento mayor (huracán, terremoto o tsunami) es una tarea que no tiene fin, y que no se hace en días o semanas.

La Red Sísmica de Puerto Rico destacó, que la recuperación de Puerto Rico tras los terremotos y los huracanes Irma y María ha sido cuestionable. Reconoció, y se unió a la misión de la Legislatura de proveer todo lo necesario para que nuestra Isla esté preparada. Sin embargo, enfatizó en la necesidad de atender algunos puntos:

1. "Es necesario establecer un estudio demográfico y social para establecer la pertinencia de establecer refugios regionales. Esto para maximizar la costo-eficiencia y sobre todo el que la población reconozca el esfuerzo y utilidad de tener estos refugios.
2. Se debe realizar una investigación de la exposición a las amenazas, la vulnerabilidad de la población y la aceptación por la misma comunidad de estos refugios regionales.
3. Establecer refugios conlleva una investigación detallada de la estructura, las facilidades, servicios, accesibilidad, disponibilidad y función de uso para cuando sea necesario.
4. Se debe considerar los costos de construcción, adecuación, y mantenimiento de tales estructuras a mediano y largo plazo."

Asimismo, advirtió que una emergencia mal atendida puede llevar un desastre, y peor aún a una catástrofe, por tal motivo, realizó las siguientes recomendaciones:

14EN

1. "Reforzar el programa educativo a nivel de toda la Isla, que nuestras escuelas cumplan con sus planes de respuesta, y se realice tantos ejercicios de terremotos y/o tsunamis como sea necesarios. Que cada agencia del gobierno y entidad privada participe y tenga su plan de respuestas, que el mismo sea validado y actualizado según sea necesario.
2. Que se realice un estudio sobre la vulnerabilidad de nuestra infraestructura ante terremotos y tsunamis y que se realice el reforzamiento de nuestras estructuras vitales como Hospitales, escuelas, centros gubernamentales, etc.
3. Que se aplique una rígida supervisión ya sea en el proceso de refuerzo, o la construcción de estructuras, tal que cumplan con los diseños y códigos sismo-resistentes,
4. Que se ayude a nuestros conciudadanos que viven en hogares vulnerables, casas en zancos o estructuras en terrenos no competentes, para que puedan reforzar sus viviendas.
5. Que el estado implemente una filosofía de mitigación sísmica y de tsunamis para que la Isla pueda sobrellevar el embate de uno de estos eventos naturales.
6. Que por la vía legislativa se promueva la actualización del mapa de amenaza sísmica, base científica del código de construcción sismo-resistente. Este mapa data del 2003 y requiere ser actualizado.
7. Que se implemente un programa de resiliencia sísmica y de tsunamis a nivel local, y
8. Que el estado le provea los recursos necesarios a las agencias que se encargan de la resiliencia física y emocional para poder realizar el trabajo en bien del pueblo de Puerto Rico."

HEN

### FEDERACIÓN DE ALCALDES

En su memorial, la **Federación de Alcaldes** manifestó, que esta pieza legislativa viene a llenar una gran necesidad para las personas que puedan ser afectadas ante un fenómeno natural, así como para los municipios que tienen que proveer lugares

públicos municipales y estatales como refugios, especialmente cuando estos tienen que mantenerse por tiempos prolongados.

Sugirió, que, al momento de planificar el hogar de donde se puedan establecer estos refugios, se tome en cuenta la accesibilidad de los residentes de los municipios que compongan la región y no meramente porque haya facilidades del Estado disponibles para tales usos.

La Federación de Alcaldes concluyó, endosando la medida y expresando su entusiasmo por su aprobación.

### ASOCIACIÓN DE ALCALDES

Mientras, que la **Asociación de Alcaldes**, expuso, que le preocupa la implantación de la pieza legislativa objeto de evaluación al entender que requiere un análisis profundo antes de su aprobación. Detalló los puntos a considerar:

1. La Sección 1 del Proyecto establece que la responsabilidad del establecimiento de los refugios regionales es del Departamento de Vivienda y del Negociado para el Manejo de Emergencias y Desastres ("Negociado"). No obstante, sugirió, insertar en este proceso a varias agencias que han ofrecido apoyo en el pasado cuando surge un fenómeno natural como son: Guardia Nacional, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Departamento de Salud, Departamento de Educación, Negociado de la Policía y Negociado de Bomberos, entre otros.
2. Le preocupa que se cree un disloque operacional total si los refugios regionales, sustituyen los refugios en los municipios
3. Exhortó, a añadir un refugio regional adicional en el Área Metro (San Juan, Bayamón, Carolina, Trujillo Alto, Guaynabo).
4. Sugirió, evaluar la posibilidad de que los refugios regionales sean establecidos a base de las regiones existentes que tiene el Negociado ya que estos son diseñados a base de áreas geográficas cercanas. De lo contrario, si establece el del Sur, éste puede cubrir municipios tan distantes como Guánica hasta Arroyo.

HEN

5. Asimismo, cuestionó en qué municipio se va a establecer el refugio regional y cuáles son los criterios y la logística de transportación de los refugiados, de los alimentos, entre otros.
6. Apoyó, la utilización como refugios regionales las escuelas en desuso, así como las propiedades de la Compañía de Fomento Industrial al considerar que pueden servir de facilidades conforme al esquema regional. Sin embargo, entiende necesario aclarar cómo será su habilitación y los fondos fiscales para esto.

Finalmente, recomendó, que le sean solicitados comentarios al Departamento de Vivienda, Negociado para el Manejo de Emergencias y Desastres, al Departamento de Educación y a la Guardia Nacional.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano certifica que el P. de la C. 299 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

El P. de la C. 299 busca establecer al menos seis (6) refugios regionales distribuidos a través de todo Puerto Rico por zona geográfica con el fin de que puedan ser utilizados de forma inmediata en caso de emergencias decretadas por el Gobernador o por desastres naturales o eventos atmosféricos que tendrán un impacto inminente en la isla. Esto, bajo la responsabilidad del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, en coordinación con el Departamento de la Vivienda.

Además, dispone que estos refugios deberán estar habilitados y preparados de tal forma que cumplan con requisitos federales y estatales para ser catalogados como refugios a gran escala, y puedan ser utilizados para albergar personas y animales domésticos de forma inmediata. Proponiendo, utilizar edificaciones o facilidades industriales, así como escuelas para establecer estos refugios permanentes.

HEN

Teniendo en cuenta las emergencias suscitadas luego de los huracanes Irma y María, así como los terremotos ocurridos en el sur de Puerto Rico, esta Ilustre Comisión coincide con el autor de la medida en la necesidad de establecer refugios regionales a través de todo Puerto Rico para que sean utilizados de forma inmediata en caso de emergencias, desastres naturales o eventos atmosféricos.

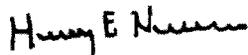
En cuanto a las enmiendas realizadas al texto de la medida, se acogieron las enmiendas propuestas por el Departamento de Seguridad Pública en cuanto a las Secciones 1 y 2, a los fines de que la responsabilidad fijada al NMEAD para propósitos de la medida, sea fijada al Departamento de la Vivienda, en coordinación y con la aprobación del NMEAD. Asimismo, en el segundo párrafo de la Sección 3 y la Sección 4, se eliminó al NMEAD como entidad para emitir la certificación requerida, sustituyéndolo por el Departamento de la Vivienda, con el visto bueno del NMEAD.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto de la Cámara 299** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

HEN

Respetuosamente sometido,



**Henry Neumann Zayas**  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública y  
Asuntos del Veterano

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(1 DE NOVIEMBRE DE 2021)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 299

8 DE ENERO DE 2021

Presentado por la representante *Méndez Silva*  
y suscrito por el representante *Hernández Montañez*

Referido a la Comisión Para la Preparación, Reconstrucción y Reorganización  
ante una Emergencia

LEY

Para establecer la responsabilidad del ~~Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, en coordinación con el~~ Departamento de la Vivienda en coordinación con el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, de establecer refugios regionales a través de todo Puerto Rico. Para cumplir con esta encomienda, se deberá identificar y establecer al menos seis (6) refugios regionales distribuidos a través de todo Puerto Rico por zona geográfica; establecer la responsabilidad del ~~Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, en coordinación con el~~ Departamento de la Vivienda en coordinación con el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el establecer mediante reglamento el Plan Operacional de Emergencia para los refugios regionales; enmendar los Artículos 5.01 y 5.07 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para disponer que el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles creado al amparo del Artículo 5.03, tendrá como prioridad analizar los casos de facilidades o edificaciones industriales que se encuentren en total desuso, si dicha facilidad o edificación industrial puede ser utilizada como un refugio regional en caso de emergencias decretadas por el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico o por desastres naturales o eventos atmosféricos que tendrán un impacto inminente en Puerto Rico. Esto se llevará a cabo antes de proceder con la venta

HEN

autorizada al amparo de esta Ley. Solo se podrá proceder con la venta, siempre que, exista una Certificación del Departamento de la Vivienda con el visto bueno del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres implantado al amparo de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles. La certificación debe indicar que se realizó un análisis estructural de dicha propiedad y que dicha facilidad o edificación industrial posee o no posee las características necesarias para ser utilizada como un refugio regional.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico se encuentra en una zona susceptible a impacto por el paso de sistemas tropicales durante el periodo de la temporada de huracanes que comienza en el mes de junio y termina en el mes de noviembre de cada año. Durante este periodo estadísticamente ocurre más del 97% de la actividad ciclónica en la zona del Atlántico de acuerdo con el *National Oceanic and Atmospheric Administration*.

En el cuatrienio 2001-2004, las Comisiones de Bienestar Social y de Gobierno realizaron Vistas Públicas sobre la Resolución de la Cámara 932, la que procuraba ordenar el realizar un estudio abarcador sobre la existencia de refugios a utilizarse en caso de una emergencia nacional, en los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico. Dicho estudio tenía el propósito de presentar legislación pertinente que permita al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estar preparado de antemano con un plan de contingencia; donde estarían involucrados las siguientes partes del gobierno: la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, Gobierno Municipal, Departamento de Educación, Departamento de la Vivienda, Departamento de la Familia, Cruz Roja, y agencias pertinentes. Asimismo, identificar de antemano los recursos fiscales, humanos y de infraestructura adecuados para atender inmediatamente cualquier situación en caso de desastre natural. De dicha Investigación se rindieron dos Informes, dentro de los cuales, una de las recomendaciones que se sometieron fue el estudiar la posibilidad de establecer mediante legislación que cada nueva estructura pública a construirse, y que se entienda pueda ser utilizada como refugio sea dotada con la infraestructura que permita proveer unos servicios a las personas refugiadas durante emergencias o desastres. Además, que se establezca por legislación cual es el equipo básico que debe existir en un lugar para que pueda estar certificado como refugio, e implementarlo realizando un inventario de todas las facilidades que tiene la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO), en todos los pueblos de Puerto Rico para que puedan habilitarse algunas facilidades de éstas como refugios permanentes (por región).

HEN

Con la experiencia del huracán María en nuestra isla, hemos vivido la imperante necesidad de la existencia de este tipo de refugios regionales para el beneficio y seguridad de nuestra gente. En este año, se cumple un siglo de haber ocurrido el terremoto de gran magnitud en el área oeste de Puerto Rico y el tsunami que afectó y les costó la vida a

muchas personas en el Municipio de Mayagüez. Lamentablemente, a pesar de las recomendaciones de los Informes sometidos en el cuatrienio 2001-2004 de la Resolución de la Cámara 932, ninguna administración ha tenido la iniciativa de procurar evaluar e implementar este tipo de refugio que hubiera mitigado los efectos negativos debido al paso del huracán María. Por tales razones, esta Asamblea Legislativa entiende necesaria la aprobación de esta medida. La cual busca establecer un número adecuado de refugios regionales debidamente identificados a través de todo Puerto Rico para que sean utilizados de forma inmediata en caso de emergencias decretadas por el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico o por desastres naturales o eventos atmosféricos que tendrán un impacto inminente en Puerto Rico.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.- Será responsabilidad del ~~Negociado para el Manejo de Emergencias y~~  
 2 ~~Administración de Desastres, en coordinación con el Departamento de la Vivienda en~~  
 3 ~~coordinación con el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el~~  
 4 establecer refugios regionales a través de todo Puerto Rico. Para cumplir con esta  
 5 encomienda, deberá identificar y establecer al menos seis (6) refugios regionales  
 6 distribuidos a través de todo Puerto Rico por zona geográfica; entiéndase de la siguiente  
 7 manera:

- 8           • Uno (1) en el Área Norte
- 9           • Uno (1) en el Área Sur
- 10          • Uno (1) en el Área Oeste
- 11          • Uno (1) en el Área Este
- 12          • Dos (2) en la Región Central

13           Dichos Refugios Permanentes deberán estar habilitados y preparados de tal forma  
 14 que cumplan con los requerimientos federales y estatales necesarios para ser catalogado  
 15 como refugio a gran escala. Esto permitirá que sean utilizados para albergar personas y

1 animales domésticos de forma inmediata en caso de emergencias decretadas por el(la)  
2 Gobernador(a) de Puerto Rico o por desastres naturales o eventos atmosféricos que  
3 tendrán un impacto inminente en Puerto Rico. Se recomienda la creación de un *Task-force*  
4 compuesto por los representantes de cada una de las regiones geográficas en  
5 coordinación con el ~~Negociado de Manejo de Emergencias y Desastres~~ Negociado para el  
6 Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y el Departamento de la Vivienda.

7 Sección 2.-Sera responsabilidad del ~~Negociado para el Manejo de Emergencias y~~  
8 ~~Administración de Desastres, en coordinación con el~~ Departamento de la Vivienda en  
9 coordinación con el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el  
10 establecer mediante reglamento el Plan Operacional de Emergencia para los refugios  
11 regionales, en donde se implementará sin que se entienda como una limitación, lo  
12 concerniente a: Plan de Acción, Capacidad Máxima de Personas y Animales Domésticos  
13 a Refugiarse, Suministros de Emergencia, Personal Necesario, Comunicaciones, Tamaño  
14 y Capacidad de la Cisternas y de los Generadores de Energía y Suministros de  
15 Combustible y Agua, Plan de Acción para la Prestación de Servicios de Salud, y que los  
16 refugios existentes cumplan con la *American Disabilities Act*, Deberes y Responsabilidades  
17 de los Refugiados y de los que tengan Animales Domésticos albergados con estos; entre  
18 otros. Además, en dicho Reglamento se deberá establecer el procedimiento para que  
19 dicho refugio permanente pueda ser utilizado como un centro multiusos (para eventos  
20 dentro y fuera del centro), museos, oficinas municipales, estatales que brinden ayuda a  
21 los constituyentes y otros usos que no afecte o grave la finalidad de disponibilidad de uso  
22 inmediato de las facilidades en caso de emergencias decretadas por el(la) Gobernador(a)

1 de Puerto Rico o por desastres naturales o eventos atmosféricos que tendrán un impacto  
2 inminente en Puerto Rico.

3 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 5.01 de la Ley Núm. 26-2017, según  
4 enmendada, para que lea como sigue:

5 “Artículo 5.01.-Política Pública.

6 Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor  
7 utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado,  
8 con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia  
9 que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso,  
10 puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin  
11 fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del  
12 mercado de bienes inmuebles y la economía en general. En el caso de facilidades  
13 o edificaciones industriales, ya sean propiedad de la Compañía de Fomento  
14 Industrial o de cualquier otra corporación o agencia del gobierno de Puerto Rico  
15 que se encuentren en total desuso, antes de proceder con la venta autorizada al  
16 amparo de esta Ley, será prioridad del Comité de Evaluación y Disposición de  
17 Bienes Inmuebles creado al amparo del Artículo 5.03 de esta Ley el analizar si  
18 dichas facilidades o edificaciones industriales pueden ser utilizados como refugios  
19 regionales en caso de emergencias decretadas por el(la) Gobernador(a) de Puerto  
20 Rico o por desastres naturales o eventos atmosféricos que tendrán un impacto  
21 inminente en Puerto Rico.

EN

1           Para cumplir con esta política pública, se autoriza el diseño de un  
2 procedimiento eficiente y eficaz de venta de propiedades inmuebles, donde  
3 imperen los principios de competencia, transparencia, desarrollo económico,  
4 creación de empleo, bienestar e interés público. En el caso de facilidades o  
5 edificaciones industriales que se encuentren en total desuso, según descrito  
6 anteriormente, se podrá proceder con el diseño del procedimiento de venta de  
7 propiedades inmuebles, siempre que exista una Certificación del Departamento de  
8 la Vivienda con el visto bueno del Negociado para el Manejo de Emergencias y  
9 Administración de Desastres al Comité establecido al amparo de la Ley Núm. 20-  
10 2017, según enmendada, en donde indique que se realizó un análisis estructural  
11 de la propiedad en el cual se determinó que posee o no posee las características  
12 necesarias para ser utilizada como un refugio regional.

13           Sección 4.-Se enmienda el Artículo 5.07 de la Ley Núm. 26-2017, según  
14 enmendada, para que lea como sigue:

15           “Artículo 5.07.-Disposición de Bienes Inmuebles.

16           La disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de  
17 Puerto Rico se regirá por un proceso que sea justo y transparente en el que se les  
18 brinden las mismas oportunidades a todos los participantes, salvaguardando  
HEN 19 siempre el interés y bienestar público. En ese tenor, toda disposición debe estar  
20 enmarcada en la consecución de los propósitos establecidos en esta Ley,  
21 manteniendo un balance entre la necesidad de allegar mayores recursos al estado,

1 fomentar el desarrollo económico, procurar el bienestar de la sociedad y/o crear  
2 empleo.

3 El Comité dispondrá de los bienes inmuebles utilizando como base el justo  
4 valor en el mercado a ser determinado mediante el correspondiente procedimiento  
5 de evaluación y tasación o velando por la utilización de la propiedad para el  
6 beneficio del interés público. En el caso de facilidades o edificaciones industriales  
7 que se encuentren en total desuso, no se podrá continuar con los procedimientos  
8 establecidos en los Artículos 5.01 al 5.08 de esta Ley, a menos que exista una  
9 Certificación del Departamento de la Vivienda con el visto bueno del Negociado para  
10 el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres al Comité de Evaluación  
11 y Disposición de Bienes Inmuebles, establecido al amparo de la Ley Núm. 20-2017,  
12 según enmendada, en donde indique que se realizó un análisis estructural de la  
13 propiedad y dicha facilidad o edificación industrial posee o no posee las  
14 características necesarias para ser utilizada como un refugio a gran escala. No  
15 obstante, en el caso de que el Departamento de la Vivienda con el visto bueno del  
16 Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres le  
17 certifique al Comité que dicha de facilidad o edificación industrial en desuso  
18 puede ser utilizado como un refugio regional, el Comité emitirá una autorización  
19 para que la entidad titular de dicha propiedad inmueble establezca el negocio  
20 jurídico que corresponda conjuntamente con el Departamento de la Vivienda en  
21 coordinación con el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de  
22 Desastres para que sean establecidos los refugios regionales.

HEN

1 El Director Ejecutivo del Comité o su representante, podrán fungir como  
2 agente autorizado para llevar a cabo cualquier transacción relacionada al título del  
3 bien inmueble.”

#### 4 Sección 5.-Cláusula de separabilidad

5 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección,  
6 subsección, capítulo, subcapítulo o parte de esta Ley fuera anulada o declarada  
7 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
8 perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará  
9 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, subsección,  
10 capítulo, subcapítulo o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada  
11 inconstitucional.

#### 12 Sección 6.-Vigencia

13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

HEN

**ORIGINAL**

TRÁMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO JUN25'22 PM 12:05

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**Sustitutivo al P. de la C. 988  
y al P. del S. 183**

**INFORME POSITIVO**

25 de junio de 2022

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Sustitutivo al P. de la C. 988 y al P. del S. 183**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Sustitutivo al P. de la C. 988 y al P. del S. 183**, pretende añadir un nuevo párrafo al Artículo 2.059 de la Ley 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", y realizar correcciones técnicas a las Secciones 1021.02 y 1031.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de eximir a los miembros de las Policía Municipales del pago de contribuciones sobre los ingresos recibidos por concepto del pago de las horas extras trabajadas.

HEN

**INTRODUCCIÓN**

Según surge de la Exposición de Motivos de la medida, los hombres y mujeres que sirven desde las diferentes policías municipales son servidores públicos que al igual que nuestros policías estatales salen diariamente a las calles arriesgando sus vidas para garantizar que tengamos un país más seguro. No obstante, por la naturaleza de su

función dentro del organigrama municipal y para respetar esa autonomía de la que gozan los municipios, estos no han sido beneficiados de la legislación estatal aprobada en los últimos años la cual les hace justicia económica a nuestros héroes azules.

Se menciona, además, que en los pasados años Puerto Rico, ha sido afectado por diversos desastres naturales y nuestros policías municipales han sido activados para trabajar tiempo adicional a lo dispuesto es su jornada regular de trabajo. Los municipios con grandes sacrificios debido a las crisis fiscales que atraviesan se demoran en el pago de la compensación por las horas extras trabajadas de estos oficiales y los mismos a diferencia de nuestros policías estatales se ven obligados a pagar contribuciones por los ingresos devengados por concepto de las horas extras trabajadas.

Desde el año 2013, cuando se aprobó la Ley Núm. 58-2013, nuestros hombres y mujeres de la uniformada estatal gozan de este beneficio y es momento de equiparar los derechos de nuestros oficiales estatales con los municipales en esta materia.

Nuestra Asamblea Legislativa está comprometida con hacerle justicia y mejorar la calidad de vida de todos nuestros agentes municipales. En reconocimiento de su labor y fomentando una justicia salarial sin afectar las arcas municipales estimamos necesario eximir de tributación el salario por concepto de horas extras trabajadas a los miembros de las Policías Municipales. Esta iniciativa no representará un impacto significativo al fisco, en comparación con el beneficio económico que se les brindaría a estos héroes que luchan en una isla asediada por el crimen.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **Sustitutivo al P. de la C. 988 y al P. del S. 183**, esta Honorable Comisión solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: Asociación de Alcaldes, Federación de Alcaldes, Departamento de Hacienda y la Asociación de Miembros de la Policía Estatal (APO). Se utilizaron, además, el Memorial cursado a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes por el Centro de

HEN

Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). Asimismo, examinamos el Informe Positivo y el Entirillado Electrónico presentado por el Cuerpo Hermano sobre la medida.

Cabe destacar, que se solicitaron los comentarios al Departamento de Seguridad Pública, Departamento de Justicia, Frente Unido Policías Organizados, Inc. (FUPO) y a la Corporación Organizada de la Policía (COPS); no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

### ASOCIACIÓN DE ALCALDES

En respuesta al requerimiento de memorial explicativo realizado en referencia al Sustitutivo al P. de la C. 988 y al P. del S. 183, la **Asociación de Alcaldes** sometió sus comentarios expresando, de primer orden, que el Proyecto añade un nuevo párrafo al Artículo 2.059 del Código Municipal para que a partir del 1 de julio de 2021, el ingresos devengado por concepto de horas extras trabajadas por un miembro de la Policía Municipal, según definido en el Artículo 3.026 de la Ley, no estará incluido en el ingreso bruto y estará exento de tributación. Añadió, que esta exclusión no aplica a empleados civiles adscritos a la Policía Municipal.

Manifestó, además, que, esta medida, también enmienda la Sección 1031.02 (Exenciones del Ingreso Bruto del Código de Rentas Internas) a los efectos de que no estará sujeto a tributación el ingreso devengado a partir del 1 de julio de 2021 por concepto de horas extras trabajadas por un miembro de la Policía Municipal.

La Asociación de Alcaldes es de la opinión que, esta es una medida de justicia social a favor de nuestros agentes del orden público municipal, toda vez que reconoce la labor sobresaliente que realizan en su trabajo en favor de los ciudadanos y para

HEN

combatir la criminalidad. Por tal motivo, expresaron su endoso a la pieza legislativa objeto de evaluación.

### FEDERACIÓN DE ALCALDES

En su memorial, la **Federación de Alcaldes**, expuso que la medida bajo estudio apunta correctamente sus intenciones puesto que la posición de Policía Municipal es de alto interés público pues complementa y auxilia la labor de la Policía de Puerto Rico. Manifestó, que la ciudadanía ha sido testigo de lo importante que es tener una Policía Municipal, y que el valor y dedicación de estos servidores públicos es digno de admiración y respeto de todo nuestro pueblo.

Subrayó, además, que, esta medida viene a equiparar, como corresponde, ambos cuerpos policiales desde que, en el año 2013, se aprobó legislación que eximió a los miembros de la policía estatal de pagar contribuciones sobre el monto de los recibido por compensación de horas extras.

Argumentó, que la dedicación y trabajo de los policías municipales, incluyendo los turnos de largas horas, que, en ocasiones, pueden exceder el periodo laboral ordinario, les hacen merecedores de este beneficio. Añadió, que, en el pasado, se hizo justicia con los policías estatales al eximirlos del pago de contribuciones sobre ingresos recibidos por la compensación por horas extras en el servicio. Es de la opinión, que, es con igual sentido de responsabilidad y en ánimo de tener una fuerza municipal bien remunerada, que se debe adoptar esta legislación de justicia laboral.

La Federación de Alcaldes concluyó sus expresiones, indicando encontrarse a favor de la aprobación de la pieza legislativa, esto, teniendo en cuenta las funciones realizadas por los oficiales de la Policía Municipal, así como su entrega y sacrificio, por lo que considera meritorio equiparar este beneficio con el de los demás agentes del Estado.

HEN

## DEPARTAMENTO DE HACIENDA

En el Memorial presentado por el **Departamento de Hacienda** indicó, que su ley habilitadora le delegó la responsabilidad de administrar las leyes tributarias y la política fiscal de la isla, de una manera eficiente para así maximizar los recursos del erario. Por lo tanto, el Departamento funge como el principal recaudador de fondos públicos y, consecuentemente, el principal agente fiscalizador de Puerto Rico.

Además, el Departamento manifestó, tener dentro de su haber, la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley Núm. 1 - 2011, según emendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", la Ley Núm. 230 "1974, según emendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico" y cualquier ley de materia contributiva relacionada al Departamento. Asimismo, le corresponde, entre otras cosas, la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto sobre el Fondo General; específicamente, aquellas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos.

En cuanto a la pieza legislativa objeto de evaluación, el Departamento, expuso, que reconoce los méritos de esta pieza legislativa a los fines de proveer beneficios adicionales a nuestros policías municipales. Asimismo, reconoce la labor que realizan tan insignes ciudadanos y agradece el esfuerzo que llevan a cabo en beneficio de nuestra sociedad. Sin embargo, manifestó, que es su labor identificar si una medida propuesta impacta de manera negativa los recaudas del Fondo General, es por esto, que advirtió que, en el escenario propuesto por el presente proyecto, si lo tiene.

HEN

Añadió, que dicha medida de esa naturaleza debe ser evaluada en armonía con el Plan Fiscal y el impacto que la misma pudiera tener en las proyecciones de recaudas en el contenidas. Por ello, enfatizó, que es importante que, previo a recomendar que se continúe con su trámite legislativo, se identifiquen alternativas que cumplan con el Plan Fiscal Certificado. Entiende, que la medida pudiera representar un gasto tributario que no ha sido contemplado en el Plan Fiscal y, tal como redactada, no sería cónsono con el principio de neutralidad fiscal.

A raíz de lo anterior, y tomando en consideración que este proyecto no es una medida con efecto neutral en los recaudas al Fondo General, el Departamento de Hacienda recomendó que la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF) evalúe la pieza legislativa a tenor con el Plan Fiscal, así como sea evaluada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

### **ASOCIACIÓN DE MIEMBROS DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO**

La **Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico**, resaltó, que esta medida tiene el propósito de redundar en un beneficio económico para los policías municipales, eximiéndolos del pago de contribuciones cuando dicho ingreso provenga de horas extras trabajadas. Indicó, que, posiblemente eso no represente un impacto sustancial en la realidad económica de un policía municipal, sí es una ayuda a su realidad económica.

Es de la opinión, que estos agentes del orden público, igual que los policías estatales, merecen que se les otorguen estas excepciones, toda vez que, día a día exponen su vida en el cumplimiento del deber. Son de la opinión, que le otorgan más a la isla de lo que pueden compensarle.

Denunció, que la policía no recibe su compensación rápida y cómo corresponde. Como ejemplo, mencionó el caso del pago de las horas extras trabajadas, que en ocasiones no se pagan hasta por años. Recordó, de cuanta ayuda fueron los policías durante el Huracán María, que, a pesar de las condiciones extremas de trabajo, al sol, dirigían el tránsito, entre otras cosas; sin recibir su paga adecuadamente.

APO, mencionó, además, la situación que enfrentan muchos policías quienes han tenido que dejarlo todo para emprender nuevos caminos en otras jurisdicciones. Por eso, considera, que una medida como esta, resulta un incentivo para quedarse, así como para que más jóvenes se motiven a entrenar en las distintas academias.

Destacó, que piezas legislativas como esta, representan una diferencia en cuanto a igualdad de beneficios y condiciones de trabajo atractivas para estos miembros de la

HEN

policía municipal. Añadió, que este cuerpo policiaco es el apoyo de los policías estatales cuando no dan abasto.

APO concluyó, indicando, que estos funcionarios públicos han estado desventajados por mucho tiempo, por lo que es imprescindible equipararlos ahora, ya que sus necesidades son verdaderamente extremas y han esperado demasiado para que se les compense adecuadamente. Pronunció su endoso a la medida.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano certifica que el **Sustitutivo al P. de la C. 988 y al P. del S. 183** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

El **Sustitutivo al P. de la C. 988 y al P. del S. 183**, busca eximir a los miembros de la Policía Municipal, del pago de contribuciones sobre los ingresos recibidos por concepto de pago de horas extras trabajadas, tal y como se le concedió este beneficio a la Policía Estatal mediante la Ley 58-2013. Esta Comisión reconoce que, en momentos de estrechez económica y austeridad fiscal, resulta imperativo establecer un balance entre reducir el gasto público y garantizar la prestación de servicios esenciales, como parte de una sana administración pública.

HEN

Entre tanto, nuestra Isla enfrenta retos y dificultades con respecto a la seguridad pública y convivencia social. La incidencia criminal es sin duda uno de los principales problemas sociales que afecta la calidad de vida de los puertorriqueños. Por lo tanto, la crisis fiscal que atraviesa el país no debería constituir un obstáculo al establecimiento de mecanismos de justicia social. A tales fines, nos corresponde aunar esfuerzos con el fin de fortalecer la presencia de las autoridades de ley y orden, de manera que todos los ciudadanos se sientan provistos y protegidos.

Esta Comisión coincide con el autor de la medida y con el fin loable que persigue el Sustitutivo al P. de la C. 988 y al P. del S. 183, el cual representa un paso afirmativo en la búsqueda de justicia e igualdad social entre los miembros de la policía municipal y estatal.

A raíz de lo anterior, se incluyó un Artículo disponiendo que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Departamento de Hacienda y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) deberán ser proactivos en la identificación de los fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, así como durante el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal, deberán realizar las gestiones necesarias para certificar la disponibilidad o no de los fondos necesarios hasta que se logre dar cumplimiento a lo aquí dispuesto. Asimismo, se dispuso que la exención conferida aplicará al año contributivo comenzado a partir del 1 de julio de 2022.

En cuanto al resto de las enmiendas realizadas, se tratan de enmiendas técnicas realizadas a la Exposición de Motivos de la medida.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Sustitutivo al P. de la C. 988 y al P. del S. 183** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

*Henry E. Neumann*

Henry Neumann Zayas  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública y  
Asuntos del Veterano

HEN

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(8 DE NOVIEMBRE DE 2021)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**Sustitutivo al P. de la C. 988  
y al P. del S. 183**

1 DE NOVIEMBRE DE 2021

Presentado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto

Referido a la Comisión de Calendarios y Reglas Espaciales de Debate

**LEY**

Para añadir un nuevo párrafo al Artículo 2.059 de la Ley 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", y realizar correcciones técnicas a las Secciones 1021.02 y 1031.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de eximir a los miembros de las Policía Municipales del pago de contribuciones sobre los ingresos recibidos por concepto del pago de las horas extras trabajadas; disponer que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Departamento de Hacienda y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) deberán ser proactivos en la identificación de los fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, así como durante el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal, deberán realizar las gestiones necesarias para certificar la disponibilidad o no de los fondos necesarios hasta que se logre dar cumplimiento a lo aquí dispuesto.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los hombres y mujeres que sirven desde las diferentes policías municipales son servidores públicos que al igual que nuestros policías estatales salen diariamente a las calles arriesgando sus vidas para garantizar que tengamos un país más seguro. Es

HEN

innegable que la creación de cuerpos policíacos a nivel municipal es de alto interés público para el Estado Libre Asociado, toda vez que complementan y auxilian la labor de la Policía de Puerto Rico de proteger la vida y propiedad de la ciudadanía, como parte neurálgica del poder de razón de estado del cual los municipios también están revestidos. Véase, Cabassa v. Rivera, 68 DPR 706 (1948); y López v. Municipio de San Juan, 121 DPR 75 (1988). No obstante, por la naturaleza de su función dentro del organigrama municipal y para respetar esa autonomía de la que gozan los municipios, estos no han sido beneficiados de la legislación estatal aprobada en los últimos años la cual les hace justicia económica a nuestros héroes azules.

En los pasados años Puerto Rico, ha sido afectado por diversos desastres naturales y nuestros policías municipales han sido activados para trabajar tiempo adicional a lo dispuesto es su jornada regular de trabajo. Los municipios con grandes sacrificios debido a las crisis fiscales que atraviesan se demoran en el pago de la compensación por las horas extras trabajadas de estos oficiales y los mismos a diferencia de nuestros policías estatales se ven obligados a pagar contribuciones por los ingresos devengados por concepto de las horas extras trabajadas.

Los integrantes de estos cuerpos policíacos muchas veces trabajan largas horas de trabajo que exceden el periodo laboral ordinario. En el caso de la Policía de Puerto Rico las horas extras de trabajo han sido motivo de múltiples legislaciones e intervenciones para darle la justicia que estos funcionarios y funcionarias merecen. Desde el año 2013, cuando se aprobó la Ley Núm. 58-2013, nuestros hombres y mujeres de la uniformada estatal gozan de este beneficio y es momento de equiparar los derechos de nuestros oficiales estatales con los municipales en esta materia.

Por mucho tiempo se ha intentado que los integrantes de los cuerpos de policía municipal alrededor de la Isla se les brinde el mismo reconocimiento que a la Policía de Puerto Rico, tomando en consideración que se les ha delegado esencialmente las mismas responsabilidades y son parte fundamental en la lucha contra el crimen y la protección de la ciudadanía.

Nuestra Asamblea Legislativa está se encuentra comprometida con hacerle justicia y mejorar la calidad de vida de todos nuestros agentes municipales. En reconocimiento de su labor y fomentando una justicia salarial sin afectar las arcas municipales estimamos necesario eximir de tributación el salario por concepto de horas extras trabajadas a los miembros de las Policías Municipales. Esta iniciativa no representará un impacto significativo al fisco, en comparación con el beneficio económico que se les brindaría a estos héroes que luchan en una isla asediada por el crimen.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se añade un nuevo párrafo al Artículo 2.059 de la Ley 107-2020,  
 2 conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

HEN

1 "Artículo 2.059 -Jornada de Trabajo y Asistencia

2 "...

3 Cuando los empleados presten servicios en exceso de su jornada de trabajo diario  
4 o semanal, en sus días de descanso, en cualquier día feriado o en cualquier día que se  
5 suspendan los servicios por ordenanza municipal, sujeto a lo dispuesto en el Artículo  
6 2.057 (a), tendrán derecho a recibir licencia compensatoria a razón de tiempo y medio o  
7 pago en efectivo, según dispuesto en la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo  
8 de 1938, según enmendada. Se podrá exceptuar de esta disposición a los empleados que  
9 realicen funciones de naturaleza profesional, administrativa o ejecutiva.

10 A partir del 1 de julio de ~~2021~~ 2022, el ingreso devengado por concepto de las  
11 horas extras trabajadas por un miembro de la Policía Municipal, según este funcionario  
12 es definido en el Artículo 3.026 de esta Ley, no estará incluido en el ingreso bruto y estará  
13 exento de tributación. Esta exclusión no aplica a empleados civiles adscritos a la Policía  
14 Municipal.

15 Artículo 2.- Se enmienda la Sección 1021.02 de la Ley Núm. 1-2011, según  
16 enmendada, para que lea como sigue:

17 "(2) Sección 1021.02.- Contribución Básica Alternativa a Individuos

18 (a) ...

19 **HEN** (1) ...

20 (2) Ingreso neto sujeto a contribución básica alternativa. -Para fines  
21 de este apartado el término "ingreso neto sujeto a  
22 contribución alternativa" significa:

1 (A)El ingreso bruto del contribuyente para el año  
2 contributivo, determinado conforme a lo dispuesto en la  
3 Sección 1031.01 de este subtítulo reducido por:

4 (i) Las exenciones establecidas en los párrafos (1), (2),  
5 (3)(A), (3)(B), (3)(L), (3)(M). (4)(D), (6), (7), (10),(11),  
6 (12), (15), (16), (17), (18), (20), (22), (23), (24), (25),  
7 (26), (27), (29), (30), (32), (33), (34), (35) y (36) del  
8 apartado (a) de la Sección 1031.02.

9 (ii)

10 (iii)

11 (iv)

12 (B)...

13 ..."

14 Artículo 3.-Se añade un nuevo párrafo (35) al apartado (a), y se reenumera el actual  
15 párrafo (35) como párrafo (36) y el párrafo (36) como párrafo (37) de la Sección 1031.02 de  
16 la Ley 1-2011, según enmendada que leerá como sigue:

17 "Sección 1031.02.-Exenciones del Ingreso Bruto

18 (a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este

19 Subtítulo:

20 (1) ...

21 ...

HEN

1           “(35)    El ingreso devengado a partir del 1 de julio de ~~2021~~ 2022 por  
2                                    concepto de las horas extras trabajadas por un miembro de la  
3                                    Policía Municipal, según este funcionario es definido en el  
4                                    Artículo 3.026 de la Ley 107-2020, conocida como “Código  
5                                    Municipal de Puerto Rico” Esta exclusión no aplica a empleados  
6                                    civiles adscritos a la Policía Municipal.

7           (36)    ...

8           (37)    ...”

9           Artículo 4.-Fondos

10           La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Departamento de Hacienda y la Autoridad  
11 de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) deberán ser proactivos en la  
12 identificación de los fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.  
13 Durante el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal, deberán realizar las gestiones  
14 necesarias para certificar la disponibilidad o no de los fondos necesarios hasta que se logre dar  
15 cumplimiento a lo aquí dispuesto.

16           Artículo 4 5.-Vigencia

17           Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante,  
18 la exención conferida aplicará a los años contributivos comenzados a partir del 1 de julio  
19 de ~~2021~~ 2022.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 250

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2022

  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 25 JUN'22 PM 4:05

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión de Hacienda"), previo estudio y consideración, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 250.

ALCANCE DE LA MEDIDA

*DM*  
La Resolución Conjunta de la Cámara 250 (en adelante, "R. C. de la C. 250"), según radicada, dispone para reasignar a la Autoridad de Tierras para el Distrito Representativo Núm. 25 que se compone de los Municipios de Ponce, Juana Díaz y Jayuya, la cantidad de cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete dólares con treinta centavos (\$54,667.30), provenientes de los balances disponibles en el Inciso (k), por la cantidad de cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis dólares con cuarenta y dos centavos (\$45,946.42), en el Inciso (l), por la cantidad de seis mil ciento cuatro dólares con cuarenta y ocho centavos (\$6,104.48) y en el Inciso (m), por la cantidad de dos mil seiscientos dieciséis dólares con cuarenta centavos (\$2,616.40), contenidos en el Apartado 2, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta 5-2017 correspondientes al Distrito Representativo Núm. 25, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes, estudio, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas y para atender situaciones relacionadas con los servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como servicios dirigidos a la atención de necesidades de la población de niños, jóvenes y envejecientes; así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal ("Comisión") del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R.C. de la C. 250, tomó conocimiento del Informe Positivo preparado por la Comisión de

Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes y de la Certificación de Fondos disponibles, emitida por el Director de PIR de la Autoridad de Tierras el señor Miguel F. Santiago Irizarry.

Según dispone el Resuélvase de la R. C. de la C. 250, se reasigna los fondos asignados a la Autoridad de Tierras para el Distrito Representativo Núm. 25 que se compone de los municipios de Ponce, Juana Díaz y Jayuya, la cantidad de cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete dólares con treinta centavos (\$54,667.30). Este monto es proveniente de los balances disponibles en el en el Inciso (k), por la cantidad de cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis dólares con cuarenta y dos centavos (\$45,946.42), en el Inciso (l), por la cantidad de seis mil ciento cuatro dólares con cuarenta y ocho centavos (\$6,104.48) y en el Inciso (m), por la cantidad de dos mil seiscientos dieciséis dólares con cuarenta centavos (\$2,616.40), contenidos en el Apartado 2, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta 5-2017 correspondientes al Distrito Representativo Núm. 25. Se desprende, que la reasignación se realiza con el propósito de llevar a cabo obras y mejoras permanentes, estudio, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas y para atender situaciones relacionadas con los servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como servicios dirigidos a la atención de necesidades de la población de niños, jóvenes y envejecientes; así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada.

JW  
Además de la reasignación, la Resolución autoriza a contratar con contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta. Así mismo, la medida dispone que los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta y los fondos podrán ser pareados con otras aportaciones particulares, estatales, federales y municipales.

La Directora de Finanzas y Presupuesto del municipio de Utuado confirmó mediante comunicación dirigida a nuestra Comisión que, a la fecha de 3 de mayo de 2022, el municipio tiene disponible la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal ("Comisión de Hacienda") del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R. de la C. 250, solicitó memoriales explicativos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP"), la Autoridad de Tierras (en adelante, "AT"), al municipio de Ponce, al municipio de Jayuya y al municipio de Juana Díaz.

**JUAN C. BLANCO URRUTIA**  
**OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**

El Lcdo. Blanco, Director Ejecutivo de la OGP, informó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión de Hacienda que, la Autoridad de Tierras certificó

la disponibilidad de los fondos, e incluyó la certificación como parte de sus comentarios.

La certificación firmada por el Director de PIR en la Autoridad de Tierras, Miguel F. Santiago Irizarry, establece que están disponibles los fondos solicitados: en el inciso (k), la cantidad de cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis dólares con cuarenta y dos centavos (\$45,946.42); en el inciso (l), la cantidad de seis mil ciento cuatro dólares con cuarenta y ocho centavos (\$6,104.48); y en el inciso (m), la cantidad de dos mil seiscientos dieciséis dólares con cuarenta centavos (\$2,616.40). Además, certificó que los balances reportados no reflejan transacciones no contabilizadas, enmiendas en tránsito, ni ajustes en proyectos pendientes a orden de compra.

**RAMÓN E. HERNÁNDEZ TORRES**  
**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE JUANA DÍAZ**

Por su parte, el señor Hernández, Alcalde de Juana Díaz, indicó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión de Hacienda, que, con los fondos asignados estaría impactando a familias juanadinas de escasos recursos económicos para la compra de materiales para la rehabilitación de sus viviendas. También, los fondos servirán para brindar ayuda a los envejecientes y la niñez, así como para realizar obras y mejoras a facilidades municipales, entre otras.

**JORGE A. CAMPOS MERCED**  
**AUTORIDAD DE TIERRAS**

*JW* En contestación a la petición de actualización a la certificación de la disponibilidad de fondos que realizara esta Comisión, el señor Campos, Director Ejecutivo Interino de la Autoridad de Tierras, expresó que, que en estos momentos no pueden certificar la disponibilidad de los fondos. Aludió en su comunicación que, la AT se encuentra bajo múltiples auditorías e investigaciones por distintas agencias del gobierno al funcionamiento y utilización de los fondos bajo el Programa de Infraestructura Rural de la agencia. La auditoría incluye fondos desembolsados y balances pendientes de pago o de uso.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, la R. C. de la C. 250 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

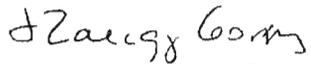
**CONCLUSIÓN**

En virtud de la certificación emitida por la Autoridad de Tierras para el Distrito Representativo Núm. 25, sobre la disponibilidad de cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete dólares con treinta centavos (\$54,667.30) para obras y mejoras permanentes y que fue suministrada por la OGP. Debemos aclarar que la certificación

incluida por la OGP, recibida el 5 de mayo de 2022, tiene fecha de 1 de junio de 2021, no obstante, certifican los fondos. Por lo cual, esta Comisión de Hacienda avala la consecución de los propósitos que esta medida persigue.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 250.

Respetuosamente sometido,



Hon. Juan Zaragoza Gómez

Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales  
y Junta de Supervisión Fiscal

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(19 DE ABRIL DE 2022)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 250**

12 DE ENERO DE 2022

Presentada por el representante *Torres García*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

*ju*  
Para reasignar a la Autoridad de Tierras para el Distrito Representativo Núm. 25 que se compone de los Municipios de Ponce, Juana Díaz y Jayuya, la cantidad de cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete dólares con treinta centavos (\$54,667.30), provenientes de los balances disponibles en el Inciso (k), por la cantidad de cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis dólares con cuarenta y dos centavos (\$45,946.42), en el Inciso (l), por la cantidad de seis mil ciento cuatro dólares con cuarenta y ocho centavos (\$6,104.48) y en el Inciso (m), por la cantidad de dos mil seiscientos dieciséis dólares con cuarenta centavos (\$2,616.40), contenidos en el Apartado 2, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta 5-2017 correspondientes al Distrito Representativo Núm. 25, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes, estudio, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas y para atender situaciones relacionadas con los servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como servicios dirigidos a la atención de necesidades de la población de niños, jóvenes y envejecientes; así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; y para otros fines relacionados.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se reasigna a la Autoridad de Tierras para el Distrito Representativo  
2   Núm. 25 que se compone de los Municipios de Ponce, Juana Díaz y Jayuya, la cantidad  
3   de cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete dólares con treinta centavos  
4   (\$54,667.30), provenientes de los balances disponibles en el Inciso (k), por la cantidad de  
5   cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis dólares con cuarenta y dos centavos  
6   (\$45,946.42), en el Inciso (l), por la cantidad de seis mil ciento cuatro dólares con  
7   cuarenta y ocho centavos (\$6,104.48) y en el Inciso (m), por la cantidad de dos mil  
8   seiscientos dieciséis dólares con cuarenta centavos (\$2,616.40), contenidos en el  
9   Apartado 2, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta 5-2017 correspondientes al  
10   Distrito Representativo Núm. 25, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes,  
11   estudio, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras  
12   permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades  
13   recreativas y deportivas y para atender situaciones relacionadas con los servicios  
14   directos y esenciales a la ciudadanía, tales como servicios dirigidos a la atención de  
15   necesidades de la población de niños, jóvenes y envejecientes; así como servicios  
16   directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en  
17   comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011,  
18   según enmendada.

1            Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas  
2 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de  
3 Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

4            Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
5 pareados con fondos federales, estatales o municipales.

6            Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
7 de su aprobación.







GOBIERNO DE PUERTO RICO  
AUTORIDAD DE TIERRAS

01 de Junio de 2021

Lcda. Dorally Rivera Martínez

**Informe de balances disponibles de Hon. Domingo J. Torres García**

Resolución	Balance
RC05-2017 inc k	\$45,946.42
RC05-2017 inc l	\$6,104.48
RC05-2017 inc m	\$2,616.40
RC14-2019	\$1,347.03
RC09-2020	\$13,970.00
RC43-2020	\$38,590.95
RC44-2020	\$20,750.00
RC84-2020	\$25,000.00
LEY 173-2020 (HASTA ABRIL)	\$189,062.68
<b>Total</b>	<b>\$343,987.96</b>

Los balances reportados no reflejan transacciones no contabilizadas, enmiendas en transito ni ajustes en proyectos pendientes a orden de compra.

Saludos

Miguel F. Santiago Irizarry, AE

Director PIR AT



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 297

  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 25 JUN 22 PM 3:41

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión de Hacienda"), previo estudio y consideración, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 297.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 297 (en adelante, "R. C. de la C. 297"), dispone para enmendar el inciso xvi, Apartado F, Acápite Departamento de Salud, Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 8-2021, a los de fines de incluir el horario para el cual se han de utilizar los fondos asignados, y para otros fines.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

*JW*  
La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal ("Comisión") del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R.C. de la C. 297, tomó conocimiento del Informe Positivo preparado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes (en adelante, "Comisión de Hacienda de la Cámara").

Según dispone el Resuélvase de la R. C. de la C. 297, se aclara el horario de los servicios de laboratorios y rayos X de la sala de emergencia del CDT de Loíza para el cual se han de utilizar los fondos asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 8-2021.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, la R. C. de la C. 297 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los

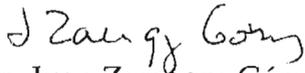
municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

#### CONCLUSIÓN

En virtud del informe positivo presentado por la Comisión de Hacienda de la Cámara y de que los fondos fueron asignados para tales fines, no vemos obstáculo que la presente medida pueda continuar el trámite legislativo para que se cumpla su intención.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 297.

Respetuosamente sometido,



Hon. Juan Zaragoza Gómez

Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales  
y Junta de Supervisión Fiscal

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(17 DE MAYO DE 2022)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 297**

4 DE MARZO DE 2022

Presentada por el representante *Bulerín Ramos*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

JW  
Para enmendar el inciso xvi, Apartado F, Acápite Departamento de Salud, Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 8-2021, a los de fines de incluir el horario para el cual se han de utilizar los fondos asignados, y para otros fines.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Sección 1.-Se enmienda el inciso xvi, Apartado F, Acápite Departamento de
- 2 Salud, Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 8-2021, para que lea como sigue:
- 3 "Sección 1.- ...
- 4 Departamento de Salud
- 5 A. ...
- 6 B. ...
- 7 C. ...

1 D. ...

2 E. ...

3 F.- Servicios profesionales

4 ....

*JW* 5 xvi Para ofrecer los servicios de laboratorio y rayos X de la sala de emergencia del

6 CDT de Loíza, en horario de 4:00 p.m. a 11:00 p.m. \$225,000"

7 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después

8 de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 300

  
TRANITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 25 JUN 22 PM 1:46

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo del Este del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del R. C. de la C. 300 con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta propone se designe las instalaciones del parque de béisbol ubicado en la comunidad Limones en el municipio de Yabucoa con el nombre de Julio Rubén "Jerry" Morales Torres, en honor a uno de los más grandes deportistas yabucoeños.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo a la Exposición de Motivos de la legislación, el objetivo de designar las instalaciones del parque de béisbol de la comunidad de Limones en el municipio de Yabucoa, es a los fines de reconocer la trayectoria y el éxito deportivo en la disciplina del béisbol de Julio Rubén "Jerry" Morales Torres, quien se inició en la adolescencia como jugador en la franquicia de los Azucareros de Yabucoa en la Liga de Béisbol Superior Doble A.

Sus habilidades y continuo desarrollo en el béisbol, fortaleciendo su técnica, le llevaron a la Liga de Béisbol Profesional de Puerto Rico, a jugar con los Criollos de Caguas. Continuó destacándose por sus destrezas y desempeño hasta llegar a la "Major



*League Baseball*" (MLB), la liga deportiva más antigua en el mundo, que, en los Estados Unidos de América opera las dos ligas más importantes del béisbol, así como un equipo en Canadá. En la MLB, "Jerry" Morales durante quince (15) años estuvo en distintas franquicias tales como: los Mets de Nueva York, Los Padres de San Diego, Los Cardenales de San Louis, Los Tigres de Detroit y Los Cachorros de Chicago. Este último equipo fue con el cual en el año 1977 formó parte del equipo de estrellas de la Liga Nacional, representando a los Cachorros de Chicago en el Juego de Estrellas de la MLB. También fue el equipo con el cual finalizó su carrera como jugador en el año 1983.

Morales Torres también fue medallista de plata en los Juegos Centroamericanos y del Caribe del 1966. Finalizada su carrera deportiva como jugador, tuvo la oportunidad de ser entrenador en las ligas menores de Chicago desde el año 1983 hasta el año 1986. Un año después, se desempeñó como "scout" con la franquicia de Los Angeles Dodgers, posición que ocupó hasta el año 1990.

Los anteriores asuntos, entre otros en su trayectoria, motivaron la presentación de la R. C. de la C. 300, para reconocerle como una figura destacada para los yabucoños.

#### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo del Este utilizó como base para la redacción de este informe el contenido del Informe Positivo presentado por la Cámara de Representantes en el cual se reseñan los comentarios del secretario del Departamento de Recreación y Deportes, **Ray Quiñones Vázquez**, y del señor alcalde del municipio de Yabucoa, **Hon. Rafael "Rafy" Surillo Ruiz**.

Lo contenido en esta Resolución Conjunta fue aprobado por la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través del P. de la C. 640. Legislación que una vez completó su trámite en el mencionado cuerpo legislativo, fue remitido al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y referido ante la Comisión de Desarrollo del Este, la cual presentó un Informe Positivo recomendando su aprobación.

Como parte del análisis de la medida se realizaron unos comentarios sobre el formato utilizado en la legislación. Se planteó, que, aunque se entendía loable el propósito del entonces P. de la C. 640, en el descargue de la responsabilidad y análisis de la medida, se entendía que el mecanismo empleado para atender lo propuesto, procesalmente, debió haberse utilizado el mecanismo de Resolución Conjunta. La intención contenida en el mencionado proyecto tenía un parámetro muy particular, vinculado estrictamente con la Resolución Conjunta, **es una legislación con una vigencia temporal o limitada, su duración es hasta que se cumple su propósito.** (énfasis nuestro) Contrario al proyecto de ley, cuyos propósitos son más afines con la

creación de estructuras de gobierno y leyes, enmendar y derogar leyes, crear política pública, además, de que su aplicabilidad es permanente o hasta tanto sea derogada por otro proyecto de ley.

La Comisión hizo constar su comentario y el Informe Positivo al P. de la C. 640 fue aprobado en Reunión Ejecutiva en el mes de octubre de 2021. Posteriormente, cuando la medida se incluyó para ser considerada como parte de un Calendario de Órdenes Especiales de Día en Sesión Legislativa del Senado, fue devuelta a la Comisión de Desarrollo del Este porque el proyecto proponía eximir de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas", asunto que coincidió con la aprobación de la Ley 55-2021, que deroga la mencionada ley y establece cómo se denominarán en adelante las estructuras, entre otros asuntos. Incluyendo el dejar claramente establecido que "[s]olo se podrán denominar estructuras y vías públicas en el futuro mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico...". (énfasis nuestro) Ante ese escenario el P. de la C. 640 fue devuelto a Comisión y se procedió a presentar otro informe a la legislación, pero en esta ocasión, un Segundo Informe, pero Negativo ante el nuevo ordenamiento legal para denominar las estructuras.

Con el trasfondo mencionado es que la Comisión de Desarrollo del Este procede a atender la R. C. de la C. 300.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES (DRD)**, a través del señor secretario del departamento, Ray J. Quiñones Vázquez, es avalar los propósitos de la legislación. Indicó es cónsono con la política pública del departamento. El secretario destacó que "Jerry" Morales se le conoció por su velocidad, guante y estilo inusual de "captura de canasta". Lo señaló como ejemplo a seguir tanto dentro como fuera del terreno, tanto por sus ejecutorias como por su trayectoria deportiva.

### La **POSICIÓN DEL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YABUCOA, HON. RAFAEL "RAFY" SURILLO RUIZ**

El alcalde se expresó en favor de la Resolución Conjunta y definió a Morales Torres como una persona humilde que merece ser perpetuado en la historia de su pueblo designando con su nombre las instalaciones del parque de béisbol de la comunidad Limones de Yabucoa.

## ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Se trabajaron varias enmiendas a la legislación a los fines de atender asuntos de estilo y técnicos en el Título, la Exposición de Motivos y en el Resuélvese.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En atención a las disposiciones del Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", se hace constar que la Sección 2 de la R. C. de la C. 300 contiene disposiciones para facultar al municipio de Yabucoa a utilizar mecanismos alternos al uso de fondos públicos para cumplir con los propósitos en esta.

### CONCLUSIÓN

Es ya parte de la tradición puertorriqueña el reconocer a personas a quienes, por su trayectoria de vida en diversas áreas, como, por ejemplo, el servicio público, la música, las artes, la política, la cultura y, en esta ocasión, el deporte, se les designa con sus nombres edificios o instalaciones, carreteras u otros relacionados. El objetivo es dejar para el récord histórico lo que ha sido el éxito, la disciplina y ejecutorias de la persona a través de su trayectoria de vida. La R. C. de la C. 300, es muestra del interés en resaltar una vida dedicada al deporte de manera consistente.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Desarrollo del Este del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **R. C. de la C. 300**, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
**Hon. Rosamar Trujillo Plumey**  
Presidenta  
Comisión de Desarrollo del Este

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(21 DE JUNIO DE 2022)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**R. C. de la C. 300**

8 DE MARZO DE 2022

Presentado por el representante *Cruz Burgos*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

**LEY**

Para designar las instalaciones que conforman el parque de béisbol ubicado en la comunidad Limones en el km. 12 h. lm. 2 en el municipio de Yabucoa con el nombre de Julio Rubén "Jerry" Morales Torres en reconocimiento y honor a uno de los más grandes deportistas yabucoeños.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Julio Rubén "Jerry" Morales Torres nació el 18 de febrero de 1949 en la Calle Cristóbal Colón en el municipio de Yabucoa. ~~Hijo de Clotilde Morales y Rogelia Torres.~~ Es el tercero de cuatro hijos del matrimonio de Clotilde Morales y Rogelia Torres. Pasó sus primeros años en el Residencial Dr. Víctor Berríos, cerca del parque Miguel Veve, donde comenzó a jugar a los ocho (8) años con bola de goma y bate de catre.

Jerry jugó en la Liga Boricuitas y en su camino a graduarse de la escuela Teodoro Aguilar Mora de Yabucoa, corrió en pista y campo y fue capitán del equipo de béisbol de la escuela.

A los 16 años, jugó Béisbol Superior Doble A con los Azucareros de Yabucoa. Luego, firmó como profesional con la organización de los Mets de Nueva York y con los Criollos de Caguas en la ~~liga de béisbol profesional~~ Liga de Béisbol Profesional de Puerto

Rico. En el 1966 formó parte del Equipo Nacional de Béisbol de Puerto Rico, el cual fuera medallista de plata en los Juegos Centroamericanos y del Caribe, celebrados en San Juan, Puerto Rico. Fue Además, fue seleccionado como "El Criollo Más Valioso" en la temporada de 1972-73. Durante 15 años Tuve una trayectoria de quince (15) años en el béisbol de las grandes ligas donde jugó con los siguientes equipos: Mets de Nueva York, Cachorros de Chicago, Padres de San Diego, Cardenales de San Louis y los Tigres de Detroit, participando en ~~1,141~~ mil ciento cuarenta y un (1,141) juegos en total. Fue También fue líder de carreras remolcadas con los Cachorros de Chicago en ~~los años el año~~ 1974 con 82 ochenta y dos (82) y en el 1975 con 91 noventa y una (91). Acumuló Asimismo, acumuló un promedio de por vida de .259 con ~~1,173~~ mil ciento setenta y tres (1,173) hits en ~~4,528~~ cuatro mil quinientos veintiocho (4,528) turnos. Su promedio de fildeo fue de .982.

Participó en el Juego de Estrellas de las Grandes Ligas en el 1977, representando a los Cachorros de Chicago de la Liga Nacional, equipo en el cual finalizó su carrera de Ligas Mayores en el 1983. En Puerto Rico jugó 14 catorce (14) temporadas con los Criollos de Caguas y 4 cuatro (4) temporadas con los Cangrejos de Santurce, Metro y Senadores de San Juan. Desde el año 1987 hasta el 1990, fue scout para los Dodgers de Los Ángeles. ~~En el 1999-2000 fue dirigente de los Senadores de San Juan, en el 2002 fue coach del equipo de los Vaqueros de Bayamón, el cual representó a Puerto Rico en la Serie del Caribe en Venezuela. En el mismo año fue contratado como coach de primera base para el equipo de los Expos de Montreal hasta el 2004. En el año 2006 fue coach de bateo del Equipo Nacional en el primer Clásico Mundial de Béisbol.~~

~~De 2007 a 2008 fue el coach de primera base para los Nacionales de Washington.~~

A finales de la década de los noventa y a principios de la década del año 2000, "Jerry" Morales se destacó en diversas facetas dentro del béisbol. En el 1999-2000 fue dirigente de los Senadores de San Juan, en el 2002 fue coach del equipo de los Vaqueros de Bayamón, el cual representó a Puerto Rico en la Serie del Caribe en Venezuela. En ese mismo año fue contratado como "coach" de primera base para el equipo de los Expos de Montreal hasta el año 2004. Posteriormente, en el año 2006 fue "coach" de bateo del Equipo Nacional en el primer Clásico Mundial de Béisbol y del año 2007 al 2008 fue el "coach" de primera base para los Nacionales de Washington.

~~Es miembro~~ Su exitosa trayectoria deportiva le hizo merecedor de formar parte del Pabellón de la Fama del Deporte Puertorriqueño, así como en los pabellones de Yabucoa y Caguas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-~~Se designa el parque de béisbol ubicado en la comunidad Limones en~~
- 2 ~~Yabucoa con el nombre de Julio Rubén "Jerry" Morales Torres. Se designan las~~

ATP

1 instalaciones que conforman el parque de béisbol ubicado en la comunidad Limones en el km. 12  
2 km. 2 en el municipio de Yabucoa con el nombre de Julio Rubén "Jerry" Morales Torres en  
3 reconocimiento y honor a uno de los más grandes deportistas yabucoeños.

4           Sección 2.- A fin de lograr la rotulación aquí designada, se autoriza al ~~Municipio~~  
5 municipio de Yabucoa, en coordinación con el Departamento de Recreación y Deportes  
6 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter  
7 propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas;  
8 parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales,  
9 municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con  
10 cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta  
11 rotulación.

12           Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
13 de su aprobación.

